

**I N D I C E**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

[SECRETARIA DE MARINA](#)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                              |   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Acuerdo Secretarial 073, por el que el Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Armada de México, cambia su sede a las instalaciones que actualmente ocupa el Instituto de Oceanografía del Golfo y Mar Caribe, en El Salado, Veracruz con fecha 1 de febrero de 2004 ..... | 2 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|

[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

|                                                                                                                                                                                                                  |   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Sol, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito .....                                                                           | 3 |
| Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Textil de Puebla y Tlaxcala, S.A. de C.V., ahora Unión de Crédito Corporativa, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito ..... | 6 |
| Tasas de recargos para el mes de febrero de 2004 .....                                                                                                                                                           | 9 |

[SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL](#)

|                                                                                                                                                                                                                  |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Aguascalientes .....      | 10 |
| Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Baja California Sur ..... | 14 |
| Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Tamaulipas .....          | 16 |

[SECRETARIA DE ECONOMIA](#)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Decisión y orden del panel en relación con el informe de devolución de la Secretaría de Economía de la revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de urea, originarias de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia; caso: MEX-USA-00-1904-01 ..... | 20 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

#### SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las Secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una Entidad Paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Obras de Producción, S.A. de C.V. .... | 32 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

#### SECRETARIA DE SALUD

|                                                                                                                    |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Acuerdo mediante el cual se reestructura el Comité de Tecnología de la Información de la Secretaría de Salud ..... | 33 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

|                                                                                                                                                                                                                           |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-23-87 hectárea de temporal de uso individual, de terrenos del ejido San Leonel, Municipio de Santa María del Oro, Nay. (Reg.- 408) ..... | 35 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                                                                                                                                                                                                                                      |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28-55-25 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Joaquín y sus anexos La Victoria y Palmarillo, Municipio de Tierra Blanca, Ver. (Reg.- 409) ..... | 37 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                                                                                                                                                                          |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-55-03 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Sumidero, Municipio de Xalapa, Ver. (Reg.- 410) ..... | 39 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

---

**BANCO DE MEXICO**

|                                                                                                                             |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....        | 42 |
| Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....                                                                           | 42 |
| Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....                                             | 43 |
| Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 6 de febrero de 2004 ..... | 43 |
| Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de diciembre de 2003 ..... | 44 |

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

|                                                                                                                                                                                                                              |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el financiamiento público que se otorgará en el año de 2004 a las agrupaciones políticas nacionales .....                                | 65 |
| Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral que presenta el Consejero Presidente, por el que se aprueba el ajuste al presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2004 ..... | 71 |

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

|                                                                                                                                                                 |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Acuerdo por el que se dan a conocer las Enmiendas adoptadas al Anexo del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 .....       | 1  |
| Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Pedro Ezequiel Cruz Quintal ..... | 88 |

**AVISOS**

|                              |    |
|------------------------------|----|
| Judiciales y generales ..... | 90 |
|------------------------------|----|

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

*Inserciones* 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

*Suscripciones y quejas*: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

\*110204-12.00\*

Esta edición consta de dos secciones

**DIARIO OFICIAL  
DE LA FEDERACION**

Tomo DCV No. 7

Miércoles 11 de febrero de 2004

**CONTENIDO**

**SECRETARIA DE MARINA  
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA  
SECRETARIA DE SALUD  
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
BANCO DE MEXICO  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
AVISOS**

---

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE MARINA

---

**ACUERDO Secretarial 073, por el que el Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Armada de México, cambia su sede a las instalaciones que actualmente ocupa el Instituto de Oceanografía del Golfo y Mar Caribe, en El Salado, Veracruz con fecha 1 de febrero de 2004.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Secretario.

#### ACUERDO Núm. 073

MARCO ANTONIO PEYROT GONZALEZ, Secretario de Marina, con fundamento en los artículos 9o., 12 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones X, XI y XIII de la Ley Orgánica de la Armada de México; 5 fracciones X, XVII y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

#### CONSIDERANDO

Que la Armada de México, tiene las atribuciones de cooperar con el mantenimiento del orden constitucional del Estado Mexicano, preservando la soberanía de la Nación y la integridad territorial del país, mediante el ejercicio de la jurisdicción naval militar en nombre de la Federación en su área de responsabilidad a lo largo de ambos litorales, mar territorial y zona económica exclusiva, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, aguas interiores, vías fluviales y lacustres.

Como atribuciones paralelas, también realiza actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos marítimos; así como vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras.

Que mediante acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de septiembre de 2001, se creó el Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Armada de México, para realizar las funciones de estudiar e integrar las necesidades de sistemas electrónicos de comunicaciones, detección, navegación, control de tiro e informática para apoyar las operaciones de las fuerzas, unidades y establecimientos navales, así como la aplicación de tecnología de punta y desarrollo de diversos sistemas en coordinación con Centros Públicos de Investigación.

Que los institutos de Oceanografía del Golfo y Mar Caribe y del Pacífico, fueron creados para realizar las actividades que competen a esta Institución relativas a la investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos marítimos, así como intervenir en la prevención y control de la contaminación marina y proteger el medio marino en el área de su responsabilidad.

Que los institutos antes señalados tienen funciones afines, lo cual permite la fusión de los mismos y a la vez, representa una mejor optimización de los recursos y una efectiva simplificación administrativa, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Con fecha 1 de febrero de 2004, el Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Armada de México, cambia su sede a las instalaciones que actualmente ocupa el Instituto de Oceanografía del Golfo y Mar Caribe, en El Salado, Veracruz.

**SEGUNDO.-** Los institutos de Oceanografía del Golfo y Mar Caribe y del Pacífico, se integran como Direcciones de Área del Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Armada de México.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** Se derogan los Acuerdos Secretariales 897 y 898 del dieciséis de octubre de dos mil y queda sin efecto el punto primero del Acuerdo Secretarial 103 del veinte de agosto de dos mil uno, en lo relativo a la sede del Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Armada de México.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de enero de dos mil cuatro.-  
El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González.-** Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**RESOLUCION por la que se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Sol, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 3.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio 601-VI-VJ-210625/03.- Expediente No. 721.1(U-737)/1.**

**Asunto:** Se revoca su autorización para operar como unión de crédito.

Unión de Crédito Sol, S.A. de C.V.  
Circuito Las Brisas No. 372  
Fracc. Cerro de Los Remedios  
34100, Durango, Dgo.

At'n.: Sr. Luis Mendoza Alvarado  
Presidente del Consejo de Administración

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51-A, 56 y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII, 12 fracciones XIV y XV, 16 fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 1, 3, 4, 9, 11 primer párrafo y fracciones I inciso c) y II inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 19 de octubre de 2001, con objeto de dar cumplimiento eficaz a dichos ordenamientos legales, dicta la presente Resolución de revocación de la autorización que para operar como unión de crédito, le fue otorgada a la Unión de Crédito Sol, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

**1.-** Mediante oficio número 601-II-DA-b-53980 del 5 de enero de 1994, la entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó autorización para operar como unión de crédito a la sociedad que se denominaría Unión de Crédito Sol, S.A. de C.V., en los términos del artículo 39 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**2.-** En ejercicio de las facultades que le confieren a esta Comisión los artículos 56 y 57 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en cumplimiento al oficio número 601-II-27930 de fecha 22 de febrero de 2001, personal designado por este órgano desconcentrado acudió, el 14 de marzo de 2001, al último domicilio registrado en esta Comisión de esa Unión de Crédito Sol, S.A. de C.V., ubicado en Circuito Las Brisas número 372, fraccionamiento Cerro de Los Remedios, código postal 34100, Durango, Dgo., respecto del cual no se ha recibido aviso de cambio de ubicación de sus oficinas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Lo anterior, a fin de notificar a esa Unión de Crédito Sol, S.A. de C.V. el inicio de visita de investigación, ordenada en el citado oficio número 601-II-27930.

**3.-** Con motivo de lo anterior, se levantó constancia de hechos fechada el 14 de marzo de 2001, en la que quedaron asentadas las circunstancias por las que no fue posible realizar la notificación del oficio

número

601-II-27930 referente a la visita en comento, la cual se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.

**4.-** Con oficio número 601-II-38021 del 17 de mayo de 2001, esta Comisión comunicó a esa Unión de Crédito Sol, S.A. de C.V. que se había acudido el 14 de marzo de 2001, a su domicilio ubicado en Circuito Las Brisas número 372, fraccionamiento Cerro de Los Remedios, código postal 34100, Durango, Dgo., con el objeto de practicar la visita de inspección que se hace referencia en el numeral 2 de este apartado de antecedentes. Asimismo, se le manifestó que la citada visita no se realizó, ya que en el domicilio al que se acudió y que corresponde al último contenido en los registros de esta Comisión, las oficinas se encontraron cerradas, no existiendo anuncio alguno que permitiera identificar que en dicho lugar se encontrara esa sociedad, aunado a que al solicitar la presencia del Sr. Luis Mendoza Alvarado, de quien se tiene conocimiento funge como Presidente del Consejo de Administración, o de algún funcionario o empleado que nos pudiera atender para hacer entrega del oficio de notificación de la visita de investigación en cuestión, la persona que abrió manifestó que ya no había personal que atendiera el lugar, situación que se asentó en la constancia de hechos que se levantó el 14 de marzo de 2001.

Por lo anterior, esta Comisión señaló que el abandono o suspensión de sus actividades como unión de crédito es causal de revocación de su autorización para operar con tal carácter, conforme lo prevé la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por lo que en ejercicio de la facultad prevista en el tercer párrafo del citado artículo 78, le otorgaba a esa Unión de Crédito Sol, S.A. de C.V., un plazo improrrogable de quince días naturales contado a partir de la fecha de recepción del citado oficio, para que en uso del derecho de audiencia que le concede el artículo mencionado, manifestara lo que a su interés conviniera respecto a la causal de revocación en que se encontraba ubicada.

**5.-** En virtud de desconocerse la ubicación de las oficinas de esa Unión de Crédito Sol, S.A. de C.V., de conformidad con lo previsto en el artículo 1070 del Código de Comercio, de aplicación supletoria en términos del artículo 10 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esta Comisión ordenó, con oficio número 601-II-38022 de fecha 17 de mayo de 2001, notificar por edictos el diverso número 601-II-38021, mediante su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**6.-** En cumplimiento a lo anterior, se efectuaron las publicaciones respectivas los días 21 y 28 de junio y 5 de julio de 2001 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, haciendo del conocimiento de esa Unión de Crédito Sol, S.A. de C.V., que el original del citado oficio número 601-II-38021, se encontraba a su disposición en las oficinas de esta Comisión, a efecto de que, en un plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera respecto a la causal de revocación en que se encontraba ubicada.

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la revocación de la autorización que, para constituirse y operar como unión de crédito, se otorgó a esa Unión de Crédito Sol, S.A. de C.V., a través del oficio número 601-II-DA-b-53980 del 5 de enero de 1994.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que con fundamento en los artículos 5 y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con lo dispuesto por el artículo 4 fracciones I, XI y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para autorizar la constitución y operación de las uniones de crédito, así como para declarar la revocación de dicha autorización.

**SEGUNDO.-** Que el primer párrafo del artículo 70 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece: "Las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio sólo podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones en los días que señale la Comisión Nacional Bancaria".

**TERCERO.-** Que las disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2001 en que las instituciones de crédito, casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsas de valores, sociedades

operadoras de sociedades de inversión, sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, instituciones para el depósito de valores, instituciones calificadoras de valores y sociedades de información crediticia, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 2000, no prevén el día 14 de marzo de 2001 como día en que pudieran cerrar sus puertas y suspender operaciones las entidades financieras en cita.

**CUARTO.-** Que como se hizo constar en la constancia de hechos a que se refiere el numeral 3 del apartado de antecedentes de este oficio, la cual hace prueba de la existencia de los hechos u omisiones que en ella se consignan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad, vigente conforme al artículo Octavo Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el día 14 de marzo de 2001, esa sociedad indebidamente cerró sus puertas y suspendió actividades, lo que además de contravenir lo establecido en el primer párrafo del artículo 70 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, coloca a esa Unión de Crédito Sol, S.A. de C.V., en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la misma ley, al abandonar y suspender sus actividades.

**QUINTO.-** Que en las constancias que obran en el expediente de esta Comisión, no existe evidencia de que esa Unión de Crédito Sol, S.A. de C.V. diera contestación al oficio número 601-II-38021, a fin de desvirtuar la causal prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a pesar de que el contenido del propio oficio número 601-II-380121 se notificó por edictos, como se desprende de los numerales 5 y 6 del apartado de antecedentes de la presente Resolución, mediante el cual se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera al respecto, el cual ha transcurrido en exceso sin que esa sociedad hubiere expuesto argumentos ni proporcionado documentación que acreditara lo contrario, por lo que esa Unión de Crédito Sol, S.A. de C.V., no desvirtuó la causal de revocación en que se encuentra ubicada.

**SEXTO.-** Que no obstante que de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las organizaciones auxiliares de crédito, entre las cuales se encuentran las uniones de crédito, tienen la obligación de presentar sus estados financieros mensuales y anuales a esta Comisión y demás información financiera, dentro de los treinta días siguientes al cierre correspondiente, esa Unión de Crédito Sol, S.A. de C.V., no ha entregado a este organismo la información financiera respectiva ni reportado operaciones desde el mes de diciembre de 1999; lo anterior se desprende de las constancias que integran el expediente de esta Comisión, por lo cual se deduce de estos hechos que esa Sociedad ha abandonado y suspendido sus actividades.

Por lo anterior, se determina que es procedente declarar la revocación de la autorización otorgada a esa Unión de Crédito Sol, S.A. de C.V., en razón de que, en ningún momento, desvirtuó la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Con base en lo expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores,

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Este organismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 tercer párrafo y fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII;

12 fracciones XIV y XV; y 16 fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11 primer párrafo y fracciones I inciso c) y II inciso f), y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 19 de octubre de 2001, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente Resolución, revoca la autorización que para constituirse y operar como unión de crédito se otorgó la Unión de Crédito Sol, S.A. de C.V., mediante oficio número 601-II-DA-b-53980 de fecha 5 de enero de 1994.

**SEGUNDO.-** A partir de la fecha de notificación del presente oficio, la Unión de Crédito Sol, S.A. de C.V., se encuentra incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 78 antepenúltimo párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 51-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esa Unión de Crédito Sol, S.A. de C.V., comunicará a esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles de publicada la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, la designación del liquidador correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 penúltimo párrafo y 79 fracción I de la citada ley; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se delega en los servidores públicos de esta Comisión, Lorena González Duarte, Cecilia Elena Molina López, Paulina María Barrios Deschamps, Luis Gerardo Villarreal Castillo, José Luis García González, Mario Alejandro Esperón Rodríguez y Daniel Yafar González, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente oficio mediante el cual se da cumplimiento al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 19 de octubre de 2001.

**QUINTO.-** Inscribáse el presente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente y publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEXTO.-** Notifíquese esta Resolución a la Unión de Crédito Sol, S.A. de C.V.

Atentamente

México, D.F., a 14 de octubre de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,  
**Jonathan Davis Arzac.-** Rúbrica.

**RESOLUCION por la que se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Textil de Puebla y Tlaxcala, S.A. de C.V., ahora Unión de Crédito Corporativa, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 3.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio 601-VI-VJ-210624/03.- Expediente No. 721.1(U-413)/1.**

**Asunto:** Se revoca su autorización para operar como unión de crédito.

Unión de Crédito Corporativa, S.A. de C.V.  
Calle 11 Sur No. 2104, piso 4  
Col. Santiago  
72580, Puebla, Pue.

At'n.: C.P. Jorge Sánchez Hevia  
Presidente del Consejo de Administración

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51-A, 56 y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII, 12 fracciones XIV y XV, 16 fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y 1, 3, 4, 9, 11 primer párrafo y fracciones I inciso c) y II inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 6 de febrero de 2002, con objeto de dar cumplimiento eficaz a dichos ordenamientos legales, dicta la presente Resolución de revocación de la autorización que para operar como unión de crédito, le fue otorgada a la Unión de Crédito Textil de

Puebla

y Tlaxcala, S.A. de C.V., ahora Unión de Crédito Corporativa, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 601-II-534 de fecha 13 de febrero de 1990, la entonces Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó autorización para operar como unión de crédito industrial, a la sociedad que se denominaría Unión de Crédito Textil de Puebla y Tlaxcala, S.A. de C.V., en los términos del artículo 39 fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2. Por oficio número 601-DRV-3195/94 de fecha 30 de septiembre de 1994, la entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, autorizó a la Unión de Crédito Textil de Puebla y Tlaxcala, S.A. de C.V., la modificación, entre otros, del punto segundo fracción I de su autorización que para operar le fuera otorgada, correspondiente al cambio de denominación por el que actualmente ostenta como Unión de Crédito Corporativa, S.A. de C.V.

3. En ejercicio de las facultades que le confieren a esta Comisión los artículos 53 y 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se procedió a la revisión del estado de contabilidad con cifras al 28 de febrero de 1997, el cual fue recibido en esta Comisión el 19 de marzo de 1997 mediante su escrito de fecha 18 de marzo del mismo año; determinándose que su capital contable con un importe de \$1'964,926.00 (un millón novecientos sesenta y cuatro mil novecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) era inferior en \$535,074.00 (quinientos treinta y cinco mil setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) al 50% de su capital social que le correspondía mantener de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), contraviniendo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 8 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

4. Por lo anterior, esta Comisión con fundamento en el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mediante oficio número 601-II-42782 de fecha 29 de abril de 1997, otorgó a esa Unión de Crédito Corporativa, S.A. de C.V., un plazo de 60 días naturales contado a partir de la fecha de recepción del citado oficio, a efecto de que integrara en la cantidad necesaria su capital para mantener su operación dentro de las proporciones legales y para que remitiera la documentación comprobatoria correspondiente, comunicándole además, que en caso de no subsanar su situación patrimonial dentro del plazo señalado, se procedería a la revocación de su autorización para operar, en los términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 78 de la ley citada.

5. Esa Unión de Crédito Corporativa, S.A. de C.V., mediante escrito de fecha 11 de julio de 1997 dio contestación al citado oficio 601-II-42782, remitiendo copia de la correspondencia que por separado envió a la entonces Dirección de Autorizaciones y Consultas de esta Comisión, en la que sometió a su consideración y aprobación la reducción del capital social, para cumplir con el artículo 8 fracción I segundo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

6. Esta Comisión, con oficio número DGDAC-1230-32293 de fecha 25 de julio de 1997, comunicó a esa Unión de Crédito Corporativa, S.A. de C.V. que no fue posible resolver favorablemente su solicitud de aprobación respecto de las reformas a las cláusulas octava y novena de sus estatutos sociales, con motivo de la disminución de su capital social de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) a \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 10 de julio de 1997, por las razones a que se hace referencia en dicho oficio, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

7. Con motivo de lo anterior, con oficio número 601-II-67104 de fecha 15 de agosto de 1997, esta Comisión otorgó un plazo de quince días naturales, contado a partir de la fecha de recepción del oficio en cita, para que en uso de su derecho de audiencia que le concede el tercer párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación con la causal de revocación de la autorización para operar como unión de crédito en que se encuentra, prevista en la fracción X del citado artículo 78.

8. Mediante escrito de fecha 8 de septiembre de 1997, esa Unión de Crédito Corporativa, S.A. de C.V. dio contestación al citado oficio 601-II-67104, solicitando un plazo de 45 días naturales a partir de esa fecha, a fin de apegarse al marco jurídico señalado en el oficio número DGDAC-1230-32293 a que se hizo referencia en el numeral 6 de este apartado.

**9.** Con oficio número 601-II-14881 de fecha 3 de julio de 2000, esta Comisión le comunicó a esa Unión de Crédito Corporativa, S.A. de C.V., además de observarle que su capital contable por \$1'897,217.00 (un millón ochocientos noventa y siete mil doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) continuaba siendo inferior en \$602,783.00 (seiscientos dos mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) al 50% de su capital social autorizado de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con la revisión a las cifras que muestra el estado de contabilidad de esa sociedad al 30 de noviembre de 1999, que considerando que dentro del plazo establecido en el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, no corrigieron su situación patrimonial y al continuar presentando la causal de revocación prevista en la fracción X del artículo 78 de la ley antes aludida, en relación con el segundo párrafo del propio artículo 63, así como lo establecido en el último párrafo de la fracción I del artículo 8 de la misma ley, esta Comisión le concedió nuevamente un plazo improrrogable de diez días naturales, contado a partir de la fecha de recepción del este oficio, para que en uso de su derecho de audiencia previsto en el tercer párrafo del aludido artículo 78, manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación con la causal de revocación en que se encuentra ubicada esa organización.

**10.** Con oficio número 601-II-38118 de fecha 2 de julio de 2001, se le comunicó a la Unión de Crédito Corporativa, S.A. de C.V. que en esta Comisión no existía evidencia de que esa organización auxiliar del crédito hubiera dado respuesta al citado oficio 601-II-14881, no obstante que el mismo fue recibido el día 5 de julio de 2000, ni que hubiera integrado su capital contable, toda vez que al 31 de enero del 2001, últimas cifras cotejadas en esta Comisión, presentaba un capital contable de \$1'567,000.00 (un millón quinientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) inferior en \$933.000.00 (novecientos treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.) al 50% de su capital social autorizado por \$2'500.000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y considerando que dentro del plazo concedido no corrigieron su situación patrimonial y toda vez que agotaron su derecho de audiencia previsto en el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se le manifestó que continuaba ubicada en la causal de revocación a que se refiere la fracción X del citado artículo 78, en relación con el segundo párrafo del artículo 63 de la propia ley, por lo que se continuaría con el trámite de revocación.

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y las disposiciones legales que fundamentan la revocación de la autorización que, para constituirse y operar como unión de crédito, se otorgó a la Unión de Crédito Textil de Puebla y Tlaxcala, S.A. de C.V., ahora Unión de Crédito Corporativa, S.A. de C.V., a través del oficio número 601-II-534 de fecha 13 de febrero de 1990.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que con fundamento en los artículos 5o. y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 4 fracciones I, XI y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para autorizar la constitución y operación de las Uniones de Crédito, así como para declarar la revocación de dicha autorización.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 8o. fracción I segundo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, establece respecto de estas organizaciones auxiliares del crédito que: "...Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un 50%, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido...".

**TERCERO.-** Que el citado artículo 8o. fracción I, también establece en su último párrafo que: "El capital contable en ningún momento deberá ser inferior al mínimo pagado."

**CUARTO.-** Que el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito prevé que esta Comisión: "podrá fijar un plazo de hasta sesenta días naturales para que integre el capital en la cantidad necesaria para mantener la operación de la sociedad dentro de las proporciones legales, notificándola para este efecto" y en su segundo párrafo establece que: "Si transcurrido el lapso a que se refiere el párrafo anterior no se hubiere integrado el capital necesario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria, en protección del interés público, podrán revocar la autorización respectiva en términos de la presente Ley."

**QUINTO.-** Que el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en su párrafo tercero, textualmente prescribe que: "Tratándose de uniones de crédito, la Comisión Nacional Bancaria podrá revocar la autorización correspondiente cuando esas organizaciones auxiliares del crédito se ubiquen en cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores de este artículo, o cuando las mismas no operen conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título

Segundo de esta ley. Para los efectos de este párrafo la señalada Comisión deberá escuchar previamente a las uniones de crédito afectadas".

Dicho párrafo, remite a las fracciones anteriores del mismo precepto legal, entre las cuales, se encuentra la fracción X, que considera como causal para revocar la autorización a las uniones de crédito para operar con ese carácter: "En cualquier otro establecido por la Ley".

**SEXTO.-** Que en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia que le otorgan a este organismo los artículos 53 y 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el artículo 4 fracciones I y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se procedió a revisar las cifras que muestra el estado de contabilidad de esa sociedad al 28 de febrero de 1997, observándose que su capital contable con importe de \$1'964,926.00 (un millón novecientos sesenta y cuatro mil novecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) era inferior en \$535,074.00 (quinientos treinta y cinco mil setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) al 50% de su capital social que le correspondía mantener de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), contraviniendo lo previsto en los párrafos segundo y último de la fracción I del artículo 8 de la citada ley.

**SEPTIMO.-** Que conforme a lo anterior, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-42782, fijó a esa Unión de Crédito Corporativa, S.A. de C.V. un plazo de sesenta días naturales para que integrara en la cantidad necesaria su capital a efecto de mantener la operación de esa Sociedad dentro de las proporciones legales establecidas en el citado artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**OCTAVO.-** Que esta Comisión, con oficio número DGDAC-1230-32293, comunicó a esa Unión de Crédito Corporativa, S.A. de C.V. que no fue posible resolver favorablemente su solicitud de aprobación respecto de las reformas a las cláusulas octava y novena de sus estatutos sociales, con motivo de la disminución de su capital social, por las razones a que se hace referencia en tal oficio, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**NOVENO.-** Que ha transcurrido el plazo otorgado en el oficio número 601-II-42782, sin que esa Unión de Crédito Corporativa, S.A. de C.V. hubiere integrado el capital en la cantidad necesaria para mantener su operación dentro de las proporciones legales, ubicándose en la causal de revocación prevista en la fracción X en relación con el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**DECIMO.-** Que esta Comisión mediante oficios números 601-II-67104 y 601-II-14881, otorgó a esa Unión de Crédito Corporativa, S.A. de C.V. un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la causal de revocación de su autorización para operar como unión de crédito en que se encuentra ubicada, conforme a la fracción X del citado artículo 78 en relación con el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**DECIMO PRIMERO.-** Que esa Unión de Crédito, en ejercicio de su derecho de audiencia que le concede el tercer párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en ningún momento desvirtúa la causal de revocación en que se encuentra ubicada de conformidad con la fracción X del artículo 78, en relación con el artículo 63 segundo párrafo de la aludida ley, como se puede observar en los numerales 5, 6, 8 y 10 del apartado de antecedentes de este oficio.

**DECIMO SEGUNDO.-** Que no obstante que de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las organizaciones auxiliares del crédito, entre las cuales se encuentran las uniones de crédito, tienen la obligación de presentar sus estados financieros mensuales y anuales a esta Comisión y demás información financiera, dentro de los treinta días siguientes al cierre correspondiente, esa Unión de Crédito Corporativa, S.A. de C.V., no ha entregado a este organismo la información financiera respectiva desde el mes de mayo de 2002, por lo que conforme a la última información financiera correspondiente al mes de abril del mismo año, se demuestra que su capital contable se ha seguido deteriorando, ya que mantiene un capital contable de \$1'402,235.00 (un millón cuatrocientos dos mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior, esta Comisión concluye que la Unión de Crédito Corporativa, S.A. de C.V., no desvirtuó la causal de revocación en que se ubica, prevista en la fracción X del artículo 78, en relación con el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este organismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 segundo párrafo, 78 tercer párrafo y fracción X de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII; 12 fracciones XIV y XV; y 16 fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11 primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 6 de febrero de 2002, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente Resolución, revoca la autorización que para constituirse y operar como unión de crédito se otorgó a la Unión de Crédito Textil de Puebla y Tlaxcala, S.A. de C.V., ahora Unión de Crédito Corporativa, S.A. de C.V., mediante oficio número 601-II-534 de fecha 13 de febrero de 1990.

**SEGUNDO.-** A partir de la fecha de notificación del presente oficio, esa Unión de Crédito Corporativa, S.A. de C.V., se encuentra incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 78 antepenúltimo párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 51-A y 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esa Unión de Crédito Corporativa, S.A. de C.V., comunicará a esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles de publicada la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, la designación del liquidador correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 penúltimo párrafo y 79 fracción I de la ley citada en primer término; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se delega en los servidores públicos de esta Comisión, Lorena González Duarte, Cecilia Elena Molina López, Paulina María Barrios Deschamps, Luis Gerardo Villarreal Castillo, José Luis García González, Mario Alejandro Esperón Rodríguez y Daniel Yafar González, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente oficio mediante el cual se da cumplimiento al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 6 de febrero de 2002.

**QUINTO.-** Inscribese el presente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente y publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEXTO.-** Notifíquese esta Resolución a la Unión de Crédito Corporativa, S.A. de C.V.

Atentamente

México, D.F., a 2 de octubre de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,  
**Jonathan Davis Arzac.**- Rúbrica.

#### **TASAS de recargos para el mes de febrero de 2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **TASAS DE RECARGOS PARA EL MES DE FEBRERO DE 2004**

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, y considerando que el cálculo previsto en este último precepto ha dado como resultado una tasa inferior a la establecida en el mismo, esta Secretaría da a conocer las siguientes tasas de recargos para el mes de febrero de 2004:

- I. 0.75% cuando se trate de autorización de pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones y sus accesorios, y
- II. 1.13% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de enero de 2004.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría: el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn.**- Rúbrica.

---

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

---

**CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Aguascalientes.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE LAS ZONAS ARIDAS A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA CONAZA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ING. MANUEL AGUSTIN REED SEGOVIA, CON LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN SU CARACTER DE DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA SEDESOL, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA C. LIC. JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA ENTIDAD FEDERATIVA, REPRESENTADO POR EL C. FELIPE GONZALEZ GONZALEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ABELARDO REYES SAHAGUN; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, LIC. JUAN JOSE LEON RUBIO; EL TITULAR DE LA COMISION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO (INSTANCIA ESTATAL EJECUTORA), M.V.Z. ROBERTO EDGARDO VON BERTRAB PETERS; EL SECRETARIO DE PLANEACION, ING. MANUEL IGNACIO FIERRO EVANS, Y EL TITULAR DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, C.P. JOSE DE JESUS MORENO GOMEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 6 de agosto de 2003, "EL ESTADO" y "LA CONAZA" suscribieron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos a fin de contribuir a mejorar los niveles de educación y bienestar

de los mexicanos, impulsar un auténtico federalismo y coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno; formular la política social con un enfoque subsidiario y no asistencialista, fomentar la cultura de la corresponsabilidad, y fortalecer el desarrollo social con equidad de género; es por ello que "EL ESTADO" suscribe con "LA CONAZA" el presente Convenio Modificatorio, bajo las siguientes cláusulas:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA:** "EL ESTADO" y "LA CONAZA", atendiendo a lo dispuesto en la cláusula décima cuarta del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos suscrito el 6 de agosto de 2003, convienen en modificar el anexo 1-A y 1-B del referido Convenio mismo que se adjunta al presente el cual forma parte integrante del mismo.

**SEGUNDA:** Este Convenio Modificatorio no implica una novación del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos suscrito el 6 de agosto de 2003, por lo que las obligaciones en él pactadas seguirán surtiendo efectos jurídicos, con excepción de las modificaciones aquí planteadas.

**TERCERA:** De conformidad con lo establecido en la cláusula décima cuarta del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos este Convenio Modificatorio y el anexo modificado deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**CUARTA:** El presente instrumento jurídico entrará en vigor a partir del día de su firma.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes lo firman en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Director General de CONAZA, **Manuel Agustín Reed Segovia**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, **Felipe González**

**González.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Abelardo Reyes Sahagún.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Juan José León Rubio.-** Rúbrica.- El Titular de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado, **Roberto Edgardo Von Bertrab Peters.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación del Estado, **Manuel Ignacio Fierro Evans.-** Rúbrica.- El Titular de la Contraloría General del Estado, **José de Jesús Moreno Gómez.-** Rúbrica.



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
COMISIÓN NACIONAL DE LAS ZONAS ÁRIDAS

## Comisión Nacional de las Zonas Áridas

Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto  
Cédula Técnica  
Aguascalientes

ANEXO 1-A  
Planeación, Análisis y  
Evaluación  
01-CT

## Ramo 20.- Desarrollo Social

Actividad Institucional: Promover el desarrollo en las localidades y grupos marginados

Programa de Inversión 2003

| PY   |     | ACC | Descripción de Proyecto/Acción                                                                       | INVERSION |            |              | BENEFICIARIOS |            |         |         |
|------|-----|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|--------------|---------------|------------|---------|---------|
|      |     |     |                                                                                                      | U.M.      | CANT.      | TOTAL        | FEDERAL       | ESTATAL    | HOMBRES | MUJERES |
| POO2 |     |     | Atender Necesidades de Infraestructura Social Básica en Comunidades de las Zonas Áridas y Semiáridas | Ob. Km    | 26<br>13.0 | 1,704,240.00 | 1,533,816.00  | 170,424.00 | 6,537   | 5,486   |
|      | 001 |     | Construcción de Sistemas para Agua Potable                                                           | Ob.       | 4          | 196,560.00   | 176,904.00    | 19,656.00  | 1,890   | 2,054   |
|      | 002 |     | Rehabilitación de Sistemas para Agua Potable                                                         | Ob.       | 1          | 45,500.00    | 40,950.00     | 4,550.00   | 247     | 154     |
|      | 005 |     | Energización y Equipamiento de Pozo para Agua Potable                                                | Ob.       | 9          | 607,000.00   | 546,300.00    | 60,700.00  | 1,363   | 1,228   |
|      | 008 |     | Depósitos Cisterna                                                                                   | Ob.       | 5          | 599,500.00   | 539,550.00    | 59,950.00  | 678     | 646     |
|      | 009 |     | Rehabilitación Depósitos Cisterna                                                                    | Ob.       | 7          | 135,500.00   | 121,950.00    | 13,550.00  | 1,952   | 1,264   |
|      | 010 |     | Rehabilitación de Caminos Rurales                                                                    | Km        | 13.0       | 120,180.00   | 108,162.00    | 12,018.00  | 407     | 140     |
|      |     |     |                                                                                                      | Ob. Km    | 26<br>13.0 | 1,704,240.00 | 1,533,816.00  | 170,424.00 | 6,537   | 5,486   |



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Comisión Nacional de las Zonas Áridas  
Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto  
Cédula Técnica  
Aguascalientes

ANEXO 1-B  
Planeación, Análisis y Evaluación  
Departamento de Presupuesto  
02-CT

Ramo 20.- Desarrollo Social  
 Actividad Institucional: Promover el desarrollo en las localidades y grupos marginados  
 Programa de Inversión 2003

Los Programas de CONAZA son de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente

| PY   | ACC | Descripción de Proyecto/Acción                                                                       | MES-AÑO |         | CLAVE<br>ITER 2000 | MUNICIPIO          | MICRORREGIONES | CLAVE<br>ITER 2000 | LOCALIDAD               | INVERSION |            |              |              |            | DESCRIPCION DE LA ACCION                          | BENEFICIARIOS |         |
|------|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|--------------------|--------------------|----------------|--------------------|-------------------------|-----------|------------|--------------|--------------|------------|---------------------------------------------------|---------------|---------|
|      |     |                                                                                                      | INICIO  | TERMINO |                    |                    |                |                    |                         | U. M.     | CANT.      | TOTAL        | FEDERAL      | ESTATAL    |                                                   | HOMBRES       | MUJERES |
| PO02 |     | Atender Necesidades de Infraestructura Social Básica en Comunidades de las Zonas Áridas y Semiáridas |         |         |                    |                    |                |                    |                         | Ob.<br>Km | 26<br>13.0 | 1,704,240.00 | 1,533,816.00 | 170,424.00 |                                                   | 6,537         | 5,486   |
|      | 001 | Construcción de Sistemas para Agua Potable                                                           | Mar-03  | Jul-03  |                    |                    |                |                    |                         | Ob.       | 4          | 196,560.00   | 176,904.00   | 19,656.00  |                                                   | 1,890         | 2,054   |
|      |     |                                                                                                      |         |         | 0002               | Asientos           | Micro          |                    |                         |           |            |              |              |            |                                                   |               |         |
|      |     |                                                                                                      |         |         |                    |                    |                | 0025               | Guadalupe de Atlas      | Ob.       | 1          | 38,700.00    | 34,830.00    | 3,870.00   | Ampliación de red para agua potable               | 85            | 78      |
|      |     |                                                                                                      |         |         |                    |                    |                | 0041               | El Polvo                | Ob.       | 1          | 45,000.00    | 40,500.00    | 4,500.00   | Ampliación de red para agua potable               | 414           | 396     |
|      |     |                                                                                                      |         |         |                    |                    |                | 0011               | Ciénega Grande          | Ob.       | 1          | 42,860.00    | 38,574.00    | 4,286.00   | Ampliación de red para agua potable               | 1,241         | 1,400   |
|      |     |                                                                                                      |         |         | 0008               | San José de Gracia |                |                    |                         |           |            |              |              |            |                                                   |               |         |
|      |     |                                                                                                      |         |         |                    |                    |                | 0023               | San Antonio de los Ríos | Ob.       | 1          | 70,000.00    | 63,000.00    | 7,000.00   | Ampliación de red para agua potable               | 150           | 180     |
|      | 002 | Rehabilitación de Sistemas para Agua Potable                                                         | Mar-03  | Jul-03  |                    |                    |                |                    |                         | Ob.       | 1          | 45,500.00    | 40,950.00    | 4,550.00   |                                                   | 247           | 154     |
|      |     |                                                                                                      |         |         | 0010               | El Llano           | Micro          |                    |                         |           |            |              |              |            |                                                   |               |         |
|      |     |                                                                                                      |         |         |                    |                    |                | 0074               | El Retorno              | Ob.       | 1          | 45,500.00    | 40,950.00    | 4,550.00   | Rehabilitación de sistema de agua potable         | 247           | 154     |
|      | 005 | Energización y Equipamiento de Pozo para Agua Potable                                                | Mar-03  | Jul-03  |                    |                    |                |                    |                         | Ob.       | 9          | 607,000.00   | 546,300.00   | 60,700.00  |                                                   | 1,363         | 1,228   |
|      |     |                                                                                                      |         |         | 0002               | Asientos           | Micro          |                    |                         |           |            |              |              |            |                                                   |               |         |
|      |     |                                                                                                      |         |         |                    |                    |                | 0008               | Bimabletes del Atlas    | Ob.       | 1          | 52,000.00    | 46,800.00    | 5,200.00   | Reposición de equipo de bombeo                    | 250           | 200     |
|      |     |                                                                                                      |         |         |                    |                    |                | 0030               | Lázaro Cárdenas         | Ob.       | 1          | 52,000.00    | 46,800.00    | 5,200.00   | Reposición de equipo de bombeo                    | 345           | 263     |
|      |     |                                                                                                      |         |         |                    |                    |                | 0051               | San Rafael de Ocampo    | Ob.       | 1          | 52,000.00    | 46,800.00    | 5,200.00   | Reposición de equipo de bombeo                    | 149           | 162     |
|      |     |                                                                                                      |         |         |                    |                    |                | 0054               | Tanque Viejo            | Ob.       | 1          | 52,000.00    | 46,800.00    | 5,200.00   | Reposición de equipo de bombeo                    | 130           | 184     |
|      |     |                                                                                                      |         |         | 0008               | San José de Gracia |                |                    |                         |           |            |              |              |            |                                                   |               |         |
|      |     |                                                                                                      |         |         |                    |                    |                | 0023               | San Antonio de los Ríos | Ob.       | 1          | 42,000.00    | 37,800.00    | 4,200.00   | Reposición de equipo de bombeo                    | 150           | 180     |
|      |     |                                                                                                      |         |         |                    |                    |                | 0007               | Santa Elena de la Cruz  | Ob.       | 1          | 52,000.00    | 46,800.00    | 5,200.00   | Reposición de equipo de bombeo                    | 59            | 46      |
|      |     |                                                                                                      |         |         | 0009               | Tepezala           |                |                    |                         |           |            |              |              |            |                                                   |               |         |
|      |     |                                                                                                      |         |         |                    |                    |                | 0009               | El Carmen               | Ob.       | 1          | 52,000.00    | 46,800.00    | 5,200.00   | Reposición de equipo de bombeo                    | 189           | 125     |
|      |     |                                                                                                      |         |         | 0010               | El Llano           | Micro          |                    |                         |           |            |              |              |            |                                                   |               |         |
|      |     |                                                                                                      |         |         |                    |                    |                | 0025               | Las Flores              | Ob.       | 1          | 106,000.00   | 95,400.00    | 10,600.00  | Automatización de pozo de agua potable            | 52            | 38      |
|      |     |                                                                                                      |         |         |                    |                    |                | 0100               | La Mielera              | Ob.       | 1          | 147,000.00   | 132,300.00   | 14,700.00  | Automatización de pozo de agua potable            | 39            | 30      |
|      | 008 | Depósitos Cisterna                                                                                   | Mar-03  | Jul-03  |                    |                    |                |                    |                         | Ob.       | 5          | 599,500.00   | 539,550.00   | 59,950.00  |                                                   | 678           | 646     |
|      |     |                                                                                                      |         |         | 0002               | Asientos           | Micro          |                    |                         |           |            |              |              |            |                                                   |               |         |
|      |     |                                                                                                      |         |         |                    |                    |                | 0036               | Ojo de Agua de Rosales  | Ob.       | 1          | 22,500.00    | 20,250.00    | 2,250.00   | Instalación de Tanque 10 m <sup>2</sup>           | 145           | 183     |
|      |     |                                                                                                      |         |         | 0008               | San José de Gracia |                |                    |                         |           |            |              |              |            |                                                   |               |         |
|      |     |                                                                                                      |         |         |                    |                    |                | 0001               | San José de             | Ob.       | 1          | 105,000.00   | 94,500.00    | 10,500.00  | Construcción de tanque superficial de mampostería | 169           | 104     |

|        |                                   |             |         |      |                 |              |                         |                          |          |                                |            |           |                                                   |                                        |       |     |
|--------|-----------------------------------|-------------|---------|------|-----------------|--------------|-------------------------|--------------------------|----------|--------------------------------|------------|-----------|---------------------------------------------------|----------------------------------------|-------|-----|
| Gracia |                                   |             |         |      |                 |              |                         |                          |          |                                |            |           |                                                   |                                        |       |     |
| 009    | Rehabilitación Depósitos Cisterna | Mar.-03     | Jul.-03 | 0009 | Tepezala        | 0023         | San Antonio de los Ríos | Ob.                      | 1        | 105,000.00                     | 94,500.00  | 10,500.00 | Construcción de tanque superficial de mampostería | 150                                    | 180   |     |
|        |                                   |             |         |      |                 | 0009         | El Carmen               | Ob.                      | 1        | 183,500.00                     | 165,150.00 | 18,350.00 | Construcción de tanque elevado capacidad 15 m³.   | 98                                     | 79    |     |
|        |                                   |             |         |      |                 | 0005         | Arroyo Hondo            | Ob.                      | 1        | 183,500.00                     | 165,150.00 | 18,350.00 | Construcción de tanque elevado capacidad 15 m³    | 116                                    | 100   |     |
|        |                                   |             |         |      |                 |              |                         | Ob.                      | 7        | 135,500.00                     | 121,950.00 | 13,550.00 |                                                   | 1,952                                  | 1,264 |     |
| 010    | Rehabilitación de Caminos Rurales | Mar.-03     | Jul.-03 | 0002 | Asientos        | Micro        | 0054                    | Tanque Viejo             | Ob.      | 1                              | 20,000.00  | 18,000.00 | 2,000.00                                          | Rehabilitación de depósito de Cisterna | 120   | 80  |
|        |                                   |             |         | 0009 | Tepezala        |              | 0001                    | Tepezala                 | Ob.      | 1                              | 22,500.00  | 20,250.00 | 2,250.00                                          | Rehabilitación de depósito de Cisterna | 645   | 254 |
|        |                                   |             |         |      |                 | 0008         | Carboneras              | Ob.                      | 1        | 20,000.00                      | 18,000.00  | 2,000.00  | Rehabilitación de depósito de Cisterna            | 95                                     | 102   |     |
|        |                                   |             |         |      |                 | 0024         | El Refugio              | Ob.                      | 1        | 20,000.00                      | 18,000.00  | 2,000.00  | Rehabilitación de depósito de Cisterna            | 200                                    | 150   |     |
|        |                                   |             |         |      |                 | 0026         | El Tepozán              | Ob.                      | 1        | 16,500.00                      | 14,850.00  | 1,650.00  | Rehabilitación de depósito de Cisterna            | 129                                    | 168   |     |
|        |                                   |             |         |      |                 | 0013         | El Gigante              | Ob.                      | 1        | 16,500.00                      | 14,850.00  | 1,650.00  | Rehabilitación de depósito de Cisterna            | 305                                    | 185   |     |
|        |                                   |             |         |      |                 | 0025         | San Antonio de Tepezala | Ob.                      | 1        | 20,000.00                      | 18,000.00  | 2,000.00  | Rehabilitación de depósito de Cisterna            | 458                                    | 325   |     |
|        |                                   |             |         |      |                 |              |                         | Km                       | 13.0     | 120,180.00                     | 108,162.00 | 12,018.00 |                                                   | 407                                    | 140   |     |
|        |                                   |             |         | 0001 | Agua Calientes  |              | 0575                    | Agostadero (Las Palomas) | Km       | 2.00                           | 18,240.00  | 16,416.00 | 1,824.00                                          | Rehabilitación de camino rural         | 35    | 29  |
|        |                                   |             |         | 0005 | Jesús María     |              | 0001                    | Jesús María              | Km       | 6.00                           | 54,000.00  | 48,600.00 | 5,400.00                                          | Rehabilitación de camino rural         | 250   | 46  |
|        |                                   |             |         | 0007 | Rincón de Romos |              | 0109                    | Valladolid               | Km       | 3.00                           | 29,700.00  | 26,730.00 | 2,970.00                                          | Rehabilitación de camino rural         | 42    | 0   |
|        | 0010                              | La Boquilla | Km      |      |                 | 2.00         | 18,240.00               | 16,416.00                | 1,824.00 | Rehabilitación de camino rural | 80         | 65        |                                                   |                                        |       |     |
|        |                                   | Ob.         | 26      |      |                 | 1,704,240.00 | 1,533,816.00            | 170,424.00               |          | 6,537                          | 5,486      |           |                                                   |                                        |       |     |
|        |                                   |             |         |      |                 | Km           | 13.0                    |                          |          |                                |            |           |                                                   |                                        |       |     |

**CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Baja California Sur.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE LAS ZONAS ARIDAS A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA CONAZA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ING. MANUEL AGUSTIN REED SEGOVIA CON LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN SU CARACTER DE DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA SEDESOL, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA C. LIC. JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA ENTIDAD FEDERATIVA, REPRESENTADO POR EL C. LIC. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROFR. VICTOR MANUEL LIZARRAGA PERAZA, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. JOSE JACINTO BORGES CONTRERAS, EL SECRETARIO DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO (INSTANCIA ESTATAL EJECUTORA), LIC. ERNESTO LOPEZ CINCO, Y LA TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y CONTROL GUBERNAMENTAL, LIC. CLARA MARIA GARCIA VELA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 24 de julio de 2003, "EL ESTADO" y "LA CONAZA" suscribieron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos a fin de contribuir a mejorar los niveles de educación y bienestar de los mexicanos, impulsar un auténtico federalismo y coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno; formular la política social con un enfoque subsidiario y no asistencialista, fomentar la cultura de la corresponsabilidad, y fortalecer el desarrollo social con equidad de género; es por ello que "EL ESTADO" suscribe con "LA CONAZA" el presente Convenio Modificatorio, bajo las siguientes cláusulas:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA:** "EL ESTADO" y "LA CONAZA", atendiendo a lo dispuesto en la cláusula décima cuarta del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos suscrito el 24 de julio de 2003, convienen en modificar el anexo 1-B del referido Convenio mismo que se adjunta al presente el cual forma parte integrante del mismo.

**SEGUNDA:** Este Convenio Modificatorio no implica una novación del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos suscrito el 24 de julio de 2003, por lo que las obligaciones en él pactadas seguirán surtiendo efectos jurídicos, con excepción de las modificaciones aquí planteadas.

**TERCERA:** De conformidad con lo establecido en la cláusula décima cuarta del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos este Convenio Modificatorio y el anexo modificado deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**CUARTA:** El presente instrumento jurídico entrará en vigor a partir del día de su firma.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes lo firman en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Director General de la CONAZA, **Manuel Agustín Reed Segovia**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional, **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- El Secretario General del Gobierno, **Víctor Manuel Lizárraga Peraza**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Jacinto Borges Contreras**.- Rúbrica.- El Secretario de Promoción y Desarrollo Económico, **Ernesto López Cinco**.-

Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, **Clara María García Vela**.- Rúbrica.



**Comisión Nacional de las Zonas Áridas**  
**Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto**  
**Cédula Técnica**  
**Baja California Sur**

ANEXO 1-B  
 Planeación, Análisis y Evaluación  
 Departamento de Presupuesto  
 02-CT

Ramo 20.- Desarrollo Social  
 Actividad Institucional: Promover el desarrollo en las localidades y grupos marginados  
 Programa de Inversión 2003

Los Programas de CONAZA son de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente

| PY   | ACC | Descripción de Proyecto/Acción                                                                       | MES-AÑO |         | CLAVE<br>ITER 2000 | MUNICIPIO | MICROREGIONES | CLAVE<br>ITER 2000 | LOCALIDAD     | INVERSION |       |              |              |            | DESCRIPCION DE LA ACCION                                                                                                                                         | BENEFICIARIOS |         |
|------|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|--------------------|-----------|---------------|--------------------|---------------|-----------|-------|--------------|--------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------|
|      |     |                                                                                                      | INICIO  | TERMINO |                    |           |               |                    |               | U. M.     | CANT. | TOTAL        | FEDERAL      | ESTATAL    |                                                                                                                                                                  | HOMBRES       | MUJERES |
| POO2 |     | Atender Necesidades de Infraestructura Social Básica en Comunidades de las Zonas Áridas y Semiáridas |         |         |                    |           |               |                    | Ob.           | 7         |       | 1,866,660.00 | 1,619,028.00 | 247,632.00 |                                                                                                                                                                  | 2,071         | 1,963   |
|      | 001 | Construcción de Sistemas para Agua Potable                                                           | Ene-03  | Dic-03  |                    |           |               |                    | Ob.           | 2         |       | 581,256.00   | 548,938.00   | 32,318.00  |                                                                                                                                                                  | 945           | 900     |
|      |     |                                                                                                      |         |         | 0002               | Mulegé    | Micro         |                    |               |           |       |              |              |            |                                                                                                                                                                  |               |         |
|      |     |                                                                                                      |         |         |                    |           |               | 0116               | Pta. Abreojos | Ob.       | 1     | 290,628.00   | 274,469.00   | 16,159.00  | Construcción de un sistema de agua potable con tubería de PVC de 4", incluye cárcamo de bombeo y tomas domiciliarias.                                            | 387           | 355     |
|      |     |                                                                                                      |         |         |                    |           |               | 0056               | La Bocana     | Ob.       | 1     | 290,628.00   | 274,469.00   | 16,159.00  | Construcción de un sistema de agua potable con tubería de PVC de 4", incluye cárcamo de bombeo y tomas domiciliarias.                                            | 558           | 545     |
|      | 002 | Rehabilitación de Sistemas para Agua Potable                                                         | Ene-03  | Dic-03  |                    |           |               |                    | Ob.           | 5         |       | 1,133,089.00 | 1,070,090.00 | 62,999.00  |                                                                                                                                                                  | 1,126         | 1,063   |
|      |     |                                                                                                      |         |         | 0002               | Mulegé    | Micro         |                    |               |           |       |              |              |            |                                                                                                                                                                  |               |         |
|      |     |                                                                                                      |         |         |                    |           |               | 0116               | Pta. Abreojos | Ob.       | 1     | 283,764.00   | 267,987.00   | 15,777.00  | Reconstrucción de la toma de agua de mar para alimentar un sistema de desalación, con capacidad de 180 M³/día, que proporciona servicio público de agua potable. | 387           | 355     |
|      |     |                                                                                                      |         |         |                    |           |               | 0056               | La Bocana     | Ob.       | 1     | 255,688.00   | 241,472.00   | 14,216.00  | Reconstrucción de la toma de agua de mar para alimentar un sistema de desalación, con capacidad de 240 M³/día, que proporciona servicio público de agua potable. | 558           | 545     |
|      |     |                                                                                                      |         |         |                    |           |               | 0120               | La Prieta     | Ob.       | 1     | 211,753.00   | 199,979.00   | 11,774.00  | Reconstrucción de Toma de Agua de Mar para Alimentar un Sistema de Desalación, con Capacidad de 40 M³/día, que proporciona servicio público de agua potable.     | 85            | 90      |
|      |     |                                                                                                      |         |         |                    |           |               | 0246               | San Hipólito  | Ob.       | 1     | 156,321.00   | 147,630.00   | 8,691.00   | Reconstrucción de Toma de Agua de Mar para Alimentar un Sistema de Desalación, con Capacidad de 25 M³/día, que proporciona servicio público de agua potable.     | 43            | 31      |
|      |     |                                                                                                      |         |         |                    |           |               | 0119               | Pta. Eugenia  | Ob.       | 1     | 225,563.00   | 213,022.00   | 12,541.00  | Reconstrucción de toma de agua de mar para alimentar un sistema de desalación, con capacidad de 35 M³/día, que proporciona servicio público de agua potable.     | 53            | 42      |
|      |     | GASTOS INDIRECTOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA                                                     |         |         |                    |           |               |                    |               |           |       |              |              | 152,315.00 |                                                                                                                                                                  |               |         |
|      |     |                                                                                                      |         |         |                    |           |               |                    | Ob.           | 7         |       | 1,866,660.00 | 1,619,028.00 | 247,632.00 |                                                                                                                                                                  | 2,071         | 1,963   |

**CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Tamaulipas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE LAS ZONAS ARIDAS A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA CONAZA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ING. MANUEL AGUSTIN REED SEGOVIA CON LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN SU CARACTER DE DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA SEDESOL, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA C. LIC. JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EL C. LIC. TOMAS JESUS YARRINGTON RUVALCABA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LA LIC. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. JAVIER VILLARREAL SALAZAR, EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL (INSTANCIA ESTATAL EJECUTORA), EL LIC. JESUS ALEJANDRO OSTOS GARCIA, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL, L.A.E. AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 25 de julio de 2003, "EL ESTADO" y "LA CONAZA" suscribieron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos a fin de contribuir a mejorar los niveles de educación y bienestar de los mexicanos, impulsar un auténtico federalismo y coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno; formular la política social con un enfoque subsidiario y no asistencialista, fomentar la cultura de la corresponsabilidad, y fortalecer el desarrollo social con equidad de género; es por ello que "EL ESTADO" suscribe con "LA CONAZA" el presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación, bajo las siguientes cláusulas:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA:** "EL ESTADO" y "LA CONAZA", atendiendo a lo dispuesto en la cláusula décima tercera del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos suscrito el 25 de julio de 2003, convienen en modificar el anexo 1-A y 1-B del referido Convenio mismo que se adjunta al presente el cual forma parte integrante del mismo.

**SEGUNDA:** Este Convenio Modificatorio no implica una novación del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos suscrito el 25 de julio de 2003, por lo que las obligaciones en él pactadas seguirán surtiendo efectos jurídicos, con excepción de las modificaciones aquí planteadas.

**TERCERA:** De conformidad con lo establecido en la cláusula décima tercera del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos este Convenio Modificatorio y el anexo modificado deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**CUARTA:** El presente instrumento jurídico entrará en vigor a partir del día de su firma.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes lo firman en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Director General de la CONAZA, **Manuel Agustín Reed Segovia**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional, **Tomás Jesús Yarrington Ruvalcaba**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Mercedes del Carmen Guillén Vicente**.- Rúbrica.- El Secretario de

Finanzas, **Javier Villarreal Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Jesús Alejandro Ostos García**.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental, **Aída Araceli Acuña Cruz**.- Rúbrica



## Comisión Nacional de las Zonas Áridas

**ANEXO 1-A**  
Planeación, Análisis y  
Evaluación  
**01-CT**

## Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto

## Cédula Técnica

## Tamaulipas

## Ramo 20.- Desarrollo Social

Actividad Institucional: Promover el desarrollo en las localidades y grupos marginados

Programa de Inversión 2003

| PY   | ACC | Descripción de Proyecto/Acción                                                                           | INVERSION |       |              |              | BENEFICIARIOS |         |         |
|------|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------|--------------|--------------|---------------|---------|---------|
|      |     |                                                                                                          | U.M.      | CANT. | TOTAL        | FEDERAL      | ESTATAL       | HOMBRES | MUJERES |
| P002 |     | Atender Necesidades de Infraestructura Social Básica en las Comunidades de las Zonas Áridas y Semiáridas | Obra      | 13    | 3,565,937.00 | 3,280,662.00 | 285,275.00    | 2,500   | 2,594   |
|      | 001 | Construcción de Sistemas para Agua Potable                                                               | Obra      | 4     | 872,195.00   | 802,420.00   | 69,775.00     | 1,182   | 1,245   |
|      | 003 | Perforación y Aforo de Pozo para Agua Potable                                                            | Obra      | 5     | 1,731,548.00 | 1,593,025.00 | 138,523.00    | 162     | 135     |
|      | 005 | Energización y Equipamiento de Pozo para Agua Potable                                                    | Obra      | 4     | 962,194.00   | 885,217.00   | 76,977.00     | 1,156   | 1,214   |
|      |     |                                                                                                          | Obra      | 13    | 3,565,937.00 | 3,280,662.00 | 285,275.00    | 2,500   | 2,594   |



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
COMISIÓN NACIONAL DE LAS ZONAS ÁRIDAS

**Comisión Nacional de las Zonas Áridas**  
**Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto**  
**Cédula Técnica**  
**Tamaulipas**

ANEXO 1-B  
Planeación, Análisis y Evaluación  
Departamento de Presupuesto  
02-CT

Ramo 20.- Desarrollo Social  
Actividad Institucional: Promover el desarrollo en las localidades y grupos marginados  
Programa de Inversión 2003

Los Programas de CONAZA son de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente

| PY   | ACC | Descripción de Proyecto/Acción                                                                                 | MES-AÑO |         | CLAVE<br>ITER 2000 | MUNICIPIO  | MICROREGIONES | CLAVE<br>ITER 2000 | LOCALIDAD                              | INVERSION |       |              |              |            | DESCRIPCION DE LA ACCION                                    | BENEFICIARIOS |         |
|------|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|--------------------|------------|---------------|--------------------|----------------------------------------|-----------|-------|--------------|--------------|------------|-------------------------------------------------------------|---------------|---------|
|      |     |                                                                                                                | INICIO  | TERMINO |                    |            |               |                    |                                        | U. M.     | CANT. | TOTAL        | FEDERAL      | ESTATAL    |                                                             | HOMBRES       | MUJERES |
| P002 |     | Atender Necesidades de Infraestructura<br>Social Básica en las Comunidades de las<br>Zonas Áridas y Semiáridas |         |         |                    |            |               |                    |                                        | Obra      | 13    | 3,565,937.00 | 3,280,662.00 | 285,275.00 |                                                             | 2,500         | 2,594   |
| 001  |     | Construcción de Sistemas para Agua Potable                                                                     | May-03  | Dic-03  |                    |            |               |                    |                                        | Obra      | 4     | 872,195.00   | 802,420.00   | 69,775.00  |                                                             | 1,182         | 1,245   |
|      |     |                                                                                                                |         |         | 031                | Palmillas  | Micro         |                    |                                        |           |       |              |              |            |                                                             |               |         |
|      |     |                                                                                                                |         |         |                    |            |               | 0021               | San Vicente                            | Obra      | 1     | 200,000.00   | 184,000.00   | 16,000.00  | Línea de conducción con tubería de PVC o PEAD               | 62            | 63      |
|      |     |                                                                                                                |         |         | 034                | San Carlos | Micro         |                    |                                        |           |       |              |              |            |                                                             |               |         |
|      |     |                                                                                                                |         |         |                    |            |               |                    | Rubén<br>Jaramillo                     | Obra      | 1     | 113,500.00   | 104,420.00   | 9,080.00   | Línea de conducción con tubería de PVC o PEAD               | 25            | 26      |
|      |     |                                                                                                                |         |         |                    |            |               |                    | Lázaro<br>Cárdenas                     | Obra      | 1     | 217,391.00   | 200,000.00   | 17,391.00  | Línea de conducción con tubería de PVC o PEAD               | 7             | 10      |
|      |     |                                                                                                                |         |         | 032                | Reynosa    |               |                    |                                        |           |       |              |              |            |                                                             |               |         |
|      |     |                                                                                                                |         |         |                    |            |               |                    | Alfredo. V.<br>Bonfil                  | Obra      | 1     | 341,304.00   | 314,000.00   | 27,304.00  | Línea de conducción con tubería de PVC o PEAD               | 1,088         | 1,146   |
| 003  |     | Perforación y Aforo de Pozo para Agua<br>Potable                                                               | May-03  | Dic-03  |                    |            |               |                    |                                        | Obra      | 5     | 1,731,548.00 | 1,593,025.00 | 138,523.00 |                                                             | 162           | 135     |
|      |     |                                                                                                                |         |         | 034                | San Carlos | Micro         |                    |                                        |           |       |              |              |            |                                                             |               |         |
|      |     |                                                                                                                |         |         |                    |            |               |                    | Rincón<br>Murillo<br>(Rancho<br>Viejo) | Obra      | 1     | 279,500.00   | 257,140.00   | 22,360.00  | Perforación para abastecimiento de agua para consumo humano | 74            | 54      |
|      |     |                                                                                                                |         |         |                    |            |               |                    | Los                                    | Obra      | 1     | 274,875.00   | 252,885.00   | 21,990.00  | Perforación para abastecimiento de agua para consumo        | 36            | 32      |

|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|-------------------------------------------------|----------|-------------|-------|-------------|--------------------|------|------------|------------|------------|-----------|--------------------------------------------------------------|-------|---------|--|--|
| 005                                             | Vergeles |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       | humano. |  |  |
|                                                 | 036      | San Nicolás | Micro |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       | 9999        | 4 Milpas           | Obra | 1          | 392,391.00 | 361,000.00 | 31,391.00 | Perforación para abastecimiento de agua para consumo humano. | 9     | 13      |  |  |
|                                                 |          |             |       | 0037        | Lauro Villar       | Obra | 1          | 392,391.00 | 361,000.00 | 31,391.00 | Perforación para abastecimiento de agua para consumo humano. | 31    | 27      |  |  |
|                                                 |          |             |       | 0039        | 3 de Abril         | Obra | 1          | 392,391.00 | 361,000.00 | 31,391.00 | Perforación para abastecimiento de agua para consumo humano. | 12    | 9       |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
| <u>Energización y Equipamiento de Pozo para</u> |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
| <u>Agua Potable</u>                             |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 | May-03   | Dic-03      |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             | Obra               | 4    | 962,194.00 | 885,217.00 | 76,977.00  |           |                                                              | 1,156 | 1,214   |  |  |
|                                                 |          |             | 032   | Reynosa     |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             | Alfredo. V. Bonfil | Obra | 1          | 492,391.00 | 453,000.00 | 39,391.00 | Instalación de equipo de bombeo, eléctrico o papalote.       | 1,088 | 1,146   |  |  |
|                                                 |          |             | 034   | San Carlos  | Micro              |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             | Lázaro Cárdenas    | Obra | 1          | 163,044.00 | 150,000.00 | 13,044.00 | Instalación de equipo de bombeo, eléctrico o papalote.       | 7     | 10      |  |  |
|                                                 |          |             |       |             | Rubén Jaramillo    | Obra | 1          | 108,696.00 | 100,000.00 | 8,696.00  | Instalación de equipo de bombeo, eléctrico o papalote.       | 25    | 26      |  |  |
|                                                 |          |             | 036   | San Nicolás | Micro              |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             | Los Vergeles       | Obra | 1          | 198,063.00 | 182,217.00 | 15,846.00 | Instalación de equipo de bombeo, eléctrico o papalote.       | 36    | 32      |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |
|                                                 |          |             |       |             |                    |      |            |            |            |           |                                                              |       |         |  |  |

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**DECISION y orden del panel en relación con el informe de devolución de la Secretaría de Economía de la revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de urea, originarias de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia; caso: MEX-USA-00-1904-01.**

Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio.

DECISION Y ORDEN DEL PANEL  
EN RELACION CON EL INFORME DE DEVOLUCION  
DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA DE LA  
REVISION DE LA RESOLUCION FINAL  
DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING  
SOBRE LAS IMPORTACIONES DE UREA,  
ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
Y DE LA FEDERACION DE RUSIA

**CASO: MEX-USA-00-1904-01**

Enero de 2004

### PANEL:

Peggy Chaplin  
Raymundo E. Enríquez  
Michael W. Gordon  
Leonard E. Santos  
Francisco José Contreras Vaca (Presidente)

### INDICE

- I. INTRODUCCION
- II. ANTECEDENTES
  - A. DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
  - B. DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION ANTE EL PANEL BINACIONAL
- III. DECISION
  - A. SOBRE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE DE AGRIMUM
  - B. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SE A LA DECISION DEL PANEL BINACIONAL
    - B.1. De la consistencia del Informe de Devolución con la Decisión Final
    - B.2. Del expediente complementario de devolución
    - B.3. De la imposición de la cuota compensatoria y la declaratoria de sobreseimiento en la materia
    - B.4. De la supuesta contradicción a una "resolución firme" fundada en el artículo 88 de la Ley de Comercio Exterior
    - B.5. De los conceptos de impugnación en la materia de discriminación de precios

### IV. ORDEN

#### I. INTRODUCCION

Este panel se integró de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte ("TLCAN"), con el objeto de revisar la resolución final de la investigación antidumping emitida por la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hoy Secretaría de Economía (indistintamente, "SE"), sobre las importaciones de urea, mercancía clasificada en la fracción

arancelaria 3102.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** ("DOF") de los Estados Unidos Mexicanos ("México") el 17 de abril de 2000 (la "Resolución Final").

## II. ANTECEDENTES

### A. DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

1. Con fecha 30 de septiembre de 1998, Agro Nitrogenados, S.A. de C.V., ahora Agromex Fertilizantes, S.A. de C.V. ("AGROMEX"), solicitó a la SE el inicio de la investigación administrativa en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias, respecto de las importaciones de urea originarias de los Estados Unidos de América, de la Federación de Rusia y de la República de Letonia, independientemente del país de procedencia. AGROMEX manifestó que en el periodo comprendido del 1 de mayo de 1997 al 30 de abril de 1998, las importaciones de referencia se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, las cuales, de acuerdo con AGROMEX, causaron daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares.

2. Con fecha 14 de diciembre de 1998, la SE publicó en el DOF la resolución que declaró el inicio de la investigación administrativa respecto de las importaciones de urea originarias y procedentes de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia, por el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 1997 y el 30 de abril de 1998. La SE desechó la solicitud de inicio de investigación respecto de las importaciones originarias de la República de Letonia.

3. Con fecha 10 de septiembre de 1999, la SE publicó en el DOF la Resolución Preliminar de la investigación administrativa de referencia, en la cual la SE determinó continuar dicha investigación sin imponer cuota compensatoria provisional alguna.

4. Con fecha 17 de abril de 2000, la SE publicó en el DOF la Resolución Final de la investigación administrativa de referencia, en la cual la SE determinó concluir dicha investigación sin imponer cuota compensatoria definitiva alguna, de acuerdo con los razonamientos que son objeto de la presente revisión (la "Resolución Final").

### B. DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION ANTE EL PANEL BINACIONAL

1. Con fecha 4 de mayo de 2000, AGROMEX presentó su solicitud de revisión de la Resolución Final por un panel binacional integrado de conformidad con el artículo 1904 del TLCAN.

2. Con fecha 5 de junio de 2000, AGROMEX presentó su Reclamación respecto de la Resolución Final (la "Reclamación").

3. Con fechas 16, 18 y 19 de junio de 2000, la SE, Union Oil Company of California Corporation ("UNOCAL"), Promotora Nacional Agropecuaria Mexicana, S.A. de C.V. ("PRONAMEX") y JSC Togliattiazot ("JSC") presentaron, respectivamente, su Aviso de Comparecencia en oposición a la Reclamación de AGROMEX. Mediante diversas promociones, los participantes mencionados, así como AGROMEX, designaron a sus respectivos representantes y solicitaron su autorización y/o revocación de acceso a información confidencial en el presente procedimiento de revisión.

4. Con fecha 6 de septiembre de 2000, AGROMEX presentó su Memorial en soporte de su propia Reclamación (el "Memorial en Soporte a la Reclamación").

5. Con fecha 13 de octubre de 2000, la SE presentó copias de la Resolución Final, del índice del expediente administrativo, y de la versión confidencial y no confidencial del expediente administrativo.

6. Con fechas 1 y 3 de noviembre de 2000, la SE, PRONAMEX, JSC y UNOCAL presentaron, respectivamente, su Memorial en oposición a la Reclamación de Agromex (respectivamente, el "Memorial en Oposición a la Reclamación") de cada participante).

7. Con fecha 21 de noviembre de 2000, AGROMEX presentó su contestación a los Memoriales de la SE, PRONAMEX, JSC y UNOCAL (respectivamente, el "Memorial de Contestación" a cada participante).

8. Con fecha 4 de diciembre de 2000, AGROMEX y la SE presentaron el anexo de su Memorial respectivo.

9. Con fecha 6 de noviembre de 2001, este Panel Binacional emitió la Orden que señaló como fecha para la celebración de la Audiencia Pública, el 4 de diciembre de 2001. Mediante escritos posteriores, los participantes designaron a sus respectivos representantes para su intervención en la Audiencia Pública.

10. Con fecha 15 de noviembre de 2001, JSC solicitó por vía incidental la inclusión del tema en la Audiencia Pública respecto de la exclusión de las importaciones originarias de la Federación de Rusia en el presente procedimiento de revisión.

11. Con fecha 22 de noviembre de 2001, la SE solicitó por vía incidental la inclusión del tema en la Audiencia Pública respecto del criterio de revisión y las facultades del Panel Binacional.

12. Con fecha 3 de diciembre de 2001, este Panel Binacional emitió la Orden que declaró procedente la petición incidental promovida por JSC respecto a las importaciones de urea originarias de la Federación de Rusia, de acuerdo con las consideraciones referidas en el inciso III. A. de la presente Decisión.

13. Con fecha 4 de diciembre de 2001, se celebró la Audiencia Pública del presente procedimiento de revisión. En la misma Audiencia Pública, el Panel Binacional confirmó la improcedencia de la petición incidental respecto de la inclusión del tema del criterio de revisión y las facultades del Panel Binacional, al considerar que dichos temas se hallaban incontrovertidos. En la misma fecha, la SE presentó un documento en el que expuso sus intervenciones orales en la Audiencia Pública.

14. Con fecha 28 de enero de 2002, este Panel Binacional emitió la Orden que requirió a la SE a presentar cierta información referida en los numerales 54, 73 y 74 de la Resolución Final, consistentes en información presuntamente proporcionada por Petroquímica Cosoleacaque con fechas 10 de diciembre de 1999 y 28 de enero de 2000.

15. Con fecha 31 de enero de 2002, la SE presentó información en alcance a la Orden mencionada en el inciso inmediato precedente.

16. Con fecha 23 de mayo de 2002, este Panel Binacional emitió la Decisión Final y Orden en relación con la revisión de la Resolución Final, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 17 de junio de 2002, y resolvió devolver la Resolución Final a la SE con instrucciones diversas, incluida la referente a la presentación del informe de devolución al que se refiere la Regla 73(1) de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del TLCAN (la "Decisión del Panel").

17. Con fecha 14 de octubre de 2002, la SE emitió el mencionado informe de devolución consistente en cierta resolución en alcance a la Decisión Final y Orden de este Panel Binacional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de octubre de 2002, misma que en adición a las consideraciones pertinentes en la materia de la presente revisión, revocó la Resolución Final en materia de las importaciones rusas y respecto de las cuales emitió una nueva determinación (el "Informe de Devolución").

18. Con fecha 21 de octubre de 2002, la SE presentó el expediente complementario de devolución del procedimiento de revisión en cuestión, bajo el expediente ECD-23-05-2002.

19. Con fecha 11 de noviembre de 2002, PRONAMEX presentó cierto escrito de impugnación al Informe de Devolución, mediante el cual solicitó a este Panel Binacional, en esencia, tenerle como adherido al "escrito de oposición al Informe de Devolución que con esta misma fecha presente el Participante Union Oil Company of California Corporation" (*sic*), con la pretensión de que este Panel Binacional "dicte una decisión escrita devolviendo [el Informe de Devolución] a la autoridad investigadora para el efecto de que [la autoridad investigadora] dicte una Resolución final compatible con la decisión que emita el Panel de conformidad con la Regla 72..." (*sic*) (la "Adhesión de PRONAMEX").

20. Con fecha 11 de noviembre de 2002, Agrium U.S., Inc. ("Agrium"), ostentándose como causahabiente de UNOCAL, presentó cierto escrito de impugnación al Informe de Devolución, mediante el

cual solicitó a este Panel Binacional, en esencia, reconocer la causahabencia de Agrium respecto de UNOCAL y resolver de conformidad con argumentos diversos de impugnación relativos al Informe de Devolución (la "Impugnación de Agrium").

21. Con fecha 2 de diciembre de 2002, la SE presentó cierto escrito en respuesta y oposición ad cautelam a la Impugnación de PRONAMEX y la Impugnación de Agrium, mediante el cual solicitó a este Panel Binacional, en esencia, desestimar las promociones presentadas por PRONAMEX y Agrium, con base en diversas manifestaciones formuladas en el mismo (la "Oposición a la Impugnación").

22. Con fecha 17 de marzo de 2003, este Panel Binacional convocó a los participantes a exponer sus pretensiones mediante la celebración de una Audiencia Pública.

23. Con fecha 4 de abril de 2003, se celebró la Audiencia Pública de referencia. En la misma fecha, la SE presentó un documento en el que expuso sus intervenciones orales en la Audiencia Pública.

24. Con fecha 29 de octubre de 2003, Agromex solicitó a la SE una prórroga para el reinicio de la producción de urea de acuerdo con diversos supuestos planteados en el Informe de Devolución. Al respecto, la SE declaró la improcedencia de la solicitud, toda vez que la materia de la solicitud se encuentra sub judice ante este Panel. Dicho escrito y las correspondientes respuestas por parte de la SE fueron puestas a disposición del Panel con fecha 6 de noviembre de 2003. El Panel acusa recibo de copia de dichos documentos, en el entendido de que dichos escritos no constituyen petición alguna dirigida a este Panel bajo el TLCAN o las Reglas de Procedimiento.

25. Con fecha 3 de noviembre de 2003, PRONAMEX y JSC Togliattiazot y Agrium solicitaron formal y separadamente, la revocación de las cuotas compensatorias impuestas en el Informe de Devolución, con base en los numerales 471, 472 y 473 de dicho Informe de Devolución, en la inteligencia de que la SE no ha tenido por cumplida la condición legal prevista para la aplicación de las cuotas compensatorias definitivas. Al respecto, la SE declaró la improcedencia de la solicitud, toda vez que la materia de la solicitud se encuentra sub judice ante este Panel. El Panel acusa recibo de copia de dichos documentos con fecha 6 de noviembre de 2003, para efectos informativos, en el entendido de que dichos escritos no constituyen petición alguna dirigida a este Panel bajo el TLCAN o las Reglas de Procedimiento que derivan de aquél.

### III. DECISION

#### A. SOBRE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE DE AGRIMUM

1. El primer punto controvertido tiene que ver con la personalidad del representante de Agrium, el licenciado David Hurtado Badiola, respecto de la cual la SE pretende la declaratoria de improcedencia de la Impugnación de Agrium por la ausencia de personalidad del licenciado Hurtado. Oposición a la Impugnación ¶10 y 11, pp. 5 y 6.

2. De acuerdo con la Oposición a la Impugnación, la SE argumenta que el poder exhibido por el licenciado Hurtado carece de validez, en esencia, por tres razones: (i) porque no se acreditan las facultades de la persona física que firma el poder en nombre de Agrium; (ii) porque no se acredita la legal existencia de Agrium, y (iii) porque el poder no consta protocolizado ante Notario Público en México. A juicio de la SE, tales circunstancias resultan en que el licenciado Hurtado compareció como gestor de negocios de Agrium. Oposición a la Impugnación ¶10 y 11, pp. 5 y 6, y ¶14, p. 7.

3. Este Panel Binacional no coincide con la SE en este punto. El artículo 546 del Código Federal de Procedimientos Civiles –de aplicación supletoria al Código Fiscal de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 del propio ordenamiento–, establece que "[p]ara que hagan fe en la República los documentos públicos extranjeros, deberán presentarse legalizados por las autoridades consulares mexicanas competentes conforme a las leyes aplicables..." En la especie, el poder exhibido por el licenciado Hurtado aparece, en efecto, legalizado por las autoridades consulares.

4. Por lo que toca a la acreditación de facultades del firmante y de la legal existencia de Agrium, la SE demanda la exhibición de "constancia[s] que se acompañe[n] al escrito de reclamación que soporte[n] las facultades de la supuesta otorgante" y del acta constitutiva de Agrium. Oposición a la Impugnación ¶17 y 18, p. 10.

De acuerdo con los argumentos de la SE, el reclamo parece estar fundado más que en un requisito legal sobre la manifestación de facultades de los firmantes –requisito legal que, en todo caso, no se

identifica-, en la sospecha inconexa de que los firmantes Dorothy E. Bower y Richard L. Gearheard puedan actuar ambos bajo un mismo título de vicepresidentes. En esencia, este Panel Binacional no aprecia argumento u objeción alguna, debidamente fundados, respecto del mandato legal de exhibir las "constancias" requeridas o del derecho del otorgante para conferir el poder en cuestión.

Lo mismo puede decirse en relación con la exigencia de la presentación del acta constitutiva de Agrium. Al margen de que el acta constitutiva puede no ser por sí misma el documento idóneo para probar la existencia (actual) o la regularidad (*good standing*) de una sociedad extranjera, la SE concluye en este mismo alegato, no que el acta constitutiva deba exhibirse conforme a un requerimiento legal o que Agrium por alguna razón no exista, sino que el poder es nulo por falta de cumplimiento de "alguno" de "los requisitos antes señalados, como son la legalización ante cónsul mexicano y la protocolización ante notario público." Oposición a la Impugnación ¶18, p. 10.

En la medida en que la legalización ante cónsul mexicano aparece como un punto incontrovertido respecto del poder del licenciado Hurtado, y no habiendo hallado este Panel Binacional argumento fundado respecto de la exhibición obligatoria de los documentos mencionados, u objeción alguna en relación con el derecho del otorgante para conferir el poder en cuestión, sólo resta en consecuencia analizar los supuestos de protocolización alegados por la SE.

5. La SE arguye que el poder exhibido carece de validez porque no consta protocolizado ante Notario Público en México. Para sustentar su opinión, invoca lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, que establece que "[l]os poderes otorgados fuera de la República, una vez legalizados o apostillados, y traducidos, en su caso, por perito, deberán protocolizarse para que surtan sus efectos con arreglo a la ley..."

Si hemos de buscar el fundamento sustantivo de la validez de los poderes otorgados en el extranjero, en tratándose de procedimientos en materia federal –como lo es la que rige en la revisión que nos ocupa– debemos atender en todo caso a lo dispuesto en el Código Civil Federal, que en su artículo 13, fracción IV, establece que "[l]a forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en el Distrito Federal o en la República tratándose de materia federal..."

"Novena Epoca

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Mayo de 1996

Tesis: I.5o.C.41 C

Página: 671

PODERES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO, FORMALIDADES DE. SE RIGEN GENERALMENTE POR LA LEY DEL PAIS DE SU OTORGAMIENTO. Es improcedente la aplicación de los artículos 2554 y 2555 del Código Civil para el Distrito Federal y 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en lo concerniente a las formalidades requeridas para el otorgamiento de poderes, porque al haberse otorgado el poder en un país extranjero, rige en la especie la regla "locus regit actum", que se traduce en el sentido de que el lugar rige al acto, y se refiere a que los actos se rigen, en cuanto a su forma, por la ley del lugar de su celebración, de acuerdo con el artículo 13, fracción IV, del ordenamiento civil citado, que dispone que: "La determinación del derecho aplicable se hará conforme a las siguientes reglas: ... IV.- La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en el Distrito Federal o en la República tratándose de materia federal." Consecuentemente, conforme al anterior principio de derecho previsto en la legislación vigente, la forma de los actos jurídicos se rige por el derecho del lugar en que se celebren, lo que significa en el caso, que la forma del otorgamiento del poder no está sujeta a las normas del Código Civil ni a la de la ley mercantil citadas en primer término, sino que está sujeta al derecho del país extranjero, porque el poder fue otorgado en el mismo, sin que en el mandato

relativo exista alguna indicación o manifestación que remita a las formalidades prescritas en los mencionados ordenamientos nacionales.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1495/96. Fusión Internacional Textil, S.A. de C.V. y otra. 11 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretario: Walter Arellano Hobelsberger.”

En el contexto de la disposición en comento, la formalidad del poder exhibido es una cuestión propia del lugar de su otorgamiento. Si bien la ley otorga la potestad de que un poder otorgado en el extranjero pudiera conferirse bajo formas prescritas por el Código Civil Federal, ello no significa que desde el punto de vista del derecho sustantivo, en el ámbito de un procedimiento en materia federal, dicho poder requiera de protocolización o formalidad alguna diferente a la legalización a que se refiere el código adjetivo correspondiente –en la especie, el artículo 546 del Código de Procedimientos Civiles–.

En consecuencia, estrictamente con base en los alegatos expuestos por la SE, este Panel Binacional no halla motivo, fundamento u objeción suficiente para tener al poder exhibido por el licenciado Hurtado como inválido o afecto de nulidad alguna, o de otra forma impedido de surtir efectos en el procedimiento que nos ocupa.

6. De acuerdo con lo anterior, la argumentación de la SE en relación con la inaceptabilidad de la gestión de negocios en el presente procedimiento, es inoperante.

7. En relación con la Adhesión de PRONAMEX a la Impugnación de Agrium, la SE sostiene que “ést[a] debe ser desechad[a] de pleno derecho en virtud de la inexistencia del escrito al cual se adhiere, ya que Union Oil Company of California Corporation no compareció al presente procedimiento de revisión del informe de devolución...” Oposición a la Impugnación ¶18, p. 10.

Al respecto, en efecto Agrium ha comparecido como causahabiente de UNOCAL, con base en lo dispuesto por el artículo 2 del Código Federal de Procedimientos Civiles –de aplicación supletoria al Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con lo expuesto anteriormente–, que establece que en caso de transmisión a un tercero del interés, dejará de ser parte quien lo haya perdido y lo será quien lo adquiera.

Estrictamente con base en los alegatos expuestos por la SE, este Panel Binacional no ha encontrado motivo, fundamento u objeción alguna suficiente para controvertir la causahabencia de Agrium respecto de UNOCAL con base en los documentos presentados por aquella. En este tenor, la Adhesión de PRONAMEX a la Impugnación de Agrium se tiene por válida.

**B. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SE A LA DECISION DEL PANEL BINACIONAL**

1. Agrium argumenta que el Informe de Devolución de la SE “no cumplió en forma legal y se excedió en la aplicación de la Orden del Panel del 17 de junio de 2002, actuando en forma inconsistente con las obligaciones de la SE bajo la legislación mexicana, incluyendo el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994...” Impugnación de Agrium p. 1.

En esencia, Agrium argumenta que la SE “cumplió de forma excesiva” (sic) la Decisión del Panel, pues según su entendimiento, la SE debía atender y valorar únicamente las probanzas que obraban en el expediente administrativo de la investigación. A juicio de Agrium, la SE se apartó de la Decisión del Panel al tomar en consideración información “ajena a los expedientes de la investigación... con el único objeto de dictar una resolución a la medida de las necesidades de AGROMEX... y no conforme a las pruebas que obraban en el expediente motivo de la revisión ante el Panel.” Impugnación de Agrium p. 12.

Agrium sostiene que la decisión de la SE de recabar y valorar pruebas adicionales a aquellas que obraban en el expediente administrativo al momento de la emisión de la Decisión del Panel, es violatoria de las leyes antidumping –según se entienden éstas en el contexto del TLCAN– y/o de la Decisión del Panel. Entre los agravios invocados por Agrium se cuentan (i) la afectación a la certeza jurídica de las partes, pues sostiene que el Informe de Devolución no se apega a lo afirmado y probado en el procedimiento de revisión; (ii) la vulneración a los principios de igualdad procesal y de audiencia de las partes, pues sostiene que las contrapartes (en este caso, Agrium y PRONAMEX) no tuvieron oportunidad de conocer las nuevas pruebas y, en su caso, de objetar su contenido; (iii) la parcialidad en la actuación

de la SE, pues sostiene que la SE mantuvo reuniones privadas con los representantes o funcionarios de AGROMEX supuestamente con el objeto de “buscar a toda costa imponer una cuota compensatoria”; (iv) la errónea determinación de las cuotas compensatorias, supuestamente no basadas en el margen de dumping sino en información y proyecciones financieras proporcionadas por AGROMEX; (v) la carencia de fundamentación para la imposición de cuotas sujetas a condición, a juicio de Agrium y (vi) la supuesta revocación de “una determinación que estaba firme” en relación con cierto supuesto de interés público previsto en el artículo 88 de la Ley de Comercio Exterior. Impugnación de Agrium pp. 13 a 19.

2. Por su parte, la SE argumenta, en esencia, que el Informe de Devolución es compatible con la Decisión del Panel. La SE sustenta su actuación en el contenido del artículo 1904.8 –que versa sobre la devolución de una resolución final a la autoridad investigadora a efecto de que ésta adopte medidas no incompatibles con la decisión del panel–, y sostiene que dicha disposición “no fija parámetros para la actuación de la autoridad investigadora” y que, en consecuencia, la autoridad investigadora emite sus informes de devolución “en ejercicio de sus facultades y conforme a su legislación nacional.” Oposición a la Impugnación ¶23 a 26, pp. 12-14.

En el mismo contexto, la SE explica el desahogo de nuevas diligencias y el allegamiento de probanzas sobre el curso lógico de la Decisión del Panel, y sobre la facultad de la autoridad investigadora para formar un expediente complementario de devolución –expresada en la regla 73(2)(a) de las Reglas de Procedimiento– “que tiene como función hacer del conocimiento de los paneles la documentación que recabó la autoridad investigadora para emitir el informe de devolución.” Oposición a la Impugnación ¶30 a 33, pp. 16-18.

En respuesta a diversas manifestaciones de Agrium, la SE cuestiona la fundamentación de los reclamos de Agrium y, principalmente: (i) niega la supuesta violación a los derechos de igualdad procesal y de audiencia, pues sostiene que “todas las promociones... fueron debidamente notificadas a las participantes...”; (ii) sostiene que no existen circunstancias o probanzas que demuestren el supuesto acuerdo con AGROMEX para la imposición de la cuota compensatoria, y (iii) niega la aplicación del hipotético supuesto de interés público previsto en el artículo 88 de la Ley de Comercio Exterior. Oposición a la Impugnación ¶40, 43 a 50, y 51 pp. 21, 22-26, 27.

#### **B.1. De la consistencia del Informe de Devolución con la Decisión Final**

3. La opinión del Panel sobre este punto es que la SE cumplió con la orden contenida en la Decisión del Panel. Específicamente, la Decisión del Panel devolvió la Resolución “con el fin de que la autoridad investigadora [emitiera] la resolución final que corresponda en consistencia con... la Decisión, particularmente lo establecido en las secciones III.D y III.E [de la Decisión Final], y en general [adoptara] cualesquiera medidas no incompatibles con la... Decisión.” Decisión Final, Orden.

4. En esencia, la sección III.D de la Decisión Final discutió y rechazó la conclusión de la investigación sobre la base de la “falta de materia” en el procedimiento administrativo, supuestamente derivada de la pérdida de la “legitimación procesal activa” de la solicitante. El razonamiento del Panel en este punto se fundó, además de la lógica jurídica en torno a la inaplicabilidad de la institución de la “legitimación procesal activa” en el ámbito del procedimiento administrativo en materia de prácticas comerciales internacionales, en la consideración de que la expresión adecuada del alcance del término “productor nacional”, “debe tomar en cuenta la totalidad de elementos obtenidos a lo largo de una investigación con respecto a la capacidad del solicitante (u otros participantes) para producir los bienes idénticos o similares materia del procedimiento...” Decisión Final, ¶ III.D, 7.

5. Por lo que toca a la sección III.E de la Decisión Final, en ella este Panel Binacional se manifestó en relación con cierto alegato motivado por la supuesta inatención de probanzas del expediente administrativo que, a juicio de la reclamante, “[son] suficientes para acreditar el daño a la producción nacional de las importaciones de urea...” Decisión Final, ¶ III.E, 1.

Al respecto, el Panel razonó la lógica de la SE de no haber evaluado las probanzas de daño, toda vez que la conclusión errónea de la SE con base en la supuesta falta de materia del procedimiento, había hecho inoperante tal evaluación. En este sentido, el pronunciamiento del Panel se limitó a resolver que, en la medida en que la conclusión de la investigación era inaceptable sobre la base comentada, la SE debía, en el acto y como consecuencia de la devolución, tener en consideración aquellas probanzas cuya evaluación había considerado innecesaria en la Resolución.

6. De acuerdo con las resoluciones comentadas, si ha de formularse un enunciado generalísimo de expectativas de acciones viables consistentes con la Decisión del Panel, éste podría hacerse consistir en (i) el examen y la conclusión del procedimiento de investigación sin consideración de alegato alguno de la conclusión de ésta por "falta de materia" supuestamente con base en la pérdida de la "legitimación procesal activa" de AGROMEX u otra causa análoga, y (ii) la evaluación y valoración de la totalidad de las probanzas del expediente administrativo, incluidas aquellas que versen sobre el carácter de "productor nacional", respecto a la capacidad del solicitante de producir bienes idénticos o similares materia del procedimiento.

7. En la especie, el Informe de Devolución en efecto da cuenta de la conclusión de la investigación y del correspondiente análisis de daño y causalidad de las importaciones de urea, sin consideración alguna a alegatos de la índole personal del solicitante u otras causas procesales, y presenta la evaluación de probanzas del expediente administrativo que, a juicio de la SE, resultan en las conclusiones y la resolución respectiva que se expresan en el Informe de Devolución. En este contexto, ambas acciones son, a juicio del Panel, consistentes con la orden contenida en la Decisión Final.

8. En esencia, en la medida en que el procedimiento administrativo en materia de prácticas comerciales internacionales requiere, por su propia naturaleza, el acopio necesario de información para la determinación de las cuotas compensatorias, el examen y evaluación de cualquiera información que eventualmente soporte la decisión de imponer o no cuotas compensatorias son, por sí mismas, actividades compatibles con la Decisión Final.

"Novena Epoca

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIV, Agosto de 2001

Tesis: 2a. CXIX/2001

Página: 217

CUOTAS COMPENSATORIAS. EL PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUE PARA SU ESTABLECIMIENTO NO ES ANALOGO AL QUE DESARROLLAN LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA FIJAR LAS BASES, CUOTAS O TARIFAS DE UNA CONTRIBUCION, NI PARA REALIZAR LA LIQUIDACION DE UNA CONTRIBUCION Y TAMPOCO TIENEN LA NATURALEZA DE UNA CONTRIBUCION DE CARACTER EXTRAFISCAL Si bien es cierto que el órgano del Estado facultado constitucionalmente para establecer contribuciones ha creado impuestos en los que la participación de la autoridad administrativa o de un órgano técnico resulta necesaria para cuantificar la base gravable o las cuotas o tarifas aplicables, también lo es que en esos casos, para que surja la correspondiente obligación tributaria basta que los gobernados se ubiquen en el respectivo hecho imponible, por lo cual, el nacimiento de la citada obligación no está condicionado a la actuación del órgano técnico, a diferencia de lo que sucede con las cuotas compensatorias, cuyo establecimiento sí se condiciona al desarrollo de un procedimiento en el que se escuche a los afectados e, incluso, a que la autoridad competente reúna determinada información que permita su creación. Por otra parte, tratándose de los tributos cuyo hecho imponible está vinculado a la realización de un acto a cargo de la administración pública, como es el caso de las contribuciones de mejoras, el presupuesto legal del que deriva la respectiva obligación de pago se establece en la ley, sin que la potestad tributaria que se desarrolla se condicione a seguir un procedimiento o acreditar determinadas circunstancias, en tanto que el órgano técnico que realiza la derrama se limita a cuantificar el monto del correspondiente crédito fiscal, a diferencia de lo que acontece con las mencionadas cuotas, en las que la autoridad que las establece, sí encuentra condicionada su potestad y al emitir las resoluciones respectivas no determina crédito alguno, sino el supuesto de hecho cuya realización en el futuro generará la obligación respectiva. Finalmente, las señaladas restricciones no arancelarias tampoco pueden asimilarse a las contribuciones con fines preponderantemente extrafiscales, pues el establecimiento de éstas no está condicionado a que los gobernados hayan realizado en el pasado la conducta que se busca desincentivar, ni la potestad tributaria que se ejerce al crearla

está sometida a que la autoridad recabe elementos para acreditar que la conducta que se estima perjudicial a la sociedad generó en el pasado un daño o amenaza de daño, ya que al ser una auténtica expresión de tal potestad su ejercicio no se limita a requisitos de esa naturaleza.

Amparo en revisión 1162/96. Xocongo Mercantil, S.A. de C.V. 10 de noviembre de 2000. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Amparo en revisión 49/2001. Gerardo Kawas Seide. 29 de junio de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.” (énfasis añadido)

## **B.2. Del expediente complementario de devolución**

9. Agrium sostiene que el cumplimiento “excesivo” de la SE a la Decisión del Panel deriva del hecho de que ésta se allegó de pruebas adicionales, supuestamente (i) contrario a lo dispuesto en la Decisión del Panel, y (ii) para “investigar las situaciones económicas, financieras y los planes y programas de negocios de [AGROMEX]... con el único objeto de determinar una cuota compensatoria, no en base al supuesto margen de dumping... sino en base a lo que [AGROMEX] le indicó que necesitaba para ingresar de nuevo al mercado nacional de urea.” Impugnación de Agrium, p. 12.

10. La Decisión del Panel estableció que la SE, en devolución de la Resolución Final, debía “atender y valorar las probanzas que obren en el expediente administrativo de la investigación.” Más allá de una cuestión semántica, la Decisión del Panel no contiene pronunciamiento alguno respecto de la conformación o alcance del expediente administrativo, incluidos los documentos que se identifican bajo el llamado expediente complementario de devolución.

11. En este contexto, al margen del cuestionamiento sobre la necesidad o conveniencia del allegamiento de documentación adicional -en su caso, referida a situaciones extrañas al periodo investigado- no es, por sí misma, una acción que se estime inconsistente con la Decisión del Panel.

12. En la medida en que el alcance de la revisión de este Panel en la materia del Informe de Devolución se limita a examinar la consistencia de las acciones adoptadas por la SE con base en la Decisión del Panel, este Panel no formula ni puede formular resolución alguna sobre si cualquier documentación que forma parte del expediente complementario de devolución, fue obtenida o recabada por la SE con un propósito oculto o de cualquier forma consentido ex parte con AGROMEX, para imponer deliberadamente una determinada cuota compensatoria.

13. En todo caso, el Panel advierte que en el expediente no obra, ni conoce constancia o prueba alguna aportada por los participantes a partir del incidente de impugnación que se resuelve, o de cualquier otra forma en el curso del análisis del Informe de Devolución que ocupa a este Panel, respecto de la supuesta vulneración a los principios de igualdad procesal y de audiencia de las partes, o de la parcialidad en la actuación de la SE en la determinación de la resolución alcanzada con base en el análisis de daño y causalidad descrito en el Informe de Devolución.

14. Más aún, aun suponiendo sin conceder que allegarse de información adicional en relación con la viabilidad de producción de urea pudiera considerarse fuera del alcance de la Decisión del Panel, es de advertirse que la información presentada como resultado de tal acción, es en todo caso extraña e inoperante al hecho -ahora incontrovertido en el Informe de Devolución- de la existencia de producción nacional y/o el carácter de productor nacional de la reclamante durante el periodo investigado.

## **B.3. De la imposición de la cuota compensatoria y la declaratoria de sobreseimiento en la materia**

15. Restaría por analizar la objeción planteada por Agrium en el sentido de que la SE “sin fundamento alguno estableció las cuotas compensatorias en una manera no prevista en ley, condicionadas a una situación futura e incierta como lo es el reinicio de operaciones, de la Reclamante... [y] le otorgó una carta en blanco... al establecer que si no inicia operaciones la cuota compensatoria se establecerá a los tres meses de que se reinicien dichas operaciones.” Impugnación de Agrium, p. 16.

**16.** En la especie, la SE estableció en el Informe de Devolución –constituido en la nueva resolución en la materia de la investigación– que las cuotas compensatorias se aplicarán a las importaciones de urea, “siempre y cuando haya producción nacional”, y que para tal fin, las cuotas compensatorias se impondrían “a partir del 16 de abril de 2003, esto es, tres meses calendario posteriores a la fecha señalada para la reactivación de la producción de urea por parte de [Agromex].” Informe de Devolución, ¶ 470

Asimismo estableció que en el supuesto de que Agromex no reiniciara operaciones el 15 de enero de 2003 —lo cual así parece haber ocurrido, de acuerdo con la información de la que tiene noticia pública este Panel— “[dichos] tres meses se contarán a partir de que la autoridad investigadora se cerciore de la reanudación de operaciones”. Finalmente, la SE estableció que “si a más tardar en octubre de 2003, [Agromex] no ha vuelto a producir, quedarán revocadas las cuotas compensatorias...” Informe de Devolución, ¶ 471, 473.

**17.** Al respecto, Agrium objeta que “la condición en la que se basa la imposición de la cuota compensatoria, es decir la reactivación de la producción de urea por parte de la Reclamante, es una condición totalmente imprecisa e indeterminada ya que no se define qué se considerará por producción de urea, pudiendo llegarse al extremo de que la producción de una tonelada diaria se consideraría reinicio, con el consiguiente riesgo de desabasto que esto represente para la agricultura. Más aún, la SE no estableció ningún requisito de que la producción de urea fuera continua, por lo que también se pone en riesgo el abasto y puede llegarse al extremo de que la Reclamante suspensa por largo tiempo su producción, como antes lo ha hecho... y sin embargo la cuota compensatoria seguiría vigente en perjuicio de los agricultores.” Impugnación de Agrium, p. 16.

**18.** Por su parte, la SE manifiesta que “en cuanto al argumento de Agrium, relativo a que la autoridad investigadora en su informe de devolución no define qué es producción de urea... la [SE] considera que... en la legislación de la materia no se establece que para poder imponer una cuota compensatoria se estará a dichos elementos”, y que si bien es cierto que en una economía de mercado “todas las empresas pueden cerrar”, que “esto no inhabilita a la autoridad investigadora para tomar una determinación... en relación con el tratamiento que debe darse a la rama de producción nacional a pesar de su cierre; o bien, determinar cuánto debe de producir para imponer cuotas compensatorias.” Oposición a la Impugnación de Agrium, ¶ 50 (énfasis en el original).

**19.** Al respecto, el Panel siempre ha advertido la importancia y complejidad que reviste el presente caso, que plantea por sus particularidades, la necesidad de equilibrar la protección de una industria nacional –que de acuerdo con la investigación de la SE, ha sufrido daño por importaciones efectuadas en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional–, y el acceso indispensable de los consumidores al mercado de urea en condiciones normales de precio. En otras palabras, el Panel ha reconocido en todo momento la justa demanda de protección de una industria que ha sufrido daño, pero al mismo tiempo ha sabido y tenido en mente, también en todo momento, que en todo caso debía considerar las soluciones jurídicas que proveyeran el abasto de los bienes en cuestión a los consumidores y el resto de la industria.

**20.** Justamente por esta razón, desde el planteamiento de la Impugnación de Agrium al Informe de Devolución, en atención a los puntos controvertidos, particularmente por cuanto toca a la determinación de las cuotas compensatorias sujetas a condición, el Panel estimó conveniente, por razones de economía procesal, sujetar en todo caso el resultado de la resolución final sobre el Informe de Devolución y la Impugnación planteada, al conocimiento de que el hecho que suscita la controversia de fondo –esto es, la reactivación de la producción por parte de AGROMEX–, en efecto se actualizara.

Hasta este punto el Panel ha discutido sobre los diversos planteamientos formulados por los participantes en relación con el Informe de Devolución, incluidos aquellos de la propia autoridad investigadora, pero en el caso de las objeciones planteadas en relación con la imposición de cuotas compensatorias, en la medida en que éstas –de acuerdo con lo dispuesto por el propio Informe de

<sup>1</sup> Ασύ χονστα, αλ μενος, εν χιερα Ρεσουλχι γν δε ινιχιο δελ εξαιεν παρα δετερμιναιρ λας χονσεχνεχνιχας δε λα συμπεσι γν δε λας χυοτ ασ χομπενσατοριας δεφινιτιβας ιμπνεστας α λας ιμπορταχιονες δε υρεα, μερχανχί α αχτυαλμεντε χλασιφιχαδα εν λα φραχχι γν αραν χελαιρα 3102.10.01 δε λα Ταριφα δε λα Λεγυ δε λοξ ιμπμεντος Γενεραλτες δε ιμπορταχι (γν ψ δε Εξπορταχι γν, οριγιναριας δε λα Ρεπ βλιχ α δε Υγρανια, χον ινδεπενδεντια δελ παζις δε προεχενχια, πυβλιχαδα εν ελ Διαριο Οφicial δε λα Φεδεραχι γν δελ σιερες 4 δε αβριλ δε 2003, Σεχχι γν Σερνονδα, π(ρραφο 64 θυε α λα λετρα διχε: Λα Σεχρεταριά [δε Εχονομία] χονσιδερα α [Αγομεξ] χομο προδυχτορ ναχιον αλ, συν χυανδο νο σε ενχνεχταρ προδυχενδιο δε ηεχηο, δε χονφορμιδαδ χον λα Δεχσι γν Φιναλ δελ 23 δε μαγιο δε 2002 δελ πανελ βιναχ ιοναλ δελ χυο MEΣ-ΥΣΑ-00-1904-01.

Devolución, ahora constituido en la nueva resolución de la materia— no se causan o imponen si la condición del reinicio de producción no se actualiza, resultaría evidentemente ocioso y jurídicamente ineficaz, que este Panel formulara pronunciamiento alguno respecto de un alegato cuya reclamación ha quedado sobrepasada por el mero transcurso del tiempo y, en consecuencia, la carencia de materia sobre la cual resolver.

21. Por lo anterior, no teniendo noticia este Panel de comunicado oficial alguno que dé o haya dado por cumplida la condición legal prevista para la aplicación de las cuotas compensatorias definitivas, y que confirmen su entrada en vigor —comunicado al que se refiere el punto 472 del Informe de Devolución—, no halla razón, justificación o conveniencia algunas para decidir por cuanto a los planteamientos de impugnación en relación con la imposición de las cuotas compensatorias, toda vez que en la medida en que de acuerdo con el Informe de Devolución éstas no se encuentran vigentes o se imponen, ha lugar a sobrepasar la reclamación en comento por cuanto ésta ha quedado sin materia, y no proceden formular pronunciamiento alguno a no ser que dicho evento no resulta incompatible con la Decisión del Panel.

22. En este contexto, no ha lugar a formular manifestación o acuerdo adicional algunos en relación con las promociones transmitidas para conocimiento del Panel mencionados en los numerales II (24) y (25) de la presente decisión.

#### **B.4. De la supuesta contradicción a una “resolución firme” fundada en el artículo 88 de la Ley de Comercio Exterior**

23. Agrium controvierte que el Informe de Devolución es también “ilegal y [excesivo] en el sentido de que dejó sin efectos y contradijo infundadamente una determinación que estaba firme y que no fue materia de la Orden del Panel como fue la relativa al interés público establecido en el artículo 88 de la Ley de Comercio Exterior.” A juicio de Agrium, dicha “conclusión... era una decisión definitiva y final... [que] no fue materia de la Orden del Panel, por lo que, conforme a derecho, debe considerarse una resolución firme y, como tal, no puede ser revocada unilateralmente por la autoridad que la dictó.” Impugnación de Agrium, pp. 17-18.

24. Este Panel no coincide con Agrium en este punto. Sobre el tema, la Decisión Final estableció específicamente lo siguiente:

*“5. En opinión de este Panel Binacional, la disertación de la SE respecto de la eventual aplicación de un criterio de interés público —sea que éste se encuentre o no comprendido en el artículo 88 de la LCE— es, en efecto, una cuestión meramente hipotética. En opinión de este Panel Binacional, el razonamiento planteado por la SE no refuerza ninguna conclusión expresada en la Resolución Final —puesto que es incuestionable que la SE no entró al análisis de fondo en la etapa final de la investigación— aunque ciertamente tampoco para perjuicio a la Reclamante con efectos en la presente revisión.*

*Por lo anterior, con independencia del acuerdo o el desacuerdo de este Panel Binacional con las expresiones formuladas de manera gratuita por la SE respecto de la eventual aplicación del mencionado criterio de orden público, y también con independencia de su validez o no —análisis que, en todo caso, resultaría inoperante— este Panel Binacional halla que la argumentación que se reclama está realizada respecto de una hipótesis que no acontece y, por lo tanto, que no puede parar perjuicio a la Reclamante con efectos en la presente revisión.” Decisión Final, ¶ G, 5 (énfasis añadido).*

De acuerdo con lo expuesto, el Panel manifestó expresamente que el supuesto aludido por la SE era estrictamente hipotético, y no relacionado con la investigación. Con base en lo anterior, este Panel reitera su decisión en el sentido de que no existe resolución alguna con base en el supuesto legal a que se hace referencia.

25. Más aún, incluso suponiendo sin conceder que alguna resolución “firme” hubiere sido adoptada con base en el supuesto legal de referencia, o aun que la Decisión y Orden del Panel no hubieren versado sobre ella, es de explorado derecho que la subsecuente emisión de una resolución posterior, de la misma

naturaleza, sobre la misma materia y concatenada en el mismo procedimiento, resulta necesariamente en el nacimiento de una nueva resolución sobre la materia cuyo perjuicio, si lo hay, debe combatirse con base en el texto y expresiones de la resolución posterior.

26. Por analogía, puede leerse en este sentido el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación (en lo que en términos de la materia de amparo se conoce como uno de los eventos del cambio de situación jurídica):

“Novena Epoca

Instancia: DECIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVI, Septiembre de 2002

Tesis: I.130.A.63 A

Página: 1347

CUOTA COMPENSATORIA, RESOLUCION PROVISIONAL QUE IMPONE UNA. SI SE DICTO LA DEFINITIVA QUE LA MODIFICA, LAS VIOLACIONES COMETIDAS EN LA PROVISIONAL QUEDAN CONSUMADAS IRREPARABLEMENTE, EN VIRTUD DEL CAMBIO DE SITUACION JURIDICA. Del análisis de los artículos 49 al 60 de la Ley de Comercio Exterior, se aprecia que el procedimiento en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, también conocido como antidumping, se encuentra dividido en dos fases o etapas. La primera inicia de oficio o con la solicitud de la parte interesada con lo que se integra un expediente administrativo, publicándose en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de inicio correspondiente, y comprende la obtención de todos los elementos de prueba que se estimen necesarios para concluir con la emisión de la resolución preliminar que se publica en el **Diario Oficial de la Federación**, mediante la cual la Secretaría de Economía (antes de Comercio y Fomento Industrial) podrá: determinar cuota compensatoria provisional, previo el cumplimiento de las formalidades del procedimiento y siempre que hayan transcurrido por lo menos cuarenta y cinco días después de la publicación de la resolución de inicio de la investigación en el **Diario Oficial de la Federación**; no imponer cuota compensatoria provisional y continuar con la investigación administrativa, o dar por concluida la investigación administrativa cuando no existan pruebas suficientes de la discriminación de precios o subvención, del daño o amenaza de daño alegados o de la relación causal entre uno y otro. La segunda fase del procedimiento se refiere a que una vez terminada la investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional, la Secretaría de Comercio somete a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior el proyecto de resolución final, la cual deberá notificarse a las partes interesadas y publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** dentro del plazo de doscientos sesenta días a partir del día siguiente de la publicación en el mismo medio de la resolución de inicio de la investigación, en la que la ahora Secretaría de Economía podrá: imponer cuota compensatoria definitiva; revocar la cuota compensatoria provisional, o declarar concluida la investigación sin imponer cuota compensatoria. Por tanto, si la parte quejosa reclamó la resolución preliminar de la investigación antidumping, que pertenece a la primera fase del procedimiento relativo, en la que se impuso una cuota compensatoria provisional, al advertir preliminarmente la autoridad, con base en las pruebas recabadas hasta ese momento, que existen hechos constitutivos de una práctica desleal de comercio, las violaciones que pudieran haber existido en ese periodo se han consumado de modo irreparable, al haberse emitido la resolución final en dicha investigación, que forma parte de la segunda fase del procedimiento, por lo que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo, ya que no es posible analizar la legalidad de esa primera resolución sin afectar la nueva situación jurídica del quejoso regida por la resolución final de la investigación antidumping, la cual puede apoyarse en diversas pruebas y consideraciones a las que fundamentan la resolución preliminar, aunado a que en el supuesto de declarar inconstitucional la resolución preliminar, necesariamente se afectaría la resolución final, ya que la consecuencia sería determinar la nulidad de la primera etapa del procedimiento con todas sus consecuencias, sin atender a que

la situación jurídica de la parte quejosa ya no se rige por la resolución preliminar de la investigación antidumping, sino por la resolución final de la investigación.

DECIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 10673/2001. Cargill de México, S.A. de C.V. 14 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalba Becerril Velázquez. Secretario: Jorge Mercado Mejía." (énfasis añadido).

27. En todo caso, como se ha expresado en el apartado B.3. de la presente decisión, la reclamación de hecho ha quedado sobrepasada por las razones expuestas en el mencionado apartado.

#### **B.5. De los conceptos de impugnación en la materia de discriminación de precios**

28. Finalmente, Agrium plantea diversos conceptos de impugnación relacionados con el análisis sustantivo de discriminación de precios efectuado por la SE.

29. Al respecto, este Panel coincide con la apreciación de la SE en el sentido de que el alcance de la revisión del Informe de Devolución se limita naturalmente a la determinación del cumplimiento del Informe de Devolución con la Orden del Panel expresada en la Decisión Final, y de ninguna manera se extiende o puede extenderse a un procedimiento sustantivo de revisión, que necesariamente conduciría a un caso auténticamente nuevo, y que constituiría una especie de revisión *ad infinitum* conforme nuevos puntos controvertidos surgieran de los escritos o acciones de la SE como consecuencia de decisiones subsecuentes del Panel.

30. En todo caso, como se ha expresado en el apartado B.3. de la presente decisión, la reclamación de hecho ha quedado sobrepasada por las razones expuestas en el mencionado apartado.

#### **IV. ORDEN**

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1904.8 del TLCAN, este Panel Binacional confirma el Informe de Devolución de la SE, respecto de las importaciones de urea, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3102.10.01 de la Tarifa del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Así lo ordena este Panel Binacional, a los 22 días de enero de 2004, en la:

Revisión ante un panel binacional establecido de conformidad con el artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de urea, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3102.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia.

Expediente ante la Sección Mexicana del Secretariado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte: MEX-USA-00-1904-01.

#### **DECISION Y ORDEN DEL PANEL**

Firmada en el original por:  
2004.

**Francisco José Contreras Vaca**  
Presidente  
Rúbrica.

**Peggy Chaplin**  
Rúbrica.

Emitida el 29 de enero de

23 de enero de 2004.

29 de enero de 2004.

**Raymundo E. Enríquez**

27 de enero de 2004.

Rúbrica.

**Michael W. Gordon**

27 de enero de 2004.

Rúbrica.

**Leonard E. Santos**

27 de enero de 2004.

Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las Secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una Entidad Paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Obras de Producción, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

### CIRCULAR No. 002

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA OBRAS DE PRODUCCION, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 10. fracción IV, 13, 77, 78 fracción I y segundo párrafo del propio artículo, 79 y 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 217 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/577/OIC/AR/063/2003 de 15 de enero del año en curso, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UIINC/PRSAN/02/2000/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Obras de Producción, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de enero de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

### **ACUERDO mediante el cual se reestructura el Comité de Tecnología de la Información de la Secretaría de Salud.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REESTRUCTURA EL COMITE DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION DE LA SECRETARIA DE SALUD.

JULIO JOSE FRENK MORA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 14, 20 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 y 7 fracciones XIII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

### **CONSIDERANDO**

Que el 16 de junio de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se reestructura el Comité de Informática de la Secretaría de Salud, con el objeto de apoyar a las diversas unidades administrativas de la Secretaría en la conducción y evaluación de las políticas y normas en materia de servicios y recursos de informática;

Que el Programa Nacional de Salud 2001-2006 establece como una de sus estrategias, el fortalecimiento de la inversión en recursos humanos, investigación e infraestructura en salud; y como parte de sus líneas de acción fortalecer la investigación y el desarrollo tecnológico en salud, la inversión en redes para la telemedicina, así como el uso de los avances de la Internet y el proyecto e-Salud para mejorar y hacer más eficiente la práctica médica;

Que fomentar el uso de la tecnología de la información en el sector salud como herramienta estratégica para mejorar el desempeño y aprovechamiento de los recursos, así como apoyar las acciones que se realicen para atender los retos de equidad y calidad de los servicios de salud, y

Que con la finalidad de alcanzar de manera eficaz los objetivos planteados, se requiere que el Comité de Informática se integre y funcione de acuerdo con las necesidades actuales de esta dependencia, para que planea, organice, desarrolle y coordine integralmente las actividades en esta materia, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE REESTRUCTURA EL COMITE DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION DE LA SECRETARIA DE SALUD**

**PRIMERO.** El Comité de Tecnología de la Información de la Secretaría de Salud es un órgano consultivo y de gestión que tiene como objeto primordial establecer, conducir y evaluar las políticas internas para el crecimiento ordenado y progresivo de los sistemas informáticos de la Secretaría, así como apoyar en la materia a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados coordinados.

**SEGUNDO.** Para el cumplimiento de su objeto el Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover el establecimiento de políticas y normas en materia de uso de tecnología de la información en la Secretaría;
- II. Determinar acciones para solucionar las necesidades de servicios y equipos de informática y telecomunicaciones en la Secretaría;
- III. Proponer los parámetros que sirvan para determinar el funcionamiento y los requerimientos de servicios informáticos conforme a la estructura jurídica, orgánica y programática de la Secretaría;
- IV. Proponer medidas de tipo administrativo y jurídico que permitan la coordinación en materia de tecnología de la información;
- V. Fomentar la formulación de un plan de integración y desarrollo de un Sistema Sectorial de Servicios Informáticos, con base en las normas aplicables para el efecto;
- VI. Proponer, supervisar y evaluar el Programa Institucional de Desarrollo Informático de la Secretaría;
- VII. Formular sugerencias respecto del presupuesto para la adquisición y contratación de bienes y servicios informáticos;
- VIII. Promover que el uso de definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, procedimientos y cálculos matemáticos empleados en los servicios y recursos informáticos se ajusten a las normas nacionales e internacionales;
- IX. Recomendar el empleo de formularios uniformes, claros y sencillos para la recolección, codificación y captura de información, así como la simplificación y optimización de los procedimientos;
- X. Promover y coordinar el desarrollo de estándares tecnológicos y de bases de datos de información para las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, a fin de facilitar el intercambio de información y su difusión;
- XI. Elaborar y expedir su Reglamento Interior.

**TERCERO.** El Comité estará integrado por los titulares de las siguientes áreas:

- I. Subsecretaría de Administración y Finanzas, quien lo presidirá;
- II. Dirección General de Tecnologías de la Información, quien fungirá como secretario técnico;
- III. Por los titulares de cada una de las siguientes áreas, quienes fungirán como vocales:
  - a) Subsecretaría de Innovación y Calidad;
  - b) Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud;
  - c) Coordinación General de los Institutos Nacionales de Salud;
  - d) Unidad de Análisis Económico;
  - e) Coordinación de Asesores del C. Secretario;
  - f) Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
  - g) Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- IV. Por un representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; de la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud; de la Dirección General de Política Informática del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, así como de la Coordinación de Sector de los Organos de Vigilancia y Control de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Secretaría de la Función Pública, quienes serán invitados permanentes con derecho a voz.

El presidente, el secretario técnico, los vocales e invitados permanentes podrán nombrar a un suplente que los represente con nivel por lo menos de Director de Área.

De igual manera el Comité podrá invitar a sus sesiones a los titulares de otras unidades administrativas, así como de los órganos desconcentrados e instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud cuando para el cumplimiento de sus objetivos sea necesaria su presencia.

**CUARTO.** Para coadyuvar a la observancia de las políticas y normas en la materia, el Comité promoverá la creación y funcionamiento de subcomités de informática en los órganos desconcentrados y organismos descentralizados coordinados.

**QUINTO.** Para el adecuado desarrollo de sus funciones, el Comité podrá determinar la creación de grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, para el estudio de asuntos específicos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.** Se abroga el Acuerdo por el que se reestructura el Comité de Informática de la Secretaría de Salud, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de junio de 1998.

**TERCERO.** Los miembros del Comité celebrarán sesión de instalación dentro de los veinte días siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

**CUARTO.** El Comité expedirá, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se celebre la sesión de instalación, su Reglamento Interno.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de enero de dos mil cuatro.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-23-87 hectárea de temporal de uso individual, de terrenos del ejido San Leonel, Municipio de Santa María del Oro, Nay. (Reg.-408)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 102.302 007147 de fecha 25 de mayo de 1995, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-24-75.25 Ha., de terrenos del ejido denominado "SAN LEONEL", Municipio de Santa María del Oro del Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción de los sobre anchos de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo Ixtlán del Río-Tepic, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 11169. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-23-87 Ha., de temporal de uso individual, resultando afectadas las parcelas asignadas al ejido y el ejidatario siguiente:

| NOMBRE                   | PARCELAS                 | SUPERFICIE     |
|--------------------------|--------------------------|----------------|
|                          | Nos.                     | HA.            |
| 1.- RAFAEL MAGAÑA MOJICA | 163 y 274                | 0-44-67        |
| 2.- ASIGNADAS AL EJIDO   | 371, 372, 373, 374 y 375 | <u>0-79-20</u> |
|                          | TOTAL                    | 1-23-87 HA.    |

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 24 de junio de 1993, por el núcleo agrario "SAN LEONEL", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 10. de diciembre de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de octubre de 1938 y ejecutada el 6 de julio de 1938, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN LEONEL", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, una superficie de 3,374-00-00 Has., para beneficiar a 77 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 12 de julio de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de octubre de 1939 y ejecutada el 23 de octubre de 1939, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN LEONEL", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, una superficie de 640-00-00 Has., para beneficiar a 20 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 11 de diciembre de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 14 de junio de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de junio de 1993, se expropió al ejido "SAN LEONEL", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, una superficie de 1-00-00 Ha., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse al establecimiento de un centro reproductor de insectos benéficos; por Decreto Presidencial de fecha 29 de diciembre de 1995, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de enero de 1996, se expropió al ejido "SAN LEONEL", Municipio

de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, una superficie de 31-86-61 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía para la construcción de la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Ixtlán del Río-Tepic; y por Decreto Presidencial de fecha 10. de abril del 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de abril del 2003, se expropió al ejido "SAN LEONEL", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, una superficie de 0-44-59.15 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía para la construcción del camino lateral de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo Ixtlán del Río-Tepic.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0926 GDL de fecha 13 de agosto del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$46,800.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-23-87 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$57,971.16.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-23-87 Ha., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "SAN LEONEL", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de los sobre anchos de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo Ixtlán del Río-Tepic. Debiéndose cubrir por la citada

dependencia la cantidad de \$57,971.16 por concepto de indemnización, misma que pagará en la proporción que le corresponda al C. Rafael Magaña Mojica por los terrenos individuales que se le afectan, así como al núcleo ejidal por las parcelas que el mismo tiene asignadas y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-23-87 Ha., (UNA HECTÁREA, VEINTITRÉS ÁREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "SAN LEONEL", Municipio de Santa María del Oro del Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de los sobre anchos de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo Ixtlán del Río Tepic.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$57,971.16 (CINCUENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 16/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al C. Rafael Magaña Mojica por los terrenos individuales que se le afectan, así como al núcleo ejidal por las parcelas que el mismo tiene asignadas, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN LEONEL", Municipio de Santa María del Oro del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28-55-25 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Joaquín y sus anexos La Victoria y Palmarillo, Municipio de Tierra Blanca, Ver. (Reg.- 409)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VI, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número MRP/184/mecn de fecha 17 de marzo del 2003, el Ayuntamiento Municipal de Tierra Blanca solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 28-51-14.43 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN JOAQUÍN Y SUS ANEXOS LA VICTORIA Y PALMARILLO", Municipio de Tierra Blanca del Estado de Veracruz, para destinarlos a la construcción e instalación de la fábrica de envases de vidrio Industria Vidriera de Tierra Blanca, S.A. de C.V., conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VI y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12935. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 28-55-25 Has., de temporal, de las que 0-56-36 Ha., es de uso común y 27-98-89 Has., de uso individual, propiedad de los siguientes ejidatarios.

| NOMBRE                     | PARCELA No. | SUPERFICIE HAS. |
|----------------------------|-------------|-----------------|
| 1.- MARIO BARRADAS VIVEROS | 28          | 6-37-44         |
| 2.- VALENTÍN FLORES PÉREZ  | 41          | 9-56-44         |
| 3.- GONZALO FLORES ROSAS   | 48          | 10-01-18        |
| 4.- LUZ ROSAS GONZÁLEZ     | 56          | <u>2-03-83</u>  |
| TOTAL                      |             | 27-98-89 HAS.   |

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con las instalaciones de la empresa Industria Vidriera de Tierra Blanca, S.A. de C.V., en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 25 de mayo del 2002 y convenios de fecha 4 de julio del 2002, de los ejidatarios afectados del núcleo agrario "SAN JOAQUÍN Y SUS ANEXOS LA VICTORIA Y PALMARILLO", Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 10 de junio de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de julio de 1936 y ejecutada el 8 de mayo de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN JOAQUÍN Y SUS ANEXOS LA VICTORIA Y PALMARILLO", Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz, una superficie de 1,118-00-00 Has., para beneficiar a 74 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 28 de noviembre de 1997, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 19 de enero de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de marzo de 1979, se expropió al ejido "SAN JOAQUÍN Y SUS ANEXOS LA VICTORIA Y PALMARILLO", Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz, una superficie de 5-97-55.12 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la instalación de una estación de compresión ubicada en el Km. 436+309.02 del gasoducto Ciudad Pemex-México.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. VER 03 1558 de fecha 14 de agosto del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$45,041.00 por hectárea,

por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 28-55-25 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$1'286,033.15.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que la construcción e instalación de la fábrica de envases de vidrio generará fuentes de empleo en la región, proporcionando en su primera etapa 200 puestos de trabajo permanentes y 100 eventuales, lo que beneficiará la economía de la población.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación de unidades de producción de bienes de indudable beneficio para la comunidad, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VI y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 28-55-25 Has., de temporal, de las que 0-56-36 Ha., es de uso común y 27-98-89 Has., de uso individual, de terrenos del ejido "SAN JOAQUÍN Y SUS ANEXOS LA VICTORIA Y PALMARILLO", Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz, será a favor del Ayuntamiento Municipal de Tierra Blanca para destinarlos a la construcción e instalación de la fábrica de envases de vidrio Industria Vidriera de Tierra Blanca, S.A. de C.V. Debiéndose cubrir por el citado Ayuntamiento la cantidad de \$1'286,033.15 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-56-36 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 27-98-89 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28-55-25 Has., (VEINTIOCHO HECTÁREAS, CINCUENTA Y CINCO ÁREAS, VEINTICINCO CENTIÁREAS) de temporal, de las que 0-56-36 Ha., (CINCUENTA Y SEIS ÁREAS, TREINTA Y SEIS CENTIÁREAS) es de uso común y 27-98-89 Has., (VEINTISIETE HECTÁREAS, NOVENTA Y OCHO ÁREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de uso individual, de terrenos del ejido "SAN JOAQUÍN Y SUS ANEXOS LA VICTORIA Y PALMARILLO", Municipio de Tierra Blanca del Estado de Veracruz, a favor del Ayuntamiento Municipal de Tierra Blanca, quien las destinará a la construcción e instalación de la fábrica de envases de vidrio Industria Vidriera de Tierra Blanca, S.A. de C.V.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo del Ayuntamiento Municipal de Tierra Blanca pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'286,033.15 (UN MILLÓN, DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, TREINTA Y TRES PESOS 15/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en

su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Ayuntamiento Municipal de Tierra Blanca, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SAN JOAQUÍN Y SUS ANEXOS LA VICTORIA Y PALMARILLO", Municipio de Tierra Blanca del Estado de Veracruz, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-55-03 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Sumidero, Municipio de Xalapa, Ver. (Reg.- 410)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Xalapa del Estado de Veracruz, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "SUMIDERO", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que por oficio número 1.0/226/03 de fecha 6 de junio del 2003, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 8-55-03 Has., de terrenos del ejido denominado "SUMIDERO", Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o.,

fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12968. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 8-55-03 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 23 de enero del 2003, en la cual el núcleo agrario "SUMIDERO", Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 9 de enero de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 1935 y ejecutada el 10. de mayo de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SUMIDERO", Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz, una superficie de 150-00-00 Has., para beneficiar a 17 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 16 de julio de 1999, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 18 de marzo de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de marzo de 1998, se expropió al ejido "SUMIDERO", Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz, una superficie de 15-86-49.27 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

**RESULTANDO QUINTO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO SEXTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0973 de fecha 28 de agosto del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$33,323.30 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 8-55-03 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$284,924.22.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en

la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento

de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 8-55-03 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SUMIDERO", Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$284,924.22 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-55-03 Has., (OCHO HECTÁREAS, CINCUENTA Y CINCO ÁREAS, TRES CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SUMIDERO", Municipio de Xalapa del Estado de Veracruz, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$284,924.22 (DOSCIENOS OCHENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 22/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**QUINTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SUMIDERO", Municipio de Xalapa del Estado de Veracruz, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

#### PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.1069 M.N. (ONCE PESOS CON UN MIL SESENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 10 de febrero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.7450 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 10 de febrero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

---

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**


---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 10 de febrero de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.12, 2.66

y 2.86, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 1.92, 2.23 y 2.43, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 10 de febrero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 191229)

---

**INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 6 de febrero de 2004.**


---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES  
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 6 DE FEBRERO DE 2004.

**(Cifras preliminares en millones de pesos)**

**A C T I V O**

|                                        |         |
|----------------------------------------|---------|
| Reserva Internacional <sup>1/</sup>    | 654,585 |
| Crédito al Gobierno Federal            | 0       |
| Valores Gubernamentales <sup>2/</sup>  | 0       |
| Crédito a Intermediarios Financieros y |         |
| Deudores por Reporto <sup>3/</sup>     | 71,456  |

|                                                       |                |
|-------------------------------------------------------|----------------|
| Crédito a Organismos Públicos <sup>4/</sup>           | 70,139         |
| <b>PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>                      |                |
| Fondo Monetario Internacional                         | 0              |
| Base Monetaria                                        | <u>278,771</u> |
| Billetes y Monedas en Circulación                     | 278,771        |
| Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente <sup>5/</sup> | 0              |
| Bonos de Regulación Monetaria                         | 230,442        |
| Depósitos del Gobierno Federal                        | 113,426        |
| Depósitos de Intermediarios Financieros y             |                |
| Acreeedores por Reporto <sup>3/</sup>                 | 182,293        |
| Otros Pasivos y Capital Contable <sup>6/</sup>        | (8,752)        |

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 10 de febrero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Presupuestos y Contabilidad, **Jesús Alonso Navarro**.- Rúbrica.

(R.- 191230)

**ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de diciembre de 2003.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 2002, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a diciembre de 2003, como precio de referencia.

México, D.F., a 3 de febrero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

ANEXO

| CLAVE                    | NUEVA ESPECIFICACION                          | PRECIO<br>PROMEDIO (\$)<br>DICIEMBRE 2003 | UNIDAD | CAUSA DE SUSTITUCION   |
|--------------------------|-----------------------------------------------|-------------------------------------------|--------|------------------------|
| 02 002006<br>INFORMACION | MAIZENA FECULA DE MAIZ, CAJA DE 425 GR        | 21.65                                     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| 02 010001<br>INFORMACION | TIA ROSA TORTILLINAS, PAQ. DE 255 GR          | 22.55                                     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| 02 010002                | TIA ROSA TORTILLINAS, PAQ. DE 255 GR          | 23.49                                     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 02 013003<br>INFORMACION | GRANVITA, AVENA 100% NATURAL, BOLSA DE 400 GR | 12.50                                     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| 02 032001<br>INFORMACION | FUD, SALCHICHA JUMBO, 3 PQTES. DE 500 GR C/U  | 24.67                                     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |

|             |                                                              |          |        |                        |
|-------------|--------------------------------------------------------------|----------|--------|------------------------|
| 02 032007   | KIR, PASTEL DE POLLO, A GRANEL                               | 19.80    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |          |        |                        |
| 02 045001   | NESTLE NAN 1, FORMULA LACTEA EN POLVO, LATA DE 450 GR        | 129.17   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |          |        |                        |
| 02 045008   | LA LECHERA CONDENSADA, LATA CON 397 GR                       | 24.31    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |          |        |                        |
| 02 052003   | NESTLE, CARLOS V, CHOCOLATE, DE CREMA VEGETAL BOTE DE 1 LT   | 20.40    | LT     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |          |        |                        |
| 02 054002   | IBERIA, SIN SAL, BARRA DE 225 GR                             | 27.11    | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 02 058003   | CHIAPAS A GRANEL                                             | 6.50     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |          |        |                        |
| 02 089002   | DOLCHE BAYO, 5 PAQTES. DE 1 KG C/U                           | 9.70     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |          |        |                        |
| 02 096006   | MCCORMICK, MERMELADA DE FRESA, FCO. DE 270 GR                | 40.37    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |          |        |                        |
| 02 099003   | NESCAFE CLASICO, 2 FCOS. DE 300 GR C/U                       | 145.50   | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 02 103001   | MCCORMICK, MOSTAZA, FRASCO DE 210 GR                         | 27.14    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |          |        |                        |
| 02 105003   | TONES, AJO GRANULADO, FCO. DE 738 GR                         | 62.33    | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 02 108005   | CHOCO MILK, LATA DE 400 GR                                   | 55.00    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |          |        |                        |
| 02 116003   | SUPERIOR, SIX PACK, BOTELLA DE 325 ML C/U                    | 16.87    | LT     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |          |        |                        |
| 02 228001   | DURACELL, ULTRA AA, PQTE. DE 4 PZAS.                         | 44.40    | PAQ.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |          |        |                        |
| 02 264002   | NIVEA, CREMA LIQUIDA BRONCEADORA, FPS30 ENV. DE 125 ML       | 78.90    | PZA.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |          |        |                        |
| 02 282002   | MADRAS POUR HOMME, EAU DE TOILETTE, FCO. DE 100 ML           | 153.00   | FCO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 02 284001   | CREST ULTRALIMPIEZA, DE 100 ML                               | 199.50   | LT     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |          |        |                        |
| 02 295001   | SCOTTIS BLANCOS, CAJA DE 100 HOJAS DOBLES                    | 8.40     | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |          |        |                        |
| 02 295002   | KLEENEX, CAJA CON 90 PAÑUELOS                                | 8.90     | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 03 041002   | YAVAROS, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR          | 16.47    | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 03 047001   | YOPLAIT, NATURAL, ENVASE DE 150 GR                           | 22.33    | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 03 050001   | ESMERALDA, CHIHUAHUA A GRANEL                                | 66.90    | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 03 064005   | TUNA BLANCA A GRANEL                                         | 17.50    | KG     | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 03 076002   | AJO A GRANEL                                                 | 34.00    | KG     | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 03 103006   | MCCORMICK, MAYONESA CON JUGO DE LIMON, FRASCO DE 190 GR      | 42.11    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 03 106003   | SABRITAS, CACAHUATES SALADOS, ALIVIANADOS, BOLSA DE 100 GR   | 43.50    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 03 134001   | PLATINUM, YVES SAINT LAURENT, LEE DUNGARES                   | 182.33   | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 03 150003   | AMERICAN NAVY, PIEDRIN, ZEELANDER                            | 115.96   | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 03 158001   | CHAMARRA PARA HOMBRE: BLACK JACK (3) CASUAL                  | 325.67   | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 03 158005   | SUETERES PARA DAMA: CITTA, OLD HARBOR (2)                    | 132.93   | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 03 165001   | NOVA IMAGEN, ELEGANT, ITALIANO                               | 219.66   | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 03 166001   | EXPLORER, PATOLIN, BLASITO                                   | 146.00   | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 03 168001   | VIA NOVA 1, No. 22-26                                        | 115.00   | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 03 211002   | RESTONIC, MATRIMONIAL MOD. FITNESS                           | 1729.00  | PZA.   | NUEVO MODELO           |
| 03 214002   | MABE, MOD. RM77YB14 DE 14 PIES                               | 5199.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 03 219002   | MOULINEX, MOD. ARCHIPEL 70                                   | 328.00   | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 03 219003   | RIVAL, CON TEFLON MOD. IR620-MX                              | 215.00   | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 03 221003   | SANYO, MOD. DS 1933 DE 19"                                   | 1697.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 03 222006   | COMPAQ PRESARIO, MOD. S3610LA/4010                           | 10515.50 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 03 224004   | SONY, DVD MOD. DVPNS315/325                                  | 1599.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 03 230004   | LA CIGÜEÑA, TIPO ABANICO                                     | 26.36    | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 03 231002   | GIBSON, VAJILLA JASBURY PARK MOD. LORENA C/16 PZAS.          | 354.00   | JGO.   | NUEVO MODELO           |
| 03 233001   | CIPSA, RUBBERMAID, PLASTICO SUAVE CUBETA DE 12 LT DOBLE PICO | 27.00    | PZA.   | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 03 237005   | HOME BASIC, MATRIMONIAL 50 POL.-50 ALG.                      | 269.00   | JGO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 03 240003   | CONCORD, PARA COCINA DE 1.20 x 1.20 M                        | 119.00   | PZA.   | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 03 278003   | PERFIL DE EMBARAZO, GENERAL DE ORINA Y BIOMETRIA             | 580.00   | SERV.  | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 03 287002   | GILLETTE, MACH3 TURBO CON 4 CARTUCHOS HOJAS                  | 45.90    | PAQ.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 03 287003   | GILLETTE, FOR WOMAN SENSOR EXCEL CON 3 CARTUCHOS             | 52.80    | PAQ.   | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 03 287005   | BIC-TWIN, PAQUETE CON 10 RASTRILLOS                          | 26.45    | PAQ.   | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 03 292003   | KLEEN BEBE, SUAVELASTIC MEDIANO BOLSA CON 14 PZAS.           | 33.00    | BOLSA  | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 03 293002   | FEM'S, ANATOMICA DELGADA CON ALAS BOLSA CON 14 PIEZAS        | 23.00    | BOLSA  | CAMBIO DE MARCA        |
| 03 359005   | EMI, CD DE MUSICA POPULAR INTOCABLE CONTIGO                  | 126.00   | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |

|             |        |                                                                 |           |        |                        |
|-------------|--------|-----------------------------------------------------------------|-----------|--------|------------------------|
| 04          | 001015 | A GRANEL                                                        | 4.00      | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |        |                        |
| 04          | 005004 | BOLILLO, SE PESAN 5 PZAS. DE APROX. 90 GR C/U                   | 44.44     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 04          | 010006 | TIA ROSA, BOLSA DE 510 GR                                       | 23.70     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 04          | 015016 | PECHUGA, S/HUESO A GRANEL                                       | 50.00     | KG     | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 04          | 024006 | PARA COCIDO, A GRANEL                                           | 30.00     | KG     | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 04          | 029004 | CORONA, DE PIERNA, A GRANEL                                     | 77.50     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |        |                        |
| 04          | 030004 | KIR, TIPO VIENA DE PAVO A GRANEL                                | 20.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |        |                        |
| 04          | 031004 | AMPARITO, RANCHERO A GRANEL                                     | 30.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |        |                        |
| 04          | 032004 | CORONA, QUESO DE PUERCO A GRANEL                                | 48.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |        |                        |
| 04          | 032009 | KIR, SALAMI COCIDO A GRANEL                                     | 48.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |        |                        |
| 04          | 033009 | TIA LENCHA, CARNE SECA DE RES, BOLSA 175 GR                     | 411.43    | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 04          | 034002 | ZWAN, AHUMADO PAQUETE DE 340 GR                                 | 76.18     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 04          | 034004 | SAN ANTONIO, AHUMADO A GRANEL                                   | 48.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |        |                        |
| 04          | 037002 | EN FILETE, BLANCO A GRANEL                                      | 67.50     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |        |                        |
| 04          | 042002 | TUNY, PULPOS EN SU TINTA LATA DE 165 GR                         | 61.21     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 04          | 045018 | SORIANA, LECHE CONDENSADA LATA DE 396 GR                        | 21.44     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 04          | 053004 | SABINO, A GRANEL                                                | 32.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |        |                        |
| 04          | 053005 | A GRANEL                                                        | 53.50     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 04          | 069003 | MELOCOTON, A GRANEL                                             | 29.75     | KG     | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 04          | 090001 | VERDE VALLE, CHILE ANCHO, BOLSA DE 100 GR                       | 99.50     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 04          | 090005 | VERDE VALLE, CHILE GUAJILLO, BOLSA DE 75 GR                     | 115.33    | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 04          | 090010 | VERDE VALLE, CHILE PASILLA, BOLSA DE 75 GR                      | 128.67    | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 04          | 091005 | CATARINOS, GARBANZA BLANCA, BOLSA DE 500 GR                     | 13.38     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 04          | 155001 | CANNON, FRUIT LOOM PARA NIÑO, CALCETINES                        | 9.23      | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 04          | 158010 | DAVINCHI, DINUEVO, LADY DIANA, ABRIGOS                          | 1109.09   | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 04          | 160002 | PUSH, YOKOO, JOHNY BOY                                          | 247.50    | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 04          | 160006 | G. CHARLYN (2), UFFY UFFY                                       | 268.49    | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 04          | 211003 | STELARIS MOD. 100-250 INDIVIDUAL                                | 1239.00   | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 04          | 211004 | STELARIS, MOD. 135-350 MATRIMONIAL                              | 1579.00   | PZA.   | NUEVO MODELO           |
| 04          | 214004 | WHIRLPOOL, MOD. 5WRT11TGL DE 11 PIES                            | 5549.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 04          | 219003 | BLACK & DECKER, MOD. 300                                        | 249.00    | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 04          | 221006 | LG, MOD. FALTRON-L DE 29"                                       | 4868.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 04          | 222003 | COMPAQ PRESARIO, MOD. 4010LA MON. 17" TECLADO, CPU, IMPRESORA   | 8229.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 04          | 222006 | COMPAQ PRESARIO, MOD. 6415LA MONITOR PLANO, TECLADO, CPU, IMP.  | 14579.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 04          | 223003 | PANASONIC, MOD. SCT M41 SC REP. DE 3MP-DC-R 5 CD DOBLE CASETERA | 3299.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 04          | 223006 | PHILIPS, MOD. FWC390 3 CD                                       | 2799.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 04          | 224006 | PANASONIC, VHS MOD. NVFJ6130PN 6 CABEZAS, STEREO C/R            | 999.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 04          | 231005 | CORONA, VAJILLA MOD. CARIBE DE 20 PZAS.                         | 169.15    | JGO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 04          | 232007 | POELE, SARTE DE 30 CM                                           | 189.00    | PZA.   | NUEVO MODELO           |
| 04          | 233001 | RUBBERMAID, CESTO CON RUEDAS Y TAPA                             | 169.00    | PZA.   | NUEVO MODELO           |
| 04          | 233006 | RUBBERMAID, ESCURRETRASTOS C/BASE MOD. W048011                  | 92.90     | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 04          | 235007 | HOME EXPRESSION, EDREDON TAMAÑO QUEEN                           | 449.00    | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 04          | 236009 | HOME STYLE DESIGN., ALMOHADA DE PLUMAS                          | 129.00    | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 04          | 238010 | MANTA, MOD. VAQUERA DE 1.50 x 1.20 M                            | 149.00    | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 04          | 238012 | SAN LUIS, RAYADO MATRIMONIAL                                    | 159.90    | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 04          | 239009 | TEX, 1/2 BAÑO DE .68 x 1.40 100% ALG.                           | 119.90    | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 04          | 242004 | SNOGGLE, PIEL DELICADA ENV. 1 LT                                | 15.10     | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 04          | 287003 | PRESTO BARBA, ULTRA GRIP, 2 PZAS.                               | 23.40     | PAQ.   | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 04          | 293003 | SABA, INVISIBLE 14 PIEZAS                                       | 20.24     | BOLSA  | CAMBIO DE MARCA        |
| 04          | 311005 | VW, JETTA, 4 PTAS., AUUSTERO 2004                               | 131287.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 04          | 354001 | BOLETO ZONA A, TORNEO DE LIGA, CLUB GUADALAJARA                 | 120.00    | BOLETO | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 04          | 354002 | ESTADIO JALISCO, ZONA C, TORNEO DE LIGA, CLUB ATLAS             | 30.00     | BOLETO | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 04          | 359008 | CD BABY BACH MUSICA PRENATAL                                    | 119.00    | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 04          | 363003 | CASIO, ORGANO MOD. CTK671                                       | 4599.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 05          | 010003 | TIA ROSA TORTILLINAS, BOLSA CIERRA FACIL 20 PZAS., 510 GR       | 26.27     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |

|             |        |                                                                |          |        |                        |
|-------------|--------|----------------------------------------------------------------|----------|--------|------------------------|
| 05          | 036001 | 1620 MEDIANO, A GRANEL                                         | 239.90   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |          |        |                        |
| 05          | 039001 | MERO, FILETE FRESCO A GRANEL                                   | 119.90   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |          |        |                        |
| 05          | 040001 | FILETE A GRANEL                                                | 169.00   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |          |        |                        |
| 05          | 043012 | LAS PUENTES, PREMIUM, ENTERA, 30-30 GR/LT, BOTE 1 LT           | 8.15     | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 05          | 044004 | NIDO, ENTERA DE VACA, PASTEURIZADA, C/VIT. A Y D LATA 900 GR   | 58.17    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 05          | 045004 | NAN, FORMULA 1, DE INICIO, CON HIERRO, LATA 1.1 KG             | 111.45   | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 05          | 056004 | 1-2-3, ACEITE VEG. DE GIRASOL, SIN COLESTEROL, BOTELLA 1 LT    | 11.10    | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 05          | 090001 | VERDE VALLE, ANCHO, BOLSA DE 100 GR                            | 109.00   | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 05          | 090005 | VERDE VALLE, ARBOL, BOLSA DE 65 GR                             | 127.62   | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 05          | 090008 | VERDE VALLE, PASILLA, BOLSA DE 75 GR                           | 145.33   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |          |        |                        |
| 05          | 093003 | LA COSTEÑA, JALAPEÑO ENTERO, EN ESCABECHE, LATA 380 GR         | 13.42    | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 05          | 104005 | KNORR, TOMATE, CAJA CON 12 CUBOS Y 132 GR                      | 10.95    | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 05          | 108002 | CHOCO MILK, FORMULA MAX 20, 20 VIT. Y MIN. LATA 400 GR         | 54.75    | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 05          | 108005 | NESQUIK, FRESA, 10 VIT. Y MINERALES, LATA DE 450 GR            | 45.80    | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 05          | 109012 | SONRICS, PALETAS TIX TIX, BOLSA C/18 PZAS.                     | 47.23    | BOLSA  | CAMBIO DE MARCA        |
| 05          | 121006 | ROJIÑON, TINTO, BOTELLA 750 ML                                 | 41.60    | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 05          | 121008 | DIAMANTE, BLANCO, BOTELLA 750 ML                               | 179.87   | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 05          | 135003 | TEYCON, HANES, TRUENO, TRUZAS, 100% ALGODON                    | 24.40    | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 05          | 135004 | HANES, TEYCON, INTERNACIONAL LIFE, TRUZA, 100% ALGODON         | 21.89    | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 05          | 135005 | HANES BASIC, TEYCON, INTERLIFE, PLAYERAS, 100% ALGODON         | 34.56    | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 05          | 143007 | HANES, HER WY, ACTIBE BY CANNON, FOREVA (PANTIMEDIAS)          | 34.70    | PROM.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |          |        |                        |
| 05          | 163002 | PIRMA (3), PIEL                                                | 432.90   | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 05          | 169007 | LAVADO Y PLANCHADO, TRAJE DE DOS PIEZAS, PARA HOMBRE           | 71.30    | SERV.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |          |        |                        |
| 05          | 214007 | GENERAL ELECTRIC, 14", S/ESCARCHA, MOD. TBX77ZL020             | 5470.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 05          | 216003 | MABE, MICROONDAS, 1.1 PIES, BLANCO, MOD. HMM11DB               | 1000.00  | UNIDAD | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 05          | 216004 | PANASONIC, MICROONDAS, 2.2 PIES, BLANCO, MOD. NN-963-WNEPN     | 1500.00  | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |          |        |                        |
| 05          | 216012 | PANASONIC, HORNO MICROONDAS, 1", MOD. NN563MMRPH               | 1199.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 05          | 221002 | PANASONIC, COLOR, 21 PULGADAS, MOD. CT-G2150R                  | 2100.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 05          | 222004 | HP, PAVILLION, 2.13 GHZ, 256 MB, 82 GB DD, 15" CDRW T220M      | 16499.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |          |        |                        |
| 05          | 222005 | COMPAQ, AMDXP1800, 128 MB, 40 GB DD, CD ROM 48X, MOD. 64106A   | 8999.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 05          | 222006 | HP, PAVILION, AMD ATHOLN, 128 MB, 40 GB DD, 15", MOD. A200M    | 10999.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 05          | 223003 | PANASONIC, 5 CD, MP3, 2 CASETERAS, MOD. SC-TM50                | 2490.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 05          | 223008 | SONY, 3 CD, 2 CASETERAS, MP3, MHC GN600, 3600 W                | 3198.00  | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |          |        |                        |
| 05          | 224003 | LG, DVD, MOD. DVD-303 ON                                       | 2438.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 05          | 224005 | PANASONIC, VIDEOCASETERA, VHS, 4 CABEZAS, MOD. NVSJ4140PN      | 799.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 05          | 224006 | PHILIPS, REPRODUCTOR DVD, C.R. MP3, KARAOAKEE, MOD. DVD627     | 1095.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 05          | 225004 | EMERSON, GRABADORA, 1 CD, 1 CASSET., AM/FM, MOD. HLCD 451      | 899.10   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 05          | 230004 | INFIDEAL, DE PLASTICO, TIPO CEPILLO, 100% VINIL                | 9.95     | PZA.   | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 05          | 232002 | T-FAL, INICIA, SARTEN NEGRO, 24 CM DIAMETRO                    | 112.00   | PZA.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |          |        |                        |
| 05          | 232004 | EKCO, OLLA CON TAPA, 24 CM, GRIS MOTEADO                       | 104.00   | JGO.   | NUEVO MODELO           |
| 05          | 232008 | T-FAL, INICIA, 5 PZAS., SARTEN, 20 CM, SARTEN 18 Y OLLA 26 CMN | 649.00   | JGO.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |          |        |                        |
| 05          | 233002 | JOY, CUBETA DE PLASTICO, CAPACIDAD 14 LT                       | 31.50    | PZA.   | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 05          | 236001 | MAXI BRILL, TELA LIMPIADORA, SUPER ABSORB. 1 PZA.              | 7.10     | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 05          | 236006 | MAGICO, TELA AGUA MAGIC., SUAVE Y MANEJ., PAQ. CON 2 PZAS.     | 232.00   | PAQ.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 05          | 266003 | MERTHIOLATE, TINTURA, FRASCO 30 ML C/APLICADOR, LAB. BAYER     | 14.16    | FCO.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |          |        |                        |
| 05          | 266004 | JOHNSON-JOHNSON, CURITAS ADHES. COLOR PIEL, CAJA CON 100 PZAS. | 23.50    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |          |        |                        |
| 05          | 287005 | PERMASHARP II, PAQ. C/2 RASTRILLOS DESECHABLES, DOBLE HOJA     | 9.90     | PAQ.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 05          | 287008 | GILLETE, SENSOR EXCEL, PAQ. C/2 CARTUCHOS P/AFEITAR            | 31.30    | PAQ.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |          |        |                        |
| 05          | 305002 | PESERO, REVOLUCION-MERCADO JUAREZ                              | 3.90     | VIAJE  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |          |        |                        |
| 05          | 305004 | RUTA 130, SAN PEDRO-CENTRO                                     | 4.70     | VIAJE  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |          |        |                        |

|             |        |                                                                |           |        |                        |
|-------------|--------|----------------------------------------------------------------|-----------|--------|------------------------|
| 05          | 311008 | CHEVROLET, CAVALIER, TIPO A, 4 PTAS., AUT. CD A/AC, MOD. 2004  | 155983.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 05          | 315002 | QUAKER STATE, ALTO KILOMETRAJE, SAE 25W-50, BOTE DE 950 ML     | 33.68     | LT     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |           |        |                        |
| 05          | 345001 | NORMA, DOGS, CLASICO PROF. ESPIRAL METALICO, 100 HOJAS         | 24.80     | PZA.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |           |        |                        |
| 05          | 347001 | MTY-MAZATLAN RED. 3 NOCHES, Y TRASLADOS, MAGNICHAR. P/2 PERS.  | 7091.00   | VIAJE  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |           |        |                        |
| 05          | 347002 | MTY-PTO. VALLARTA, RED. 3 NOCHES, DESAYUNOS Y TRAS. MAG. P/2 P | 7023.00   | VIAJE  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |           |        |                        |
| 05          | 353003 | GIMNASIO, CUOTA MENSUAL                                        | 300.00    | CUOTA  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |           |        |                        |
| 05          | 358004 | MATTEL, BARBIE, MUÑECA, MODELO, LAGO DE LOS CISNES             | 258.00    | PZA.   | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 05          | 359002 | WEA, C.D., LUIS MIGUEL, "33"                                   | 185.00    | PZA.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |           |        |                        |
| 05          | 359004 | WEA, CD, ALEJANDRO SANZ, "NO ES LO MISMO"                      | 185.00    | PZA.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |           |        |                        |
| 05          | 359005 | SONY MUSIC, CHAYANNE, SINCERO, CD, 2-507523                    | 159.00    | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 05          | 379009 | BUFFET, DE MEDIODIA, INCLUYE POSTRE Y REFRESCO                 | 107.00    | SERV.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |           |        |                        |
| 05          | 379010 | BUFFET DE MEDIODIA, INCLUYE POSTRE, SIN REFRESCO               | 69.00     | SERV.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |           |        |                        |
| 06          | 003001 | AZTECA, PRECOCIDO P/POZOLE, BOLSA DE 2 KG                      | 6.60      | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 018003 | CHULETAS DE CERDO, A GRANEL                                    | 44.90     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |           |        |                        |
| 06          | 018007 | CHULETA DE CERDO, A GRANEL                                     | 58.90     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |           |        |                        |
| 06          | 032001 | BAFAR, CHULETAS AHUMADAS, A GRANEL                             | 51.95     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 032002 | ROSARITO, BOLONIA DE CERDO, A GRANEL                           | 33.00     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 032004 | FUD, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL                                 | 29.70     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 032005 | FUD, PASTEL C/CHILE PIMIENTO, A GRANEL                         | 29.13     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |           |        |                        |
| 06          | 041002 | HERDEZ, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR             | 16.47     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |           |        |                        |
| 06          | 043001 | LALA PREMIUM, ULTRAPASTEURIZADA, ENVASE DE TETRAPACK DE 1 LT   | 8.60      | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 043005 | PARMALAT, ULTRAPASTEURIZADA, ENVASE DE TETRAPACK DE 1 LT       | 8.50      | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 043007 | JERSEY, ENTERA, PASTEURIZADA, ENVASE DE 1.892 LT               | 8.72      | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 043009 | ALPURA 2000, ULTRAPASTEURIZADA, ENVASE DE TETRAPACK DE 1 LT    | 8.60      | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 050002 | MONTERREY JOSEPH FARMS, MANCHEGO, A GRANEL                     | 70.63     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 054001 | EUGENIA, C/SAL, PURA DE VACA, ENVASE DE 360 GR                 | 45.28     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 054003 | FERN, C/SAL, BARRA DE 227 GR                                   | 54.63     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 056001 | MACEITE, ACEITE DE MAIZ, BOTELLA DE 1 LT                       | 11.95     | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 056005 | PRIMAVERA CHANTILLY, C/SAL, BARRA DE 90 GR                     | 36.67     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 056012 | 1.2.3, ACEITE DE GIRASOL, BOTELLA DE 1 LT                      | 13.00     | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 058004 | DOMINICO, A GRANEL                                             | 11.90     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |           |        |                        |
| 06          | 073002 | SALADET, MEDIANO, A GRANEL                                     | 10.22     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |           |        |                        |
| 06          | 088003 | ENTEROS, A GRANEL                                              | 21.50     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |           |        |                        |
| 06          | 089002 | DIAMCERS, MAYOCOPA, BOLSA DE 1 KG                              | 10.97     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 089003 | DIAMCERS, MAYOCOPA, BOLSA DE 1 KG                              | 16.50     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |           |        |                        |
| 06          | 089004 | CATARINOS, NEGRO, BOLSA DE 1 KG                                | 13.70     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |           |        |                        |
| 06          | 089007 | VERDE VALLE, PERUANO, BOLSA DE 1 KG                            | 12.80     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 089008 | ECATEPEC DE MORELOS, FLOR DE MAYO, BOLSA DE 1 KG               | 9.70      | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 090004 | VERDE VALLE, DE ARBOL, PAQUETE DE 65 GR                        | 107.69    | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 095006 | CAMPBELL'S, SOPA DE POLLO C/TALLARINES, LATA DE 305 GR         | 22.95     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 06          | 095009 | CAMPBELL'S, SOPA DE POLLO C/FIDEOS, LATA DE 300 GR             | 51.67     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 101006 | MANZANA LIFT, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2 LT                   | 7.00      | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 101007 | SEÑORIAL, SANGRIA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 1.5 LT            | 8.53      | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 101008 | COCA-COLA LIGHT, LATA DE 355 ML                                | 12.68     | LT     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |           |        |                        |
| 06          | 102001 | BONAFONT, BAJA EN SALES, BOTELLA DE 500 ML                     | 5.94      | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 103002 | FRENCH'S, DELI MOSTAZA PREPARADA, FRASCO DE 340 GR             | 61.62     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 109006 | KARO, MIEL SABOR MAPLE, ENVASE DE 250 ML                       | 64.00     | LT     | CAMBIO DE MARCA        |

|             |        |                                                                 |          |        |                        |
|-------------|--------|-----------------------------------------------------------------|----------|--------|------------------------|
| 06          | 109007 | ALADINO DE PRONTO, CREMA DE CACAHUATE, ENVASE DE 340 GR         | 84.07    | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 120005 | DON PEDRO, BOTELLA DE 946 ML                                    | 129.00   | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 121002 | SANTO TOMAS, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML                          | 67.33    | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 121007 | L.A. CETTO, CHENIN BLAN., BLANCO, BOTELLA DE 750 ML             | 115.33   | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 06          | 153001 | TEYCON (2), TRUENO, LOONY TOON (CAMISETAS)                      | 28.50    | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 06          | 158003 | YADA YADA, SERGIO TAGACHI, CRAZY CAT (CHAMARRAS)                | 392.33   | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 06          | 160001 | OFICIAL SCHOOL WAER, COAST PACIFIC, SERGIO TAGACHI (NIÑO)       | 135.66   | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 06          | 160003 | LEE SCHOOL, HEART WORKS, DISNEY (NIÑA)                          | 155.66   | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 06          | 172003 | Q&Q, DE CUARZO, C/PULSO PLATEADO, MOD. 750195330018             | 191.21   | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 184008 | LOSETA VITROMEX, CALIZA DE 33.3 x 33.3, CAJA DE 1.44 MT         | 160.00   | MT     | NUEVO MODELO           |
| 06          | 184010 | PINTURA DE ESMALTE, MASTER BLAN BRI, BOTE DE 3.785 LT           | 230.00   | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 206001 | MAZANITLA, MESA DE MADERA C/6 SILLAS C/FORRO, MOD. 120291       | 3999.00  | JGO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 207001 | MABE, C/5 QUEMADORES, COMAL, Y HORNO C/LUZ, MOD. EM1365BB       | 3779.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 06          | 207004 | G.E., 5/QUEMADORES, HORNO C/COMAL Y LUZ, MOD. EG30SLL2A         | 3299.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 06          | 209001 | JAMAICA, AZUL, JGO. INDIVIDUAL, SOFA Y LOVE SEAT C/8 COJINES    | 5399.00  | JGO.   | NUEVO MODELO           |
| 06          | 210001 | ROMANO, COLOR NOGAL, MESA C/TRINCHADOR, 8 SILLAS MOD. 111650    | 12499.00 | JGO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 211001 | SPRING AIR, INDIVIDUAL, ORTOPEDICO, MOD. WALDEN                 | 1699.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 212001 | LIBRERO C/4 ESPACIOS, 2 PTAS., COLOR MADERA, MOD. ELITE         | 1259.00  | PZA.   | NUEVO MODELO           |
| 06          | 212002 | LITERA MATRIMONIAL E INDIVIDUAL, MOD. CIBERNETICA               | 1199.00  | PZA.   | NUEVO MODELO           |
| 06          | 213001 | CARANDAY, KING SIZA, CABECERA, 2 BUIROS, TOCADOR C/LUNA         | 5675.00  | JGO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 214001 | G.E., TURBO PLUS, 2 PTAS., 16 P3., BLANCO, MOD. TBX88X          | 4898.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 06          | 214005 | ACROS, S/ESCARCHA, 2 PTAS., 18" P3, MOD. ART18ZK                | 3998.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 215001 | WHIRLPOOL, AUT., 8 CICLOS 5 VEL., CAP., 11 KG, MOD. 7MLSR8534MQ | 3879.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 215004 | EASY, AUT., 6 CICLOS, C/AGITADOR, CAP. 10.5 KG. MOD. 100005B    | 3200.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 06          | 216001 | BROTHER, MAQUINA DE COSER C/LUZ, 15 COSTURAS, MOD. KL-5130      | 2599.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 06          | 216003 | PROCTOR SILEX, BATIDORA DE 5 VEL., MOD. 62509-MX                | 140.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 216007 | PROCTOR SILEX, TOSTADOR DE PAN C/REGULADOR, MOD. 22225          | 145.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 219001 | BLANCK AND DECKER, DE VAPOR C/7 TEMPERATURAS, MOD. M630         | 199.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 06          | 219002 | PROCTOR SILEX, DE VAPOR, 5 TEMP., EASY PRESS, MOD. 17400        | 129.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 06          | 219003 | BLACK AND DECKER, QUICK EASY, 7 NIVELES DE TEMP. MOD. X340      | 265.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 06          | 220002 | BLACK AND DECKER, 3 VEL., BASE/JARRA DE PLASTICO, MOD. BL100    | 225.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 221001 | SAMSUNG DE 20", STEREO, C/BOCINAS LATERALES, MOD. 13201         | 1899.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 221002 | DAEWOO DE 27", FUNCIONES EN PANTALLA, MOD. PF 2790              | 3718.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 221003 | RCA DE 13", FUNCIONES EN PANTALLA, MOD. MR1440013               | 2239.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 223001 | SONY, STEREO AM/FM, 3 CD'S, DOBLE DECK, MOD. MHC-GN700          | 4489.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 06          | 223002 | LG, STEREO AM/FM, 3 CD'S, DOBLE DECK, MOD. LM-530               | 1671.04  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 223003 | SONY, STEREO AM/FM, 5 CD'S, DOBLE DECK, MOD. LBT-XGR80          | 4975.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 06          | 223004 | PHILIPS, ST., AM/FM, 3 CD'S, DOBLE DECK, MOD. FW-P750           | 2900.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 223005 | PANASONIC, ST., AM/FM, 5 CD'S, DOBLE DECK, MOD. SA-TM81AV       | 5498.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 06          | 225001 | SONY, STEREO AM/FM, COMPACT DISC, 1 DECK, MOD. CFD-G55FM        | 1699.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 06          | 225005 | PANASONIC, STEREO AM/FM, COMPACT DISC, 1 DECK. MOD. RX-D20      | 560.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 231003 | SANTA ANITA, VAJILLA DECORADA DE 30 PZAS., MOD. PRAGA           | 599.00   | JGO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 231004 | SANTA ANITA, ESTAMPADA, DE 20 PZAS., P/4 PERS. MOD. KATIA       | 264.00   | JGO.   | NUEVO MODELO           |
| 06          | 234001 | WINGAR, BASE DE MADERA C/12 CUCHILLOS P/COCINA, MOD. 8332A      | 184.00   | JGO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 235007 | BALI, EDREDON INDIVIDUAL, MEDIDA 68" x 68", 100 POLIESTER       | 330.00   | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 236004 | EL HOGAR, ESTAMBRE OMEGA FIL, BOLSA C/50 GR                     | 200.00   | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 236005 | JGA, ALMOHADA DE POLIETILENO, TAMAÑO GRANDE, MOD. 4011          | 95.00    | PZA.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |          |        |                        |
| 06          | 237002 | ROYAL, KING SIZE, EST. PER SQUARE C/FORRO Y FUNDAS, 4 PZAS.     | 220.00   | JGO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 237004 | WAMSUTIA, INDIVIDUAL, RAYADAS C/FORRO Y FUNDAS, 4 PZAS.         | 145.00   | JGO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 241001 | ARIEL, C/ATOMOS ACTIVOS, BOLSA DE 3 KG                          | 17.32    | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 245001 | FLASH, PASTILLA P/SANITARIO DE 80 GR                            | 6.30     | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 245002 | AIR WICK WIZARD, OLOR MANZANA VERDE, ENVASE EN AEROSOL 226 GR   | 17.50    | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 260003 | NORINYL-1, CAJA C/21 TABLETAS, LAB. SEARLE                      | 61.14    | CAJA   | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 265001 | ASAFEN, CAJA C/30 TABLETAS, LAB. SANOFI                         | 51.00    | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 06          | 274004 | HABITACION, CUNERO, ALIMENTOS Y SERV. MEDICOS P/1 DIA           | 1375.00  | SERV.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |          |        |                        |
| 06          | 283001 | PALMOLIVE, NATURALS, BARRA DE 150 GR                            | 32.67    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 06          | 287003 | GILLETTE, MACH3, PAQUETE C/1 RASTRILLO                          | 44.39    | PAQ.   | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 06          | 289003 | CONAIR, 1875 MORADA, SECADORA P/CABELLO, MOD. 094PRWB           | 220.00   | PZA.   | NUEVO MODELO           |
| 06          | 290003 | MAYBELLINE, DELINEADOR DE OJOS, LIQUIDO, TUBO DE 1.4 ML         | 68.90    | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 293001 | ALWAYS, S/ALAS, PAQUETE DE 16 PZAS.                             | 25.63    | PAQ.   | CAMBIO DE PRESENTACION |

|             |        |                                                                 |           |         |                        |
|-------------|--------|-----------------------------------------------------------------|-----------|---------|------------------------|
| 06          | 307004 | DE LA CENTRAL CAMIONERA AL FRACC. VILLA DEL REY                 | 80.00     | VIAJE   | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 06          | 311002 | NISSAN, SENTRA EX, 4 PTAS., 5 VEL., A/AC., MODELO 2004          | 143900.00 | UNIDAD  | NUEVO MODELO           |
| 06          | 311003 | CHRYSLER, DODGE STRATUS SE, 4 PTAS., AUT., A/AC., MOD. 2004     | 166912.05 | UNIDAD  | NUEVO MODELO           |
| 06          | 311004 | FORD, ECOSPORT JW5, 5 PTAS., 5 VEL., A/AC., EQUIPADO, MOD. 2004 | 169900.00 | UNIDAD  | NUEVO MODELO           |
| 06          | 311005 | V.W. POINTER CITY, 4 PTAS., 5 VEL., A/AC., MOD. 2004            | 88537.00  | UNIDAD  | NUEVO MODELO           |
| 06          | 311006 | V.W. POLO, BASICO, 5 PTAS., 5 VEL., A/AC., MOD. 2004            | 128434.00 | UNIDAD  | NUEVO MODELO           |
| 06          | 311009 | CHRYSLER, NEON SE-ATX, 4 PTAS., AUT., A/AC., MODELO 2004        | 140278.08 | UNIDAD  | NUEVO MODELO           |
| 06          | 311010 | HONDA, CR-V, CAMIONETA, 5 PTAS., AUT. 4X4, A/AC., MOD. 2004     | 269000.00 | UNIDAD  | NUEVO MODELO           |
| 06          | 312002 | TURBO, DE MONTAÑA, DE 18 VEL. R/26, MOD. MIURA                  | 1035.91   | UNIDAD  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |         |                        |
| 06          | 312004 | MAGISTRONI, DE MONTAÑA, DE 18 VEL., R/26, MOD. KIRIUM           | 1490.00   | UNIDAD  | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 316003 | GOODYEAR OXXO, GSP3, RADIAL CARA NEGRA, MEDIDA 175-70-R13       | 653.40    | UNIDAD  | NUEVO MODELO           |
| 06          | 316004 | GOODYEAR OXXO, GPS3, RADIAL CARA NEGRA, MEDIDA 205-70-R14       | 797.30    | UNIDAD  | NUEVO MODELO           |
| 06          | 317003 | CORSA, CABLES PASACORRIENTE, LARGO 2 MT                         | 84.17     | JGO.    | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 343002 | ALFA 3, P/PRIMARIA, ARQUIMIDES CABALLERO, ED. ESFINGE           | 149.00    | EJEMPL. | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |         |                        |
| 06          | 343004 | JUGUEMOS A LEER, P/PRIMARIA, ROSARIO AHUMADA, ED. TRILLAS       | 129.00    | EJEMPL. | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |         |                        |
| 06          | 343006 | GUIA ESCOLAR XXI 2000 P/PRIM. VARIOS AUTORES, ED. SANTILLANA    | 141.00    | EJEMPL. | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |         |                        |
| 06          | 343008 | BIOLOGIA 1, P/SECUNDARIA, MARGARITA PONCE, ED. SANTILLANA       | 143.00    | EJEMPL. | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |         |                        |
| 06          | 343010 | LECCIONES DE HISTORIA DE MEXICO, ALFONSO RDZ., ED. TRILLAS      | 97.00     | EJEMPL. | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |         |                        |
| 06          | 343012 | GEOMETRIA ANALITICA P/PREPA., JOSEPH KINDLE, ED. MCGRAW-HILL    | 109.00    | EJEMPL. | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |         |                        |
| 06          | 343014 | QUIMICA INORGANICA P/PREPA., FCO. RECIO, ED. MCGRAW-HILL        | 139.00    | EJEMPL. | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |         |                        |
| 06          | 345002 | SCRIBE, COUNTRY, CUADERNO DE 100 HOJAS RAYADAS                  | 21.50     | PZA.    | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 06          | 354002 | ENTRADA EN ZONA GENERAL AL BASEBALL, EN TEMPORADA               | 15.00     | BOLETO  | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 06          | 355003 | CABLEMAS, RENTA MENSUAL EN VELOCIDAD DE 64 KILOBITS             | 260.00    | MES     | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 06          | 360002 | PURINA, PUPPY CHOW P/CACHORRO, BALANCEADO, BOLSA DE 4 KG        | 15.73     | KG      | CAMBIO DE MARCA        |
| 06          | 378002 | CAJITA FELIZ, HAMBURGUESA C/QUESO, SODA Y PAPAS CHICAS          | 36.00     | ORDEN   | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 06          | 378008 | TORTA DE BISTEC C/GUACAMOLE, TOMATE, LECHUGA Y AGUA DE ARROZ    | 44.00     | ORDEN   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |         |                        |
| 06          | 380005 | RON ANTILLANO C/SODA Y HIELO                                    | 35.00     | SERV.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |         |                        |
| 06          | 380006 | CERVEZA TECATE, BOTELLA DE 355 ML                               | 15.00     | SERV.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |         |                        |
| 07          | 002008 | MAIZENA, EN SOBRE DE 47 GR                                      | 61.70     | KG      | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 07          | 006005 | WONDER, BLANCO, PAQUETE DE 650 GR                               | 19.71     | KG      | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 07          | 007004 | TIA ROSA, CUERNITOS, PAQUETE DE 100 GR                          | 47.00     | KG      | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 07          | 007005 | BIMBO, ROLES DE CANELA, PAQUETE DE 385 GR                       | 34.68     | KG      | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 07          | 008004 | RIZZETO, FIDEOS, PAQUETE DE 200 GR                              | 12.00     | KG      | CAMBIO DE MARCA        |
| 07          | 009002 | GAMESA, CRAKETS, CAJA DE 900 GR                                 | 35.44     | KG      | CAMBIO DE MARCA        |
| 07          | 010003 | TIA ROSA, PAQUETE 255 GR (10 TORTILLAS)                         | 27.84     | KG      | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 07          | 010004 | TIA ROSA, PAQUETE 255 GR (10 TORTILLAS)                         | 24.71     | KG      | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 07          | 013005 | NESTLE, CORN FLAKES, CAJA DE 500 GR                             | 43.10     | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |         |                        |
| 07          | 043006 | LALA PREMIUM, PASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT                      | 8.50      | LT      | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 07          | 062002 | AMARILLA, GRANDE, A GRANEL                                      | 9.49      | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |         |                        |
| 07          | 083002 | ROMANA, MEDIANA P/PZA.                                          | 9.24      | PZA.    | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |         |                        |
| 07          | 090005 | DEL TEPOZAN, CHILE ANCHO, BOLSA DE 100 GR                       | 106.00    | KG      | CAMBIO DE MARCA        |
| 07          | 095002 | HUNT'S, TOMATOES SAUCE, LATA DE 227 GR                          | 14.21     | KG      | CAMBIO DE MARCA        |
| 07          | 096001 | LA COSTEÑA, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 820 GR                 | 21.83     | KG      | CAMBIO DE MARCA        |
| 07          | 109006 | LINARES, CAJETA, FRASCO DE 640 ML                               | 52.34     | LT      | CAMBIO DE MARCA        |
| 07          | 117003 | SAUZA CONMEMORATIVO, BOTELLA DE 940 ML                          | 229.68    | LT      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |         |                        |
| 07          | 117007 | CUERVO ESPECIAL, BOTELLA DE 695 ML                              | 134.17    | LT      | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 07          | 118002 | SMIRNOFF, BOTELLA DE 1 LT                                       | 121.25    | LT      | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 07          | 119003 | BARAIMA, CITRUS, BOTELLA DE 750 ML                              | 97.20     | LT      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |         |                        |
| 07          | 120003 | DON PEDRO, RESERVA ESPECIAL, BOTELLA DE 700 ML                  | 118.43    | LT      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |         |                        |

|             |        |                                                              |           |        |                        |
|-------------|--------|--------------------------------------------------------------|-----------|--------|------------------------|
| 07          | 134003 | CARVEN, ROSSINI Y MONSIEUR                                   | 365.67    | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 07          | 141002 | A BYER, HOT KISS Y KUDU                                      | 289.00    | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 07          | 145004 | A BYER, TO HE MAN Y KUDU                                     | 459.00    | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 07          | 146002 | LESLIE FAY (2) Y CONNECTED                                   | 789.00    | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 07          | 147002 | NINA AUSTIN, XYLA Y MASSIMO                                  | 2005.67   | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 07          | 148002 | DIANA JEANS, FUEGO Y TOYPES                                  | 1118.67   | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 07          | 149002 | LEVIS 501, LEVIS 550 Y PARIGI JEANS                          | 332.33    | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 07          | 150003 | YALE, ROFLE Y HEAT                                           | 194.33    | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 07          | 152002 | B.T. KIDS, VARIOS MODELOS                                    | 342.33    | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 07          | 156002 | B.T. KIDS VARIOS MODELOS                                     | 295.67    | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 07          | 158002 | D'NALLON (2) Y SILVER RIDER                                  | 705.67    | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 07          | 171001 | KAELA, EGO, ILI                                              | 459.00    | PROM.  | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 07          | 172002 | HASTE, P/DAMA, BISELES INTERCAMBIABLES, MOD. 697             | 774.00    | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 07          | 186003 | INSTALACION, INODORO DE 5 LT                                 | 262.00    | SERV.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                              |           |        |                        |
| 07          | 186004 | INSTALACION, DE AGUA A GAS, AUTOMATICO, 40 GLS               | 525.00    | SERV.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                              |           |        |                        |
| 07          | 186005 | INSTALACION DE 3 SALIDAS ELECT., 2 PARED, 1 TECHO C/TUBO     | 472.00    | SERV.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                              |           |        |                        |
| 07          | 225004 | RCA, GRABADORA, AM/FM, CD, DEC., MOD. 2020                   | 953.66    | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                              |           |        |                        |
| 07          | 237002 | AMAZONA, SPRING (2)                                          | 226.70    | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 07          | 239002 | VITALI, LA HEREDERA Y SPRINGS                                | 76.57     | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 07          | 239004 | HILASAL, TOALLA 1/2 BAÑO, 76x1.42                            | 63.99     | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 07          | 287004 | GILLETTE, PRESTOBARBA, NAVAJAS PAQ. 2 PZAS.                  | 18.94     | PAQ.   | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 07          | 289002 | BRAUN, SECADORA PARA CABELLO, MOD. SWING 1200                | 320.00    | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 07          | 290002 | REVLON, COLOR STAY, MAKE UP, LAPIZ DE 14 GR                  | 123.00    | PZA.   | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 07          | 311005 | CAVALIER TIPO "A" AUT., 4 PTAS., MOD. 2004                   | 149201.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 07          | 358002 | HOT WHEELS, AUTO A ESCALA, MOD. 1-18 FERRARI                 | 368.00    | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 07          | 361003 | CANNON, CAMARA FOTOGRAFICA DE 35 MM, MOD. SHURE SHOT BF DATE | 678.00    | PZA.   | NUEVO MODELO           |
| 08          | 009003 | GAMESA, GALLETAS SALADITAS, PAQ. DE 137 GR                   | 29.93     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 08          | 010005 | TIA ROSA, TORTILLINAS, PAQ. DE 255 GR                        | 23.96     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 08          | 013008 | KELLOGG'S, SPECIAL K, CAJA DE 510 GR                         | 53.73     | KG     | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 08          | 017001 | CODILLO DE CERDO, A GRANEL                                   | 24.40     | KG     | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 08          | 028003 | CHULETA DE ESPALDILLA DE CORDERO, EMPAQUETADA                | 45.00     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 08          | 035001 | SIERRA, ENTERA, DEL GOLFO, A GRANEL                          | 36.30     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                              |           |        |                        |
| 08          | 037003 | RIOBAMBA, ENTERA, A GRANEL                                   | 38.85     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                              |           |        |                        |
| 08          | 039001 | ROBALO, DEL GOLFO, ENTERO, A GRANEL                          | 128.75    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                              |           |        |                        |
| 08          | 040001 | DEL GOLFO, ENTERO, A GRANEL                                  | 66.95     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                              |           |        |                        |
| 08          | 042002 | TUNY, PULPO AL AJILLO, LATA DE 105 GR                        | 80.00     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 08          | 044001 | NESTLE, NIDO, ENTERA, LATA DE 900 GR                         | 58.17     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 08          | 052002 | NESTLE, NAPOLITANO, BOTE DE 1 LT                             | 20.95     | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 08          | 096002 | COMERCIAL MEXICANA, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 820 GR         | 16.95     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 08          | 103006 | HELLMANN'S, MAYONESA C/JUGO DE LIMON, FCO. DE 320 GR         | 39.22     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 08          | 104007 | KNORR SUIZA, CONC. DE POLLO, FCO. DE VIDRIO DE 225 GR        | 77.42     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 08          | 104008 | KNORR SUIZA, CONC. DE POLLO, CAJA C/12 CUBOS, DE 144 GR      | 60.07     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 08          | 106007 | MAFER, PREMIUM, CACAHUATE ENCHILADO, BOLSA DE 200 GR         | 52.31     | KG     | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 08          | 120002 | PRESIDENTE, BOTELLA DE 1100 ML                               | 77.27     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 08          | 120008 | PRESIDENTE, BOTELLA DE 1100 ML                               | 68.31     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 08          | 121006 | DOMECQ, BLANC DE BLANCS X-A, BOT. 750 ML (MEX)               | 84.53     | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 08          | 121008 | CALITERRA, MERLOT, BOT. DE 750 ML (CHILE)                    | 105.33    | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 08          | 135002 | RINBROS (3) (CALZONCILLOS)                                   | 39.56     | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 08          | 167001 | COLOR FIEL, CREMA LIQUIDA P/CALZADO, ENV. 60 ML              | 9.95      | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 08          | 184001 | ROTOPLAS, TINACO DE POLIETILENO, 750 LT CAPACIDAD            | 1045.00   | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                              |           |        |                        |
| 08          | 205001 | MABE, CAMPANA DE 30", MOD. CM804N                            | 995.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 08          | 209002 | MADISON, RESORT, 3 PZAS., MOD. 321 EKT                       | 6599.00   | JGO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 08          | 209005 | CAROLINA, 3 PIEZAS, VERDE, MOD. 200739                       | 7299.00   | JGO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 08          | 211002 | MASTER, BIO FIRME, MATRIMONIAL                               | 1695.00   | JGO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 08          | 211004 | SEALY, MATRIMONIAL, MOD. SLUSH                               | 5890.00   | JGO.   | NUEVO MODELO           |

|             |        |                                                           |           |        |                        |
|-------------|--------|-----------------------------------------------------------|-----------|--------|------------------------|
| 08          | 214005 | LG, 2 PTAS., BLANCO, 11" CAP., ELECTROCOOL, MOD. GR-382SH | 3897.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 08          | 215004 | EASY, CAPAC. 8 KG, 6 CICLOS, MOD. LEA 8500B               | 3199.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 08          | 216005 | LG, INTELOWAVE, HORNO MICROONDAS, MOD. MS114YUL           | 1182.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 08          | 216008 | MOULINEX, CAFETERA 10 TAZAS, MOD. AW701                   | 284.00    | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |           |        |                        |
| 08          | 219005 | T-FAL, DE VAPOR, ULTRAGLIDE, MOD. 154943                  | 365.00    | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 08          | 220001 | OSTERIZER, CLASICA, 2 VEL., MOD. 891-13                   | 452.00    | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 08          | 221001 | PANASONIC, PANABLACK, C/CR., PLANA, 21", MOD. CT-G250R    | 1871.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 08          | 222006 | SONY, PC, VAI0 RX-100M, MOD. 250879                       | 14399.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 08          | 223001 | PANASONIC, CD STEREO SYSTEM, 7000 W, MOD. SA-TM70AV       | 5198.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 08          | 223003 | SONY, 5 CD, 3500 W, C/CR., MOD. HI-FI, MOD. LBT-XG55      | 3999.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 08          | 223004 | PANASONIC, MINICOMP., 5 CD'S, MOD. SCTM61                 | 4179.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 08          | 224003 | SONY, VIDEOCASETERA, C/CR., MOD. SIV-146005               | 1298.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 08          | 224005 | DAEWOO, DVD/VCD/CD, MP3, MOD. DVD5900M                    | 997.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 08          | 225001 | LG, C/CD, AM-FM, DOBLE CASETERA, MOD. CD-580/581          | 899.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 08          | 226003 | OSRAM, CLASSIC, DE 60 WATTS                               | 2.80      | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 08          | 227001 | GIGANTE, EXTRA LUJO, C/10 CAJET., C/50 LUCES C/U          | 7.30      | PAQ.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 08          | 227003 | LA CENTRAL, CLASICOS DE LUJO, C/10 CAJET., C/50 LUCES C/U | 7.10      | PAQ.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 08          | 229003 | VELAFINA, VASO CUBERO, DECORADO, VELADORA                 | 15.50     | PZA.   | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 08          | 231007 | SANTA ANITA, VAJILLA DE 24 PZAS., MOD. BLANCH             | 249.00    | JGO.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |           |        |                        |
| 08          | 232001 | CINSA, DE 7 PIEZAS, MOD. VERDE CAZADOR                    | 169.00    | JGO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 08          | 232003 | EKCO, DE 5 PIEZAS, MOD. EURO                              | 299.00    | JGO.   | NUEVO MODELO           |
| 08          | 232005 | CINSA, PLUS, SARTEN TEFLON, No. 20                        | 59.90     | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 08          | 232007 | REGAL, 5 PZAS., ACERO INOXIDABLE, MOD. 300-101-200        | 297.00    | JGO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 08          | 235003 | WHITERPOOL, EDREDON MAT., POL.-ALG., MOD. ARANJUEZ        | 1290.00   | PZA.   | NUEVO MODELO           |
| 08          | 239007 | HILASAL DISNEY, P/BAÑO, 100% ALG., MOD. 3400              | 109.70    | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 08          | 263007 | SYDOLID, CAJA C/36 TABLETAS, LAB. SIEGFRIED RHAN          | 106.80    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |           |        |                        |
| 08          | 265003 | AFRINEX, REPETABS, C/20 GRAG., LAB. SHERING PLOUGH        | 71.00     | CAJA   | CAMBIO DE MARCA        |
| 08          | 266001 | TETRA CARE, VENDITAS ADHESIVAS, PAQ. C/30 PZAS.           | 14.90     | PAQ.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 08          | 279001 | CORTE NORMAL, PARA DAMA                                   | 85.00     | SERV.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |           |        |                        |
| 08          | 281005 | SEDAL, CREMA DE TRATAMIENTO, ENV. DE 450 ML               | 42.11     | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 08          | 284005 | CREST, FRESCA RICA, TUBO DE 100 ML                        | 106.00    | LT     | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 08          | 289002 | ORAL-B, CEPILLO DENTAL, ADVANTAGE PLUS, No. 40            | 29.40     | PZA.   | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 08          | 291001 | PETALO, DETALLES, C/6 ROLLOS, C/250 HOJAS DOB. C/U        | 2.96      | ROLLO  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |           |        |                        |
| 08          | 291003 | PETALO, CLASICO, C/4 ROLLOS, C/250 HOJAS DOBLES           | 3.02      | ROLLO  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |           |        |                        |
| 08          | 295002 | KLEENEX, SELLA PACK, BLANCO, C/8 PAQ.                     | 13.99     | PAQ.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 08          | 311006 | VW, F441 GOLF, EUROPA, STD., AUSTERO, MOD. 2004           | 141471.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 08          | 345001 | SCRIBE, PROFESIONAL, C/100 HOJAS, MOD. KIDS               | 18.30     | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 08          | 345005 | SCRIBE, FORMA ITALIANA, ENGRAPADO, DE 100 HOJAS           | 8.50      | PZA.   | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 08          | 345007 | MEAD, FIVE STAR, PROF., DE 200 HOJAS                      | 69.80     | PZA.   | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 08          | 345008 | NORMA JEAN BOOK, BLOCK CARTA, DE 80 HOJAS                 | 15.00     | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 08          | 346003 | BIC, CONTE EVOLUTION, LAPIZ No. 2, C/4 PZAS.              | 9.80      | PAQ.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 08          | 355003 | INTERNET-TARIFA P/HORA                                    | 40.00     | HORA   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |           |        |                        |
| 08          | 360001 | PURINA, DOG CHOW, HI PRO, BOLSA DE 1 KG                   | 25.65     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 08          | 364001 | ADIDAS, BALON P/FUTBOL, COD. 657046                       | 299.00    | PZA.   | NUEVO MODELO           |
| 08          | 378003 | TORTA CUBANA                                              | 20.00     | ORDEN  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |           |        |                        |
| 08          | 379003 | ENCHILADAS SUIZAS                                         | 45.00     | SERV.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |           |        |                        |
| 08          | 381001 | CAPUCHINO Y REBANADA DE PASTEL                            | 25.00     | ORDEN  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |           |        |                        |
| 09          | 013003 | KELLOG'S, EXTRA, CEREAL DE MAIZ TOST. CAJA CON 725 GR     | 51.03     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 09          | 022001 | DE PULPA BOLA, GROUND BEEF A GRANEL                       | 59.90     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |           |        |                        |
| 09          | 064006 | TAMARINDO A GRANEL                                        | 18.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |           |        |                        |
| 09          | 089005 | VALLE VERDE, PERUANO MAYOCOPA, BOLSA DE 1 KG              | 13.39     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 09          | 092004 | JUMEX, DURAZNO, LATA DE 355 ML                            | 13.66     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 09          | 096004 | HERDEZ, MITADES DE DURAZNOS EN ALMIBAR, LATA DE 800 GR    | 18.13     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |

|             |                                                                    |          |        |                        |
|-------------|--------------------------------------------------------------------|----------|--------|------------------------|
| 09 097003   | GERBER, POLLO CON VEGETALES, 2a. ETAPA, FCO. 113 GR                | 68.58    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                                    |          |        |                        |
| 09 099003   | DECAF, FRASCO DE 100 GR                                            | 244.00   | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 09 103004   | HELLMAN'S, MAYONESA CON JUGO DE LIMON, FCO. DE 790 GR              | 39.11    | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 09 106005   | SABRITAS, CACAHUATE SALADO, BOLSA DE 200 GR                        | 50.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 09 109006   | SNICKER'S, CHOCOLATES, PAQ. CON 6 PZAS. Y 352.2 GR                 | 75.62    | PAQ.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 09 110001   | JELL-O, CAJA DE 100 GR                                             | 47.80    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 09 116005   | TECATE, PAQ. CON 6 LATAS DE 340 ML                                 | 22.94    | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 09 120006   | DOMECQ, DON PEDRO, BOTELLA DE 700 ML                               | 109.86   | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 09 138001   | YVES SAINT LAURENT, PACO RABANE, OSCAR DE LA RENTA, POL./LANA      | 2094.66  | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 09 139001   | BLACK JACK, C.B.R., YALE, POLIESTER/ALGODON/PANA                   | 169.00   | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 09 140001   | D/SEN, C. AMERICA (PIJAMA) P/CABALLERO, 50/50 ALG./POLIESTER       | 114.45   | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 09 143001   | DORIAN GREY PLUS, HANES HER WAY, DORIAN GREY (PANTIMEDIAS)         | 22.85    | PROM.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                                    |          |        |                        |
| 09 143002   | DORIAN GREY (2), CARLA CONTI (PANTIMEDIAS) (2), (TOBIMEDIA)        | 29.90    | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 09 143005   | FOREVA, D.G. ESTRECH, CLARA HIGH. (PANTIMEDIAS)                    | 28.26    | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 09 144001   | SCANDIA, S-MANIA, L/CRAYOLA, ALGODON/LICRA                         | 215.66   | PROM.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                                    |          |        |                        |
| 09 145001   | BEVERLLY HILLS, L/CRAYOLA, VANTACH, POL./SPANDEX Y ELASTANO        | 142.33   | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 09 145002   | A.G. SILVER, MOSES, CADENZA, ALG./LICRA                            | 179.90   | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 09 146001   | LORELL, L/CRAYOLA, MARCCAIN (CONJUNTOS), 2 POL., 1 ALG./POL.       | 315.66   | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 09 146003   | STELLA, MARGIE, CHAMBALA (TRAJE DAMA), POLIESTER 2, ALGODON        | 299.00   | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 09 146005   | BELSHEIN, VERTINA, LIVELI (BATA DE DAMA) POL./ALGODON              | 145.66   | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 09 147003   | EMANUELLE, VANITY, VICTORIA CHASE, POLIESTER                       | 715.66   | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 09 147005   | SHAMBALA, MARCO ANDREI, D/ORLY, POLIESTER                          | 353.33   | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 09 149001   | RAYO JEANS, YINCO JEANS, NAVI AMERICAN, 100% ALGODON               | 148.23   | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 09 150002   | PERRY SPORT, SPORTIVO, LEMON GARDEN, ALGODON/POLIESTER             | 119.60   | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 09 151001   | PAPEETE, PILOT, P.A.G. (PLAYERAS) (2), (CAMISA), 100% ALG.         | 124.90   | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 09 152001   | COOL-ZONE, DISNEY, LOONEY TUNES, POLIESTER/ALGODON                 | 183.23   | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 09 152002   | PINA, VESTINIÑA, ALLE TOO, 100% ALG.                               | 185.66   | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 09 154002   | MIRIAM, OPTIMA (2), (PANTALETAS), 100% ALGODON                     | 17.93    | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 09 155001   | CANNON, GADELLI, CANNON, ALG./NYLON                                | 20.64    | PROM.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                                    |          |        |                        |
| 09 155003   | PERIQUITA, DUREX (2)                                               | 30.90    | PROM.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                                    |          |        |                        |
| 09 156001   | KOALA BABY, S.T. TROPEZ, 100% ALGODON                              | 179.90   | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 09 158001   | BLACK JACK, SOGA (CHAMARRAS) PARA CABALLERO, 100% ALGODON          | 274.00   | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 09 160002   | YOSER, BARILE (2) (PARA NIÑO), 100% ACRILICO                       | 152.33   | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 09 160003   | COOL-ZONE (2), CHAMARRAS 100% POL.                                 | 189.90   | PROM.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                                    |          |        |                        |
| 09 160004   | D FRANCO, D LUNA (2) (PARA NIÑA), 100% ACRILICO                    | 109.00   | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 09 165001   | PAUL CHARDO, EVOLUCION (2), 100% PIEL                              | 683.33   | PROM.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                                    |          |        |                        |
| 09 165005   | HUSH PUPPIES, FLEXI, QUIRELLY, PIEL                                | 580.66   | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 09 166003   | VAGAR (2), FLEXI, PIEL                                             | 304.00   | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 09 166006   | CYBER SPORT, D.D.T. (2), PIEL                                      | 217.66   | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 09 167001   | LEVIS, ALEX (2), (HUARACHE) PARA CABALLERO                         | 168.33   | PROM.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                                    |          |        |                        |
| 09 167003   | MICKEY, ARRA, FERANDEL (PANTUFLA) PARA DAMA                        | 122.33   | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 09 208001   | CALOREX, AUTOMATICO 20 GALONES                                     | 1942.46  | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                                    |          |        |                        |
| 09 210001   | CALIFORNIA, MOD. TOBER, 8 PZAS., COD. 108863                       | 25999.00 | JGO.   | NUEVO MODELO           |
| 09 213005   | BEISH, K.S. 4 PZAS. C-201987                                       | 20449.00 | JGO.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                                    |          |        |                        |
| 09 214003   | GENERAL ELECTRIC, 2 PTAS. 15 PIES, ALMEND., MOD.-TB87VLO, C/143235 | 7934.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 09 214006   | SAMSUNG, 11 PIES, MOD. RT 3811 ASWI                                | 4999.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 09 214008   | ACROS, 16 PIES, BLANCO, MOD. ART16DKL, COD. 111211                 | 8264.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 09 215001   | WHIRLPOOL, P/11 KG 5 VELOC. MOD. 7MLSR8523                         | 3999.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 09 215004   | EASY, 6 CICLOS P/8 KG MOD. LFA-8500-B815, COD. 82605, BLANCA       | 2799.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 09 215008   | EASY, CAP. 13 KG, 12 CICLOS, MOD. DEA 13400 PL                     | 6899.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 09 215010   | EASY, CAP. 11 KG, AUTOMATICA, 11 CICLOS MOD. LEA 11040 PL          | 4899.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 09 221005   | SAMSUNG, COLOR, 21 PULGADAS, MOD. 21K 5                            | 3199.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 09 227004   | LA CENTRAL, CAJA CON 50 LUCES                                      | 1.50     | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |

|             |        |                                                                       |           |         |                        |
|-------------|--------|-----------------------------------------------------------------------|-----------|---------|------------------------|
| 09          | 232001 | CINSA, OLLA, AZUL, MUM. 26 DE PELTRE, MOD. 10637                      | 139.90    | PZA.    | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                       |           |         |                        |
| 09          | 232005 | BAKELEN, BATERIA, 7 PZAS., MOD. BA902075                              | 519.00    | JGO.    | CAMBIO DE MARCA        |
| 09          | 233002 | T-FAL, CUCHARON PLASTICO, NEGRO, MOD. 3326762                         | 14.90     | PZA.    | CAMBIO DE MARCA        |
| 09          | 234001 | ILKO, RALLADOR, DE FIERRO, MOD. 1122100                               | 24.90     | PZA.    | CAMBIO DE MARCA        |
| 09          | 235007 | VIANNEY, EDREDON IND. MOD. BILBAO, 4 PZAS.                            | 582.00    | JGO.    | NUEVO MODELO           |
| 09          | 236006 | SERALON, HILO P/COSER, 200 MT, 100% POLIESTER                         | 5.00      | PZA.    | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                       |           |         |                        |
| 09          | 237001 | ROYAL, IMPERIAL PLUS, MATRIMONIAL, JUEGO, MOD. 007874                 | 199.00    | JGO.    | CAMBIO DE MARCA        |
| 09          | 237002 | COPACABANA, JUEGO, MOD. COPA, 50/50 ALG./POL.                         | 199.00    | JGO.    | CAMBIO DE MARCA        |
| 09          | 237005 | ROYAL, IMPERIAL PLUS, K.S. JGO. DE SABANAS, MOD. 007874               | 249.00    | JGO.    | CAMBIO DE MARCA        |
| 09          | 238002 | MINK, MATRIMONIAL, MOD. PLATINUM                                      | 429.00    | PZA.    | CAMBIO DE MARCA        |
| 09          | 238005 | NOVA BLANKET, COBERTOR, KING SIZE                                     | 459.00    | PZA.    | CAMBIO DE MARCA        |
| 09          | 238008 | SAN MARCOS, COBERTOR INDIVIDUAL, MOD. 507492                          | 259.00    | PZA.    | CAMBIO DE MARCA        |
| 09          | 242003 | MAS COLOR, LIQUIDO, ENVASE DE PLASTICO DE 1.25 LT                     | 17.86     | LT      | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 09          | 246003 | H24, CASA Y JARDIN, BOTE C/372 GR                                     | 80.51     | KG      | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 09          | 291001 | REGIO, PACHONCITO XL360, PAQ. 4 ROLLOS, 360 HOJAS DOBLES C/U          | 5.81      | PAQ.    | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 09          | 293004 | KOTEX, FREE & SOFT, ANATOMICA, DELGADA, PAQ. 16 PZAS.                 | 18.20     | PAQ.    | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                       |           |         |                        |
| 09          | 309002 | AZTECA DE ORO, CUL.-GUAD. 1a. CLASE                                   | 425.00    | VIAJE   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                       |           |         |                        |
| 09          | 310004 | AEROMEXICO-CULIACAN-GUADALAJARA-VIAJE SENCILLO TARIFA K               | 1932.47   | VIAJE   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                       |           |         |                        |
| 09          | 311003 | CHYSLER, NEON, 4P., SE, AUT. A/AC, ALARMA CR. Y PAQ. SEG. 1 MOD. 2004 | 142100.00 | UNIDAD  | NUEVO MODELO           |
| 09          | 312002 | TURBO, ROD. 26, MOD. ROMBO                                            | 1859.00   | UNIDAD  | CAMBIO DE MARCA        |
| 09          | 343013 | ALGEBRA, PREPA AUTOR BALDOR, EDIT. CULTURA                            | 226.00    | EJEMPL. | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                       |           |         |                        |
| 11          | 006004 | WONDER, BLANCO BOLSA DE 680 GR                                        | 19.85     | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                       |           |         |                        |
| 11          | 007004 | BIMBO, MANTECADAS PAQUETE DE 125 GR                                   | 49.60     | KG      | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 11          | 008008 | ITALPASTA, SPAGUETTI, BOLSA DE 200 GR                                 | 8.68      | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                       |           |         |                        |
| 11          | 009008 | LARA, SALADAS CANAPINAS, 6 PAQ. 80 GR C/U CAJA DE 480 GR              | 33.25     | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                       |           |         |                        |
| 11          | 010001 | TIA ROSA, PAQUETE DE 510 GR                                           | 23.33     | KG      | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 11          | 010002 | TIA ROSA, BOLSA CON 10 PIEZAS DE 255 GR                               | 24.71     | KG      | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 11          | 011004 | GAMESA, SURTIDO DE CHOCOLATE, CAJA DE 459 GR                          | 60.18     | KG      | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 11          | 012004 | TRES ESTRELLAS, SAN ANTONIO PAQUETE DE 1 KG                           | 7.63      | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                       |           |         |                        |
| 11          | 013008 | KELLOGG'S, SPECIAL CEREAL DE ARROZ INFLADO CAJA DE 510 GR             | 41.18     | KG      | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 11          | 013010 | 3 MINUTOS, CEREAL MIXTO BOTE DE 400 GR                                | 23.70     | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                       |           |         |                        |
| 11          | 014008 | SOS, SUPER EXTRA LARGO, BOLSA DE 1 KG                                 | 6.98      | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                       |           |         |                        |
| 11          | 015007 | PIERNA Y MUSLO (CORTE AMERICANO) A GRANEL                             | 14.42     | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                       |           |         |                        |
| 11          | 021008 | BISTEC PARA ASAR, EMPAQUETADO                                         | 48.90     | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                       |           |         |                        |
| 11          | 023006 | CHULETA DE RES A GRANEL                                               | 48.90     | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                       |           |         |                        |
| 11          | 032012 | BOTICHELLI, QUESO DE PUERCO, A GRANEL                                 | 34.60     | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                       |           |         |                        |
| 11          | 041004 | CALMEX, SARDINA EN SALSAS DE TOMATE, LATA DE 425 GR                   | 16.65     | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                       |           |         |                        |
| 11          | 041008 | HERDEZ, ATUN EN ACEITE LATA DE 174 GR                                 | 30.92     | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                       |           |         |                        |
| 11          | 045004 | NAN, 1 MATERNIZADA DE 1a. ETAPA LATA DE 450 GR                        | 112.00    | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                       |           |         |                        |
| 11          | 045006 | CARNATION, LATA DE 410 GR                                             | 17.32     | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                       |           |         |                        |
| 11          | 049001 | LOS VOLCANES, CHALCO FRASCO 250 ML                                    | 19.00     | LT      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                       |           |         |                        |
| 11          | 054001 | CHIPILO, SIN SAL BARRA DE 1 KILO                                      | 31.90     | KG      | CAMBIO DE MARCA        |
| 11          | 055005 | BACHOCO, ROJO, PAQUETE CON 18 PIEZAS                                  | 14.40     | PAQ.    | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 11          | 056010 | KERNEL ACEITE POLINSATURADO BOTELLA DESECHABLE DE 1 LT                | 8.55      | LT      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                       |           |         |                        |

|             |                                                              |         |        |                        |
|-------------|--------------------------------------------------------------|---------|--------|------------------------|
| 11 056011   | AS, ACEITE, BOTELLA DESECHABLE DE 1 LT                       | 9.88    | LT     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |         |        |                        |
| 11 056012   | CAPULLO, ACEITE DE CANOLA BOTELLA DESECHABLE DE 1 LT         | 14.30   | LT     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |         |        |                        |
| 11 057010   | STARKING, DE PRIMERA, A GRANEL                               | 13.89   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |         |        |                        |
| 11 060004   | HASS, DE PRIMERA, A GRANEL                                   | 8.47    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |         |        |                        |
| 11 064008   | JICAMA, A GRANEL                                             | 5.35    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |         |        |                        |
| 11 074007   | ALPHA, DE PRIMERA, A GRANEL                                  | 9.04    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |         |        |                        |
| 11 076009   | ESPINACAS, POR MANOJO                                        | 3.15    | MANOJO | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |         |        |                        |
| 11 076012   | APIO VERDE, A GRANEL                                         | 4.97    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |         |        |                        |
| 11 083004   | LECHUGA, ROMANA, DE PRIMERA, MEDIANA                         | 6.04    | PZA.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |         |        |                        |
| 11 089013   | FLOR DE MAYO, A GRANEL                                       | 10.00   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |         |        |                        |
| 11 089014   | VERDE VALLE, PERUANO MAYOCABA, BOLSA DE 1 KG                 | 11.90   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |         |        |                        |
| 11 089015   | VERDE VALLE, NEGRO, BOLSA DE 1 KG                            | 8.85    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |         |        |                        |
| 11 090010   | CATARINOS, PASILLA, BOLSA DE 100 GR                          | 109.50  | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |         |        |                        |
| 11 090012   | SIN MARCA, GUAJILLO, BOLSA DE 100 GR                         | 40.00   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |         |        |                        |
| 11 095004   | DEL FUERTE, PURE DE TOMATE CONDIMENTADO, BOTE DE 345 GR      | 19.86   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |         |        |                        |
| 11 095012   | CAMPBELL'S, SOPA DE ESPARRAGOS, LATA DE 300 GR               | 42.00   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |         |        |                        |
| 11 097007   | NESTLE, COLADO DE MANZANA, 6 MESES EN ADELANTE FRASCO 120 GR | 43.33   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |         |        |                        |
| 11 098008   | CHEDRAUI, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG                            | 7.93    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |         |        |                        |
| 11 103004   | MCCORMICK, MOSTAZA CON ESPECIAS, FRASCO DE 260 GR            | 33.46   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |         |        |                        |
| 11 104007   | LA FINA, SAL DE MESA, BOTE DE 1 KG                           | 5.70    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |         |        |                        |
| 11 105008   | CATARINOS, AJO MOLIDO, FRASCO DE 81 GR                       | 172.22  | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |         |        |                        |
| 11 106009   | MAFER, CACAHUATES SALADOS BOLSA DE 200 GR                    | 49.76   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |         |        |                        |
| 11 108009   | KELLOGG'S CHOCO MELVIN, LATA DE 400 GR                       | 39.25   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |         |        |                        |
| 11 109008   | CORONADO, CAJETA ENVINADA, FRASCO DE 640 GR                  | 58.91   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |         |        |                        |
| 11 109012   | HALLS, PASTILLAS, BOLSA CON 4 PAQUETES DE 136 GR             | 11.50   | PAQ.   | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 11 110001   | JELL-O, CAJA DE 100 GR                                       | 49.50   | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 11 111004   | SPAGUETTI COCINADO, A GRANEL                                 | 39.90   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |         |        |                        |
| 11 116012   | CORONA DE BARRIL PAQ. 6 BOTELLAS NO RETORN. 325 ML C/U, 1.95 | 15.64   | LT     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |         |        |                        |
| 11 117008   | 100 AÑOS, REPOSADO 100% AGAVE, BOTELLA DE 750 ML             | 193.93  | LT     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |         |        |                        |
| 11 119008   | BACARDI, AÑEJO BOTELLA DE 750 ML                             | 100.56  | LT     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |         |        |                        |
| 11 120010   | PRESIDENTE, BOTELLA DE 700 ML                                | 86.42   | LT     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |         |        |                        |
| 11 121005   | HIDALGO, TINTO MERLOT NOIR, BOTELLA DE 750 ML                | 70.53   | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 11 121006   | L.A. CETTO TINTO CABERNET SAVIGNON, BOTELLA DE 750 ML        | 91.87   | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 11 121007   | DOMECQ BLANC DE BLANCS, CHENIN BLANC, BOTELLA DE 750 ML      | 84.53   | LT     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |                                                              |         |        |                        |
| 11 205002   | CARRO DE SERVICIO DE COCINA MODELO DE LUXE                   | 779.90  | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 11 207001   | MABE, MOD. EM1375B 4 QUEM. COMAL CUBIERTA DE CRISTAL         | 8679.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 11 211003   | PRINCIPE, BOX Y COLCHON MATRIMONIAL MOD. BELAIRE             | 1881.00 | JGO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 11 215004   | EASSY, MOD. LAE 12000BM 10.5 KG DE CAP.                      | 7419.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 11 215007   | GENERAL ELECTRIC, MOD. SYSTEM ONE TOUCH 12 CICLOS, 13 KG     | 5480.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |

|             |        |                                                                |           |        |                        |
|-------------|--------|----------------------------------------------------------------|-----------|--------|------------------------|
| 11          | 221007 | SONY MODELO KY21A210 COLOR, ESTEREO                            | 4199.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 11          | 222008 | HP MOD. A310M 2 GHZ 128 MB 40 GB 17" CD-RW                     | 10259.10  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 11          | 222009 | SONY MOD. PCV-RZ LCD 17" 2.8 GHZ 512 MB 160 GB DVD CD ROM XP   | 27899.10  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 11          | 223004 | PANASONIC MOD. TM81AV 2 SALIDAS POR CANAL                      | 6499.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 11          | 226001 | G.E., DE 60 WATTS                                              | 3.20      | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 11          | 229006 | VIRGEN DE LA MACARENA, VELADORA DE 97 GR                       | 3.95      | PZA.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |           |        |                        |
| 11          | 231002 | GIBSON, VAJILLA MODELO LORENA 40677720 20 PIEZAS DE CERAMICA   | 354.00    | JGO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 11          | 232005 | C.M. OLLA RECTA CON TAPA, DEL No. 22                           | 99.90     | PZA.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |           |        |                        |
| 11          | 235005 | BLANCOS MICHELLE, EDREDON COORDINADOS K SIZE 80%-20% ALG.-POL. | 569.90    | JGO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 11          | 235006 | C BIANCHI, EDREDON MATRIMONIAL JUEGO, 50%-50% POL. ALG.        | 928.00    | JGO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 11          | 238006 | BUFALO, FRASADA MULTIUSOS, 100% ACRILAN                        | 99.90     | PZA.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |           |        |                        |
| 11          | 238007 | SAN JUAN JACQARD COLECTION, COBIJA MATRIMONIAL 100% POL.       | 198.00    | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 11          | 264005 | COPPERTONE, BLOQUEADOR SOLAR COLOR BLOCK, BOTE DE 112 ML       | 102.90    | PZA.   | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 11          | 266003 | FARMACON, GASA ESTERILIZADA CAJA DE 10 SOBRES 10X10 CM         | 14.50     | CAJA   | CAMBIO DE MARCA        |
| 11          | 287002 | GILLETTE, SENSOR EXCEL RASTRILLO PARA MUJER CON UN CARTUCHO    | 27.47     | PZA.   | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 11          | 311007 | FORD, FOCUS 2 P. 5 VEL. EE AA/ACC. QUEMACOCOS R MAGN MOD. 2004 | 177200.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 11          | 311009 | G.M., CHEVY B 3 P. JOY POP 5 VEL. MOTOR 1.6 LT MODELO 2004     | 69900.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 11          | 311011 | FORD FREE STAR LTD 6 C. AUT. DIR. HID. PIEL, 6 CD MODELO 2004  | 416700.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 11          | 311012 | CHEVY MONZA B 4 PUERTAS A/ACC. SEDAN AUT. EE MODELO 2004       | 113550.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 11          | 312006 | BENOTTO, MOD. BIKING 18 VELOCIDADES RODADA 26                  | 2250.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 11          | 359005 | COLUMBIA, CD MUSICA POPULAR CANTANTE DE MODA                   | 154.00    | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 11          | 360005 | KROKETAS CAMPEON PARA PERRO BOLSA DE 15 KG                     | 155.10    | BOLSA  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |           |        |                        |
| 13          | 010002 | TIA ROSA TORTILLINAS BOLSA DE 510 GR                           | 22.55     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 13          | 010004 | TIA ROSA TORTILLINAS BOLSA DE 255 GR                           | 23.14     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 13          | 014003 | DOLCHE, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG                             | 5.85      | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 13          | 034002 | FUD, AHUMADO, PAQUETE DE 250 GR                                | 75.60     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 13          | 053004 | KRAFT, TIPO CHEDDAR, PAQUETE DE 180 GR                         | 74.44     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 13          | 094002 | HERDEZ, ENSALADA DE VEGETALES, LATA DE 225 GR                  | 14.67     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 13          | 206002 | GRECIA, COLOR CAOBA, DE 6 SILLAS                               | 3649.00   | JGO.   | NUEVO MODELO           |
| 13          | 221004 | SONY, DE 21 PULG., PANTALLA PLANA, MOD. 21FS100                | 3099.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 13          | 312002 | SYNCR0, TURBO, R 26, 21 VELOCIDADES, C/AMORTIGUADORES          | 1999.00   | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 14          | 089003 | GREAT VALUE, NEGRO QUERETARO, BOLSA DE 1 KG                    | 8.85      | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 14          | 090005 | MYDAC, PASILLA, BOLSA 200 GR                                   | 109.25    | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 14          | 092001 | FLORIDA 7, NARANJA, ENVASE DE 1 LT                             | 9.16      | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 14          | 098004 | GREAT VALUE, ESTANDAR, BOLSA DE 5 KG                           | 9.08      | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 14          | 101001 | MIRANDA, DESECHABLE, BOTELLA DE 2 LT                           | 6.50      | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 14          | 101003 | PEPSI, DESECHABLE, 600 ML                                      | 8.33      | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 14          | 121003 | CONCHA Y TORO, RESERVADO, TINTO, CABERNET SAUVIGNON, 750 ML    | 72.80     | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 14          | 215003 | WHIRLPOOL, 7MLSC 9545 JQ, 11 KG, 80441                         | 4848.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 14          | 225001 | SONY, RADIOGRABADORA, MOD. 200/250 ICD ID SO 989               | 899.00    | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 14          | 228001 | RAY O VAC, MAXIMUN PLUS, TAMAÑO AAA, PAQ. DE 4                 | 41.80     | PAQ.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 14          | 283001 | ZETS, AQUA, BARRA DE 100 GR                                    | 49.00     | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 14          | 284005 | COLGATE, TOTAL, TUBO DE 150 ML                                 | 172.87    | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 14          | 312001 | KARISMA, R 24, TURBO, 21 VELOCIDADES, V240342                  | 1985.00   | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 15          | 007003 | MARINELA, SUBMARINOS, PAQUETE DE 6 PZAS. DE 105 GR             | 49.52     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 15          | 101008 | PEÑAFIEL, REFresco DE MANDARINA ENV. NO RET. DE 2 LT           | 5.60      | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 15          | 105002 | MCCORMICK, OREGANO FRASCO DE 14 GR                             | 435.71    | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 15          | 120004 | ST REMY VSOP, BOTELLA DE 700 ML                                | 112.84    | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 15          | 216002 | SINGER, MAQ. COSER PORTATIL MD. 4814 -C058                     | 3259.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 15          | 279002 | CORTE A TIJERA, PARA HOMBRE                                    | 150.00    | SERV.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |           |        |                        |
| 15          | 280004 | PEINADO PARA DAMA                                              | 200.00    | SERV.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |           |        |                        |
| 15          | 280006 | APLICACION DE UÑAS DE GEL O ACRILICO                           | 200.00    | SERV.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                |           |        |                        |
| 15          | 283003 | PALMOLIVE, BARRA DE 90 GR                                      | 37.78     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 15          | 285005 | IMPULSE, PARA DAMA ROLL ON ENVASE DE 60 ML                     | 18.90     | PZA.   | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 15          | 311001 | FORD, FOCUS, 4P LX, BASE AUTOMATICO A/AC. MOD. 2004            | 157500.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 15          | 311003 | NISSAN, TSURU GS II, 4 P. 5 VEL., SIN A/AC., MODELO 2004       | 117500.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 15          | 311004 | VW, DERBY, 4 P SEDAN 5 VEL., MODELO 2004                       | 117500.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |

|             |        |                                                                 |           |        |                        |
|-------------|--------|-----------------------------------------------------------------|-----------|--------|------------------------|
| 15          | 311010 | ASTRA, CHEVROLET, STD. 5 PTS. C/AC. MODELO 2004                 | 157760.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 15          | 380002 | JIMADOR, TEQUILA CON REFRESCO DE TORONJA                        | 30.00     | SERV.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |        |                        |
| 15          | 380004 | VICTORIA, CERVEZA, BOTELLA DE 325 ML                            | 20.00     | SERV.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |        |                        |
| 16          | 002002 | SORIANA, HARINA DE MAIZ, PAQUETE DE 1 KG                        | 4.89      | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 16          | 008005 | BARILLA, FIDEO DEL 0, BOLSA DE 200 GR                           | 16.50     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 16          | 010001 | TIA ROSA PAQ. 255 GR 10 TORTILLAS                               | 23.49     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 16          | 031003 | LA ESPAÑOLA, A GRANEL                                           | 59.90     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |        |                        |
| 16          | 032006 | FUD TURKEY LINE, MORTADELA BOLOGNA DE PAVO A GRANEL             | 28.90     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |        |                        |
| 16          | 043004 | PRINCE'S, ENTERA, C/VIT. PASTEURIZADA ENV. DE 1.89 LT           | 13.54     | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 16          | 045003 | PARMALAT, LECHE CONDENSADA, LATA DE 397 GR                      | 24.46     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 16          | 045005 | SORIANA, EVAPORADA, C/VITAMINAS, LATA DE 354 ML                 | 16.92     | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 16          | 050002 | EL CIERVO, TIPO CHIHUAHUA REBANADO A GRANEL                     | 57.50     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 16          | 054003 | IBERIA, MARGARINA S/SAL BARRA DE 90 GR                          | 36.56     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 16          | 055003 | EL CALVARIO, BLANCO, DOCENERO PESO 720 GR                       | 12.64     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 16          | 055004 | ALVAREZ, HUEVO BLANCO CONO C/18 PZAS. CON 1080 GR               | 14.36     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 16          | 090003 | GUAJILLO, SECO POR KG A GRANEL                                  | 60.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |        |                        |
| 16          | 091005 | VERDE VALLE, HABA PELADA, PAQ. DE 500 GR                        | 22.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |        |                        |
| 16          | 095003 | CAMPBELL'S, CREMA DE ELOTE, LATA DE 310 GR                      | 40.65     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |        |                        |
| 16          | 095004 | KNORR, CREMA FINA DE ELOTE, CAJA DE 1 LT                        | 15.30     | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 16          | 106005 | BARCEL, CHICHARRON REAL DE CERDO, BOLSA DE 90 GR                | 155.56    | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 16          | 106007 | CHARRICOS, HOJUELAS DE PLATANO FRITAS, BOLSA DE 100 GR          | 75.00     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 16          | 107002 | CLIGHT, POLVO P/PREP. AGUA LIMON CRISTAL, SOBRE DE 9 GR         | 544.44    | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 16          | 109006 | LAPOSSE, CAFE CON MANTEQUILLA CARAMELOS, BOLSA DE 200 GR        | 47.50     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 16          | 116005 | SOL, CLARA, PAQ. DE 6 LATAS DE 340 ML C/U                       | 25.49     | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 16          | 119004 | CASTILLO IMPERIAL, AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT                       | 90.09     | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 16          | 120001 | PRESIDENTE, BOTELLA DE 1.1 LT                                   | 71.91     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 16          | 120004 | NAPOLEON, BOTELLA DE 750 ML                                     | 77.20     | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 16          | 206003 | VENUS, MESA DE FORMICA CON 6 SILLAS DE TUBO Y TAPIZ             | 2172.00   | JGO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 16          | 217002 | L.G., EQUIP. DE 18000 BTU CONTROL REMOTO                        | 4306.00   | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |        |                        |
| 16          | 221005 | TOSHIBA, A COLOR, 20", ESTEREO, MOD. 20AR21                     | 1899.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 16          | 223008 | EMERSON, EQ. HI-FI DE 3CD, MOD. MS-9840                         | 997.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 16          | 225007 | UNIREX, RADIOGRABADORA, 1 CASETE, AM-FM, 2 BOCINAS MOD. RX500   | 249.00    | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 16          | 226002 | GENERAL ELECTRIC, ELEGANCE SOFT, DE 75 WATTS                    | 7.80      | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 16          | 235003 | FOISHA LINE, MATRIMONIAL, MOD. BRETAÑA, 50% POLI. Y 50% ALGOD.  | 209.90    | PZA.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |        |                        |
| 16          | 236004 | SERALON, HILO DE COSER DE POLIESTER, CARRETE DE 200 MTS         | 3.70      | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 16          | 236010 | FREGON, ESCOBETA DE RAIZ, 2 AMARRES DEL No. 6                   | 7.90      | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 16          | 238004 | SAN PABLO, MANTA HOGAREÑA DE 1.55 X 2.20, 50 ACRI. Y 50 POLIES. | 99.90     | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 16          | 238005 | NATILY (TILMA COBERTOR DE 2.20 X 2.60) 60 POL. Y 40 ACRI.       | 99.90     | PZA.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |        |                        |
| 16          | 242002 | MAS, BLANCURA, ROPA BLANCA, BOTE DE 2 LT                        | 22.95     | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 16          | 244003 | BOLD, DETERG. EN POLVO, BRISA DE VERANO, BOLSA DE 1 KG          | 14.80     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 16          | 283004 | NORDIKO, JABON DE BAÑO, BARRA DE 150 GRS                        | 39.33     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 16          | 284002 | SENSODYNE, CON FLUOR SABOR MENTA TUBO DE 113 GR                 | 516.81    | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 16          | 290006 | ESTEE LAUDER PURE COLOR LIPSTICK ROUGE CRISTAL CON 3.8 GR       | 250.00    | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 16          | 291002 | PERLA, C/4 ROLLOS DE 500 HOJAS DOBLES                           | 13.40     | PAQ.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |        |                        |
| 16          | 291005 | GIGANTE, PAQUETE CON 18 PIEZAS (C/200 HOJAS DOBLES)             | 42.90     | PAQ.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 16          | 294003 | LUNCH, PAQUETE DE 250 PZAS. HOJA SENCILLA                       | 10.50     | PAQ.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 16          | 294004 | LYS, PAQ. C/500 PZAS., HOJAS SENCILLAS                          | 22.10     | PAQ.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 16          | 310002 | AEROCARIBE, VER.-MERIDA, NACIONAL, SENCILLO TARIFA V            | 2011.00   | VIAJE  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |        |                        |
| 16          | 312002 | TURBO ROAD, R-20 S/VEL.                                         | 699.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 16          | 312003 | OZEKI, MOD. ENTERPRISE, R-26, 18 VELOCIDADES                    | 958.00    | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 16          | 351002 | SKY, T.V. POR CABLE 141 CANALES, PAGO MENSUAL                   | 389.00    | SERV.  | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 16          | 351004 | DIRECTV, PAQUETE BRONCE, 93 CANALES, PAGO MENSUAL               | 275.00    | SERV.  | CAMBIO DE MARCA        |

|             |        |                                                               |           |        |                        |
|-------------|--------|---------------------------------------------------------------|-----------|--------|------------------------|
| 16          | 379003 | FILETE DE ROBALO AL GUSTO                                     | 125.00    | SERV.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                               |           |        |                        |
| 16          | 380001 | COPA DE TEQUILA DON JULIO REPOSADO CON SANGRITA               | 58.00     | COPA   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                               |           |        |                        |
| 17          | 004001 | CONCHAS, PESO PROMEDIO DE 3 PIEZAS                            | 29.87     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                               |           |        |                        |
| 17          | 012003 | TRES ESTRELLAS, HARINA PREP. P/PASTEL DE FRESA CAJA DE 500 GR | 22.60     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 17          | 041002 | HERDEZ SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR             | 15.59     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 17          | 049006 | CHIPILO, BOTE DE 510 GR                                       | 25.49     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                               |           |        |                        |
| 17          | 052002 | NESTLE HELADO DE CREMA VEGETAL DE CHOCOLATE, ENV. DE 1 LT     | 20.00     | LT     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                               |           |        |                        |
| 17          | 096001 | LA COSTEÑA, DURAZNO EN MITADES, LATA DE 800 GR                | 21.19     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 17          | 165003 | CITY FLEX, NOVA IMAGEN Y YAKO                                 | 249.66    | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 17          | 166002 | PACHUCO, VARESI Y BLASITO                                     | 161.00    | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 17          | 172001 | TIMEX SPORT P/CABALLERO MOD. 629510                           | 710.00    | PZA.   | NUEVO MODELO           |
| 17          | 184009 | INTERCERAMIC, LINEA FANTASIA CJA. DE 1.5 MTS2 31.5 X 31.5     | 195.00    | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 17          | 184013 | YESOMEX, ARTESANAL, BULTO DE 25 KG                            | 34.00     | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 17          | 214001 | WHIRLPOOL MOD. WRT14TKX 14 PIES 2 PTAS., BLANCO               | 3599.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 17          | 220002 | MOULINEX MOD. TIP DAA7, DE 7 VELOCIDADES                      | 519.00    | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 17          | 221005 | PANASONIC MOD. G2150 DE 21", CONTROL REMOTO A COLOR           | 1999.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 17          | 223002 | SONY MOD. MHCN800 DE 700 WTS, 3 CD 2 DECKS MP3                | 7099.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 17          | 223004 | AIWA MOD. JAX-PK7 50025, 3 CD 2 DECK MP3, DE 3800 WTS         | 2999.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 17          | 230001 | REYNERA, 7 HILOS 100% MIJO                                    | 71.40     | PZA.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                               |           |        |                        |
| 17          | 232004 | TRAMONTINA, 12 PZAS. DE ACERO INOXIDABLE                      | 975.00    | JGO.   | NUEVO MODELO           |
| 17          | 236005 | CARPENTER, ALMOHADA ESTANDAR DE 51 X 66 CM                    | 289.00    | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 17          | 246001 | BAYGON VERDE CONTRA CUCARACHAS, BOTE DE 230 ML                | 137.61    | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 17          | 246002 | JOHNSON RAID MATA CUCARACHAS, BOTE DE 460 ML                  | 76.31     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 17          | 281008 | FRUCTIS SHAMPOO FORTIFICANTE CABELLO NORMAL, ENV. DE 350 ML   | 74.24     | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 17          | 290003 | COVER GIRL MAQUILLAJE LIQUIDO, CLASSIC IVORY FCO. 30 ML       | 99.90     | FCO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 18          | 006002 | WONDER, C/VITAMINAS Y MINERALES EMPAQUE ROJO DE 600 GR        | 22.33     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 18          | 031003 | XICO, CHORIZO AHUMADO A GRANEL                                | 33.58     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 18          | 034003 | KIR, TOCINO AHUMADO A GRANEL                                  | 67.60     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 18          | 043004 | LALA PREMIUM, PASTEURIZADA PREFERENTE, ENV. TETRAPAK 1 LT     | 8.50      | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 18          | 047002 | HEB, LIGHT DE FRESA Y PLATANO ENV. DE 170 GR                  | 22.65     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 18          | 053001 | CAPERUCITA, Q. AMARILLO AMERICANO A GRANEL                    | 73.95     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 18          | 089006 | TIERRA LINDA, NEGRO QUERETARO BOLSA DE 1 KG                   | 8.99      | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 18          | 096001 | DEL MONTE, DURAZNO MITADES EN ALMIBAR LATA DE 820 GR          | 19.45     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 18          | 097002 | NESTLE, COLADO DE PERA, 2a. ETAPA FCO. DE 120 GR              | 44.58     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 18          | 097003 | GERBER, DE CALABAZA ETAPA 1 FRASCO DE 113 GR                  | 44.25     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 18          | 101002 | BIG COLA, ENVASE NO RETORNABLE DE 2.6 LT                      | 3.65      | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 18          | 102002 | NESTLE PUREZA VITAL, BOTELLA DE 1.5 LT                        | 7.75      | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 18          | 116009 | SHAEFER, LATA DE 355 ML                                       | 17.13     | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 18          | 119003 | BARAIMA, RON CLASICO, BOTELLA DE 700 ML                       | 55.73     | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 18          | 119006 | AMAZONAS OCUMARE, AÑEJO ESPECIAL BOTELLA DE 700 ML            | 135.57    | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 18          | 311004 | GM MALIBU, 4P B-4P LS SEDAN AUT. V6 MODELO 2004               | 194990.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 18          | 311006 | NISSAN, TSURU GS II, 4 P 5 VEL. MODELO 2004                   | 109500.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 18          | 311007 | SEAT, IBIZA STELLA 4 PUERTAS 4 CIL. C/A ESTEREO 2004          | 128000.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 18          | 311009 | HONDA CIVIC, ECONOMICO ESTANDAR 5 VEL. 4 CIL. 2004            | 183900.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 18          | 311010 | RENAULT, CLIO AUTENTIC SEMIEQUIP. 4 PTAS. C/A ESTEREO 2004    | 121500.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 19          | 047001 | YOPLAY, NATURAL, VASO DE PLASTICO DE 150 GR                   | 30.00     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 19          | 053001 | CHALET, A GRANEL                                              | 63.50     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 19          | 096001 | HERDEZ, DURAZNOS EN MITADES Y EN ALMIBAR, LATA DE 820 GR      | 20.12     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 19          | 120001 | PRESIDENTE, BOTELLA DE 1100 ML                                | 75.36     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 19          | 213003 | VEGA ALEXA, K.S., CABECERA, BUROES, TOCADOR                   | 9990.00   | JGO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 19          | 232003 | PRESTO STEELE, OLLA DE PRESION DE 6 LT                        | 399.00    | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 19          | 245001 | AGLAY, PIEL RUSIA, DE 309 GR                                  | 23.70     | PZA.   | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 19          | 311001 | FORD, GRAN MARQUIS, S3C, 4 PTAS., MOD. 2004                   | 327800.00 | UNIDAD | NUEVOS MODELOS         |
| 19          | 311002 | CHRYSLER, STRATUS, 4 PTAS., SE, ATX, MOD. 2004                | 165000.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 19          | 311003 | V.W. JETTA, EUROPA, 5 VEL., A/AC, MOD. 2004                   | 142531.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 19          | 311004 | CHRYSLER, NEON, 4 PTAS., SE, ATX., MOD. 2004                  | 139200.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 19          | 311005 | NISSAN, SENTRA, XE, A/A, STD., MOD. 2004                      | 144400.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |

|    |        |                                                               |           |        |                        |
|----|--------|---------------------------------------------------------------|-----------|--------|------------------------|
| 19 | 311006 | NISSAN, TSURU, GSII, T/M, A/AC., MOD. 2004                    | 125741.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 19 | 311007 | ATOS, BASICO, MOD. 2004                                       | 75800.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 19 | 311008 | ASTRA, T/M., A/AC., 4 PTS., MOD. 2004                         | 154770.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 19 | 311009 | FORD KA, BASE, A/AC., MOD. 2004                               | 89600.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 19 | 311010 | CHEVY, 3 PTAS., PAQ. M., A/AC., MOD. 2004                     | 84550.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 20 | 007001 | BIMBO, ROLES DE CANELA GLASEADOS, PAQUETE DE 435 GR           | 33.33     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 20 | 014004 | MI MARCA, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG                          | 6.60      | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 20 | 032009 | DUBY, PASTEL PIMIENTO C/CHILE JALAPEÑO, A GRANEL              | 20.88     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 20 | 037001 | EMPANIZADA, CAJA DE 500 GR                                    | 60.00     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 20 | 037002 | TILAPIA ROJA, FILETE, A GRANEL                                | 79.80     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 20 | 099004 | NESCAFE, CLASICO, PAQUETE C/2 FRASCOS DE 300 GR C/U           | 306.75    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 20 | 099006 | NESCAFE CLASICO, PAQUETE C/3 FRASCOS DE 300 GR C/U            | 103.89    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 20 | 102001 | NESTLE, PURIFICADA, BOTELLA DE 1.5 LT                         | 5.53      | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 20 | 109005 | CLORETS, GOMA DE MASCAR, PAQUETE DE 174 GR C/60 CAJITAS       | 100.57    | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 20 | 117001 | SAUZA, HORNITOS, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML                  | 267.00    | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 20 | 119005 | APPLETON, SPECIAL, BOTELLA DE 750 ML                          | 132.00    | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 20 | 120001 | PRESIDENTE, BOTELLA DE 1.100 LT                               | 70.59     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 20 | 120008 | ST. REMY, NAPOLEON, VSOP, BOTELLA DE 1 LT                     | 99.45     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 20 | 134004 | VOLTAJE, COMO, NUOVO                                          | 173.23    | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 20 | 134006 | CANYON RIVER BLUES, NOUVA GENERACIONES, VIZIO                 | 252.00    | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 20 | 138004 | MONDO DI MARCO, CAVALIER, BRUNO MAGNANI                       | 2276.66   | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 20 | 138006 | JBE (2) DANA                                                  | 1276.66   | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 20 | 139002 | LIQUID BLUE, CAPRI, GIRAFFE                                   | 226.56    | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 20 | 147004 | KOLIPSA, JEAN LEFER, LOUBECK                                  | 434.00    | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 20 | 149001 | GUESS, OURAGAN, THAT'S IT                                     | 269.66    | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 20 | 150001 | OSCAR DE LA RENTA, ZILERY'S, JOHNNY BOY                       | 241.00    | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 20 | 150004 | BUM, NINO CARRA, PORTAL ROYAL                                 | 92.93     | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 20 | 154003 | HELLO KITTY, BARBY, FIDELITY (PANTALETA)                      | 45.66     | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 20 | 155002 | YUMURI, DONELLI, DOCKER'S                                     | 72.33     | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 20 | 156001 | YEDID, MINI STAR, BON BON                                     | 92.80     | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 20 | 157001 | BLU MONT, MISS, MON CARAMEL                                   | 74.33     | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 20 | 158001 | GENERRA, NATURAL, THIERRY MICHEL (CHAMARRAS)                  | 635.66    | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 20 | 158007 | NOTTING HAM, DAVINCHI, BOGGS (CHAMARRAS)                      | 932.33    | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 20 | 160002 | FRUIT OF THE LOOM, OPTIMA, JERZEES                            | 73.23     | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 20 | 160004 | PISCES, SERGIO TAGACHI, LEVI'S                                | 285.66    | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 20 | 160006 | DISNEY, LOAST PACIFIC, PLAYEROS                               | 135.66    | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 20 | 162001 | ALEGAR (2) (FALDA Y BLUSA)                                    | 178.00    | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 20 | 163006 | REEBOK (2), AVIA                                              | 339.00    | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 20 | 164005 | OP, LAURENCE, FLEXI                                           | 282.33    | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 20 | 165007 | ANTONIO, EMILIANO, KOOL                                       | 299.00    | PROM.  | NUEVOS MODELOS         |
| 20 | 207002 | MABE, 4 QUEMADORES C/COMAL Y HORNO PANORAMICO, MOD. EM1365BB  | 3399.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 20 | 209004 | MARINA, TAPIZADO CHENILLE C/COJINES, 3 PZAS., MOD. 321        | 10149.50  | JGO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 20 | 221004 | LG, FALTRON DE 29", PANTALLA PLANA, MOD. CP29Q50              | 6999.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 20 | 221005 | SONY MEGA DE 25" STEREO, PANTALLA PLANA, MOD. KV25FS100       | 3879.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 20 | 223007 | PHILIPS, MINICOMP. ST. AM/FM, 5 CD'S, 2 DECK, MOD. FWC777     | 2980.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 20 | 224003 | X-BOX, CONSOLA C/4 CONTROLES                                  | 2494.99   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 20 | 225007 | PHILIPS, ESTEREO AM/FM, 1 DECK, CD., MOD. AZ1500101           | 626.99    | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 20 | 235001 | WHITEPOOL, MATRIMONIAL, MOD. TEXAS                            | 850.00    | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 20 | 235003 | DALFIORI, INDIVIDUAL, MOD. CARIBE                             | 589.00    | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 20 | 238001 | DALFIORI CLASICO, EDRECOLCHA INDIVIDUAL, LISO                 | 639.00    | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 20 | 262004 | ACTIFED, JARABE, FRASCO C/150 ML, LAB. PFIZER                 | 38.00     | FCO.   | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 20 | 263006 | CAPENT, POMADA, TUBO DE 45 GR LAB. NOVARTIS                   | 38.40     | TUBO   | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 20 | 265001 | RINOFREN, SOLUCION, FRASCO DE 120 ML, LAB. CARNOT             | 20.00     | FCO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 20 | 276002 | GINECOLOGO C/ULTRASONIDO INCLUIDO                             | 500.00    | SERV.  | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 20 | 278003 | EXAMEN GENERAL DE ORINA                                       | 50.00     | SERV.  | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 20 | 281003 | VANART, SHAMPOO, CREMATIZADO, BOTELLA DE 900 ML               | 19.90     | PZA.   | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 20 | 311001 | CHRYSLER, STRATUS SE-ATX, AUT., 4 PTAS., A/AC., MODELO 2004   | 172400.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 20 | 311003 | V.W., POINTER MI., 4 PTAS., 5 VEL., A/AC., MOD. 2004          | 103490.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 20 | 311004 | VW. JETTA A4., TREND LINE, AUT., 4 PTAS., A/AC. MOD. 2004     | 186570.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 20 | 311005 | FORD, ESCAPE XLT, V6, 5 PTAS., AUT., A/AC., MODELO 2004       | 261600.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 20 | 311008 | FORD, FIESTA AIKON Y6B, 4 PTAS., 5 VEL., EQ., A/AC, MOD. 2004 | 128500.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 20 | 311009 | HONDA, CIVIC LX, 2 PTAS., 5 VEL., A/AC., MOD. 2004            | 183900.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |

|             |        |                                                               |           |        |                        |
|-------------|--------|---------------------------------------------------------------|-----------|--------|------------------------|
| 20          | 311010 | CHEVROLET, CORSA, SEDAN, 4 PTAS., AUT., A/AC., EQ., MOD. 2004 | 125868.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 20          | 311012 | CHEVROLET, ASTRA NOTBACK, 4 PTAS., AUT., A/AC., MODELO 2004   | 162610.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 20          | 315009 | PENNZOIL, MULTIGRADO, SAE 20W50, ENVASE DE 950 ML             | 30.42     | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 20          | 321003 | PINTURA GENERAL, AUTO CHICO, MATERIAL Y MANO DE OBRA          | 9700.00   | SERV.  | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 20          | 345004 | SCRIBE, CUADERNO DE 100 HOJAS, MOD. S900                      | 17.00     | PZA.   | NUEVO MODELO           |
| 20          | 358004 | MILTON BRANDLY, ADIVINA QUIEN, JUEGO DE MESA, MOD. 321        | 158.00    | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 20          | 363001 | JOM, GUITARRA ESPAÑOLA DE MADERA DE CEDRO, MOD. 2A            | 450.00    | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 20          | 383001 | ATAUD ZAFIRO, CAPILLA, PREPARACION, VELATORIO Y TRASLADO      | 6550.00   | SERV.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                               |           |        |                        |
| 21          | 010003 | SORIANA, PAQ. 1 KG                                            | 9.90      | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 21          | 012004 | PRONTO, HARINA P/PASTEL CHOCOLATE, CAJA DE 515 GR             | 44.27     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 21          | 037002 | TILAPIA ENTERA, A GRANEL                                      | 29.70     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                               |           |        |                        |
| 21          | 040002 | DEL PACIFICO, A GRANEL                                        | 72.90     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                               |           |        |                        |
| 21          | 041006 | HERDEZ, ATUN EN AGUA, LATA DE 174 GR                          | 39.23     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                               |           |        |                        |
| 21          | 042001 | GUAYMEX, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 179 GR           | 20.39     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 21          | 049001 | LALA, PURA DE VACA, FRASCO DE 450 ML                          | 25.78     | LT     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                               |           |        |                        |
| 21          | 054001 | GLORIA, C/SAL, PASTEURIZADA, BARRA DE 225 GR                  | 46.67     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 21          | 081001 | MORRON VERDE, A GRANEL                                        | 25.02     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                               |           |        |                        |
| 21          | 110002 | JELLO, CAJA DE 100 GR                                         | 58.90     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 21          | 117001 | JIMADOR, BOTELLA DE 700 ML                                    | 183.57    | LT     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                               |           |        |                        |
| 21          | 117004 | JIMADOR, DOBLE DESTILACION, BOTELLA DE 950 ML                 | 147.25    | LT     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                               |           |        |                        |
| 21          | 119001 | BACARDI LIMON, BOTELLA DE 750 ML                              | 146.55    | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 21          | 120002 | PRESIDENTE, BOTELLA DE 1.1 LT                                 | 70.43     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 21          | 134003 | GAUTHIER, HALSTON Y PERE ANTONIE                              | 122.66    | PROM.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                               |           |        |                        |
| 21          | 137001 | LEVI STRAUSS, DOCKERS Y WRANGLER                              | 485.66    | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 21          | 141001 | MATISSE, FUBU Y SERGIO TAGACHI                                | 205.66    | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 21          | 143006 | HANES, CLARA Y SHALINAS (MEDIAS)                              | 18.43     | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 21          | 146003 | LOONEY TUNES (3) CONJUNTOS                                    | 116.56    | PROM.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                               |           |        |                        |
| 21          | 147005 | MICHEL PAULINE, K LIPSA Y JS FASHION                          | 335.66    | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 21          | 148001 | TECHNO JEANS, TT BLUES Y THINNER                              | 260.66    | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 21          | 150001 | FANTEX Y CHARLES (2)                                          | 66.56     | PROM.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                               |           |        |                        |
| 21          | 150003 | YALE, BANANA JEANS Y GACELA                                   | 164.00    | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 21          | 151001 | US POLO, COAST PACIFIC Y RUSRY                                | 147.33    | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 21          | 152001 | ANDREITA, TWIST SHOUT Y SAMARA                                | 215.66    | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 21          | 154001 | BONNIE BOY TON, POLLY JR, BARBIE                              | 22.56     | PROM.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                               |           |        |                        |
| 21          | 155001 | MAGALY, CANNON (CALCETA ESCOLAR)                              | 16.56     | PROM.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                               |           |        |                        |
| 21          | 158001 | USED BY ME, CREEPER Y TWILO                                   | 376.56    | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 21          | 158002 | PACO HERRERO, U-RIGHT Y US EXPEDITION SPORT                   | 332.63    | PROM.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                               |           |        |                        |
| 21          | 158003 | SERGIO TAGACHI, VENUS Y HYSTERIA                              | 342.33    | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 21          | 160001 | RUSTY, BARILE Y DISNEY                                        | 230.66    | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 21          | 160003 | X-MANIA, SHARADEL Y DRYM-JEANS                                | 212.33    | PROM.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                               |           |        |                        |
| 21          | 161001 | PANTS, CHAQUETIN CON CIERRE, TALLA NORMAL                     | 350.00    | JGO.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                               |           |        |                        |
| 21          | 162001 | FALDA, PLAYERA CON ESCUDO, TALLA NORMAL                       | 185.00    | JGO.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                               |           |        |                        |
| 21          | 164001 | FLEX, HUSH PUPPIES Y LADY EMYCO                               | 389.00    | PROM.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                               |           |        |                        |
| 21          | 164003 | ARENA, MARIA GONZALEZ Y ANA ELY                               | 235.00    | PROM.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                               |           |        |                        |
| 21          | 166001 | BEBE, PIBITA Y B.E.                                           | 216.33    | PROM.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                               |           |        |                        |
| 21          | 166003 | VAVITO (3)                                                    | 289.66    | PROM.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                               |           |        |                        |

|             |        |                                                           |         |        |                        |
|-------------|--------|-----------------------------------------------------------|---------|--------|------------------------|
| 21          | 171001 | JUMENA VACCARI, COPPEL Y LAQ                              | 217.33  | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 21          | 214003 | ACROS, 307 DM3, 11 PIES, MOD. ART11NGC                    | 3299.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |         |        |                        |
| 21          | 215001 | IEM, LAVA FACIL, CAP. 10 KG, MOD. LIC 27/LIC 27Z          | 1649.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 21          | 216001 | TOYAMA, MAQ. DE COSER C/GABINETE, MOD. JA2-2              | 1299.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 21          | 216005 | PHILIPS, CAFETERA, CAP. 10 TAZAS, MOD. HD-7420            | 229.00  | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |         |        |                        |
| 21          | 219002 | RIVAL, ELECTRICA DE VAPOR, MOD. IR600                     | 149.99  | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 21          | 224002 | ELEKTRA, DVD, MOD. EKDM-2152                              | 859.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 21          | 224003 | SONY, DVD, MULTIRREGION, MOD. R/RW DVPNS 325              | 1999.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 21          | 229004 | GARZA, VELADORAS S/VASO No. 3, PAQ. CON 5 PZAS.           | 137.52  | PAQ.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 21          | 232006 | CINSA, SARTEN DE 20 CMS, ANTIADHERENTE                    | 99.90   | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 21          | 234001 | ECKO, JGO. DE ARTEFACTOS CON 3 PZAS.                      | 49.90   | JGO.   | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 21          | 234003 | TEFAL, MACHACADOR NEGRO, DE NYLON, MOD. 3327062           | 16.90   | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 21          | 238001 | SAN MIGUEL, MATRIMONIAL, 98/2% ACRIL.-POL.                | 199.00  | PZA.   | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 21          | 238003 | SAN JOSE, MATRIMONIAL, 85/15% ACRIL.-POL.                 | 179.00  | PZA.   | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 21          | 238004 | NOVA BLANKET, 100% ACRILAN, MOD. FLORES                   | 299.00  | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 21          | 238005 | COLAP, MATRIMONIAL (NUEVO MODELO)                         | 199.00  | PZA.   | NUEVOS MODELOS         |
| 21          | 238006 | RACHEL, COBIJA 100% ACRILAN, MOD. ANIMALES                | 299.00  | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 21          | 245001 | GLADE, DE JOHNSON, REPUESTO DE AROMATIZANTE               | 25.90   | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 21          | 256003 | AMOXICILINA, CAJA 15 CAPS. 500 MG, BAYER                  | 65.50   | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |         |        |                        |
| 21          | 259001 | INHIBITRON OMEPRAZOL, FCO. 7 CAPS. 7 MG, LIOMONT          | 165.00  | FCO.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |         |        |                        |
| 21          | 260001 | MICROGYNON, CAJA 21 GRAGEAS, SHERIN                       | 51.50   | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |         |        |                        |
| 21          | 261001 | MELOX PLUS MENTA, FCO. 360 ML, AVENTIS                    | 50.00   | FCO.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |         |        |                        |
| 21          | 262003 | BISOLVON, FCO. DE 100 ML, BOEHRIN ONGELHEIM               | 99.90   | FCO.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |         |        |                        |
| 21          | 263001 | TOFRANIL, CAJA C/60 GRAGEAS DE 10 MG, LAB. CIBA GEIGY     | 165.00  | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |         |        |                        |
| 21          | 264002 | NUTRADERM, CREMA HUMECT., TUBO 60 GR, LAB. GALDERM        | 105.99  | TUBO   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |         |        |                        |
| 21          | 265003 | AFRINEX REPETABS, CAJA 10 GRAGEAS, SHERING PLOUG          | 38.50   | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |         |        |                        |
| 21          | 306003 | TREKSA, RUTA LOS BOSQUES-CENTRO                           | 4.00    | VIAJE  | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 21          | 312001 | BIMEX, MONACO, GRAND PRIX, ROD. 26, MORADA                | 1190.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 21          | 312003 | TAURUS, ROD. 26, 21 VELC., TURBO                          | 1225.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 21          | 315003 | WINOIL, TIPO A, PARA TRANSMISION AUT. ATF, BOTE DE 750 ML | 13.20   | LT     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |         |        |                        |
| 21          | 345001 | ESTRELLA, CUADERNO FORMA ITALIANA, 100 HOJAS              | 8.50    | PZA.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |         |        |                        |
| 21          | 346001 | BIC, PLUMA DE PUNTO MEDIANO, AZUL-NEGRA, 1 PZA.           | 2.50    | PZA.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |         |        |                        |
| 21          | 346003 | BEROL, LAPIZ No. 2, MEDIANO 1 PZA.                        | 3.70    | PZA.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |         |        |                        |
| 21          | 353005 | CLUB DEPORTIVO, MEMBRESIA, SIN MENSUALIDAD                | 270.00  | MES    | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |         |        |                        |
| 22          | 006002 | WONDER, PREMIUM, BOLSA DE 600 GR                          | 20.20   | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 006003 | WONDER, PAN BLANCO, BOLSA DE 475 GR                       | 26.32   | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 008001 | VESTA, PAQUETE DE 200 GR                                  | 12.75   | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 009001 | NABISCO, MARIAS CAJA DE 1 KG                              | 15.40   | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 013001 | NESTLE, NESQUIK, CEREAL DE MAIZ, CAJA CON 230 GR          | 72.40   | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 013003 | AVENA I, AVENA C/FRUTA, CAJA DE 350 GR                    | 67.71   | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 013004 | MAIZORO, CORN FLAKES, CAJA DE 600 GR                      | 25.48   | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 013006 | QUAKER, CHOCO BRONTOSAURIOS, PAQUETE DE 450 GR            | 44.22   | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 030004 | ALPINO, A GRANEL                                          | 23.20   | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 031001 | SANTA CATARINA, A GRANEL                                  | 17.90   | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 037002 | PLUMA, LIMPIA A GRANEL                                    | 22.00   | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 22          | 039001 | MERO, FILETE A GRANEL                                     | 71.20   | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 22          | 043002 | LA FLOR DE XALAPA, ULTRAPAST. ENV. DE 1 LT                | 6.00    | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 043004 | SVELTY, DESCREM. ULTRAPAST. ENV. DE 1 LT                  | 8.15    | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 043005 | SAN MARCOS, ENTERA, ENVASE DE 1 LT                        | 8.09    | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 043006 | NUTRILECHE, ENTERA, ULTRAPAST. ENV. DE 1 LT               | 6.80    | LT     | CAMBIO DE MARCA        |

|             |        |                                                               |           |        |                        |
|-------------|--------|---------------------------------------------------------------|-----------|--------|------------------------|
| 22          | 044001 | NUTRILECHE, CAJA DE 340 GR                                    | 48.24     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 044003 | CARNATION, ENTERA, LATA DE 410 GR                             | 52.51     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                               |           |        |                        |
| 22          | 044004 | ALPURA KIDS, LATA DE 1800 GR                                  | 54.44     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 045005 | PARMALAT, DESCR. CONDENS. AZUCARADA, LATA DE 397 GR           | 22.79     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 049001 | ALPURA, CREMA, ENV. DE 900 GR                                 | 33.28     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 054001 | GLORIA, SIN SAL, BARRA DE 225 GR                              | 48.00     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 056002 | IMPERIAL, ACEITE PURO DE SOYA, BOTELLA DE 1 LITRO             | 9.40      | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 056003 | LA GLORIA, DE MAIZ, BOTELLA DE PLASTICO DE 1 LT               | 13.50     | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 056006 | MAZOLA, ACEITE DE MAIZ, BOTELLA DE 1 LT                       | 24.00     | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 056007 | CHEDRAUI, MANTECA VEGETAL, PAQUETE DE 1 KG                    | 9.75      | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 056010 | PRIMAVERA, MARGARINA, CON SAL, CAJA DE 360 GR                 | 36.94     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 22          | 057005 | DELICIAS, SELECTA, A GRANEL                                   | 13.95     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 062001 | MARADOL, PRECIO POR KG. A GRANEL                              | 5.43      | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 095003 | KNORR, CREMA DE POBLANO, ENVASE DE 500 ML                     | 19.20     | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 095005 | NISSIN, SOPA DE CAMARON, ENV. DE 64 GR                        | 50.00     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 096005 | KRAFT, MERMELADA SABOR FRESA, FRASCO DE 260 GR                | 37.69     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 101007 | KAS, LATA DE 355 ML                                           | 11.55     | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 102006 | GREAT VALUE, BOTELLA DE 500 ML                                | 5.00      | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 103002 | KRAFT, MOSTAZA, FRASCO DE 395 GR                              | 24.68     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 103003 | HELLMANS, MAYONESA, FRASCO DE 390 GR                          | 39.71     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 103004 | LA COSTEÑA, MAYONESA C/JUGO DE LIMON, FRASCO DE 320 GR        | 28.38     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 104002 | ELEFANTE, SAL REFINADA DE MESA, BOLSA DE 1 KG                 | 3.30      | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 104004 | MAGGI, CALDO, DE POLLO, CAJA DE 144 GR                        | 76.39     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 108001 | IDEAL, BARRAS, CAJA DE 540 GR                                 | 36.48     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 109004 | CORONADO, CAJETA QUEMADA, FRASCO DE 660 GR                    | 56.03     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 22          | 110001 | LA CORONA, GELATINA PARA AGUA, BOLSA DE 200 GR                | 18.60     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 110002 | JELLO, SABOR FRESA, CAJA DE 100 GR                            | 46.30     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 120003 | PRESIDENTE, BOTELLA DE 1.1 LT                                 | 66.68     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 22          | 156002 | BABY CREACIONES, CLAUDIA, Funky                               | 93.23     | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 163004 | CARIOCAS, REETOK Y PANAM                                      | 143.83    | PROM.  | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 206002 | BILBAO, REDONDO, MESA DE CRISTAL, TUBULAR C/4 SILLAS          | 2999.00   | JGO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 215001 | EASY, MOD. LEA 12500, C/ 14 CICLOS, 12 KG DE ROPA             | 8099.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 221005 | SONY, DE 21" A COLOR MOD.-KV-21 FS-100, PANTALLA PLANA        | 3279.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 22          | 222003 | H.P., MOD. 743, 1.7 G.HZ., 256 MB, DD Y 80 GB                 | 17866.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 22          | 222006 | HEWLETH PACKARD, PAVILION MOD. 513M, 1.67 GHZ., 256 MB, 40 GB | 13998.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 22          | 223001 | SONY, MOD. MHC-RV 6000, 3CD, 7000 WATTS                       | 5999.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 22          | 242005 | VEL ROSITA, CHAMPU PARA LAVADORA ENVASE DE PLASTICO DE 1 LT   | 21.10     | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 258003 | SELOKEN, DE 95 MG, CAJA CON 20 TABLETAS, LAB. ASTRA           | 88.40     | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                               |           |        |                        |
| 22          | 261003 | DITOPAX-F, TAB. MASTICABLES, CAJA CON 20, LAB. SHERING PLOUGH | 19.82     | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 22          | 284002 | COLGATE, TOTAL, TUBO DE 100 ML                                | 170.00    | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 22          | 291006 | CHARMIN, PAQ. CON 4 ROLLOS                                    | 26.50     | PAQ.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 22          | 311005 | G.M. CAVALIER-A, 4 PTAS. AUT. C/C, MODELO 2004                | 155983.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 22          | 351001 | SKY FUN, PAQUETE BASICO, RENTA MENSUAL                        | 389.00    | SERV.  | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 22          | 363001 | YAMAHA, TECLADO, MOD. SPR-260, PANTALLA CON LUZ               | 3399.00   | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                               |           |        |                        |
| 23          | 009004 | GAMESA, SABROSAS SALADITAS CRACKETS, CAJA DE 900 GR           | 30.13     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 23          | 017002 | COSTILLA DE CERDO, CARGADA A GRANEL                           | 39.80     | KG     | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 23          | 041006 | HERDEZ, ATUN EN ACEITE, LATA DE 174 GR                        | 34.77     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 23          | 042002 | NICOLASA, MEJILLONES EN ESCABECHE, LATA DE 105 GR             | 237.15    | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 23          | 053002 | ESMERALDA, A GRANEL                                           | 53.50     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 23          | 069002 | PRISCO, A GRANEL                                              | 26.92     | KG     | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 23          | 092002 | JUMEX, BOTELLA DE 250 ML                                      | 16.80     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 23          | 096006 | LA COSTEÑA, MITADES DE DURAZNOS EN ALMIBAR LATA DE 820 GR     | 21.83     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 23          | 104002 | LA FINA, SAL DE MESA, BOLSA DE 1 KG                           | 3.75      | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 23          | 110002 | JELL-O, DE SABOR, CAJA DE 100 GR                              | 51.40     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 23          | 116009 | XX LAGER, SIX PACK, LATAS DE 340 ML C/U                       | 21.57     | LT     | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 23          | 208001 | CALOREX, AUTOMATICO DE 60 LT                                  | 1673.74   | PZA.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                               |           |        |                        |
| 23          | 208002 | CINSA, AUTOMATICO, DE 59 LTS                                  | 1306.77   | PZA.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                               |           |        |                        |
| 23          | 222004 | COMPAQ, PRESARIO, 2.2 GHZ MOD. S4020                          | 10986.10  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |

|             |        |                                                            |         |        |                        |
|-------------|--------|------------------------------------------------------------|---------|--------|------------------------|
| 23          | 232003 | TRAMONTINA, ACERO INOXIDABLE 18/10 FONDO 3 CAPAS 12 PIEZAS | 975.00  | JGO.   | NUEVO MODELO           |
| 23          | 233002 | RUBBERMAID, CUBETA DE PLASTICO, AGUAMARINA 12 LT           | 48.90   | PZA.   | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 23          | 235002 | CONCORD, EDREDON INDIVIDUAL INFANTIL                       | 399.00  | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 23          | 238004 | TILMA NATHY, DE 1.80 x 2.20 M                              | 129.00  | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 23          | 239004 | HOME EXPRESSIONS, DE MANOS 100% ALG. 1.20 x .60 M          | 54.90   | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 23          | 267003 | OSCAR DE LA RANTA, ARMAZON MOD. 10                         | 1480.00 | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 23          | 267004 | COLORES DEVLYN, LENTES DE CONTACTO                         | 99.00   | JGO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 23          | 276003 | CONSULTA Y ULTRASONIDO CON GINECOLOGO                      | 250.00  | SERV.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                            |         |        |                        |
| 23          | 277003 | HONORARIOS POR PARTO NORMAL Y ANESTESIOLOGO                | 9000.00 | SERV.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                            |         |        |                        |
| 23          | 281002 | PANTENE, SHAMPOO 2 EN 1 ENVASE DE 1 LT                     | 67.49   | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 23          | 282004 | MAJA, LOCION PARA DAMA MYRURGIA FCO. DE 47 ML              | 73.52   | FCO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 23          | 287004 | GILLETTE, PRESTOBARBA ULTRA GRIP, BOLSA C/24 PZAS.         | 181.50  | BOLSA  | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 23          | 358004 | PERIQUIN, BOLICHE DE 12 PZAS. (PLASTICO)                   | 139.00  | JGO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 23          | 359005 | SONY, CD EXITOS DEL MOMENTO                                | 169.00  | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 23          | 359008 | AZTECA MUSIC, CD EXITOS DEL MOMENTO                        | 159.00  | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 24          | 015005 | PECHUGA CON HUESO A GRANEL                                 | 35.60   | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 24          | 027003 | PANZA DE RES, A GRANEL                                     | 18.45   | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 24          | 034001 | FUD TOCINO A GRANEL                                        | 62.50   | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 24          | 043001 | ALPURA 2000, ULTRAPASTEURIZADA ENV. TETRAPAK DE 1 LT       | 9.48    | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 24          | 043002 | NUTRILECHE, ULTRAPASTEURIZADA F LACTEA ENV. DE 1 LT        | 6.80    | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 24          | 043003 | LALA, SEMIDESCREMADA ULTRAPAS, ENV. TETRAPAK DE 1 LT       | 8.30    | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 24          | 043004 | JERSEY, PAST HOMOG ENTERA, ENV. DE PLASTICO DE 1 GALON     | 7.79    | LT     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                            |         |        |                        |
| 24          | 043006 | LALA, LECHE ENTERA CAJA CON 12 PZAS. DE 1 C/U              | 8.33    | LT     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                            |         |        |                        |
| 24          | 051002 | LA QUEZERA QUESO COTIJENO A GRANEL                         | 44.70   | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 24          | 073006 | GORDO (BOLA) A GRANEL                                      | 15.30   | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 24          | 085003 | NOPAL CON ESPINA A GRANEL                                  | 13.80   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                            |         |        |                        |
| 24          | 089008 | CATARINOS, PINTO AMERICANO BOLSA DE 1 KG                   | 13.15   | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 24          | 092004 | JUMEX, NECTAR 100% NATURAL CON VITAMINA C FCO. 250 ML      | 22.00   | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 24          | 095010 | CAMPBELL'S, CREMA DE CHAMPIÑONES, LATA 300 GR              | 46.00   | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 24          | 106005 | SABRITAS, TOSTITOS CHICHARRON DE CERDO BOLSA DE 30 GR      | 133.33  | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 24          | 119008 | BACARDI AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT                             | 94.90   | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 24          | 171001 | SAMSONITE, SET DE 4 MALETAS MODELO NAVIGATOR               | 1815.47 | JGO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 24          | 195003 | VIGILANCIA DE POLICIA POR 6 HRS. POR OFICIAL               | 350.00  | SERV.  | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 24          | 205001 | HOME STYLE MESA DE COCINA EN MADERA Y ACERO INOXIDABLE     | 1910.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                            |         |        |                        |
| 24          | 205002 | SILLIVAN, ALACENA MD 8082BLN                               | 1959.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                            |         |        |                        |
| 24          | 206001 | MURANO A7, VER DE 7 PIEZAS                                 | 3306.00 | JGO.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                            |         |        |                        |
| 24          | 209003 | NAVA PRAGA 321 COMBO VERDE                                 | 3199.00 | JGO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 24          | 210001 | APOLO, A5 VER DE 5 PIEZAS                                  | 1258.00 | JGO.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                            |         |        |                        |
| 24          | 210003 | MISION DINAMARCA MESA Y CUATRO SILLAS                      | 4699.00 | JGO.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                            |         |        |                        |
| 24          | 211003 | JUEGO MIMO 135 GRAND PRIX COLCHON 2 PILLOW TOP             | 2699.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                            |         |        |                        |
| 24          | 213001 | ISSA LITERA, CON CAJONES EN MADERA                         | 5735.22 | JGO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 24          | 214004 | WHIRLPOOL, WRT18AECTQ. BLA                                 | 6070.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                            |         |        |                        |
| 24          | 217001 | MIRAGE, UNIDAD PARA VENTANA, 220 VOLTAGE DE 1 TON.         | 3729.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                            |         |        |                        |
| 24          | 217002 | LG, MINISPLIT 18 BTUS CON BOMBA DE CALOR LST182CB          | 8502.90 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                            |         |        |                        |
| 24          | 218001 | CYCLONE PARA PISO DE 20"                                   | 225.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 24          | 221001 | PANASONIC, DE 21" MD. CTG2150                              | 1839.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 24          | 221002 | SONY, DE 21" CONTROL REMOTO, COLOR MD. KV21FA210           | 3311.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                            |         |        |                        |
| 24          | 221003 | SONY, TV WEGA 21" C/REMOTO, COLOR MD. 390060               | 3368.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                            |         |        |                        |
| 24          | 223001 | PANASONIC, MODULAR D/CASETERA CD MOD. SCHM700              | 2299.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                            |         |        |                        |

|             |        |                                                                    |           |        |                        |
|-------------|--------|--------------------------------------------------------------------|-----------|--------|------------------------|
| 24          | 223002 | SONY, MODULAR COMPACTO MHCN800                                     | 5518.00   | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                    |           |        |                        |
| 24          | 224005 | PANASONIC, DVD S35PLAS                                             | 1195.00   | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                    |           |        |                        |
| 24          | 225003 | AIWA, RADIOGRABADORA 2 BOCINAS AM/FM CSDTD30                       | 919.00    | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                    |           |        |                        |
| 24          | 225004 | PANASONIC, RADIOGRABADORA RXD20PLYS                                | 815.00    | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                    |           |        |                        |
| 24          | 227005 | FAMA FOSFOROS DE SEGURIDAD 5 CAJAS DE 200 LUCES                    | 16.50     | PAQ.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 24          | 231001 | GIBSON HUNTER GREEN, VAJILLA DE 20 PZAS. DE MALANINA               | 165.00    | JGO.   | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 24          | 231002 | SEVILLE CLASICS, 8 VASOS DE COLORES                                | 162.00    | JGO.   | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 24          | 233002 | RUBBERMAID CONTENEDORES CON 36 PZAS.                               | 258.00    | JGO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 24          | 236001 | GIRASOL, TRAPO PARA COCINA DE ALGODON                              | 14.90     | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 24          | 238008 | MINK PLATINUM, MATRIMONIAL 90% ACR. 10% POL.                       | 449.00    | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 24          | 244005 | ACE BLANCURA SORPRENDENTE CAJA DE 9 KG                             | 11.33     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 24          | 265003 | CONTAC, CAJA CON 12 TABLETAS LAB. GLAXO SMITHKLINE                 | 22.05     | CAJA   | CAMBIO DE MARCA        |
| 24          | 266001 | PROTEC, ALGODON ABSORBENTE PLIZADO PAQ. DE 200 GR                  | 26.10     | PAQ.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                    |           |        |                        |
| 24          | 266003 | CURITAS, PAQUETE DE 100 PZAS.                                      | 32.00     | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                    |           |        |                        |
| 24          | 269001 | CONSULTA GENERAL                                                   | 350.00    | SERV.  | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 24          | 270001 | HOSPITALIZACION POR DIA                                            | 500.00    | SERV.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                    |           |        |                        |
| 24          | 276001 | CONSULTA DURANTE EMBARAZO                                          | 200.00    | SERV.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                    |           |        |                        |
| 24          | 276002 | CONSULTA DURANTE EMBARAZO                                          | 300.00    | SERV.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                    |           |        |                        |
| 24          | 277001 | PARTO NORMAL CON GINECOLOGO (INCLUYE HOSPITALIZACION)              | 2500.00   | SERV.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                    |           |        |                        |
| 24          | 277002 | PARTO NORMAL CON HOSPITALIZACION                                   | 8212.50   | SERV.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                    |           |        |                        |
| 24          | 278001 | ANALISIS DE ULTRASONIDO                                            | 200.00    | SERV.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                    |           |        |                        |
| 24          | 278002 | ANALISIS ORINA                                                     | 150.00    | SERV.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                    |           |        |                        |
| 24          | 281001 | FOLICURE, SHAMPO ENVASE DE 946 ML                                  | 76.09     | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 24          | 281002 | PANTENE, DOS EN UNO CLASICO, ENVASE DE 1 LT                        | 73.18     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 24          | 287005 | GILLETTE, PRESTOBARBA ULTRA GRIP CON 2 RASTRILLOS                  | 20.26     | PZA.   | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 24          | 288001 | POND'S, POLVO COMPACTO DE 11 GR                                    | 17.90     | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 24          | 288002 | SANSUI, BRILLO PARA LABIOS DE 9 ML                                 | 34.50     | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 24          | 288003 | PRESTIGE, DELINEADOR DE LABIOS CLASICO 1.1 GR                      | 38.00     | PZA.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                    |           |        |                        |
| 24          | 288007 | MAYBELLINE WATER SHINE DE 3.8 GR 227005                            | 59.90     | PZA.   | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 24          | 311001 | HONDA, ACCORD, LXL4, 4 P. A/AC. CD EQUIP. VENT. ELEC. R ALUM. 2004 | 230500.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 24          | 311002 | CHEVROLET, ASTRA CONFORT D AUT. A/AC. 4 P. MODELO 2004             | 162264.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 24          | 311003 | VW POINTER LOW COST. 2 PTAS. STD. MODELO 2004                      | 75969.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 24          | 311004 | NISSAN, TSURU GS II, A/AC. 4 P. 5 VEL. MODELO 2004                 | 126347.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 24          | 311005 | VW, GOLF GL, 4 P., 5 VEL. 1.8 L 90 CP, MODELO 2004                 | 155691.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 24          | 311006 | FORD, FOCUS Z5A, 4 CIL. EQUIP. A/AC. R ALUM. A PIEL MODELO 2004    | 184500.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 24          | 311007 | DODGE ATOS ESTANDAR, A/C, VIDRIOS MANUALES, 4 PTAS. 2004           | 89200.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 24          | 311008 | FORD FIESTA, YD4 4 CIL. AUSTERO 4 PTAS. MODELO 2004                | 104400.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 24          | 311010 | CHEVROLET CHEVY POP AUSTERO 4 CILINDROS 2 PTAS. 2004               | 66947.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 24          | 345004 | SCRIBE, BLOCK 100 HOJAS RAYADO                                     | 18.50     | PZA.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                    |           |        |                        |
| 24          | 345007 | SCRIBE, FORMA FRANCESA 100 HOJAS                                   | 16.00     | PZA.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                    |           |        |                        |
| 24          | 346003 | BIC, PUNTO FINO                                                    | 2.50      | PZA.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                    |           |        |                        |
| 24          | 346005 | MIRADO, LAPIZ No. 2                                                | 2.00      | PZA.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                    |           |        |                        |
| 25          | 010001 | TIA ROSA, PAQUETE DE 255 GR                                        | 25.49     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 25          | 015003 | PILGRIM PRIDE, PECHUGA S/HUESO Y SIN PIEL                          | 59.90     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 25          | 016001 | PILGRIM PRIDE, ENTERO A GRANEL                                     | 15.25     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 25          | 045005 | LA LECHERA, CONDENSADA, LATA DE 397 GR                             | 26.42     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 25          | 047002 | DANONE VITALINEA, NATURAL, VASO DE 150 GR                          | 31.67     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 25          | 048001 | CAPERUCITA, TIPO OAXACA, PAQ. DE 500 GR                            | 95.00     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |

|             |        |                                                                 |           |        |                        |
|-------------|--------|-----------------------------------------------------------------|-----------|--------|------------------------|
| 25          | 053001 | KRAFT, REBANADO, SINGLES, PAQ. DE 180 GR                        | 74.17     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 25          | 056012 | LIRIO, MANTECA VEGETAL, PAQ. DE 500 GR                          | 11.98     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 25          | 091002 | CATARINOS, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR                            | 16.00     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 25          | 101008 | SQUIRT, TORONJA, BOTELLA DE 500 ML                              | 7.90      | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 25          | 102001 | BONAFONT, PURIFICADA, BOTELLA DE 1 LT                           | 5.70      | LT     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |        |                        |
| 25          | 109005 | KARO, MIEL DE MAIZ, SABOR MAPLE, FCO. DE 250 GR                 | 67.60     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 25          | 120002 | PRESIDENTE, BOTELLA DE 1100 ML                                  | 70.09     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 25          | 120003 | PRESIDENTE, BOTELLA DE 1100 ML                                  | 69.50     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 25          | 171001 | OXFORD KICKON, CINTURON, P/CABALLERO, MOD. 338                  | 106.33    | PZA.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |        |                        |
| 25          | 290005 | RENOVA, ESMALTE FRANCES BLANCO, FCO. DE 113 ML                  | 38.90     | PZA.   | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 25          | 311001 | CHRYSLER, NEON, SE, ATX, MOD. 2004                              | 141200.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 25          | 311002 | FORD, FOCUS, 4 PTS., SE AUT. A/AC. EE, MOD. 2004                | 169495.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 25          | 311004 | VW, POINTER, CITY, 4 PT., A/AC. STD., MOD. 2004                 | 88320.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 25          | 311006 | GM, CAVALIER, 4 P., AUT, A/AC, MOD. 2004                        | 149201.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 25          | 311007 | FORD, KA, EQUIPADO, MOD. 2004                                   | 102000.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 25          | 311008 | CHRYSLER, ATOS, BASICO, MOD. 2004                               | 77100.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 25          | 311010 | CHEVROLET, VECTRA, AUT., A/AC., MOD. 2004                       | 217121.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 25          | 315002 | GASTROL, GTX SUPER, MULT., 10W-40 SAE, BOTE DE 946 ML           | 26.32     | LT     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |        |                        |
| 25          | 315004 | PENNZOIL, RACING 20W-50, BOTE DE 946 ML                         | 25.26     | LT     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |        |                        |
| 25          | 315006 | MOBIL, DRIVE CLEAN, MULTIGRADO, 15 W-40, BOTE DE 946 ML         | 26.96     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 25          | 317002 | FILTROS PARA AIRE, ACEITE Y GASOLINA, Y BUJIAS PARA AFIN. JETTA | 432.05    | JGO.   | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 25          | 358002 | LOONEY TUNES, JUEGO DE TE, MOD. FIESTA.                         | 170.10    | JGO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 26          | 064001 | KIWI, A GRANEL                                                  | 33.90     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |        |                        |
| 26          | 116004 | SOL, LATA DE 340 ML                                             | 21.32     | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 26          | 210001 | PALMA, CON TRINCHADOR, MOD. MIAMI, CON 6 SILLAS                 | 3500.00   | JGO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 26          | 213001 | HERNANDEZ, MOD. NAPOLITANO, MATRIMONIAL, DE 5 PZAS.             | 3903.20   | JGO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 26          | 352001 | BILLAR, UNA HORA                                                | 28.00     | HORA   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |        |                        |
| 26          | 364001 | PRINCESS, RAQUETA, PARA FRONTENIS                               | 950.00    | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 26          | 364002 | ADIDAS, BALON DE FUTBOL, PROFESIONAL                            | 290.00    | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 28          | 010001 | TIA ROSA, PAQUETE DE 255 GR                                     | 23.53     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 28          | 041002 | DOLORES, ATUN ALETA AMARILLA EN AGUA, LATA DE 174 GR            | 31.18     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 28          | 053001 | KUPI AMERICANO A GRANEL                                         | 20.51     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 28          | 076001 | ELOTE, CON HOJA, SE PESAN 3 PZAS.                               | 8.03      | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |        |                        |
| 28          | 089004 | DEL ANGEL, NEGRO, BOLSA DE 900 GR                               | 8.52      | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 28          | 095003 | DEL FUERTE, PURE DE TOMATE SAZONADO CAJA DE 210 GR              | 10.89     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 28          | 097001 | GERBER, SEGUNDA ETAPA FRUTAS MIXTAS FCO. DE 113 GR              | 42.04     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |        |                        |
| 28          | 110001 | PRONTO VARIOS SABORES, CAJA DE 130 GR                           | 43.62     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 28          | 120003 | PRESIDENTE, BOTELLA DE 1100 ML                                  | 74.01     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 28          | 206001 | ARCOIRIS ANTECOMEDOR DE FORMAICA CON 6 SILLAS TUBULARES         | 1985.00   | JGO.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 28          | 208001 | MAGAMEX ESTANDAR AUTOMATICO DE 40 LT MOD. M-CL40A               | 1325.00   | UNIDAD | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 28          | 212001 | DIPAY ESCRITORIO VERTICAL P/COMPUTADORA, MOD. M-C-302           | 1460.00   | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 28          | 214002 | LG ELECTROCOOL MOD. GR308SH AUTOMATICO, BLANCO                  | 3887.50   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 28          | 215002 | EASY LAVADORA DE 7 KG AUTOMATICA BLANCA, MOD. DEA7200DB0        | 3310.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 28          | 216003 | OSTER SANDWICHERA BLANCA                                        | 300.00    | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |        |                        |
| 28          | 219001 | MOULINEX CHRONOMATE MOD. DY3 DE VAPOR Y BASE DE TEFLON          | 295.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 28          | 220002 | MAN LICUADORA MOD. LPU-9051, 7 VEL. VASO DE PLASTICO            | 390.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 28          | 221002 | SONY TELEVISION COLOR Y CONTROL WOW BBE, MOD. 21" FA210         | 3630.00   | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |        |                        |
| 28          | 221003 | DAEWOO TV MOD. DTQ 14P2SS 14", A COLOR CONTROL REMOTO           | 1147.99   | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 28          | 223001 | SONY MINICOMPONENTE MOD. MHC RG330, C/RADIO 2 DECK MP3 3 CD C/R | 3550.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 28          | 223002 | SONY MINICOMPONENTE MOD. MHC-RG330, 3 CD 2 DECK MP3 Y RADIO     | 2799.72   | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 28          | 224002 | SONY REPRODUCTOR DE DVD, MOD. NS325, MULTIRREGION               | 1547.00   | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                 |           |        |                        |
| 28          | 226001 | MI MARCA FOCO INCANDESCENTE 75 WATTS                            | 2.90      | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |

|             |        |                                                                  |           |         |                        |
|-------------|--------|------------------------------------------------------------------|-----------|---------|------------------------|
| 28          | 227001 | LA CENTRAL VIAJEROS, CAJA CON 34 CERILLOS DE SEGURIDAD           | 1.00      | CAJA    | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 28          | 232003 | CASANDRA 7 PZAS. ACERO INOX. M-35075SGN, TEFLON Y TAPAS DE CRIS. | 540.00    | JGO.    | CAMBIO DE MARCA        |
| 28          | 240001 | KRISTAL CORTINA DE 1.40 MTS. ANCHO, 100% POLIESTER, M-09433      | 22.90     | PZA.    | CAMBIO DE MARCA        |
| 28          | 275001 | BIOMETRIA HEMATICA                                               | 130.00    | SERV.   | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 28          | 278001 | EXAMEN GENERAL DE ORINA                                          | 50.00     | SERV.   | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 28          | 282001 | GABRIELA SABATINI, AGUA DE TOCADOR 60 ML                         | 289.00    | FCO.    | CAMBIO DE MARCA        |
| 28          | 282002 | STEFANO COLONIA PARA CABALLERO, FCO. DE 100 ML                   | 94.65     | FCO.    | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 28          | 309004 | MAYAB, CHETUMAL-MERIDA SERV. INTERMEDIO, 2a. CLASE               | 150.00    | VIAJE   | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 28          | 315001 | MOBIL OIL, No. 40 LATA DE 946 ML                                 | 26.43     | LT      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 28          | 354001 | GIMNASIO PAGO MENSUAL AEROBICS, PESAS Y PILATES                  | 200.00    | MES     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 28          | 358001 | LEYCA TRICICLO ASIENTO FIJO, NIÑOS DE 2-4 AÑOS                   | 299.97    | UNIDAD  | CAMBIO DE MARCA        |
| 28          | 359002 | SONY MUSIC CD JUAN GABRIEL, INOCENTE DE TI, ULTIMA GRABACION     | 165.00    | PZA.    | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 28          | 383001 | ECONOMICO CAJA MADERA DOBLE TAPA Y TELA, C/SERV. CARR. Y VELAC.  | 3500.00   | SERV.   | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 30          | 041003 | TUNY, ATUN EN AGUA EN TROZO LATA DE 174 GR                       | 35.63     | KG      | CAMBIO DE MARCA        |
| 30          | 056005 | MARGARINA PASTEURIZADA, COCINA CON SAL BARRA DE 90 GR            | 32.22     | KG      | CAMBIO DE MARCA        |
| 30          | 159002 | COYOTE, SOMBRERO ECONOMICO MOD. 50X                              | 150.00    | PZA.    | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 30          | 207001 | MABE, 4 QUEMADORES MOD. 1351                                     | 2290.00   | UNIDAD  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 30          | 208001 | CINSA, MOD. CU60 DE 60 LTS                                       | 1367.00   | UNIDAD  | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 30          | 209001 | ROXANA SALA DE 3 PIEZAS                                          | 4990.00   | JGO.    | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 30          | 210001 | BALLY, COMEDOR CON 6 SILLAS                                      | 3490.00   | JGO.    | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 30          | 211001 | BERANDA, COLCHON MATRIMONIAL                                     | 1590.00   | PZA.    | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 30          | 214001 | GENERAL ELECTRIC, MODELO TBX63 BEIGE                             | 3868.00   | UNIDAD  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 30          | 218001 | MYTEK, MOD. MY-0200 CON PEDESTAL                                 | 189.00    | UNIDAD  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 30          | 220002 | OSTERIZER, CON VASO DE VIDRIO MOD. 105940                        | 539.00    | UNIDAD  | NUEVO MODELO           |
| 30          | 223001 | SONY, MINI EQ. MODULAR MOD. MHC RG330                            | 3390.00   | UNIDAD  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 30          | 224001 | PHILIPS, REPRODUCTOR DE DVD MOD. 724                             | 2299.00   | UNIDAD  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 30          | 224003 | DAEWOO, REPRODUCTOR DE DVD Y MP3 MULTIRREGION MOD. 8500N         | 949.00    | UNIDAD  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 30          | 263003 | PASTA LASAR, OXIDO DE ZINC ENVASE DE 30 GR, LAB. PROMECO         | 4.00      | FCO.    | CAMBIO DE MARCA        |
| 30          | 266001 | JALOMA, ALGODON ABSORBENTE, BOLSA DE 50 GR                       | 6.00      | BOLSA   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 30          | 280002 | RAYOS DE COLOR                                                   | 180.00    | SERV.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 30          | 280003 | TINTE DE CABELLO PARA MUJER                                      | 80.00     | SERV.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 30          | 283001 | ESCUDO, ANTIBACTERIAL ROSA FLORAL DE 200 GR                      | 32.00     | KG      | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 30          | 286001 | NIVEA BODY, MILK UV FRASCO DE 400 ML                             | 51.90     | FCO.    | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 30          | 295001 | SCOTTIS, CAJA CON 100 PAÑUELOS                                   | 8.94      | CAJA    | CAMBIO DE MARCA        |
| 30          | 311003 | FORD KA, EQUIPADO ESTANDAR 2 PTAS. 4 CIL. MODELO 2004            | 102000.00 | UNIDAD  | NUEVO MODELO           |
| 30          | 311005 | GM, CORSA SEDAN, 4 CIL. STD. EQUIPADO A/AC. MODELO 2004          | 123868.00 | UNIDAD  | NUEVO MODELO           |
| 30          | 312002 | NAHEL, RODADA 26, DE 21 VELOCIDADES                              | 900.00    | UNIDAD  | CAMBIO DE MARCA        |
| 30          | 318001 | LTH, DE 9 PLACAS                                                 | 480.00    | PZA.    | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 30          | 356001 | EL SOL DE ZACATECAS                                              | 6.00      | EJEMPL. | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 30          | 357001 | ERES                                                             | 20.00     | EJEMPL. | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 30          | 359002 | CBS, EXITOS DE TV INTERNACIONAL MODA COMPAC DISC                 | 151.00    | PZA.    | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 30          | 360002 | CAT CHOW, DELICIAS DEL MAR COMIDA P/GATO BOLSA DE 500 GR         | 25.00     | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 30          | 361001 | REVELADO E IMPRESION DE UN ROLLO DE 24 EXP, No. 110              | 56.00     | ROLLO   | CAMBIO DE PRESENTACION |

|             |        |                                                             |         |        |                        |
|-------------|--------|-------------------------------------------------------------|---------|--------|------------------------|
| 30          | 364001 | MARACANA, BALON DE FUTBOL DE 32 GAJOS                       | 95.00   | PZA.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                             |         |        |                        |
| 31          | 028001 | CONEJO EMPAQUETADO A GRANEL                                 | 52.52   | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 31          | 064001 | KIWI A GRANEL                                               | 31.15   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                             |         |        |                        |
| 31          | 064002 | CIRUELA NEGRA A GRANEL                                      | 25.40   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                             |         |        |                        |
| 31          | 074001 | AMARILLA A GRANEL                                           | 7.90    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                             |         |        |                        |
| 31          | 082001 | POBLANO A GRANEL                                            | 16.57   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                             |         |        |                        |
| 31          | 083002 | LECHUGA MEDIANA A GRANEL                                    | 4.50    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                             |         |        |                        |
| 31          | 097001 | GERBER, FRUTA 2a. ETAPA, CIRUELA PASA, FCO. 113 GR          | 44.25   | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 31          | 115002 | MEDIANA DE TRES INGREDIENTES                                | 105.00  | PZA.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                             |         |        |                        |
| 31          | 118001 | OSO NEGRO, VODKA, BOTELLA DE 1 LT                           | 55.90   | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 31          | 194001 | PAGO SEMANAL, ASEO DEL HOGAR, LUNES A VIERNES               | 600.00  | SERV.  | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 31          | 194002 | PAGO SEMANAL, ASEO DEL HOGAR, LUNES A VIERNES               | 350.00  | SERV.  | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 31          | 194003 | PAGO SEMANAL, ASEO DEL HOGAR, LUNES A VIERNES               | 650.00  | SERV.  | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 31          | 194004 | PAGO SEMANAL, ASEO DEL HOGAR, LUNES A VIERNES               | 500.00  | SERV.  | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 31          | 242003 | MAESTRO LIMPIO, LIMPIADOR, AROMA LIMON, ENV. DE 1 LT        | 15.00   | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 31          | 288001 | REVLON, DELINEADOR PARA PARPADOS, COLOR STAY                | 77.90   | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 31          | 290002 | ZANZUSI, POLVO FACIAL, DE 14 GR                             | 11.80   | PZA.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 32          | 043003 | NUTRILECHE, ULTRA, TETRAPAK DE 1 LT                         | 6.60    | LT     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                             |         |        |                        |
| 32          | 056002 | ACEITE 123, DE GIRASOL, BOTELLA DE PLASTICO DE 1 LT         | 10.50   | LT     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                             |         |        |                        |
| 32          | 056003 | MAZOLA, DE MAIZ S/COLESTEROL, BOTELLA DE VIDRIO DE 1 LT     | 20.95   | LT     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                             |         |        |                        |
| 32          | 058003 | CHIAPAS, A GRANEL                                           | 6.31    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                             |         |        |                        |
| 32          | 059003 | VALENCIA, A GRANEL                                          | 3.04    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                             |         |        |                        |
| 32          | 073002 | GUAJE, A GRANEL                                             | 12.20   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                             |         |        |                        |
| 32          | 083002 | REPOLLO, A GRANEL                                           | 5.62    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                             |         |        |                        |
| 32          | 089001 | CATARINOS, PINTO, BOLSA DE 1 KG                             | 10.95   | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 32          | 094001 | HERDEZ, CHICHAROS, LATA DE 200 GR                           | 18.50   | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 32          | 104002 | MAR DE CORTES, YODATADA, BOLSA DE 1 KG                      | 1.53    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                             |         |        |                        |
| 32          | 109003 | RICOLINO, ALMENDRAS CUBIERTAS, BOLSA DE 150 GR              | 96.67   | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 32          | 111003 | SOPA FRIA, A GRANEL                                         | 16.90   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                             |         |        |                        |
| 32          | 117001 | CENTENARIO REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML                      | 238.67  | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 32          | 118001 | SMIRNOFF, ROJO, BOTELLA DE 915 ML                           | 140.98  | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 32          | 121002 | CALAFIA, VINO BLANCO, BOTELLA DE 750 ML                     | 65.20   | LT     | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                             |         |        |                        |
| 32          | 163001 | VILLAGER, PANAM Y ZAMBA                                     | 158.33  | PROM.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                             |         |        |                        |
| 32          | 164001 | SALINA, CW Y LICENIDA                                       | 217.83  | PROM.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                             |         |        |                        |
| 32          | 164002 | BAHIA, FERRAR Y RENATA                                      | 129.00  | PROM.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                             |         |        |                        |
| 32          | 165001 | ANAHUAC, MIQUI Y MILORD                                     | 102.33  | PROM.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                             |         |        |                        |
| 32          | 168002 | OZONITA, ONITA Y GENOS (ZAPATO DE NIÑA)                     | 91.00   | PROM.  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                             |         |        |                        |
| 32          | 216001 | SINGER C/MUEBLE, JANOME DE MELAMINA, MOD. M-15CH 131        | 1626.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                             |         |        |                        |
| 32          | 256003 | BINOTAL, 250 MG, AMPICI., CAJA 20 CAPSULAS, LAB. BAYER-FARM | 55.00   | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                             |         |        |                        |
| 32          | 262001 | BENADRYL, EXPECTORANTE, FCO. DE 150 ML, LAB. WARNER-LAMBERT | 35.90   | FCO.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                             |         |        |                        |
| 32          | 264001 | LOCOID CREMA, TUBO 15 GR HIDROCORTISONA                     | 28.00   | TUBO   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                             |         |        |                        |

|             |        |                                                                  |           |         |                        |
|-------------|--------|------------------------------------------------------------------|-----------|---------|------------------------|
| 32          | 311003 | JETTA EUROPA, ESTANDAR, AIRE, 4 PUERTAS, 2004                    | 155617.00 | UNIDAD  | NUEVO MODELO           |
| 33          | 053001 | CHIPILLO PAQUETE DE 200 GR                                       | 37.80     | KG      | CAMBIO DE MARCA        |
| 33          | 056005 | INCA MANTECA VEGETAL, PAQUETE DE 500 GR                          | 17.66     | KG      | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 33          | 093001 | SAN MARCOS CHILES JALAPEÑOS, LATA DE 200 GR                      | 14.70     | KG      | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 33          | 105001 | FRENCH'S PIMIENTA CON SAL, FCO. DE 120 GR                        | 65.58     | KG      | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 33          | 120001 | PRESIDENTE BOTELLA DE 700 ML                                     | 75.23     | LT      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 35          | 023001 | T-BONE, A GRANEL                                                 | 55.00     | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 35          | 095001 | DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, CONDIM. ENVASE TETRABRICK 210 GR     | 12.38     | KG      | CAMBIO DE MARCA        |
| 35          | 105004 | CONDIMENTOS DEL RIO, TOMILLO, PAQUETE DE 20 GR                   | 200.00    | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 35          | 221003 | LG, CINEMASTER CHAMP, 21", COLOR, C. REMOTO, C-289582            | 2599.00   | UNIDAD  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 35          | 225001 | JWIN, RADIOGRABADORA, 1 CD, 1 CASETERA, AM/FM                    | 659.90    | UNIDAD  | CAMBIO DE MARCA        |
| 35          | 310001 | REDONDO, CHIHUAHUA-MEXICO, D.F., TARIFA SIERRA INCL. IMPUESTOS   | 4370.03   | VIAJE   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 35          | 347001 | CANCUN MAGNICHARTER (7 NOCHES-8 DIAS) HOTEL OASIS, TRASL. Y DES. | 9362.27   | VIAJE   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 35          | 347002 | IXTAPA, MAGNICHARTER, 7/8 DIAS, H-DORADO, TRASL. Y DESAY. MON    | 11042.92  | VIAJE   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 35          | 358001 | BARBIE, MOD. RIO DE JANEIRO                                      | 90.00     | PZA.    | NUEVO MODELO           |
| 35          | 360001 | PURINA, KROKETAS CAMPEON ADULTO PAQ. DE 1.75 KG                  | 27.90     | KG      | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 35          | 378002 | TORTA DE JAMON CON ASADERO, MILANESA Y PAVO                      | 19.00     | SERV.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 38          | 009003 | NABISCO, PREMIUM SALADITAS, CAJA DE 740 GR C/4 PAQ. 185 GR C/U   | 19.32     | KG      | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 38          | 009005 | GAMESA, MARIAS, CAJA 1 KG, 6 PAQ. 167 GR C/U                     | 16.90     | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 38          | 010001 | TIA ROSA, PAQUETE CON 10 PIEZAS DE 255 GR                        | 20.78     | KG      | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 38          | 012004 | TRES ESTRELLAS, SAN ANTONIO, EXTRA FINA, PAQUETE DE 1 KG         | 7.40      | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 38          | 014005 | CHOP, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG                                 | 5.70      | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 38          | 029004 | FUD, JAMON TIPO AMERICANO, A GRANEL                              | 40.80     | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 38          | 030004 | FUD, SALCHICHA DE PAVO A GRANEL                                  | 28.20     | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 38          | 046004 | VIDA, RANCHO SAN MIGUEL, QUESO FRESCO PIEZA DE 250 GR            | 41.20     | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 38          | 058004 | ROMBO, A GRANEL                                                  | 3.15      | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 38          | 062004 | ROJA, MARADOL A GRANEL                                           | 4.45      | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 38          | 075005 | BLANCA, GRANDE A GRANEL                                          | 9.02      | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 38          | 083005 | COL, BLANCA, GRANDE POR PIEZA                                    | 5.60      | PZA.    | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 38          | 087004 | VERDE, A GRANEL                                                  | 4.12      | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 38          | 090007 | SIN MARCA, PASILLA, BOLSA DE 100 GR                              | 52.00     | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 38          | 094001 | HERDEZ, ENSALADA DE LEGUMBRES, LATA DE 400 GR                    | 17.44     | KG      | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 38          | 097005 | GERBER, 2a. ETAPA FRUTAS TROPICALES, FRASCO DE 113 GR            | 48.89     | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 38          | 100003 | LEGAL, SOBRE DE 28 GR                                            | 67.86     | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 38          | 101001 | COCA-COLA, BOTELLA DESECHABLE DE 600 ML                          | 9.67      | LT      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 38          | 102005 | ACQUA DI ROMA, BOTELLA DESECHABLE DE 1.5 LT                      | 2.93      | LT      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 38          | 121006 | DOMECQ, CHATEAU VINO BLANCO, BOTELLA DE 750 ML                   | 193.33    | LT      | CAMBIO DE MARCA        |
| 38          | 122001 | MARLBORO, DUROS CON FILTRO, CAJETILLA CON 20 PIEZAS              | 14.90     | CAJETI. | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                                  |           |         |                        |
| 38          | 209001 | IMPERIO, MADERA DE PINO, TRES PIEZAS, ESTILO CONTEMPORANEO       | 7819.15   | JGO.    | CAMBIO DE MARCA        |
| 38          | 232001 | T-FAL, INVITATION, 8 PIEZAS DE ALUMINIO                          | 2219.00   | JGO.    | NUEVO MODELO           |
| 38          | 234001 | ONEIDA, MOD. LYON CUBIERTOS DE 24 PIEZAS PARA 6 PERSONAS         | 699.00    | JGO.    | NUEVO MODELO           |
| 38          | 241003 | ROMA, BOLSA DE 500 GR                                            | 12.40     | KG      | CAMBIO DE MARCA        |

|             |        |                                                              |          |         |                        |
|-------------|--------|--------------------------------------------------------------|----------|---------|------------------------|
| 38          | 280005 | MANICURE                                                     | 70.00    | SERV.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                              |          |         |                        |
| 38          | 282001 | STEFANO, XTASIS, LOCION AFTER SHAVE, FRASCO 100 ML           | 101.10   | FCO.    | CAMBIO DE MARCA        |
| 38          | 287001 | BIC, TWIN CONFORT, RASTRILLOS P/PIEL SENSIBLE BOLSA 5 PIEZAS | 29.80    | BOLSA   | CAMBIO DE MARCA        |
| 38          | 364007 | UMBRO, GUANTES DEPORTIVOS PARA PORTERO, TALLA 5-7            | 165.57   | JGO.    | CAMBIO DE MARCA        |
| 39          | 013005 | GRANVITA, AVENA NATURAL, BOLSA DE 1 KG                       | 11.11    | KG      | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 39          | 016005 | EMPAQUETADO                                                  | 18.35    | KG      | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 39          | 021006 | DIEZMILLO, EMPAQUETADO                                       | 42.25    | KG      | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 39          | 032003 | FUD, JAMON DE PAVO, A GRANEL                                 | 82.47    | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                              |          |         |                        |
| 39          | 095002 | DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, LATA DE 800 GR                   | 9.72     | KG      | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 39          | 117002 | SAUZA, HORNITOS REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML                  | 238.57   | LT      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                              |          |         |                        |
| 39          | 134004 | PIERRE CARDIN, PARLLIENI MENS W, OLEG CASSINI                | 190.00   | PROM.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                              |          |         |                        |
| 39          | 137002 | MC DUN, HALSTON, CASSINI                                     | 193.00   | PROM.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 39          | 139002 | ELEGANCY, PACO RABANE, FERGAL                                | 290.00   | PROM.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 39          | 140002 | OLEG CASSINI CREEK, ANTICA (PIJAMAS)                         | 171.66   | PROM.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 39          | 155003 | CANNON, WILSON, PROFITNESS (CALCETAS)                        | 23.26    | PROM.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 39          | 158002 | YVES SAINT LAURENT (2), CARLO RAZZANI                        | 692.00   | PROM.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 39          | 167002 | AQUALETAS, DURAMIL, SAIDER (SANDALIAS)                       | 39.90    | PROM.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 39          | 171001 | VRT-MARCOPOLLO, C/RUEDAS, MOD. CROW-24                       | 589.00   | PZA.    | CAMBIO DE MARCA        |
| 39          | 217001 | FRIKO-COOLER, 2 VELOC., C/VENTANA, MOD. 1213-UKNB9           | 4799.00  | UNIDAD  | NUOVO MODELO           |
| 39          | 222002 | IMAC, G4 800 MHZ MON, 15 LCD/256 MB/60 GB COMBODRIVE         | 13847.00 | UNIDAD  | CAMBIO DE MARCA        |
| 39          | 224005 | PANASONIC, CD/RW, 2 BOCINAS, C/5 CDS, MOD.                   | 2849.00  | UNIDAD  | CAMBIO DE MARCA        |
| 39          | 225001 | SONY, DOBLE CASETERA, C/CD, MOD. CFD-35                      | 1430.00  | UNIDAD  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                              |          |         |                        |
| 39          | 235001 | COLIBRI, REYNA DE CORAZONES, MAT., POL.-ALG.                 | 191.00   | PZA.    | CAMBIO DE MARCA        |
| 39          | 236004 | OMEGA, HILO CARRETE C/300 MT, 100% ALG.                      | 5.30     | PZA.    | CAMBIO DE MARCA        |
| 39          | 237001 | ELEFANTE, PEBBLES AMOR, 3 PZAS., POL.-ALG.                   | 191.00   | JGO.    | CAMBIO DE MARCA        |
| 39          | 237003 | ELEFANTE, AVE DEL PARAISO, MATRIMONIAL, 4 PZAS., POL.-ALG.   | 259.00   | JGO.    | CAMBIO DE MARCA        |
| 39          | 239003 | PRESTIGE, BENGAL TIGER, P/BAÑO, ALG.                         | 126.00   | PZA.    | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                              |          |         |                        |
| 39          | 239004 | ZERMATEX, P/BAÑO, 100% ALG., VARIOS COLORES                  | 100.00   | PZA.    | CAMBIO DE MARCA        |
| 39          | 240001 | INTERLUDE, DE VINIL, 1.8 X 1.8 MTS., C/12 GANCHOS            | 72.90    | PZA.    | CAMBIO DE MARCA        |
| 39          | 244003 | VIVA, BARRA ACTIVA, DE 350 GR                                | 16.86    | KG      | CAMBIO DE MARCA        |
| 39          | 262002 | TESALON, BENZONATATO CAJA C/20 PERLAS, LAB. SCHERAMEX        | 69.30    | CAJA    | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                              |          |         |                        |
| 39          | 267004 | FOTOGREY, CRISTALES BIFOCALES                                | 682.00   | PZA.    | CAMBIO DE MARCA        |
| 39          | 281001 | CLAIROL, HERBAL ESSENCES, 2 EN 1, ENV. 400 ML                | 77.50    | LT      | CAMBIO DE MARCA        |
| 39          | 311005 | VW, POINTER CITY, 2 PTAS., STD., MOD. 2004                   | 74100.00 | UNIDAD  | NUOVO MODELO           |
| 39          | 345001 | SCRIBE, PROFESIONAL, P/5 MATERIAS, PAQ. C/2                  | 65.50    | PAQ.    | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                              |          |         |                        |
| 39          | 345004 | SCRIBE, PROFESIONAL, RAYA, C/5, DE 100 HOJAS C/U             | 35.00    | PAQ.    | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 39          | 357002 | FURIA MUSICAL, PUBLICACION QUINCENAL                         | 15.00    | EJEMPL. | CAMBIO DE MARCA        |
| 39          | 358004 | VIDSALESI, MUÑECO CHOW                                       | 245.00   | PZA.    | CAMBIO DE MARCA        |
| 39          | 363002 | ANATA, DE PINO, ECONOMICA (GUITARRA)                         | 350.00   | PZA.    | CAMBIO DE MARCA        |
| 41          | 076003 | RENNE, RABANITOS, BOLSA DE 454 GR                            | 45.03    | KG      | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 41          | 101003 | SPRITE, BOTELLA DE PLASTICO DESECHABLE DE 600 ML             | 9.17     | LT      | CAMBIO DE MARCA        |
| 41          | 120002 | PRESIDENTE, BOTELLA DE 1.1 LT                                | 72.00    | LT      | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 41          | 122002 | CAMEL, CON FILTRO CON 22 CIGARRILLOS                         | 15.00    | CAJETI  | CAMBIO DE MARCA        |
| 41          | 147002 | KOLIPSA MODA, BLAIRS, LADIFFERENCE                           | 545.67   | PROM.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 41          | 149001 | U.S. POLO, KIDS, SILVERADO                                   | 122.63   | PROM.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 41          | 157001 | BARQUILLO, PIC. BP                                           | 20.58    | PROM.   | CAMBIO DE MARCA        |
| 41          | 195003 | RECOLECCION DE BASURA, UNA VEZ POR SEMANA                    | 12.00    | SERV.   | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 41          | 206001 | ROSSETI, COLOR VINO, C/6 SILLAS                              | 2245.50  | JGO.    | CAMBIO DE MARCA        |
| 41          | 242002 | 1-2-3, FRESCURA DEL DIA, BOTELLA DE 1.5 LT                   | 5.97     | LT      | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 41          | 267001 | ARMAZON EDOARDOS, MOD. 034                                   | 1100.00  | PZA.    | CAMBIO DE MARCA        |
| 41          | 273002 | MASTOGRAFIA BILATERAL                                        | 700.00   | SERV.   | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 41          | 279001 | CORTE DE CABELLO NORMAL P/HOMBRE                             | 90.00    | SERV.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                              |          |         |                        |
| 41          | 279002 | CORTE NORMAL PARA NIÑO                                       | 75.00    | SERV.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                              |          |         |                        |
| 41          | 310001 | AVIACSA, MEXICO-ACAPULCO SENCILLO, CLASE N, PROMOCIONAL      | 1204.56  | VIAJE   | CAMBIO DE MODALIDAD    |

|             |        |                                                           |           |         |                        |
|-------------|--------|-----------------------------------------------------------|-----------|---------|------------------------|
| 41          | 311006 | GM, CAVALIER, TIPO A, AUTOMATICO, A/A; ULTIMO MODELO      | 156133.00 | UNIDAD  | NUEVO MODELO           |
| 41          | 316002 | FIRESTONE, 18565 TR15 F 590                               | 529.98    | PZA.    | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |           |         |                        |
| 41          | 344001 | LAROUSSE, SINONIMOS Y ANTONIMOS, AARON ALBOUKREK          | 53.00     | EJEMPL. | CAMBIO DE MARCA        |
| 41          | 346002 | AZPE, MOCHILA POLIESTER ESCOLAR                           | 210.00    | PZA.    | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |           |         |                        |
| 41          | 364001 | POWER SPORT, VOLLEY BALL, PROFESIONAL                     | 45.00     | PZA.    | CAMBIO DE MARCA        |
| 41          | 364002 | WILSON, RAK ATTAK 23 RAQUETA DE TENIS, TITANIUM           | 429.00    | PZA.    | CAMBIO DE MARCA        |
| 42          | 010001 | TIA ROSA, BOLSA DE 255 GRS.                               | 24.71     | KG      | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 42          | 108001 | ABUELITA, P/MESA C/6 TABLILLAS, CAJA DE 540 GRS.          | 48.56     | KG      | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 42          | 211002 | IDEAL, COLCHON INDIVIDUAL                                 | 2279.00   | PZA.    | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |           |         |                        |
| 42          | 221002 | PANASONIC, A COLOR MOD.-CTF21M DE 21"                     | 3095.00   | UNIDAD  | CAMBIO DE MARCA        |
| 42          | 350002 | ADMISION CABALLEROS                                       | 40.00     | SERV.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |           |         |                        |
| 43          | 311005 | CHEVROLET, CAVALIER, 4 P, TIPO B, ESTANDAR, MODELO 2004   | 137700.00 | UNIDAD  | NUEVO MODELO           |
| 45          | 026001 | HIGADO DE RES A GRANEL                                    | 30.00     | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |           |         |                        |
| 45          | 090004 | DE ARBOL, A GRANEL                                        | 35.00     | KG      | CAMBIO DE MARCA        |
| 45          | 092001 | DEL VALLE NECTAR DE DURAZNO, LATA DE 355 ML               | 13.66     | LT      | CAMBIO DE MARCA        |
| 45          | 111001 | EMPANADAS DE QUESO, ORDEN DE 4                            | 15.00     | ORDEN   | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 45          | 116002 | SOL, CAGUAMA BOTELLA DE 940 ML                            | 10.64     | LT      | CAMBIO DE MARCA        |
| 45          | 116003 | SOL LATA DE 355 ML                                        | 19.72     | LT      | CAMBIO DE MARCA        |
| 45          | 120001 | VIEJO VERGEL, BOTELLA DE 1 LT                             | 72.45     | LT      | CAMBIO DE MARCA        |
| 45          | 134003 | JONNATHAN&DAVID, GAUTHIER Y ASANTI                        | 58.90     | PROM.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |           |         |                        |
| 45          | 147001 | MAGIA, CHARISSMA Y KINGS                                  | 71.26     | PROM.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |           |         |                        |
| 45          | 158001 | REVERSIBLE, FUSTER Y PU-18 DESIGN                         | 162.93    | PROM.   | NUEVOS MODELOS         |
| 45          | 158002 | SPRINGER, US EXPEDITION Y U-RIGHT                         | 152.63    | PROM.   | NUEVOS MODELOS         |
| 45          | 160001 | NORTHFIELD, KID'O Y US EXPEDITION KIDS                    | 106.26    | PROM.   | NUEVOS MODELOS         |
| 45          | 160002 | SOFTWARE, DYNOKIDS Y BARU KIDS                            | 116.26    | PROM.   | NUEVOS MODELOS         |
| 45          | 189002 | LP, PARA TANQUE ESTACIONARIO                              | 3.48      | LT      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |           |         |                        |
| 45          | 194003 | SERVICIOS GENERALES DE UNA PERSONA, 3 DIAS                | 300.00    | SERV.   | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |           |         |                        |
| 45          | 223002 | SONY MINICOMPONENTE, MOD. HCDRG-550, 3 CD 2 DECK Y RADIO  | 3992.00   | UNIDAD  | NUEVO MODELO           |
| 45          | 224002 | SONY DVD MOD. DVPNS-325 MULTIRREGION                      | 1830.00   | UNIDAD  | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |           |         |                        |
| 45          | 236003 | MANTEL COCTEL, 150 X 220 CM 1 PZA.                        | 59.90     | PZA.    | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |           |         |                        |
| 45          | 238001 | COBERTOR TILMA, ECONOMICO, INDIVIDUAL                     | 50.00     | PZA.    | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |           |         |                        |
| 45          | 240001 | DE LUXE CORTINA PARA BAÑO DE 180 X 180 CM, VARIOS COLORES | 23.00     | PZA.    | CAMBIO DE MARCA        |
| 45          | 246001 | OKO AZUL USO DOMESTICO, BOTE DE 230 ML                    | 81.22     | LT      | CAMBIO DE MARCA        |
| 45          | 256002 | TREDA, CAJA CON 20 TABLETAS, LAB. SANFER                  | 58.33     | CAJA    | CAMBIO DE MARCA        |
| 45          | 264002 | ECLIPSOL, PROTECTOR SOLAR, FPS, 40, TUBO DE 125 GR        | 111.00    | PZA.    | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |           |         |                        |
| 45          | 285001 | AXE MARINE, BARRA DE 50 GR                                | 28.00     | PZA.    | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 45          | 289001 | GERBER, JUEGO DE PEINE Y CEPILLO PARA NIÑO                | 21.40     | JGO.    | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 45          | 380003 | BOTELLA DE CAGUAMA CORONA, CON BOTANA                     | 17.00     | SERV.   | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 46          | 018001 | CHULETA DE CERDO, A GRANEL                                | 44.65     | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |           |         |                        |
| 46          | 021002 | CHULETA DEL 7, A GRANEL                                   | 41.82     | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |           |         |                        |
| 46          | 022001 | MOLIDA SIRLOIN, A GRANEL                                  | 40.40     | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |           |         |                        |
| 46          | 025001 | T-BONE, ASADOR, A GRANEL                                  | 66.40     | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |           |         |                        |
| 46          | 027001 | PANZA DE RES, A GRANEL                                    | 21.30     | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |           |         |                        |
| 46          | 029001 | VIRGINIA, JAMON DE PAVO, A GRANEL                         | 40.02     | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |           |         |                        |
| 46          | 030001 | BAFAR, SALCHICHA DE PAVO, A GRANEL                        | 22.40     | KG      | CIERRE DE FUENTE DE    |
| INFORMACION |        |                                                           |           |         |                        |

|             |                                                               |           |        |                          |
|-------------|---------------------------------------------------------------|-----------|--------|--------------------------|
| 46 032001   | CHULETAS AHUMADAS, DE CERDO, A GRANEL                         | 42.90     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE      |
| INFORMACION |                                                               |           |        |                          |
| 46 034001   | BAFAR, TOCINO REBANADO, A GRANEL                              | 62.50     | KG     | AMPLIACION DE LA MUESTRA |
| 46 046001   | NESTLE QUESO CHIHUAHUA, PAQUETE DE 400 GR                     | 82.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE      |
| INFORMACION |                                                               |           |        |                          |
| 46 050001   | ESMERALDA, QUESO PANELA, PAQUETE DE 500 GR                    | 56.30     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE      |
| INFORMACION |                                                               |           |        |                          |
| 46 209001   | NIZA, PLIANA, VERDE Y BEIGE, 3 PZAS., MOD. JAVIER             | 8720.50   | JGO.   | CAMBIO DE MARCA          |
| 46 216003   | PANASONIC, HORNO DE MICROONDAS, DIG., MOD. NN563MM/RPH        | 1062.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA          |
| 46 223002   | SONY, 5 CD'S, MOD. LBTXG55                                    | 3999.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO             |
| 46 230002   | REYNERA, 7 HILOS, MANGO GRIS                                  | 57.90     | PZA.   | CAMBIO DE MARCA          |
| 46 233001   | HOME CONCEPTS, CESTO DE PLASTICO, OVALADO                     | 19.90     | PZA.   | CAMBIO DE MARCA          |
| 46 256001   | AUGMENTI 12 HRS. SUSPENSION PEDIATRICA DE 200 MG. GLAXO SMITH | 101.50    | FCO.   | CIERRE DE FUENTE DE      |
| INFORMACION |                                                               |           |        |                          |
| 46 257001   | NAPLAPEN, CAJA DE 20 TABLETAS, DE 500 MG, COLLINS             | 83.58     | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE      |
| INFORMACION |                                                               |           |        |                          |
| 46 258001   | ECAPRIL, 30 TABLETAS DE 25 MG, HUMANA                         | 102.00    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE      |
| INFORMACION |                                                               |           |        |                          |
| 46 259002   | CENTRUM, VITAMINAS Y MINERALES, FRASCO DE 60 TABLETAS, WYETH  | 140.00    | FCO.   | CIERRE DE FUENTE DE      |
| INFORMACION |                                                               |           |        |                          |
| 46 261002   | TREDA SUSPENSION, 75 ML, SANFER                               | 60.00     | FCO.   | CIERRE DE FUENTE DE      |
| INFORMACION |                                                               |           |        |                          |
| 46 263001   | DESENEX, CREMA, TUBO DE 48 GR, FARMAQRO                       | 50.50     | TUBO   | CIERRE DE FUENTE DE      |
| INFORMACION |                                                               |           |        |                          |
| 46 263003   | TEMPRA FORTE, CAJA 24 TABLETAS DE 650 MG, MEAD JOHNSON        | 231.82    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE      |
| INFORMACION |                                                               |           |        |                          |
| 46 265001   | DESENFRIOL D, CAJA 24 TABLETAS, SHERING PLOUGH                | 37.00     | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE      |
| INFORMACION |                                                               |           |        |                          |
| 46 266001   | PROTEC, VENDA ELASTICA DE 5 MTS., DEGASA                      | 9.60      | PZA.   | CIERRE DE FUENTE DE      |
| INFORMACION |                                                               |           |        |                          |
| 46 311002   | CHEVROLET CORSA, 4 PTAS., STD., MOD. 2004                     | 121000.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO             |
| 46 311003   | SENTRA SPORT, 4 PTAS, AUT., EQUIP., MOD. 2004                 | 170000.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO             |

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### **ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el financiamiento público que se otorgará en el año de 2004 a las agrupaciones políticas nacionales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG04/2004.

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE SE OTORGARA EN EL AÑO DE 2004 A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.**

#### **CONSIDERANDO**

1. QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 41, BASE III, PARRAFO 8, DISPONE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRA A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ENTRE OTRAS OBLIGACIONES, LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.
2. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN SU ARTICULO 35, PARRAFO 7, SEÑALA QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CON REGISTRO TENDRAN DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO, PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA.
3. QUE EN EL PARRAFO 8 DEL MISMO ARTICULO Y ORDENAMIENTO LEGAL, SE PRESCRIBE QUE SE CONSTITUIRA UN FONDO POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 2% DEL MONTO QUE ANUALMENTE RECIBEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASI COMO EN SU PARRAFO 9 DEL ARTICULO CITADO SE ORDENA

QUE ESTE FONDO SE ENTREGARA ANUALMENTE A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN TERMINOS DEL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EMITA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

4. QUE EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DEL 2001 Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 06 DE MARZO DEL AÑO 2002, SURTIENDO EFECTOS LAS ULTIMAS REFORMAS A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2002. POR LO QUE DICHO REGLAMENTO SIRVIO DE BASE LEGAL, PARA LA ELABORACION Y AUTORIZACION DE ESTE ACUERDO.
5. QUE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINO EL FINANCIAMIENTO PUBLICO RELATIVO AL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, FUE AUTORIZADO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE ENERO DE 2004. MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINO LA CIFRA DE \$1,785,830,186.02 (MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 02/100 M.N.) PARA EL AÑO 2004.
6. QUE EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EL 2% DE DICHO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$35,716,603.72 (TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 72/100 M.N.), MISMO QUE CONSTITUYE EL FONDO QUE DEBERA DISTRIBUIRSE ENTRE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE CUENTEN CON REGISTRO.
7. QUE EL ARTICULO 9.2. DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, ESTABLECE QUE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CALCULARA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA A CADA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DURANTE EL AÑO, PARA SOMETERLO A LA APROBACION DEL CONSEJO GENERAL, OPERACION REALIZADA DE LA SIGUIENTE FORMA: UN 40% QUE SE DISTRIBUIRA DE FORMA IGUALITARIA ENTRE TODAS LAS AGRUPACIONES QUE CUENTEN CON REGISTRO, Y UN 60% QUE SE DISTRIBUIRA DE FORMA PROPORCIONAL ENTRE LAS AGRUPACIONES QUE PRESENTEN COMPROBANTES DE LOS GASTOS REALIZADOS EN LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.
8. QUE DERIVADO DEL MISMO ARTICULO 9.2. DEL CITADO REGLAMENTO, CORRESPONDE A LA PRIMERA MINISTRACION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CON REGISTRO A MINISTRARSE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2004 EL IMPORTE DE \$14,286,641.49 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.) Y LA SEGUNDA MINISTRACION A ENTREGARSE EN EL MES DE ABRIL DEL 2004 EQUIVALE A LA CANTIDAD DE \$21,429,962.23 (VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 23/100 M.N.) LA PRIMERA MINISTRACION SE DISTRIBUIRA ENTRE LAS AGRUPACIONES QUE A LA FECHA CUENTEN CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
9. QUE POR OTRA PARTE, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION EXTRAORDINARIA DEL 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2002 SANCIONO, ENTRE OTRAS, A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES SIGUIENTES:

| AGRUPACION POLITICA NACIONAL | SANCION                                                                          |
|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| A'PAZ ALIANZA ZAPATISTA      | LA SUSPENSION DE SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA POR UN PERIODO DE DOS AÑOS |

|                                      |                                                                                                           |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>AGRUPACION POLITICA CAMPESINA</b> | LA SUPRESION TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO QUE LE CORRESPONDA POR DOS AÑOS |
| <b>UNION DE LA CLASE TRABAJADORA</b> | LA SUPRESION TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO QUE LE CORRESPONDA POR DOS AÑOS |

10. QUE EN EL MISMO SENTIDO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA DEL 9 DE JULIO DEL AÑO 2003 SANCIONO, ENTRE OTRAS, A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES SIGUIENTES:

| <b>AGRUPACION POLITICA NACIONAL</b>                                                                    | <b>SANCION</b>                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>AGRUPACION POLITICA NACIONAL ACCION REPUBLICANA</b>                                                 | A) LA SUPRESION TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA COMO AGRUPACION POLITICA POR UN PERIODO DE UN AÑO.   |
| <b>AGRUPACION POLITICA NACIONAL COMISION DE ORGANIZACIONES DE TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS</b> | A) LA SUPRESION TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA COMO AGRUPACION POLITICA POR UN PERIODO DE DOS AÑOS. |
| <b>AGRUPACION POLITICA NACIONAL FAMILIA EN MOVIMIENTO</b>                                              | A) LA SUPRESION TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA COMO AGRUPACION POLITICA POR UN PERIODO DE DOS AÑOS. |
| <b>AGRUPACION POLITICA NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO METROPOLITANO</b>                                 | A) LA SUPRESION TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA COMO AGRUPACION POLITICA POR UN PERIODO DE UN AÑO.   |
| <b>AGRUPACION POLITICA NACIONAL MOVIMIENTO MEXICANO EL BARZON</b>                                      | A) LA SUPRESION TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA COMO AGRUPACION POLITICA POR UN PERIODO DE UN AÑO.   |
| <b>AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION MEXICO NUEVO</b>                                          | A) LA SUPRESION TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA COMO AGRUPACION POLITICA POR UN PERIODO DE UN AÑO.   |
| <b>AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNION DE LA CLASE TRABAJADORA</b>                                      | A) LA CANCELACION DE SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA.                                                                                                   |
| <b>AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNIVERSITARIOS EN ACCION A.P.N.</b>                                    | A) LA SUPRESION TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA COMO AGRUPACION POLITICA POR UN PERIODO DE UN AÑO.   |

11. QUE DE LA MISMA FORMA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2003, Y EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-077/2003, SE MODIFICA, EN LOS TERMINOS DEL CONSIDERANDO 3 DE DICHO EXPEDIENTE, LA RESOLUCION EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISION DEL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS, DEL EJERCICIO FISCAL DE 2002, PRESENTADO POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION MEXICO NUEVO.

DETERMINANDOSE POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS DEL ACUERDO MENCIONADO, IMPONER A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION MEXICO NUEVO, LA SIGUIENTE SANCION: A) LA SUPRESION TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL POR UN PERIODO DE UN AÑO.

12. POR SU PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN SESION PUBLICA DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2003, EXPEDIENTE SUP-RAP-076/2003, RESOLVIO DESECHAR LA APELACION DE LA UNION DE CLASE TRABAJADORA, AGRUPACION POLITICA NACIONAL, RELATIVA A LA PERDIDA DE REGISTRO DE DICHA AGRUPACION POLITICA EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA DEL 9 DE JULIO DEL AÑO 2003.
13. QUE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE LA CUAL SE IMPUSO A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL A'PAZ ALIANZA ZAPATISTA LA SANCION CONSISTENTE EN LA SUSPENSION DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, LE FUE NOTIFICADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002. EN CONSECUENCIA, LA SUSPENSION DEL REGISTRO ALUDIDO CONCLUYE EL DIA 5 DE OCTUBRE DE 2004. POR LO ANTERIOR, A PARTIR DE ESA FECHA A'PAZ ALIANZA ZAPATISTA RECUPERA SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL ANTE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y JUNTO CON ELLO, EL DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, E INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO 7 DEL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
14. QUE POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD 75 AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CUENTAN CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A LAS QUE CORRESPONDERA MINISTRAR EL FONDO DE \$14,286,641.49 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.) COMO PRIMERA MINISTRACION, REPARTIDA EN FORMA IGUALITARIA ENTRE TODAS LAS AGRUPACIONES VIGENTES. POR TANTO, A CADA AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONFERIDOS EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LE CORRESPONDERA UNA PRIMERA MINISTRACION POR LA CANTIDAD DE \$190,488.55 (CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N.).
15. QUE LA CANTIDAD DE \$14,286,641.49 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.), DEBERA ENTREGARSE A MAS TARDAR CINCO DIAS DESPUES DEL PRESENTE ACUERDO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE CUENTAN CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON LAS EXCEPCIONES SEÑALADAS EN LOS CONSIDERANDOS DEL ACUERDO:

|   | <b>AGRUPACION POLITICA NACIONAL</b> |
|---|-------------------------------------|
| 1 | ACCION AFIRMATIVA                   |
| 2 | ACCION REPUBLICANA                  |
| 3 | ACCION Y UNIDAD NACIONAL            |
| 4 | AGRUPACION NACIONAL EMILIANO ZAPATA |
| 5 | AGRUPACION POLITICA AZTECA, A.C.    |
| 6 | AGRUPACION POLITICA CAMPESINA       |

|    |                                                                     |
|----|---------------------------------------------------------------------|
| 7  | AGRUPACION POLITICA CAUSA CIUDADANA                                 |
| 8  | AGRUPACION POLITICA DIANA LAURA                                     |
| 9  | ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.                               |
| 10 | ALTERNATIVA CIUDADANA 21                                            |
| 11 | ARQUITECTOS UNIDOS POR MEXICO, A.C.                                 |
| 12 | ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA                  |
| 13 | ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO                                 |
| 14 | ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO       |
| 15 | CAMPESINOS DE MEXICO POR LA DEMOCRACIA                              |
| 16 | CENTRO POLITICO MEXICANO                                            |
| 17 | CIUDADANOS UNIDOS POR LOS DERECHOS HUMANOS (CUDH)                   |
| 18 | COMISION DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS |
| 19 | CONCIENCIA POLITICA, A.C.                                           |
| 20 | CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO INDIGENA, CONADI, A.C.               |
| 21 | CONVERGENCIA SOCIALISTA                                             |
| 22 | COORDINADORA CIUDADANA                                              |
| 23 | COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRATICAS INDEPENDIENTES, C.A.D.I.   |
| 24 | CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL                                        |
| 25 | DEFENSA CIUDADANA                                                   |
| 26 | DEMOCRACIA XXI                                                      |
| 27 | DEMOCRACIA Y EQUIDAD, A.C.                                          |
| 28 | DIGNIDAD NACIONAL                                                   |
| 29 | DIVERSA AGRUPACION POLITICA FEMINISTA                               |
| 30 | EDUCACION Y CULTURA PARA LA DEMOCRACIA                              |
| 31 | ENCUENTRO SOCIAL                                                    |
| 32 | EXPRESION CIUDADANA                                                 |
| 33 | FAMILIA EN MOVIMIENTO                                               |
| 34 | FORO DEMOCRATICO                                                    |
| 35 | FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS, A.C.       |
| 36 | FRENTE INDIGENA CAMPESINO Y POPULAR                                 |
| 37 | FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS       |
| 38 | FUERZA DEL COMERCIO                                                 |
| 39 | FUNDACION ALTERNATIVA, A.C.                                         |
| 40 | GENERACION CIUDADANA, A.C.                                          |
| 41 | HUMANISTA DEMOCRATA JOSE MARIA LUIS MORA                            |
| 42 | INICIATIVA XXI                                                      |
| 43 | INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.                     |
| 44 | INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EQUITATIVO Y DEMOCRATICO               |
| 45 | INTEGRACION PARA LA DEMOCRACIA SOCIAL                               |

|    |                                                                  |
|----|------------------------------------------------------------------|
| 46 | JACINTO LOPEZ MORENO, A.C.                                       |
| 47 | JUNTA DE MUJERES POLITICAS, A.C.                                 |
| 48 | MEXICANOS EN AVANCE POR EL DESARROLLO EQUITATIVO, A.C.           |
| 49 | MEXICO LIDER NACIONAL, A.C.                                      |
| 50 | MOVIMIENTO CAUSA NUEVA, A.C.                                     |
| 51 | MOVIMIENTO CIUDADANO METROPOLITANO, A.C.                         |
| 52 | MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA                                 |
| 53 | MOVIMIENTO DE EXPRESION POLITICA, A.C.                           |
| 54 | MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR                                      |
| 55 | MOVIMIENTO MEXICANO EL BARZON                                    |
| 56 | MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA                    |
| 57 | MOVIMIENTO NACIONAL INDIGENA, A.C.                               |
| 58 | MOVIMIENTO PATRIOTICO MEXICANO, A.C.                             |
| 59 | MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA                               |
| 60 | MUJERES Y PUNTO                                                  |
| 61 | NUEVA GENERACION AZTECA, A.C.                                    |
| 62 | ORGANIZACION MEXICO NUEVO                                        |
| 63 | ORGANIZACION NUEVA DEMOCRACIA                                    |
| 64 | PLATAFORMA CUATRO                                                |
| 65 | PRAXIS DEMOCRATICA                                               |
| 66 | PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA, A.C.                            |
| 67 | RED DE ACCION DEMOCRATICA                                        |
| 68 | RICARDO FLORES MAGON                                             |
| 69 | SENTIMIENTOS DE LA NACION                                        |
| 70 | UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA ¡UNIOS!                               |
| 71 | UNIDOS POR MEXICO                                                |
| 72 | UNION NACIONAL INDEPENDIENTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES "UNIDOS" |
| 73 | UNION NACIONAL SINARQUISTA                                       |
| 74 | UNIVERSITARIOS EN ACCION                                         |
| 75 | UNO                                                              |

16. QUE EN SESION ORDINARIA DEL 9 DE JULIO DEL 2003, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO CORRESPONDIENTE A LA PARTE PROPORCIONAL DEL EJERCICIO 2003, A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PARA EL APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, APROBADO EN SESION ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EN Estricto ACATAMIENTO A LA RESOLUCION EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RECAIDA AL RECURSO DE APELACION, EXPEDIENTE NUMERO SUP-RAP-057/2003. RESOLVIENDO EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO EN CITA, LO SIGUIENTE: EN VIRTUD DE LA REDISTRIBUCION MANDATADA POR EL TRIBUNAL

ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LA RESOLUCION RADICADA EN EL CITADO EXPEDIENTE Y EN RAZON DE HABERSE CONFORMADO UNA BOLSA PARA LA DISTRIBUCION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CONFORME AL ARTICULO 35, PARRAFO 8, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EXISTEN DIFERENCIAS DE IMPORTE EN LO OTORGADO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN EL MES DE ABRIL POR LO QUE SE DEBERA DESCONTAR EN LA PRIMERA MINISTRACION QUE LES CORRESPONDA A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN EL EJERCICIO DEL AÑO 2004, LA DIFERENCIA SEÑALADA EN EL CITADO ACUERDO.

17. QUE LAS MINISTRACIONES DEBERA ENTREGARLAS LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, EN TERMINOS DEL ARTICULO 93, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 35, PARRAFOS 7, 8 Y 9, Y 89, PARRAFO 1, INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS i) Y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EMITE EL SIGUIENTE:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DEL AÑO 2004 A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE ACTUALMENTE CUENTAN CON REGISTRO, POR UN IMPORTE DE \$35,716,603.72 (TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 72/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** LA CANTIDAD ANTERIOR SE DIVIDIRA EN DOS PARTES: UN 40% DISTRIBUIDO DE FORMA IGUALITARIA Y QUE ASCIENDE A \$14,286,641.49 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.) Y EL 60% QUE EQUIVALE A \$21,429,962.23 (VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 23/100 M.N.), QUE SE DISTRIBUIRA EN FORMA PROPORCIONAL A LOS GASTOS QUE COMPRUEBEN LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN LAS ACTIVIDADES SUJETAS A FINANCIAMIENTO PUBLICO. DESCANTANDO EN SU CASO, LAS SANCIONES A QUE SE HICIERON ACREEDORES, ASI COMO LA REDISTRIBUCION SEÑALADA EN EL ACUERDO EN EL QUE SE DIO ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 3 DE JULIO DEL 2003, DICTADA LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL EN EL EXPEDIENTE No. SUP-RAP-057/2003.

**TERCERO.-** SE AUTORIZA OTORGAR A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES LA PRIMERA MINISTRACION DE ESTE AÑO, CORRESPONDIENTE AL 40%, QUE EN TOTAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$14,286,641.49 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.), DICHO TOTAL SE ENTREGARA DENTRO DE LOS CINCO DIAS POSTERIORES A LA APROBACION DE ESTE ACUERDO, ENTRE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE A LA FECHA DE LA PRIMERA MINISTRACION CUENTEN CON REGISTRO.

**CUARTO.-** LA SEGUNDA MINISTRACION, POR EL EQUIVALENTE AL 60% DEL FONDO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$21,429,962.23 (VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 23/100 M.N.), SE DISTRIBUIRA EN EL MES DE ABRIL DEL 2004, DE MANERA PROPORCIONAL A LOS GASTOS QUE COMPRUEBEN LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO.

**QUINTO.-** LAS DOS MINISTRACIONES DEBERAN SER ENTREGADAS A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS.

**SEXTO.-** CINCO DIAS DESPUES DE QUE A´PAZ ALIANZA ZAPATISTA RECUPERE SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO 13 PRECEDENTE, SE LE OTORGARA UNA MINISTRACION CONSISTENTE EN LA PARTE PROPORCIONAL DE LA CANTIDAD QUE A CADA AGRUPACION POLITICA NACIONAL LE HAYA SIDO OTORGADA EN TERMINOS DEL PUNTO TERCERO DEL PRESENTE ACUERDO, SEGUN LO QUE CORRESPONDA EN ATENCION A LOS DIAS DEL EJERCICIO 2004 EN QUE TENDRA DERECHO A FINANCIAMIENTO PUBLICO COMO CONSECUENCIA DE LA VIGENCIA DE SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

**SEPTIMO.-** NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A TODAS Y CADA UNA DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

**OCTAVO.-** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 29 DE ENERO DE 2004.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **LUIS CARLOS UGALDE RAMIREZ**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral que presenta el Consejero Presidente, por el que se aprueba el ajuste al presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG06/2004.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE, POR EL QUE SE APRUEBA EL AJUSTE AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004.**

**ANTECEDENTES**

- I EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO v) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003 APROBO EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004, POR UN MONTO DE \$5,788'794,995.00 (CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100), MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE OCTUBRE DE 2003.
- II EN OBSERVANCIA CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 83, PARRAFO 1, INCISO h) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJERO PRESIDENTE REMITIO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EL PROYECTO DE PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL, A EFECTO DE QUE SE INTEGRARA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, QUE SE SOMETERIA A LA CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION.
- III LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APROBO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL

EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003.

- IV EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ANEXO 1-A DEL DECRETO MENCIONADO EN EL ANTECEDENTE ANTERIOR, SE APROBO UN PRESUPUESTO PARA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE \$5,468'294,995.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE REPRESENTA UNA REDUCCION DEL PRESUPUESTO SOLICITADO POR EL INSTITUTO DE \$320'500,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), EQUIVALENTE AL 5.5%.

#### CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68 Y 70, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DE CARACTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION. DICHA FUNCION ESTATAL SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE EL ARTICULO 73, PARRAFO 1 DEL CODIGO ELECTORAL, PREVE QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
3. QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS v) Y z) DEL CODIGO DE LA MATERIA, CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL APROBAR ANUALMENTE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO QUE LE PROPONGA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, ASI COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES LEGALES.
4. QUE EL ARTICULO 83, PARRAFO 1, INCISOS g) Y h) DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL SEÑALA COMO ATRIBUCION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL PROPONER ANUALMENTE AL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PARA SU APROBACION Y REMITIRLO, UNA VEZ APROBADO, AL PODER EJECUTIVO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.
5. QUE EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO p) DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL SEÑALA COMO ATRIBUCION DEL SECRETARIO EJECUTIVO ELABORAR ANUALMENTE, DE ACUERDO CON LAS LEYES APLICABLES, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PARA SOMETERLO A CONSIDERACION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.
6. QUE EL ARTICULO 97, PARRAFO 1, INCISO c) DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL SEÑALA COMO ATRIBUCION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION FORMULAR EL ANTEPROYECTO ANUAL DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO.
7. QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS PARTIDOS POLITICOS SON ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, Y POR ELLO LES CORRESPONDE RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y LAS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, LO CUAL

ESTA SUJETO A LAS DETERMINACIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y A LOS ACUERDOS QUE EL CONSEJO GENERAL EMITA EN ESTA MATERIA.

8. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION I DEL CODIGO COMICIAL FEDERAL, SEÑALA QUE ES COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL DETERMINAR LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO, Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE SE TRATA DE UN FACTOR IMPORTANTE EN LA CUANTIFICACION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS INSTITUTOS POLITICOS NACIONALES, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EL PROPIO ORGANO COLEGIADO MODIFICO DICHO CALCULO CON LA FINALIDAD DE ADECUARLO DE CONFORMIDAD CON LA REDUCCION APROBADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS.
9. QUE TAL COMO LO DISPONEN LOS ANEXOS 1-A Y 20-A DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004, LA CAMARA DE DIPUTADOS RESOLVIO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, QUE LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL RAMO 22 "INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL," EN EL AÑO 2004 IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$5,468'294,995.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
10. QUE EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004 PRESENTA UNA REDUCCION DE \$320'500,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIN QUE SE PRECISE EN EL PROPIO DECRETO LAS PARTIDAS ESPECIFICAS PARA EFECTUAR LA REDUCCION.
11. QUE DADO QUE DEL MONTO TOTAL DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA PROPORCION DESTINADA A PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS ASCIENDE A 35.16% Y EL GASTO OPERATIVO ASCIENDE A 64.84%, SE DECIDIO DISTRIBUIR EL MONTO TOTAL DE LA REDUCCION ENTRE LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS Y EL GASTO OPERATIVO EN LA MISMA PROPORCION.
12. QUE COMO RESULTADO DE LA APLICACION DEL CRITERIO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EL PRESUPUESTO AJUSTADO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2004 ASCIENDE A 5,468.3 MILLONES DE PESOS, DE LOS CUALES SE ASIGNAN 3,545.6 MILLONES DE PESOS A GASTO DE OPERACION Y 1,922.7 MILLONES DE PESOS A FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CON REGISTRO.
13. QUE LA ESTRATEGIA PARA REALIZAR EL AJUSTE A LOS GASTOS DE OPERACION FUE ADOPTAR, ENTRE OTRAS MEDIDAS: CANCELAR EL INCREMENTO SALARIAL AL TABULADOR DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES PREVISTO PARA EL 2004; REDUCIR EL COSTO DE PERSONAL EVENTUAL MANTENIENDO EL INCREMENTO SALARIAL PREVISTO PARA EL PERSONAL TECNICO-OPERATIVO PERMANENTE; REDUCCION EN DIVERSAS PARTIDAS DE MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES, ENTRE OTRAS: TELEFONIA CELULAR, VIATICOS Y PASAJES, SERVICIO TELEFONICO, GASTOS DE ALIMENTACION A FUNCIONARIOS, ASI COMO REDUCCION DEL PARQUE VEHICULAR. ASIMISMO, FUERON TRANSFERIDOS RECURSOS DEL GASTO CORRIENTE AL GASTO DE INVERSION.
14. QUE LAS ASIGNACIONES AL PRESUPUESTO MODIFICADO PERMITIRAN CUMPLIR DURANTE EL EJERCICIO DEL 2004 CON LOS OBJETIVOS Y METAS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL EL 10 DE OCTUBRE PASADO. ASIMISMO, TOMA EN CONSIDERACION LAS POLITICAS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD PRESUPUESTAL QUE SE ESTABLECEN EN EL REFERIDO DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.
15. QUE LAS POLITICAS PRIORITARIAS DEL INSTITUTO Y LAS POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL Y QUE FORMAN PARTE DEL PRESUPUESTO APROBADO

EL 10 DE OCTUBRE PASADO PREVALECEN, POR LO QUE SIGUEN SIENDO EL SUSTENTO DE LOS PROGRAMAS QUE SE LLEVARAN A CABO EN EL AÑO 2004.

16. QUE EN ATENCION A LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004 APLICABLES PARA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE DARA DEBIDO CUMPLIMIENTO, A TRAVES DE LA UNIDAD RESPONSABLE RESPECTIVA, A TODAS LAS OBLIGACIONES QUE DE ELLAS SE DERIVAN.

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES EXPRESADAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I Y III; 74, FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 49, PARRAFO SIETE, INCISO a), FRACCION I; 68, 70 PARRAFO 1; 73, PARRAFO 1; 82, PARRAFO 1, INCISOS v) Y z), 83, PARRAFO 1, INCISOS g) Y h), 89, PARRAFO 1, INCISO p) Y 97, PARRAFO 1, INCISO c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DE LOS ANEXOS 1-A Y 20-A DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004, Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO UNO, INCISO z) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**PRIMERO.** EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004 SE AJUSTO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ANEXO 1-A Y 20-A DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004, MOTIVO POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO AJUSTADO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004, QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE 5,468.3 MILLONES DE PESOS.

**SEGUNDO.** DEL MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO AJUSTADO A QUE SE REFIERE EL ACUERDO ANTERIOR, UN IMPORTE DE 3,545.6 MILLONES DE PESOS CORRESPONDE A GASTOS DE OPERACION Y 1,922.7 MILLONES DE PESOS CORRESPONDE AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CON REGISTRO, CON EL DETALLE SIGUIENTE:

### PRESUPUESTO MODIFICADO POR CAPITULO DE GASTO

(MILLONES DE PESOS)

| CAPITULO DE GASTO |                                                         | PRESUPUESTO<br>AUTORIZADO POR<br>EL CONSEJO<br>(10-OCT-2003) | AJUSTE         | PRESUPUESTO<br>MODIFICADO |
|-------------------|---------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------|
|                   |                                                         |                                                              |                |                           |
| 1000              | SERVICIOS PERSONALES                                    | 2,759.7                                                      | (91.7)         | 2,668.0                   |
| 2000              | MATERIALES Y SUMINISTROS                                | 266.6                                                        | (42.7)         | 223.9                     |
| 3000              | SERVICIOS GENERALES                                     | 681.5                                                        | (116.1)        | 565.4                     |
| 5000              | BIENES MUEBLES E<br>INMUEBLES                           | 12.6                                                         | 45.2           | 57.8                      |
| 6000              | OBRAS PUBLICAS                                          | 1.8                                                          |                | 1.8                       |
| 7000              | PROVISIONES ECONOMICAS,<br>AYUDAS, OTRAS<br>EROGACIONES | 31.3                                                         | (2.6)          | 28.7                      |
|                   | <b>SUMA GASTO DE OPERACION</b>                          | <b>3,753.5</b>                                               | <b>(207.9)</b> | <b>3,545.6</b>            |

|  |                                                |                |                |                |
|--|------------------------------------------------|----------------|----------------|----------------|
|  | <b>SUMA PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLITICOS</b> | <b>2,035.3</b> | <b>(112.6)</b> | <b>1,922.7</b> |
|  | <b>TOTAL</b>                                   | <b>5,788.8</b> | <b>(320.5)</b> | <b>5,468.3</b> |

**TERCERO.** CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES ASIGNADOS PARA EL AÑO 2004, LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE COMPROMETEN A CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS Y METAS ESTABLECIDOS EN CADA UNO DE LOS COMPROMISOS APROBADOS EN LA SESION DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2003.

**CUARTO.** SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION PARA QUE UNA VEZ APROBADO EL AJUSTE AL PRESUPUESTO INTEGRE LAS BASES GENERALES Y SUS ANEXOS ESTADISTICOS.

**QUINTO.** EL DESTINO DE LOS INGRESOS ADICIONALES A LOS RECURSOS FISCALES QUE OBTENGA EL INSTITUTO Y QUE DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL AÑO 2004, LA LEY DE INGRESOS VIGENTE Y EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE INCORPORARSE AL GASTO DEL INSTITUTO, SE DEFINIRA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA EL PRESENTE EJERCICIO.

**SEXTO.** LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES CONVENIDAS CON INSTITUTOS ESTATALES ELECTORALES O GOBIERNOS DE LOS ESTADOS SE CONSIDERAN COMO AMPLIACIONES LIQUIDAS AL PRESUPUESTO, LAS CUALES SERAN APROBADAS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, INFORMANDO TRIMESTRALMENTE AL CONSEJO GENERAL, A LA COMISION DE ADMINISTRACION Y A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SOBRE LA OBTENCION Y APLICACION DE DICHOS INGRESOS.

LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SANCIONES A PARTIDOS POLITICOS NO SERAN SUSCEPTIBLES DE FORMAR PARTE DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y SE ENTREGARAN A LA TESORERIA DE LA FEDERACION.

**SEPTIMO.** EN RELACION CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DARA CUMPLIMIENTO A LAS QUE LE CORRESPONDEN, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

**I. CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA:**

1. PUBLICAR EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, A MAS TARDAR EL 28 DE FEBRERO DEL 2004, EL MANUAL DE PERCEPCIONES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS A SU SERVICIO, INCLUYENDO AL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS CONSEJEROS ELECTORALES, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y LOS DEMAS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO. EL MANUAL DEBERA CONTENER INFORMACION COMPLETA Y DETALLADA RELATIVA A LAS PERCEPCIONES MONETARIAS Y EN ESPECIE, PRESTACIONES Y DEMAS BENEFICIOS QUE SE CUBRAN PARA CADA UNO DE LOS NIVELES JERARQUICOS QUE LO CONFORMAN.
2. PUBLICAR EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EN LA MISMA FECHA INDICADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL QUE CONTENGA LA INTEGRACION DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES, CON LA DESAGREGACION DE SU PLANTILLA TOTAL, INCLUIDAS LAS PLAZAS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL ANTERIOR, JUNTO CON LAS DEL PERSONAL OPERATIVO, EVENTUAL, Y EL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS, EN EL QUE SE IDENTIFIQUEN TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SE OTORGUEN CON BASE EN LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR SUS ORGANOS COMPETENTES.

3. APROBAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACION DE ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, Y ACTUAR EN CORRESPONDENCIA CON LOS MISMOS.

II. CORRESPONDE A LA SECRETARIA EJECUTIVA Y A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS:

1. VIGILAR QUE EL PRESUPUESTO SE EJERZA CON SUJECION A LOS MONTOS AUTORIZADOS PARA CADA PROGRAMA, SALVO QUE SE AUTORIZEN ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS EN LOS TERMINOS QUE MAS ADELANTE SE PRECISAN Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.
2. AUTORIZAR LAS ADECUACIONES AL PRESUPUESTO, SIEMPRE QUE PERMITAN UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE PARA EL EFECTO EMITA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO. EN TODO CASO SE INFORMARA DE LO ANTERIOR AL CONSEJO GENERAL EN LOS INFORMES TRIMESTRALES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y A LA COMISION DE ADMINISTRACION.
3. INFORMAR DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS AL EJECUTIVO FEDERAL PARA EFECTOS DE INTEGRACION DE LOS INFORMES TRIMESTRALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 66, FRACCION I DEL DECRETO POR EL CUAL SE APROBO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004.
4. CUBRIR LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, EN EL CASO DE OFICINAS CENTRALES. RESPECTO DE LOS ORGANOS DELEGACIONALES DEL INSTITUTO, ESTA OBLIGACION CORRERA A CARGO DE LAS JUNTAS EJECUTIVAS LOCALES Y DISTRITALES, SEGUN CORRESPONDA.
5. AUTORIZAR LA CELEBRACION DE CONTRATOS MULTIANUALES DE OBRA PUBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SIEMPRE QUE ESTO REPRESENTA MEJORES TERMINOS Y CONDICIONES RESPECTO A LA CELEBRACION DE DICHOS CONTRATOS POR UN SOLO EJERCICIO FISCAL, CON BASE EN LAS APROBACIONES PREVIAS QUE SOBRE EL PARTICULAR EMITA EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL PAGO DE LOS COMPROMISOS DE LOS AÑOS SUBSECUENTES QUEDARA SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE AUTORIZA LA CAMARA DE DIPUTADOS.
6. PUBLICAR EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, A MAS TARDAR EL 15 DE FEBRERO DE 2005, UN REPORTE DE LOS RECURSOS DEVENGADOS Y NO DEVENGADOS DEL PRESUPUESTO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004.
7. VIGILAR QUE SE CUMPLAN POR PARTE DE LAS UNIDADES RESPONSABLES DE OFICINAS CENTRALES Y DE LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS Y JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE ACUERDO Y LAS QUE ADICIONALMENTE DETERMINE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.
8. OPTIMIZAR LA UTILIZACION DE LOS ESPACIOS FISICOS. EN CASO DE SER NECESARIO, ESTABLECER JUNTO CON EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO, CONVENIOS CON LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, POR CONDUCTO DE LA COMISION DE AVALUOS Y BIENES NACIONALES.
9. EN SU CASO, OTORGAR ESTIMULOS, INCENTIVOS O RECONOCIMIENTOS, O EJERCER GASTOS EQUIVALENTES A LOS MISMOS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE PARA ESTOS EFECTOS EMITA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.
10. EN TANTO NO SE PUBLIQUE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL MANUAL DE PERCEPCIONES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL, A QUE SE

REFIEREN LOS NUMERALES 1 Y 2, DE LA FRACCION I DE ESTE PUNTO DE ACUERDO, NO PROCEDERA EL PAGO DE ESTIMULOS, INCENTIVOS, RECONOCIMIENTOS, O GASTOS EQUIVALENTES A LOS MISMOS, A QUE SE REFIERE EL NUMERAL ANTERIOR.

11. INCLUIR EN EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2005 LA INFORMACION A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 2 DE LA CITADA FRACCION I DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.
12. PROPORCIONAR A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION LA INFORMACION A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES 1 Y 2 DE LA FRACCION I Y LOS NUMERALES 9 A 11 QUE ANTECEDEN DE LA FRACCION II DE ESTE PUNTO DE ACUERDO.
13. ENVIAR A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO LA INFORMACION NECESARIA PARA EFECTOS DE SU INTEGRACION AL INFORME TRIMESTRAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 66, FRACCION I DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN DICHO ARTICULO.
14. CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN MATERIA PRESUPUESTARIA ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 7 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL.

### III. CORRESPONDE A LA CONTRALORIA INTERNA DEL INSTITUTO:

1. ESTABLECER SISTEMAS DE EVALUACION CON EL FIN DE IDENTIFICAR LA PARTICIPACION DEL GASTO PUBLICO EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS PARA LOS QUE SE DESTINA, ASI COMO PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO 2004.
2. ENVIAR A LA CAMARA DE DIPUTADOS A MAS TARDAR EL 14 DE NOVIEMBRE, MEDIANTE OFICIO FIRMADO CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO EJECUTIVO, LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION A QUE SE REFIERE EL NUMERAL ANTERIOR, MISMOS QUE SE HARAN DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL Y DE LAS COMISIONES RESPECTIVAS.

**OCTAVO.** EN CUANTO HACE A LAS DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ADOPTA LAS SIGUIENTES:

**I.** LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y DE LAS UNIDADES TECNICAS, LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS Y DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS SERAN LOS RESPONSABLES DE VIGILAR QUE LAS EROGACIONES DE LOS MONTOS DE GASTO AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2004 PARA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE LLEVEN A CABO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ACUERDO.

**II.** LAS MEDIDAS SIGUIENTES SON OBLIGATORIAS Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL:

1. SE DEBERAN AJUSTAR AL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y NO APROBAR NI CONTRAER COMPROMISOS FUERA DE LOS PRESUPUESTOS Y CALENDARIOS AUTORIZADOS, NI ACORDAR EROGACIONES QUE IMPLIQUEN DESVIACIONES DE RECURSOS O QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS ENCOMENDADOS.
2. LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES EN OFICINAS CENTRALES, JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS Y JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DEBERA EFECTUARSE CONSIDERANDO LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA, TENIENDO EL DEBIDO CUIDADO DE NO ADQUIRIR ARTICULOS Suntuarios en ningun caso.

3. SE DEBERAN INSTRUMENTAR LOS MECANISMOS QUE OPTIMICEN EL CONTROL EN EL USO DE LOS VEHICULOS DEL INSTITUTO QUE TIENEN EN RESGUARDO LAS UNIDADES RESPONSABLES DE OFICINAS CENTRALES, JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS Y JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS.
4. CON EL OBJETO DE REDUCIR EL COSTO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS SE REDUCIRA EL PARQUE VEHICULAR EN UN 15%.

III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS OFICINAS CENTRALES, JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS Y JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DEBERAN APEGARSE A LAS ESTRUCTURAS ORGANICAS AUTORIZADAS.

IV. LAS CONTRATACIONES DE ASESORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES QUE SOLICITAN LOS ORGANOS DE OFICINAS CENTRALES Y DELEGACIONALES DEBERAN AJUSTARSE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, Y CONTAR CON LA AUTORIZACION DEL SECRETARIO EJECUTIVO.

V. LAS CONTRATACIONES PARA GASTOS DE CEREMONIAL, ORDEN SOCIAL, CONGRESOS, FERIAS Y EXPOSICIONES EN OFICINAS CENTRALES Y ORGANOS DELEGACIONALES DEBERAN REALIZARSE CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DEBIENDO CONTAR CON LA AUTORIZACION DEL SECRETARIO EJECUTIVO PARA SU EROGACION.

VI. EN MATERIA DE TELEFONIA, SE CUIDARA QUE SE HAGA UN USO RACIONAL DE ESTE SERVICIO Y SE APLICARA UNA REDUCCION EN EL COSTO DEL 10% RESPECTO A LA PARTIDA ORIGINALMENTE ASIGNADA A LA TELEFONIA CONVENCIONAL Y UNA REDUCCION DEL 20% A LAS CUOTAS PREVISTAS RESPECTO DE LA TELEFONIA CELULAR.

VII. EN EL CASO DE VIATICOS Y PASAJES, LAS UNIDADES RESPONSABLES DEBERAN OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL MANUAL DE LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS RESPECTIVO, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE APLICARA UNA REDUCCION DEL 10% EN LAS CUOTAS DE VIATICOS VIGENTES NACIONALES E INTERNACIONALES.

VIII. EN CUANTO A LOS GASTOS DE ALIMENTACION SE APLICARA UNA REDUCCION DEL 10% EN LAS CUOTAS VIGENTES.

IX. EL ARRENDAMIENTO DE NUEVAS OFICINAS ESTARA SUJETO A LA PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.

X. LA OPERACION DE LOS ALMACENES DE LAS OFICINAS CENTRALES ESTARA CENTRALIZADA, TANTO PARA BIENES DE CONSUMO COMO PARA BIENES INSTRUMENTALES, Y SE ADOPTARAN LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES PARA HACER LO PROPIO EN LOS ORGANOS DELEGACIONALES.

**NOVENO.** EL PRESUPUESTO AJUSTADO EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ACUERDO SE TURNARA AL EJECUTIVO FEDERAL.

**DECIMO.** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 29 DE ENERO DE 2004.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **LUIS CARLOS UGALDE RAMIREZ**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

---

**SEGUNDA SECCION**

---

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES****ACUERDO por el que se dan a conocer las Enmiendas adoptadas al Anexo del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA y PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretarios de Relaciones Exteriores y de Comunicaciones y Transportes, respectivamente, con fundamento en los artículos 28 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. y 3o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 7o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

**CONSIDERANDO**

Que el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS/74), fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 27 de diciembre de 1976, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 20 de enero de 1977;

Que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos depositó su instrumento de adhesión al Convenio SOLAS/74, ante el Secretario General de la entonces Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (ahora Organización Marítima Internacional), el 28 de marzo de 1977;

Que el Convenio SOLAS/74 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de mayo de 1977;

Que el Convenio SOLAS/74 tiene como finalidad normar, al más alto nivel, las condiciones que deben cumplir los buques para preservar la seguridad de la vida humana en el mar como son: construcción, compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas, prevención, detección y extinción de incendios, dispositivos de salvamento, radiocomunicaciones, seguridad de la navegación, transporte de carga, transporte de mercancías peligrosas, buques nucleares, gestión de la seguridad operacional de los buques, medidas de seguridad aplicables a las Naves de Gran Velocidad, medidas especiales para incrementar la seguridad marítima y las medidas de seguridad adicionales aplicables a los buques graneleros, que sin lugar a dudas contribuyen de manera significativa para que nuestros buques sean más seguros, eficientes y competitivos a nivel internacional.

Que el Convenio SOLAS/74 incluye un Anexo, constituido por capítulos con reglamentaciones de carácter técnico, los que han sufrido diversas enmiendas, cuya vigencia se ha producido de conformidad con lo establecido en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio SOLAS/74, que establece: "Toda enmienda al Anexo no referida al Capítulo I entrará en vigor, con respecto a todos los Gobiernos Contratantes, exceptuados los que la hayan recusado en virtud de lo previsto en el apartado vi) 2) del presente párrafo y que no hayan retirado su recusación, seis meses después de la fecha en que se considere que fue aceptada. No obstante, antes de la fecha fijada para la entrada en vigor de la enmienda cualquier Gobierno Contratante podrá notificar al Secretario General de la Organización que se exime de la obligación de darle efectividad durante un periodo no superior a un año, contando desde la fecha de entrada en vigor de la enmienda, o durante el periodo, más largo que ése, que en el momento de la aprobación de tal enmienda pueda fijar una mayoría de dos tercios de los Gobiernos Contratantes presentes y votantes en el Comité de Seguridad Marítima ampliado";

Que es necesario que las enmiendas al Anexo del Convenio SOLAS/74 sean publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, a fin de darlas a conocer a las instancias públicas y privadas competentes en el cumplimiento de tales disposiciones;

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores es la responsable de dar seguimiento a los diversos tratados internacionales de los que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos forma Parte, y que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la responsable de regular, promover y organizar la marina mercante, así como de regular las comunicaciones y transportes por agua, y de la inspección de los servicios de la marina mercante, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS ENMIENDAS ADOPTADAS AL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las siguientes Enmiendas al Anexo del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS/74):

- Capítulo V. Seguridad de la Navegación;
- Capítulo XI. Medidas Especiales para Incrementar la Seguridad Marítima;
- Capítulo XI-2. Medidas Especiales para Incrementar la Protección Marítima;
- Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), a que se refiere el Capítulo XI-2.12, del Convenio SOLAS/74.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las Enmiendas a que se refiere el artículo anterior entrarán en vigor internacionalmente el 1 de julio de 2004, de conformidad con el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio SOLAS/74.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2004.

Firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil tres.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

#### ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA DE LOS GOBIERNOS CONTRATANTES DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

**1** En cumplimiento de las decisiones adoptadas por los Gobiernos Contratantes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS 1974) presentes en el vigésimo segundo periodo de sesiones (19 a 30 de noviembre de 2001) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII c) i) del Convenio SOLAS 1974, se convocó una Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, a fin de examinar, con miras a su adopción, enmiendas al Convenio SOLAS 1974 y un Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP) conexo, destinados a incrementar la protección marítima.

**2** La Conferencia se celebró en la sede de la Organización Marítima Internacional, en Londres, del 9 al 13 de diciembre de 2002.

**3** Participaron en la Conferencia representantes de 109 Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS 1974, a saber, los representantes de:

|                   |                           |
|-------------------|---------------------------|
| ALEMANIA          | BULGARIA                  |
| ANGOLA            | CANADA                    |
| ANTIGUA Y BARBUDA | CHILE                     |
| ARABIA SAUDITA    | CHINA                     |
| ARGELIA           | CHIPRE                    |
| ARGENTINA         | COLOMBIA                  |
| AUSTRALIA         | CONGO                     |
| AZERBAIYAN        | COTE D'IVOIRE             |
| BAHAMAS           | CROACIA                   |
| BAHREIN           | DINAMARCA                 |
| BANGLADESH        | DOMINICA                  |
| BARBADOS          | ECUADOR                   |
| BELGICA           | EGIPTO                    |
| BELICE            | EMIRATOS ARABES UNIDOS    |
| BENIN             | ERITREA                   |
| BOLIVIA           | ESLOVENIA                 |
| BRASIL            | ESPAÑA                    |
| BRUNEI DARUSSALAM | ESTADOS UNIDOS DE AMERICA |

|                               |                              |
|-------------------------------|------------------------------|
| ESTONIA                       | NORUEGA                      |
| ETIOPIA                       | NUEVA ZELANDIA               |
| FEDERACION DE RUSIA           | PAISES BAJOS                 |
| FILIPINAS                     | PAKISTAN                     |
| FINLANDIA                     | PANAMA                       |
| FRANCIA                       | PERU                         |
| GABON                         | POLONIA                      |
| GEORGIA                       | PORTUGAL                     |
| GHANA                         | QATAR                        |
| GRECIA                        | REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA  |
| GUATEMALA                     | E IRLANDA DEL NORTE          |
| HONDURAS                      | REPUBLICA ARABE SIRIA        |
| HUNGRIA                       | REPUBLICA DE COREA           |
| INDIA                         | REPUBLICA POPULAR            |
| INDONESIA                     | DEMOCRATICA DE COREA         |
| IRAN (REPUBLICA ISLAMICA DEL) | REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA  |
| IRLANDA                       | RUMANIA                      |
| ISLANDIA                      | SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS |
| ISLAS MARSHALL                | SENEGAL                      |
| ISRAEL                        | SIERRA LEONA                 |
| ITALIA                        | SINGAPUR                     |
| JAMAICA                       | SUDAFRICA                    |
| JAPON                         | SUDAN                        |
| JORDANIA                      | SUECIA                       |
| KENYA                         | SUIZA                        |
| KUWAIT                        | TAILANDIA                    |
| LETONIA                       | TONGA                        |
| LIBANO                        | TRINIDAD Y TOBAGO            |
| LIBERIA                       | TUNEZ                        |
| LITUANIA                      | TURQUIA                      |
| LUXEMBURGO                    | UCRANIA                      |
| MALASIA                       | URUGUAY                      |
| MALTA                         | VANUATU                      |
| MARRUECOS                     | VENEZUELA                    |
| MAURICIO                      | VIETNAM                      |
| MAURITANIA                    | YEMEN                        |
| MEXICO                        | YUGOSLAVIA                   |
| NIGERIA                       |                              |

**4** La República Checa y Granada enviaron observadores a la Conferencia.

**5** Hong Kong (China) y Macao (China), Miembros Asociados de la Organización Marítima Internacional, enviaron observadores a la Conferencia.

**6** Los siguientes organismos especializados de las Naciones Unidas enviaron observadores a la Conferencia:

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR)  
ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

**7** Las siguientes organizaciones intergubernamentales enviaron observadores a la Conferencia:

ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS (OMA)  
COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (CE)  
ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL (OHI)  
ORGANIZACION MARITIMA DEL AFRICA OCCIDENTAL Y CENTRAL (OMAO)  
ACUERDO INTERNACIONAL DEL PROGRAMA COSPAS-SARSAT (COSPAS-SARSAT)  
ASOCIACION DE ADMINISTRACION PORTUARIA DE AFRICA ORIENTAL Y MERIDIONAL (PMAESA)  
FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACION DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACION POR

HIDROCARBUROS (FONDO DE 1992)

ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MOVILES POR SATELITE (IMSO)

**8** Las siguientes organizaciones internacionales no gubernamentales enviaron observadores a la Conferencia:

CAMARA NAVIERA INTERNACIONAL (ICS)

ORGANIZACION INTERNACIONAL DE NORMALIZACION (ISO)

FEDERACION NAVIERA INTERNACIONAL (ISF)

COMISION ELECTROTECNICA INTERNACIONAL (CEI)

UNION INTERNACIONAL DE SEGUROS DE TRANSPORTES (IUMI)

CONFEDERACION INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES SINDICALES LIBRES (CIOSL)

ASOCIACION INTERNACIONAL DE SEÑALIZACION MARITIMA (AISM)

COMITE INTERNACIONAL RADIOMARITIMO (CIRM)

ASOCIACION INTERNACIONAL DE PUERTOS (IAPH)

BIMCO

ASOCIACION INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE CLASIFICACION (IACS)

ICHCA INTERNATIONAL LIMITED

ASOCIACION LATINOAMERICANA DE ARMADORES (ALAMAR)

FORO MARITIMO INTERNACIONAL DE COMPAÑIAS PETROLERAS (OCIMF)

ASOCIACION INTERNACIONAL DE PRACTICOS (IMPA)

INTERNACIONAL AMIGOS DE LA TIERRA (FOEI)

INSTITUTO DE ARRENDADORES INTERNACIONALES DE CONTENEDORES (IICL)

ASOCIACION INTERNACIONAL DE INSTITUTOS DE NAVEGACION (IAIN)

FEDERACION INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAPITANES DE BUQUE (IFSMA)

ASOCIACION INTERNACIONAL DE FABRICANTES DE DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO (ILAMA)

ASOCIACION DE CONSTRUCTORES Y REPARADORES NAVALES DE EUROPA (AWES)

ASOCIACION INTERNACIONAL DE ARMADORES INDEPENDIENTES DE PETROLEROS (INTERTANKO)

GRUPO INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES DE PROTECCION E INDEMNIZACION (CLUBES P e I)

ASOCIACION INTERNACIONAL DE OPERADORES DE BUQUES Y TERMINALES GASEROS (SIGTTO)

ASOCIACION INTERNACIONAL DE PROVEEDORES DE BUQUES (ISSA)

CONCILIO INTERNACIONAL DE LINEAS DE CRUCEROS (CILC)

ASOCIACION INTERNACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES DE CARGA SECA (INTERCARGO)

ASOCIACION INTERNACIONAL DE BUQUES TANQUE PARA CARGA DIVERSIFICADA (IPTA)

FEDERACION INTERNACIONAL DE VELA (ISAF)

INSTITUTO MUNDIAL DEL TRANSPORTE NUCLEAR (WNTI)

ASOCIACION MARITIMA CRISTIANA INTERNACIONAL (ICMA)

REAL INSTITUCION DE ARQUITECTOS NAVALES (RINA)

**9** Inauguró la Conferencia el Sr. W.A. O'Neil, Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

**10** El Sr. J. Franson, Jefe de la delegación de Suecia, fue elegido Presidente de la Conferencia.

**11** Los vicepresidentes elegidos por la Conferencia fueron:

Sr. William J.S. Elliott (Canadá)

Sr. Mitsuo Nakamoto (Japón)

Sra. Alma Rosa Moreno Razo (México)

Sr. Marek Szymonski (Polonia)

Sr. El Hadj Amadou Niang (Senegal)

**12** La Secretaría de la Conferencia quedó constituida como se indica a continuación:

|                              |   |                                                                                            |
|------------------------------|---|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Secretario General           | : | Sr. W.A. O'Neil, Secretario General de la Organización Marítima Internacional (OMI)        |
| Secretario Ejecutivo         | : | Sr. E.E. Mitropoulos, Subsecretario General, Director, División de Seguridad Marítima, OMI |
| Secretario Ejecutivo Adjunto | : | Sr. T. Fossum, Director Adjunto Superior, División de Seguridad Marítima, OMI              |
| Secretario Ejecutivo Adjunto | : | Sr. A. Petrov, Director Adjunto Superior, División de Seguridad Marítima, OMI              |
| Subsecretario Ejecutivo      | : | Sr. H. Hesse, Director Adjunto, División de Seguridad Marítima, OMI                        |

**13** La Conferencia constituyó las siguientes comisiones:

## Comisión Plenaria

|                |   |                             |
|----------------|---|-----------------------------|
| Presidente     | : | Sr. J.F. Wall (Reino Unido) |
| Vicepresidente | : | Sr. D. Baird (Australia)    |
| Vicepresidente | : | Sr. S. Ilgin (Turquía)      |

## Comisión de Redacción

|                |   |                                        |
|----------------|---|----------------------------------------|
| Presidente     | : | Sr. N. Charalambous (Chipre)           |
| Vicepresidente | : | Sr. E. Schroth (Perú)                  |
| Vicepresidente | : | Sr. I. Ponomarev (Federación de Rusia) |

## Comisión de Verificación de Poderes

|            |   |                        |
|------------|---|------------------------|
| Presidente | : | Sr. Z. Alam (Singapur) |
|------------|---|------------------------|

**14** La Comisión de Redacción estuvo integrada por representantes de los siguientes nueve Estados:

|                |                     |
|----------------|---------------------|
| CHINA          | FEDERACION DE RUSIA |
| CHIPRE         | FRANCIA             |
| EGIPTO         | PERU                |
| ESPAÑA         | REINO UNIDO         |
| ESTADOS UNIDOS |                     |

**15** La Comisión de Verificación de Poderes estuvo integrada por representantes de los siguientes cinco Estados:

|           |          |
|-----------|----------|
| FILIPINAS | RUMANIA  |
| ITALIA    | SINGAPUR |
| NIGERIA   |          |

**16** La Conferencia utilizó como base de su labor:

- a) un proyecto de texto de enmiendas al Convenio SOLAS 1974;
- b) un proyecto de texto del Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP); y
- c) un proyecto de texto de las resoluciones de la Conferencia conexas,

que habían sido elaborados y aprobados por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional en su 75o. periodo de sesiones y nuevamente modificados por dicho Comité en su 76o. periodo de sesiones, para su examen por la Conferencia.

**17** La Conferencia examinó asimismo propuestas y observaciones presentadas por Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS y organizaciones internacionales interesadas.

**18** Como resultado de sus deliberaciones, según consta en los informes de las respectivas comisiones y en las actas de las decisiones de las sesiones plenarias de la Conferencia y de las reuniones de la Comisión Plenaria, la Conferencia adoptó:

- a) enmiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, junto con la resolución 1, sobre la adopción de dichas enmiendas, que constituyen el documento adjunto 1 de la presente Acta final; y
- b) el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP), junto con la resolución 2, sobre la adopción del Código PBIP, que constituyen el documento adjunto 2 de la presente Acta final.

**19** La Conferencia adoptó asimismo las siguientes resoluciones, que figuran en el documento adjunto 3 de la presente Acta final:

|            |     |                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Resolución | 3:  | Labor futura de la Organización Marítima Internacional para incrementar la protección marítima                                                                                                                                                                                        |
| Resolución | 4:  | Enmiendas futuras a los capítulos XI-1 y XI-2 del Convenio SOLAS 1974, sobre las medidas especiales para incrementar la seguridad marítima y la protección marítima                                                                                                                   |
| Resolución | 5:  | Fomento de la cooperación y la asistencia técnica                                                                                                                                                                                                                                     |
| Resolución | 6:  | Pronta implantación de las medidas especiales para incrementar la protección marítima                                                                                                                                                                                                 |
| Resolución | 7:  | Adopción de medidas adecuadas para incrementar la protección de los buques, las instalaciones portuarias, las unidades móviles de perforación mar adentro emplazadas y las plataformas fijas y flotantes excluidos del ámbito de aplicación del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS 1974 |
| Resolución | 8:  | Incremento de la protección marítima en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo                                                                                                                                                                                    |
| Resolución | 9:  | Incremento de la protección marítima en colaboración con la Organización Mundial de Aduanas                                                                                                                                                                                           |
| Resolución | 10: | Pronta implantación de la identificación y el seguimiento de largo alcance de los buques                                                                                                                                                                                              |
| Resolución | 11: | Aspectos relacionados con el factor humano y permiso de tierra para la gente de mar                                                                                                                                                                                                   |

**20** El texto de la presente Acta final, incluidos sus documentos adjuntos, ha sido redactado en un solo original en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso. El texto original quedará depositado en poder del Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

**21** El Secretario General de la Organización Marítima Internacional hará llegar:

- a) copias certificadas de la presente Acta final, incluido el documento adjunto 3, a los Gobiernos de los Estados que fueron invitados a enviar representantes a la Conferencia;
- b) copias certificadas de los textos auténticos de las enmiendas al Convenio SOLAS 1974 y del Código PBIP, junto con la resolución 1, sobre la adopción de las enmiendas, y la resolución 2, sobre la adopción del Código PBIP, a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS 1974, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII c) ii) del Convenio SOLAS 1974; y
- c) copias de los textos de las enmiendas al Convenio SOLAS 1974 y del Código PBIP, junto con la resolución 1, sobre la adopción de las enmiendas, y la resolución 2, sobre la adopción del Código PBIP, a los Gobiernos de los Estados que no son Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS 1974.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos firman la presente Acta final.

HECHA EN LONDRES el día trece de diciembre de dos mil dos.

### **Resolución 3**

#### **LABOR FUTURA DE LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL PARA INCREMENTAR LA PROTECCION MARITIMA**

LA CONFERENCIA,

HABIENDO ADOPTADO las enmiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado (en adelante "el Convenio"), relativas a las medidas especiales para incrementar la seguridad y la protección marítimas,

RECONOCIENDO la necesidad de una labor ulterior en la esfera del incremento de la protección marítima y a fin de garantizar la aplicación e implantación mundial y uniforme de las medidas especiales para incrementar la protección marítima adoptadas por la Conferencia,

**1.** INVITA a la Organización Marítima Internacional (en adelante "la Organización") a que, habida cuenta de las disposiciones del capítulo XI-2 y del Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (en adelante "el Código PBIP"), tenga a bien:

- a) elaborar orientaciones de formación, tales como cursos modelo para los oficiales de protección del buque, oficiales de la compañía para la protección marítima, oficiales de protección de las instalaciones portuarias y personal de protección de las compañías, los buques y los puertos;
- b) examinar la resolución A.787(19) de la Asamblea de la Organización, enmendada mediante la resolución A.882(21), sobre los Procedimientos para la supervisión por el Estado rector del puerto y, si se considera necesario, elaborar las correspondientes enmiendas a dicha resolución;
- c) examinar la necesidad de elaborar ulteriores orientaciones en relación con el control y las medidas de cumplimiento sobre aspectos distintos a los ya incluidos en la parte B del Código PBIP y, si se considera necesario, elaborar tales orientaciones;
- d) examinar la necesidad de elaborar directrices sobre las organizaciones de protección reconocidas y, si se considera necesario, elaborar tales directrices;
- e) examinar la resolución A.890(21) de la Asamblea de la Organización, sobre los Principios relativos a la dotación de seguridad y, si se considera necesario, elaborar las correspondientes enmiendas a dicha resolución;
- f) examinar el aspecto de la protección de los buques a los que se aplica el capítulo XI-2 del Convenio cuando realicen una operación de interfaz con unidades flotantes de producción y almacenamiento y unidades flotantes de almacenamiento, y adoptar las medidas que se consideren apropiadas;
- g) examinar, en relación con la protección, los aspectos pertinentes de la facilitación del tráfico marítimo como, por ejemplo, las llegadas y salidas en los puertos, los formularios normalizados de notificación y el intercambio electrónico de datos, y adoptar las medidas que se consideren apropiadas;
- h) examinar la resolución A.872(20) de la Asamblea de la Organización, sobre las Directrices para la prevención y supresión del contrabando de drogas, sustancias sicotrópicas y productos químicos precursores en buques dedicados al transporte marítimo internacional y, si se considera necesario, elaborar las correspondientes enmiendas a dicha resolución; y
- i) examinar la necesidad de cualesquiera otras orientaciones o directrices para garantizar la implantación mundial, uniforme y coherente de las disposiciones del capítulo XI-2 del Convenio o de la parte A del Código PBIP y, si se considera necesario, elaborar tales orientaciones o directrices, y a que las adopte antes de la entrada en vigor de las enmiendas al Convenio adoptadas por la Conferencia, o cuando la Organización lo considere apropiado;

2. INVITA TAMBIEN a la Organización a que lleve a cabo, con carácter de urgencia, una evaluación de las repercusiones de las propuestas relativas a la implantación de la identificación y el seguimiento de largo alcance de los buques y a que, si se considera necesario, elabore y adopte las correspondientes normas de funcionamiento y directrices para los sistemas de identificación y seguimiento de largo alcance de los buques.

#### **Resolución 4**

#### **ENMIENDAS FUTURAS A LOS CAPITULOS XI-1 Y XI-2 DEL CONVENIO SOLAS 1974, SOBRE LAS MEDIDAS ESPECIALES PARA INCREMENTAR LA SEGURIDAD MARITIMA Y LA PROTECCION MARITIMA**

LA CONFERENCIA,

HABIENDO ADOPTADO las enmiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), 1974, enmendado (en adelante "el Convenio"), relativas a las medidas especiales para incrementar la seguridad y la protección marítimas,

TOMANDO NOTA de la naturaleza especial de las medidas ahora incluidas en el nuevo capítulo XI-2 del Convenio, destinadas a incrementar la protección marítima,

RECONOCIENDO la necesidad de adoptar medidas urgentes y especiales para incrementar la protección marítima y el deseo de los Gobiernos Contratantes de poner en vigor tales medidas cuanto antes,

TOMANDO NOTA TAMBIEN de que, debido a la naturaleza especial de estas cuestiones, puede ser necesario enmendar frecuentemente en el futuro las disposiciones del capítulo XI-2 del Convenio, a fin de actuar con previsión ante nuevos o incipientes riesgos y amenazas para la protección,

RECORDANDO la resolución 5 de la Conferencia de 1994 de los Gobiernos Contratantes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, titulada "Enmiendas futuras al capítulo XI del Convenio SOLAS 1974 sobre medidas especiales para incrementar la seguridad marítima",

DESEANDO que las enmiendas futuras a los capítulos XI-1 y XI-2 del Convenio se adopten, entren en vigor y se apliquen en el menor tiempo posible,

RECOMIENDA que las enmiendas futuras a las disposiciones de los capítulos XI-1 y XI-2 del Convenio sean adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) del Convenio, o por una Conferencia de Gobiernos Contratantes del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII c) del mismo.

#### **Resolución 5**

#### **FOMENTO DE LA COOPERACION Y LA ASISTENCIA TECNICA**

LA CONFERENCIA,

HABIENDO ADOPTADO las enmiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado (en adelante "el Convenio"), relativas a las medidas especiales para incrementar la seguridad y la protección marítimas,

RECORDANDO el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución A.924(22), sobre el Examen de las medidas y procedimientos para prevenir actos de terrorismo que ponen en peligro la integridad personal de los pasajeros y de la tripulación y la seguridad de los buques, adoptada el 20 de noviembre de 2001 por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (en adelante "la Organización"), párrafo en el que se pide al Secretario General de la Organización que adopte las medidas apropiadas, en el marco del Programa integrado de cooperación técnica, para ayudar a los Gobiernos a evaluar, establecer o mejorar, según proceda, la infraestructura y las medidas adecuadas para reforzar la seguridad y la protección de las zonas portuarias y prevenir y reprimir los actos terroristas dirigidos contra los puertos y el personal que trabaja en los mismos, así como contra los buques surtos en los puertos, los pasajeros y las tripulaciones,

AGRADECIENDO las medidas adoptadas por el Secretario General de la Organización, en respuesta a la petición de la Asamblea, para ayudar a los Estados a reforzar la infraestructura y las medidas de protección portuaria y marítima,

RECONOCIENDO la necesidad de que se elabore la legislación apropiada y se cree la infraestructura adecuada para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y los servicios de formación pertinentes, a fin de garantizar la aplicación y la implantación mundial y uniforme de las medidas especiales adoptadas para incrementar la protección marítima,

RECONOCIENDO TAMBIEN la importancia de que la gente de mar y el personal portuario reciban la instrucción y la formación adecuadas para contribuir al empeño general de incrementar la protección marítima,

RECONOCIENDO ASIMISMO que, en algunos casos, puede existir una infraestructura, servicios y programas de formación limitados para obtener la experiencia necesaria con el fin de prevenir los actos que supongan una amenaza para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias, en particular en los países en desarrollo,

CONVENCIDA de que con el fomento de la cooperación técnica a nivel internacional se ayudará a los Estados que todavía no cuentan con los conocimientos o servicios adecuados que permitan ofrecer la formación y la experiencia para evaluar, establecer o mejorar la infraestructura apropiada y, en general, implantar las medidas prescritas en las enmiendas adoptadas, necesarias para reforzar la protección marítima tanto a bordo de los buques como en tierra,

PONIENDO DE RELIEVE, a este respecto, la función vital que desempeñan la seguridad y la protección del transporte marítimo y de las operaciones portuarias para un desarrollo socioeconómico sostenible,

**1. INSTA ENCARECIDAMENTE** a los Gobiernos Contratantes del Convenio y a los Estados Miembros de la Organización a que:

- a)** en colaboración con la Organización, presten asistencia a los Estados que tengan dificultades para implantar o cumplir las prescripciones de las enmiendas adoptadas o el Código PBIP; y
- b)** utilicen el Programa integrado de cooperación técnica de la Organización como una de las principales vías para obtener la ayuda que les permita implantar y cumplir eficazmente las enmiendas adoptadas y el Código PBIP;

2. PIDE al Secretario General de la Organización que habilite los medios necesarios, en el marco del Programa integrado de cooperación técnica, para reforzar la asistencia que se viene prestando y promover, en colaboración con otras organizaciones internacionales pertinentes, según proceda, el incremento de la capacidad de la Organización para hacer frente a las necesidades futuras de los países en desarrollo en lo que se refiere a una instrucción y formación continuas y a la mejora tanto de su infraestructura como de sus medidas de protección marítima y portuaria;

3. INVITA a los donantes, las organizaciones internacionales y los sectores naviero y portuario a que contribuyan con recursos financieros, humanos o en especie a las actividades de protección marítima y portuaria del Programa integrado de cooperación técnica de la Organización;

4. INVITA TAMBIEN al Secretario General a que examine en fecha temprana la posibilidad de constituir un fondo fiduciario de protección marítima a los efectos de facilitar una fuente especializada de apoyo financiero con destino a las actividades de cooperación técnica relacionadas con la protección marítima y, en particular, de prestar apoyo a las iniciativas nacionales en los países en desarrollo para consolidar la infraestructura y las medidas de protección marítima.

#### **Resolución 6**

#### **PRONTA IMPLANTACION DE LAS MEDIDAS ESPECIALES PARA INCREMENTAR LA PROTECCION MARITIMA**

LA CONFERENCIA,

HABIENDO ADOPTADO las enmiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado (en adelante "el Convenio"), relativas a las medidas especiales para incrementar la seguridad y la protección marítimas,

RECONOCIENDO la importante contribución que la implantación de las medidas especiales adoptadas supondrá para la seguridad y la política de las operaciones de los buques, para la prevención de la contaminación y para la seguridad y la protección de las personas tanto a bordo como en tierra,

RECONOCIENDO TAMBIEN que la implantación de las disposiciones del capítulo XI-2 del Convenio y del Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP) (en adelante "el Código") se traducirá en una carga importante para los Gobiernos Contratantes, las Administraciones y las organizaciones de protección reconocidas,

RECORDANDO que el Código exige, a partir del 1 de julio de 2004, que todo buque al que se le apliquen las disposiciones del capítulo XI-2 del Convenio y la parte A del Código disponga de un plan de protección del buque adecuado,

RECORDANDO TAMBIEN que se prescribe que tales buques deben disponer de un Certificado internacional de protección del buque a más tardar el 1 de julio de 2004,

RECONOCIENDO ASIMISMO que el proceso de verificación del cumplimiento de las prescripciones del capítulo XI-2 y del Código por un buque al que se apliquen las disposiciones del capítulo XI-2 del Convenio y la parte A del Código no puede llevarse a cabo hasta que el plan de protección del buque se haya aprobado y sus disposiciones se hayan implantado a bordo,

DESEANDO asegurar una implantación sin dificultades de las disposiciones del capítulo XI-2 del Convenio y del Código,

TENIENDO PRESENTES las dificultades experimentadas durante la implantación del Código internacional de gestión de la seguridad (Código IGS),

1. SEÑALA a los Gobiernos Contratantes del Convenio y al sector que ni el capítulo XI-2 del Convenio ni el Código contemplan la ampliación de los plazos de implantación de las medidas especiales para incrementar la protección marítima;

2. INSTA a los Gobiernos Contratantes a que adopten con carácter prioritario las medidas necesarias para ultimar lo antes posible los trámites legislativos o administrativos requeridos a nivel nacional para la aplicación de las prescripciones de las enmiendas al Convenio adoptadas (y del Código) relativas a la certificación de los buques que tengan derecho a enarbolar su pabellón o de las instalaciones portuarias situadas en su territorio;

3. RECOMIENDA que los Gobiernos Contratantes y las Administraciones interesadas fijen las fechas, antes de la fecha de aplicación del 1 de julio de 2004, en las que habrán de presentarse las solicitudes siguientes:

- .1 de examen y aprobación de los planes de protección de los buques;
- .2 de verificación y certificación de los buques; y

- .3 de examen y aprobación de las evaluaciones de la protección de las instalaciones portuarias y de los planes de protección de las instalaciones portuarias,

a fin de que los Gobiernos Contratantes, las Administraciones y las organizaciones de protección reconocidas dispongan de tiempo para concluir el proceso de examen y aprobación, y de verificación y certificación, y para que las compañías, los buques y las instalaciones portuarias puedan remediar cualquier anomalía;

4. INVITA a los Gobiernos Contratantes, al 1 de julio de 2004 y posteriormente, a que reconozcan y acepten como válido y conforme a las prescripciones del capítulo XI-2 y la parte A del Código:

- .1 todo plan de protección del buque aprobado de conformidad con las disposiciones de la parte A del Código por las Administraciones o en su nombre antes del 1 de julio de 2004; y
- .2 todo certificado internacional de protección del buque expedido de conformidad con las disposiciones de la parte A del Código por las Administraciones o en su nombre antes del 1 de julio de 2004, en la medida en que éstos se refieran a buques que al 1 de julio de 2004 estuvieran autorizados a enarbolar el pabellón del Estado de la Administración por la cual, o en nombre de la cual, el plan en cuestión haya sido aprobado o el certificado en cuestión haya sido expedido;

5. RECOMIENDA ADEMÁS que los Gobiernos Contratantes y el sector adopten lo antes posible las medidas pertinentes para que pueda disponerse a tiempo de toda la infraestructura necesaria para la implantación efectiva de las medidas adoptadas con objeto de incrementar la protección marítima tanto a bordo de los buques como en tierra.

#### **Resolución 7**

#### **ADOPCION DE MEDIDAS ADECUADAS PARA INCREMENTAR LA PROTECCION DE LOS BUQUES, LAS INSTALACIONES PORTUARIAS, LAS UNIDADES MOVILES DE PERFORACION MAR ADENTRO EMPLAZADAS Y LAS PLATAFORMAS FIJAS Y FLOTANTES EXCLUIDOS DEL AMBITO DE APLICACION DEL CAPITULO XI-2 DEL CONVENIO SOLAS 1974**

LA CONFERENCIA,

HABIENDO ADOPTADO las enmiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado (en adelante "el Convenio"), relativas a las medidas especiales para incrementar la seguridad y la protección marítimas,

RECORDANDO que el capítulo XI-2 del Convenio sólo es aplicable a:

- a) los siguientes tipos de buques dedicados a viajes internacionales:
  - .1 buques de pasaje, incluidas las naves de pasaje de gran velocidad;
  - .2 buques de carga, incluidas las naves de carga de gran velocidad, de arqueo bruto igual o superior a 500; y
  - .3 unidades móviles de perforación mar adentro, y
- b) las instalaciones portuarias que presten servicio a tales buques dedicados a viajes internacionales,

RECONOCIENDO la importante contribución que la implantación de las medidas especiales adoptadas supondrá para la seguridad y la protección de las operaciones de los buques, para la prevención de la contaminación y para la seguridad y la protección de las personas tanto a bordo como en tierra,

RECONOCIENDO TAMBIEN que es necesario elaborar y adoptar medidas apropiadas para incrementar la protección de los buques y de las instalaciones portuarias excluidos del ámbito de aplicación del capítulo XI-2 del Convenio,

RECONOCIENDO ASIMISMO, que la adopción de tales medidas reforzará aún más los esfuerzos internacionales para garantizar la protección marítima y para prevenir y reprimir los actos que supongan una amenaza para la protección en el sector del transporte marítimo, y contribuirá positivamente a estos esfuerzos,

1. INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que adopten, según consideren necesario, y divulguen, según consideren adecuado, las medidas pertinentes para incrementar la protección de los buques y de las instalaciones portuarias excluidos del ámbito de aplicación del capítulo XI-2 del Convenio;

2. ALIENTA, en particular, a los Gobiernos Contratantes a que compilen, según consideren necesario, y divulguen, según consideren adecuado, información que facilite la interacción entre los buques y las instalaciones portuarias a los que se aplica el capítulo XI-2 del Convenio y los buques a los que no se aplica el capítulo XI-2 del Convenio;

3. ALIENTA TAMBIEN a los Gobiernos Contratantes a que compilen, según consideren necesario, y divulguen, según consideren adecuado, información que facilite la comunicación y la coordinación entre los oficiales de la compañía para la protección marítima, los oficiales de protección del buque y las autoridades responsables de la protección de las instalaciones portuarias excluidas del ámbito de aplicación del capítulo XI-2 antes de que el buque entre en el puerto o fondee frente a él;

4. ALIENTA ADEMAS a los Gobiernos Contratantes a que, en el ejercicio de sus responsabilidades respecto de las unidades móviles de perforación mar adentro y de las plataformas fijas o flotantes que operen en su plataforma continental o dentro de su zona económica exclusiva, garanticen que todas las disposiciones sobre protección aplicables a dichas unidades y plataformas permitan la interacción con las disposiciones aplicables a los buques regidos por el capítulo XI-2 del Convenio que presten servicio a dichas unidades o plataformas u operen con ellas;

5. PIDE a los Gobiernos Contratantes que informen a la Organización de cualquier medida que adopten a ese respecto.

### **Resolución 8**

#### **INCREMENTO DE LA PROTECCION MARITIMA EN COLABORACION CON LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO**

#### **(Documentos de identidad de la gente de mar y labor sobre las cuestiones más amplias de la protección portuaria)**

LA CONFERENCIA,

HABIENDO ADOPTADO las enmiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado (en adelante "el Convenio"), relativas a las medidas especiales para incrementar la seguridad y la protección marítimas,

RECONOCIENDO la importante contribución que la implantación de las medidas especiales adoptadas supondrá para la seguridad y la protección de las operaciones de los buques, para la prevención de la contaminación y para la seguridad y la protección de las personas tanto a bordo como en tierra,

RECONOCIENDO TAMBIEN la necesidad de continuar la labor y establecer, según surja la necesidad, más medidas apropiadas para incrementar la protección de los buques y de las instalaciones portuarias,

RECONOCIENDO ADEMAS que la elaboración y utilización de un documento de identidad de la gente de mar verificable reforzarán aún más los esfuerzos internacionales para garantizar la protección marítima y para prevenir y reprimir los actos que supongan una amenaza para la protección en el sector del transporte marítimo, y contribuirán positivamente a estos esfuerzos,

CONSCIENTE de las competencias y la labor de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante "la OIT") en el ámbito de la elaboración y adopción de las normas internacionales del trabajo,

RECORDANDO el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958 (No. 108), adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo el 13 de mayo de 1958, y que entró en vigor el 19 de febrero de 1961,

RECORDANDO TAMBIEN que, en su 283o. reunión, celebrada en marzo de 2002, el Consejo de Administración de la OIT incluyó como punto urgente del orden del día de la 91a. reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que se celebrará en junio de 2003, la cuestión de la "Mayor seguridad de la identificación de la gente de mar", con miras a la adopción de un protocolo al Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958 (No. 108),

RECORDANDO ADEMAS la larga tradición de colaboración entre la Organización Marítima Internacional (en adelante "la Organización") y la OIT en el ámbito del transporte marítimo internacional,

OBSERVANDO con satisfacción la labor desarrollada hasta la fecha por el Consejo de Administración de la OIT y por la Oficina Internacional del Trabajo con respecto a los documentos de identidad de la gente de mar y a la seguridad de los puertos y los trabajadores portuarios,

1. INVITA a la OIT a que siga elaborando con carácter urgente el documento de identidad de la gente de mar, que debería comprender, entre otros, un documento a efectos profesionales, un documento de seguridad verificable y un documento de información sobre la certificación;

2. PIDE a la Organización que examine los resultados de la 91a. reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo con respecto a la cuestión de la "Mayor seguridad de la identificación de la gente de mar" y adopte las medidas que estime apropiadas;

3. INVITA a los Estados a que participen, mediante sus delegaciones tripartitas, en la 91a. reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en junio de 2003, y consideren favorablemente la posibilidad de proceder cuanto antes a la ratificación, aceptación o aprobación del nuevo instrumento de la OIT relativo a los documentos de identidad de la gente de mar, o a la adhesión al mismo, una vez que se haya adoptado;

4. INVITA a la Organización y a la OIT a que constituyan un grupo mixto de trabajo OIT/OMI que se encargue de realizar toda nueva labor que se requiera sobre la cuestión más amplia de la protección portuaria, basándose en el mandato que figura en el anexo de la presente resolución;

5. PIDE al Secretario General de la Organización que contribuya, con los conocimientos pertinentes, a la labor de la OIT sobre la "Mayor seguridad de la identificación de la gente de mar", así como a la labor conjunta prevista sobre la cuestión más amplia de la protección portuaria;

6. PIDE al Secretario General de la Organización que remita una copia de la presente resolución al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

#### ANEXO

#### LABOR CONJUNTA DE LA OMI Y LA OIT SOBRE LA PROTECCION PORTUARIA

#### POSIBLE MANDATO

1 El Grupo mixto de trabajo OMI/OIT sobre protección portuaria, teniendo en cuenta las enmiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, y el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP), adoptados por la Conferencia de Gobiernos Contratantes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, celebrada en diciembre de 2002, con el fin de introducir prescripciones obligatorias y orientaciones en relación con el incremento de la seguridad y la protección de los buques y las instalaciones portuarias, debería:

- .1 examinar y recomendar la forma y el contenido de las nuevas orientaciones que puedan requerirse con objeto de incrementar la seguridad y la protección marítimas y la protección del medio ambiente, sobre la cuestión más amplia de la protección portuaria, incluida la relación entre la protección de los buques y la protección portuaria y la cuestión más amplia de la seguridad y la protección de las zonas portuarias y los aspectos de protección del medio ambiente en relación con esas zonas, incluida la cuestión de la identificación verificable de las personas que trabajen en esas zonas o que tengan acceso a ellas;
- .2 examinar la necesidad de prescripciones obligatorias en relación con lo anterior y, en caso de que se determine dicha necesidad, recomendar la forma y el contenido de tales prescripciones; y
- .3 elaborar y presentar un informe al respecto (incluidos informes periódicos y provisionales de la labor realizada), acompañado de las pertinentes razones y justificaciones, así como una evaluación de las repercusiones, los beneficios y los costes de las recomendaciones, para su examen por la Organización Marítima Internacional y la Organización Internacional del Trabajo.

2 La Organización Marítima Internacional y la Organización Internacional del Trabajo seguirán la labor del Grupo mixto de trabajo OMI/OIT sobre protección portuaria y, según sea necesario, darán las pertinentes instrucciones y orientaciones a dicho Grupo.

#### Resolución 9

#### INCREMENTO DE LA PROTECCION MARITIMA EN COLABORACION CON LA ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS

#### (Unidades de transporte cerradas)

LA CONFERENCIA,

HABIENDO ADOPTADO las enmiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado (en adelante "el Convenio"), relativas a las medidas especiales para incrementar la seguridad y la protección marítimas,

RECONOCIENDO la importante contribución que la implantación de las medidas especiales adoptadas supondrá para la seguridad y la protección de las operaciones de los buques, para la prevención de la contaminación y para la seguridad y la protección de las personas tanto a bordo como en tierra,

RECONOCIENDO TAMBIEN la necesidad de abordar y establecer medidas apropiadas para incrementar la protección de los buques y de las instalaciones portuarias en los aspectos no incluidos en el capítulo XI-2 del Convenio,

RECORDANDO que el Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, ya contiene prescripciones relacionadas con la provisión de datos comerciales relativos al movimiento de cargas por mar a las Administraciones,

RECONOCIENDO ADEMÁS la necesidad de incluir en el Convenio, a su debido tiempo, prescripciones adecuadas en las que se aborde específicamente la protección de las unidades de transporte cerradas, y que dichas prescripciones reforzarán aún más los esfuerzos internacionales para garantizar la protección marítima y prevenir y reprimir los actos que supongan una amenaza para la protección en el sector del transporte marítimo, y contribuirán positivamente a estos esfuerzos,

RECONOCIENDO ASIMISMO, el carácter intermodal e internacional del movimiento de las unidades de transporte cerradas, la necesidad de asegurar la protección de toda la cadena de suministro y las funciones respectivas de todos los participantes,

RECORDANDO TAMBIEN la función de los servicios de fronteras, particularmente la de las administraciones aduaneras, en el control del movimiento internacional de las unidades de transporte cerradas;

CONSCIENTE de las competencias y la labor de la Organización Mundial de Aduanas (en adelante "la OMA") en el ámbito del transporte marítimo internacional,

RECORDANDO ADEMÁS la larga tradición de colaboración entre la Organización Marítima Internacional (en adelante "la Organización") y la OMA en el ámbito del transporte marítimo internacional,

TOMANDO NOTA con satisfacción de la firma, el 23 de julio de 2002, de un Memorando de entendimiento para reforzar la colaboración entre las dos organizaciones,

1. INVITA a la OMA a que examine urgentemente medidas para incrementar la protección en todos los movimientos internacionales de las unidades de transporte cerradas;

2. PIDE al Secretario General de la Organización que contribuya a las deliberaciones de la OMA con conocimientos especializados sobre el transporte marítimo, y en particular sobre el transporte marítimo de unidades de transporte cerradas;

3. ACUERDA que el Convenio debería enmendarse, siempre que se considere conveniente, para aplicar las decisiones pertinentes adoptadas por la OMA y refrendadas por los Gobiernos Contratantes del Convenio en la medida en que afecten al transporte marítimo de unidades de transporte cerradas;

4. PIDE al Secretario General de la Organización que remita una copia de la presente resolución al Secretario General de la OMA.

#### **Resolución 10**

#### **PRONTA IMPLANTACION DE LA IDENTIFICACION Y EL SEGUIMIENTO DE LARGO ALCANCE DE LOS BUQUES**

LA CONFERENCIA,

HABIENDO ADOPTADO las enmiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado (en adelante "el Convenio"), relativas a las medidas especiales para incrementar la seguridad y la protección marítimas,

RECORDANDO que la identificación y el seguimiento de largo alcance de los buques en el mar constituyen una medida que contribuye plenamente a incrementar la protección marítima y de los Estados ribereños en su conjunto,

HABIENDO ACEPTADO que la interrogación secuencial de Inmarsat-C constituye en la actualidad un sistema adecuado para la identificación y el seguimiento de largo alcance de los buques,

RECONOCIENDO la importancia de una pronta implantación de la identificación y el seguimiento de largo alcance de los buques,

RECONOCIENDO TAMBIEN que el equipo instalado a bordo y en tierra puede utilizarse inmediatamente, lo que hace posible la pronta implantación de tales medidas,

1. INSTA a los Gobiernos Contratantes a que adopten con carácter prioritario toda medida de ámbito nacional necesaria para la implantación y el inicio de la identificación y el seguimiento de largo alcance de los buques;

2. INVITA a los Gobiernos Contratantes a que fomenten en los buques que tengan derecho a enarbolar el pabellón de su Estado la adopción de las medidas necesarias para que estén en condiciones de responder automáticamente a la interrogación secuencial de Inmarsat-C o a otros sistemas disponibles;

3. PIDE a los Gobiernos Contratantes que examinen todos los aspectos relativos a la introducción de la identificación y el seguimiento de largo alcance de los buques, incluidas las posibilidades de uso indebido para facilitar la identificación de los buques como blanco y la necesidad de mantener la confidencialidad de la información así recogida.

### **Resolución 11**

#### **ASPECTOS RELACIONADOS CON EL FACTOR HUMANO Y PERMISO DE TIERRA PARA LA GENTE DE MAR**

LA CONFERENCIA,

HABIENDO ADOPTADO las enmiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado (en adelante "el Convenio"), relativas a las medidas especiales para incrementar la seguridad y la protección marítimas,

RECONOCIENDO que el sector naviero y el transporte ágil de mercancías son esenciales para el comercio mundial,

RECORDANDO que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (en adelante "la Organización") adoptó la resolución A.907(22), sobre el Plan de trabajo a largo plazo de la Organización (hasta 2008), y que el factor humano es un punto importante de ese plan,

RECORDANDO TAMBIEN lo dispuesto por el Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, enmendado, que, entre otras cosas, ha estipulado el derecho que los tripulantes extranjeros tienen, de manera general, al permiso de tierra mientras el buque en el que arribaron esté en puerto, siempre que se hayan cumplido los trámites pertinentes a la llegada del buque y las autoridades públicas no tengan motivos para negarse a conceder el permiso de desembarco por razones de higiene, seguridad u orden públicos,

RECORDANDO ASIMISMO, los principios generalmente aceptados de los derechos humanos internacionales aplicables a todos los trabajadores, incluida la gente de mar,

CONSIDERANDO que, dada la naturaleza mundial del sector naviero, la gente de mar necesita de protección especial,

CONSCIENTE de que la gente de mar trabaja y vive a bordo de buques dedicados al comercio internacional y que el acceso a los medios disponibles en tierra y el permiso de tierra son elementos esenciales para el bienestar de la gente de mar y, por ende, para alcanzar la meta de una navegación más segura y un mar más limpio;

CONSCIENTE ASIMISMO, de que la posibilidad de bajar a tierra es esencial para embarcar o desembarcar tras el periodo de servicio convenido,

1. INSTA a los Gobiernos Contratantes a que tengan en cuenta el factor humano, la necesidad de proveer protección especial a la gente de mar y la importancia crucial del permiso de tierra al implantar las disposiciones del capítulo XI-2 del Convenio y el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP) (en adelante "el Código");

2. ALIENTA a los Gobiernos Contratantes, a los Estados Miembros de la Organización y a las organizaciones no gubernamentales con carácter consultivo ante la Organización a notificar a ésta cualquier caso en el que el factor humano se haya visto perjudicado por la implantación de lo dispuesto en el capítulo XI-2 del Convenio o en el Código, y

3. PIDE al Secretario General que ponga en conocimiento del Comité de Seguridad Marítima y del Comité de Facilitación de la Organización todos los problemas relacionados con el factor humano que se hayan comunicado a la Organización como resultado de la implantación del capítulo XI-2 del Convenio o del Código.

#### **RESOLUCION 1 DE LA CONFERENCIA DE LOS GOBIERNOS CONTRATANTES DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974**

(Adoptada el 12 de diciembre de 2002)

**ENMIENDAS AL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA  
LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974**

LA CONFERENCIA,

TENIENDO EN CUENTA los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz y la protección internacional, así como la promoción de relaciones amistosas y de cooperación entre los Estados,

PROFUNDAMENTE PREOCUPADA por la escalada mundial de actos de terrorismo en todas sus formas, que ponen en peligro o se cobran vidas humanas inocentes, hacen peligrar las libertades fundamentales y perjudican gravemente la dignidad de los seres humanos,

CONSCIENTE de la importancia y el significado del transporte marítimo para el comercio y la economía mundiales y, por consiguiente, determinada a salvaguardar la cadena del suministro mundial de las interrupciones causadas por ataques terroristas contra los buques, puertos, terminales mar adentro y otras instalaciones,

CONSIDERANDO que los actos ilícitos contra el transporte marítimo ponen en peligro la seguridad y la protección de las personas y los bienes, afectan gravemente al funcionamiento de los servicios marítimos y socavan la confianza de la población mundial en la seguridad de la navegación marítima,

CONSIDERANDO que la comisión de tales actos constituye una grave preocupación para la comunidad internacional en su conjunto, en tanto que reconoce la importancia de que el comercio mundial se realice de un modo económico y eficiente,

CONVENCIDA de la urgente necesidad de desarrollar la colaboración internacional entre los Estados para que se elaboren y se adopten medidas prácticas eficaces, además de las que ya ha adoptado la Organización Marítima Internacional (en adelante "la Organización"), para prevenir y reprimir los actos ilícitos dirigidos contra el transporte marítimo en su más amplia acepción,

RECORDANDO la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, adoptada el 28 de septiembre de 2001, en la que se pide a los Estados que adopten medidas para prevenir y reprimir los actos de terrorismo, incluida la exhortación a los Estados para que implanten plenamente los convenios antiterroristas,

TOMANDO NOTA de la Acción Cooperativa G8 sobre la Protección del Transporte (en particular, su sección sobre seguridad marítima, refrendada por los líderes del Grupo de los Ocho (G8) durante la cumbre celebrada en Kananaskis, Alberta (Canadá), en junio de 2002,

RECORDANDO el artículo VIII c) del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado (en adelante "el Convenio"), que trata del procedimiento de enmienda del Convenio mediante la convocatoria de una conferencia de Gobiernos Contratantes,

TOMANDO NOTA de la resolución A.924(22), titulada "Examen de las medidas y procedimientos para prevenir actos de terrorismo que ponen en peligro la integridad personal de los pasajeros y de la tripulación y la seguridad de los buques", y adoptada por la Asamblea de la Organización el 20 de noviembre de 2001, en la que, entre otras cosas:

- a) se reconoce la necesidad de que la organización estudie, con miras a revisarlas, las medidas internacionales de carácter técnico y jurídico existentes, y examine otras nuevas, que tengan como finalidad prevenir y reprimir los actos de terrorismo contra los buques y mejorar la seguridad a bordo y en tierra, con el objetivo de reducir los riesgos para los pasajeros, tripulaciones y personal portuario, tanto a bordo de los buques como en las zonas portuarias, así como para los buques y su carga, y
- b) se pide al Comité de Seguridad Marítima, al Comité Jurídico y al Comité de Facilitación de la Organización que, bajo la dirección del Consejo, examinen con carácter prioritario la necesidad de actualizar los instrumentos a los que se hace referencia en los párrafos introductorios de dicha resolución, así como cualquier otro instrumento pertinente de la OMI que sea de su incumbencia, y de adoptar nuevas medidas de seguridad, y que, a la luz de las conclusiones de ese examen, adopten las medidas pertinentes,

HABIENDO IDENTIFICADO la resolución A.584(14): "Medidas para prevenir los actos ilícitos que amenazan la seguridad del buque y la salvaguardia de su pasaje y tripulación", la circular MSC/Circ.443: "Medidas para prevenir actos ilícitos contra pasajeros y tripulantes a bordo de los buques", y la circular

MSC/Circ.754: "Seguridad de los buques de pasaje de transbordo rodado", entre los instrumentos de la OMI pertinentes al ámbito de aplicación de la resolución A.924(22),

RECORDANDO la resolución 5 de la Conferencia de 1994 de los Gobiernos Contratantes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, titulada "Enmiendas futuras al capítulo XI del Convenio SOLAS 1974 sobre medidas especiales para incrementar la seguridad marítima",

HABIENDO EXAMINADO las enmiendas propuestas al Anexo del Convenio y distribuidas a todos los Miembros de la Organización y a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio,

1. ADOPTA, de conformidad con el artículo VIII c) ii) del Convenio, las enmiendas al Anexo del Convenio cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. DETERMINA, de conformidad con el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 2004, a menos que, con anterioridad a esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusan las enmiendas;

3. INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que, de conformidad con el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 2004 una vez aceptadas de conformidad con el párrafo 2 *supra*;

4. PIDE al Secretario General de la Organización que, de conformidad con el artículo VIII b) v) del Convenio, envíe copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5. PIDE TAMBIEN al Secretario General que envíe copias de la presente resolución y de su anexo a todos los Miembros de la Organización que no son Gobiernos Contratantes del Convenio.

#### ANEXO

#### ENMIENDAS AL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO

#### CAPITULO V

#### SEGURIDAD DE LA NAVEGACION

#### **Regla 19- Prescripciones relativas a los sistemas y aparatos náuticos que se han de llevar a bordo**

1 El texto actual de los subpárrafos .4, .5 y .6 del párrafo 2.4.2 se sustituye por el siguiente:

"4 cuando se trate de buques de arqueo bruto igual o superior a 300 pero inferior a 50 000 que no sean buques de pasaje ni buques tanque, a más tardar en la fecha del primer reconocimiento del equipo de seguridad que se efectúe después del 1 de julio de 2004, o el 31 de diciembre de 2004, si esta última fecha es anterior; y"

2 Se añade la siguiente oración al final del actual subpárrafo .7 del párrafo 2.4:

"Los buques provistos de un SIA lo mantendrán en funcionamiento en todo momento, salvo en los casos en los que los acuerdos, reglas o normas internacionales estipulen la protección de la información náutica."

#### CAPITULO XI

#### MEDIDAS ESPECIALES PARA INCREMENTAR LA SEGURIDAD MARITIMA

3 El actual capítulo XI pasa a ser el capítulo XI-1.

#### **Regla 3- Número de identificación del buque**

4 Se intercala el siguiente texto a continuación del título de la regla:

" (Los párrafos 4 y 5 son de aplicación a todos los buques a los que se aplique la presente regla. En el caso de los buques construidos antes del 1 de julio de 2004, las prescripciones de los párrafos 4 y 5 se cumplirán, a más tardar, en la primera entrada programada del buque en dique seco después del 1 de julio de 2004)."

5 Se suprime el párrafo 4 actual y, en su lugar, se incluye el nuevo texto siguiente:

"4 El número de identificación del buque estará permanentemente marcado:

.1 en un lugar visible, bien en la popa del buque o en ambos costados del casco, en la sección central a babor y a estribor, por encima de la línea de máxima carga asignada o a ambos lados de la superestructura, a babor y a estribor, o en la parte frontal de la superestructura; o bien, en el caso de los buques de pasaje, en una superficie horizontal visible desde el aire; y

.2 en un lugar fácilmente accesible, bien en uno de los mamparos transversales de extremo de los espacios de máquinas, según se definen éstos en la regla II-2/3.30, o en una de las escotillas o bien, en el caso de los buques tanque, en la cámara de bombas o, en el caso de los buques con espacios de carga rodada, según se definen éstos en la regla II-2/3.41, en uno de los mamparos transversales de extremo de dichos espacios de carga rodada.

5.1 El marcado permanente será bien visible, estará bien separado de otras marcas del casco y se pintará en un color que resalte.

5.2 El marcado permanente indicado en el párrafo 4.1 tendrá una altura no inferior a 200 mm. El marcado permanente indicado en el párrafo 4.2 tendrá una altura no inferior a 100 mm. La anchura de las marcas será proporcional a su altura.

5.3 El marcado permanente del número de identificación del buque se podrá efectuar mediante grabación en hueco o en relieve, o con punzón, o bien mediante cualquier otro método equivalente que garantice que dicho marcado no pueda borrarse con facilidad.

5.4 En los buques contruidos con materiales que no sean acero o metal, la Administración aprobará el método de marcado del número de identificación del buque."

6 Se añade la siguiente nueva regla 5 a continuación de la regla 4 actual:

#### **"Regla 5**

##### **Registro sinóptico continuo**

1 Todos los buques a los que se aplica el capítulo I deberán disponer de un registro sinóptico continuo.

2.1 La finalidad del registro sinóptico continuo es que haya a bordo un historial del buque referido a la información contenida en él.

2.2 El registro sinóptico continuo de los buques contruidos antes del 1 de julio de 2004 facilitará, como mínimo, el historial del buque a partir del 1 de julio de 2004.

3 La Administración expedirá a cada buque con derecho a enarbolar su pabellón un registro sinóptico continuo que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- .1 el nombre del Estado cuyo pabellón tenga derecho a enarbolar el buque;
- .2 la fecha en que se matriculó el buque en dicho Estado;
- .3 el número de identificación del buque, de conformidad con lo dispuesto en la regla 3;
- .4 el nombre del buque;
- .5 el puerto de matrícula del buque;
- .6 el nombre del propietario o propietarios inscritos y su domicilio o domicilios sociales;
- .7 el nombre del fletador o fletadores a casco desnudo y su domicilio o domicilios sociales, si procede;
- .8 el nombre de la compañía, tal como se define en la regla IX/1, su domicilio social y la dirección o direcciones desde las que lleve a cabo las actividades de gestión de la seguridad;
- .9 el nombre de todas las sociedades de clasificación que hayan clasificado el buque;
- .10 el nombre de la Administración, del Gobierno Contratante o de la organización reconocida que haya expedido el documento de cumplimiento (o el documento de cumplimiento provisional), especificado en el Código IGS definido en la regla IX/1, a la compañía que explota el buque, y el nombre de la entidad que haya realizado la auditoría para la expedición del documento si dicha entidad es distinta de la que ha expedido el documento;
- .11 el nombre de la Administración, del Gobierno Contratante o de la organización reconocida que haya expedido el certificado de gestión de la seguridad (o el certificado de gestión de la seguridad provisional) especificado en el Código IGS, según se define éste en la regla IX/1, al buque, y el

nombre de la entidad que haya realizado la auditoría para la expedición del certificado si dicha entidad es distinta de la que ha expedido el certificado;

.12 el nombre de la Administración, del Gobierno Contratante o de la organización reconocida de protección que haya expedido el certificado internacional de protección del buque (o el certificado internacional de protección del buque provisional) especificado en la parte A del Código PBIP, según se define éste en la regla XI-2/1, al buque, y el nombre de la entidad que haya realizado la verificación para la expedición del certificado si dicha entidad es distinta de la que ha expedido el certificado, y

.13 la fecha en la que el buque dejó de estar matriculado en ese Estado.

4.1 Se anotará inmediatamente en el registro sinóptico continuo todo cambio en los datos a que se refieren los párrafos 3.4 a 3.12, a fin de actualizar la información y dejar constancia de los cambios.

4.2 En caso de que haya cambios que afecten a la información a que se refiere el párrafo 4.1, la Administración expedirá a los buques con derecho a enarbolar su pabellón, lo antes posible pero sin que transcurran más de tres meses desde la fecha del cambio, una versión revisada y actualizada del registro sinóptico continuo o las correspondientes enmiendas al mismo.

4.3 En caso de cualquier cambio en los datos a los que se hace referencia en el párrafo 4.1, la Administración autorizará y exigirá, ya sea a la compañía, según se define ésta en la regla IX/1, o al capitán del buque, a que enmienden el registro sinóptico continuo para reflejar los cambios, mientras se expide una versión revisada y actualizada del registro sinóptico continuo. En estos casos, una vez que se haya enmendado el registro sinóptico continuo, la compañía informará de ello a la Administración sin demora.

5.1 El idioma del registro sinóptico continuo será el español, el francés o el inglés. Asimismo, se podrá suministrar una traducción del registro sinóptico continuo al idioma o idiomas oficiales de la Administración.

5.2 El registro sinóptico continuo se ajustará al modelo elaborado por la Organización y se mantendrá de conformidad con las directrices elaboradas por la Organización. No se modificará, suprimirá, borrará ni alterará en modo alguno ninguna de las anotaciones anteriores del registro sinóptico continuo.

6 Cuando un buque cambie su pabellón por el de otro Estado o cambie de propietario (o pase a otro fletador a casco desnudo), o cuando otra compañía asuma la responsabilidad de su explotación, el registro sinóptico continuo permanecerá a bordo.

7 Cuando un buque vaya a cambiar su pabellón por el de otro Estado, la compañía notificará a la Administración el nombre del Estado cuyo pabellón vaya a enarbolar el buque para que la Administración pueda enviar a dicho Estado una copia del registro sinóptico continuo que abarque el periodo durante el cual el buque estuvo bajo su jurisdicción.

8 Cuando un buque cambie su pabellón por el de otro Estado cuyo Gobierno sea un Gobierno Contratante, el Gobierno Contratante del Estado cuyo pabellón enarbolará el buque hasta ese momento transmitirá a la nueva Administración, lo antes posible después de que tenga lugar el cambio de pabellón, una copia del registro sinóptico continuo que abarque el periodo durante el cual el buque estuvo bajo su jurisdicción, junto con cualquier otro registro sinóptico continuo expedido anteriormente al buque por otro Estado.

9 Cuando un buque cambie su pabellón por el de otro Estado, la Administración adjuntará los registros sinópticos continuos anteriores al que vaya a expedir al buque con el fin de que haya un historial continuo del buque, según la finalidad de la presente regla.

10 El registro sinóptico continuo se llevará a bordo del buque y podrá inspeccionarse en cualquier momento."

7 A continuación del capítulo XI-1 se incluye el siguiente nuevo capítulo XI-2:

## **"CAPITULO XI-2**

### **MEDIDAS ESPECIALES PARA INCREMENTAR LA PROTECCION MARITIMA**

#### **Regla 1**

#### **Definiciones**

1 A los efectos del presente capítulo, a menos que se disponga expresamente otra cosa, regirán las siguientes definiciones:

- .1 *Granelero*: granelero definido en la regla IX/1.6.
- .2 *Quimiquero*: buque tanque quimiquero definido en la regla VII/8.2.
- .3 *Gasero*: buque gasero definido en la regla VII/11.2.

- .4 *Nave de gran velocidad*: nave definida en la regla X/1.2.
- .5 *Unidad móvil de perforación mar adentro*: unidad móvil de perforación mar adentro de propulsión mecánica definida en la regla IX/1, no emplazada.
- .6 *Petrolero*: petrolero definido en la regla II-1/2.12.
- .7 *Compañía*: compañía definida en la regla IX/1.
- .8 *Interfaz buque-puerto*: interacción que tiene lugar cuando un buque se ve afectado directa e inmediatamente por actividades que entrañan el movimiento de personas o mercancías o la provisión de servicios portuarios al buque o desde éste.
- .9 *Instalación portuaria*: lugar determinado por el Gobierno Contratante o por la autoridad designada donde tiene lugar la interfaz buque-puerto. Esta incluirá, según sea necesario, zonas como los fondeaderos, atracaderos de espera y accesos desde el mar.
- .10 *Actividad de buque a buque*: toda actividad no relacionada con una instalación portuaria que suponga el traslado de mercancías o personas de un buque a otro.
- .11 *Autoridad designada*: organización u organizaciones o administración o administraciones del Gobierno Contratante responsables de la implantación de las disposiciones del presente capítulo relativas a la protección de la instalación portuaria y a la interfaz buque-puerto desde el punto de vista de la instalación portuaria.
- .12 *Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP)*: Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias, consistente en una parte A (cuyas disposiciones tendrán carácter obligatorio) y una parte B (cuyas disposiciones tendrán carácter de recomendación) adoptado el 12 de diciembre de 2002 mediante la resolución 2 de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, según sea enmendado por la Organización, a condición de que:
  - .1 las enmiendas a la parte A del Código se adopten, entren en vigor y surtan efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del presente Convenio sobre el procedimiento de enmienda aplicable al Anexo, salvo al capítulo I; y
  - .2 las enmiendas a la parte B del Código sean adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de conformidad con su Reglamento interior.
- .13 *Suceso que afecta a la protección marítima*: todo acto o circunstancia que levante sospechas y que constituya una amenaza para la protección de un buque, incluidas las unidades móviles de perforación mar adentro y las naves de gran velocidad, de una instalación portuaria, de una interfaz buque-puerto o de una actividad de buque a buque.
- .14 *Nivel de protección*: graduación del riesgo de que ocurra o se intente provocar un suceso que afecte a la protección marítima.
- .15 *Declaración de protección marítima*: acuerdo alcanzado entre un buque y una instalación portuaria u otro buque con el que realiza operaciones de interfaz, en el que se especifican las medidas de protección que aplicará cada uno.
- .16 *Organización de protección reconocida*: organización debidamente especializada en cuestiones de protección y con un conocimiento adecuado de las operaciones de los buques y de los puertos autorizada para realizar una actividad de evaluación, o de verificación, o de aprobación o de certificación prescrita en el presente capítulo o en la parte A del Código PBIP.

2 En las reglas 3 a 13 el término "buque" incluye también las unidades móviles de perforación mar adentro y las naves de gran velocidad.

3 Cuando en el presente capítulo se emplea la expresión "todos los buques", ésta se refiere a todo buque al que sea aplicable el presente capítulo.

4 En las reglas 3, 4, 7, 10, 11, 12 y 13 la expresión "Gobierno Contratante" incluye también una referencia a la "autoridad designada".

## Regla 2

### Ambito de aplicación

1 El presente capítulo es aplicable a:

.1 los siguientes tipos de buques dedicados a viajes internacionales:

.1.1 buques de pasaje, incluidas las naves de pasaje de gran velocidad;

.1.2 buques de carga, incluidas las naves de gran velocidad, de arqueado bruto igual o superior a 500; y

.1.3 unidades móviles de perforación mar adentro; y

.2 las instalaciones portuarias que presten servicio a tales buques dedicados a viajes internacionales.

2 No obstante lo dispuesto en el párrafo 1.2, los Gobiernos Contratantes decidirán el ámbito de aplicación del presente capítulo y de las secciones pertinentes de la parte A del Código PBIP con respecto a las instalaciones portuarias situadas en su territorio que, aunque sean utilizadas fundamentalmente por buques que no estén dedicados a viajes internacionales, en ocasiones tengan que prestar servicio a buques que lleguen a ellas o zarpen desde ellas en un viaje internacional.

2.1 Los Gobiernos Contratantes basarán las decisiones que adopten con respecto a lo indicado en el párrafo 2 en una evaluación de la protección de la instalación portuaria realizada de conformidad con lo dispuesto en la parte A del Código PBIP.

2.2 Toda decisión adoptada por un Gobierno Contratante con respecto a lo indicado en el párrafo 2 no comprometerá el nivel de protección que se pretende alcanzar mediante las disposiciones del presente capítulo o las de la parte A del Código PBIP.

3 El presente capítulo no es aplicable a los buques de guerra, ni a las unidades navales auxiliares, ni a otros buques que, siendo propiedad de un Gobierno Contratante o estando explotados por él, estén exclusivamente dedicados a servicios gubernamentales de carácter no comercial.

4 Nada de lo dispuesto en el presente capítulo irá en detrimento de los derechos y obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional.

### **Regla 3**

#### **Obligaciones de los Gobiernos Contratantes con respecto a la protección**

1 Las Administraciones establecerán los niveles de protección y garantizarán el suministro de información sobre tales niveles a los buques con derecho a enarbolar su pabellón. Cuando se produzcan cambios en el nivel de protección, la información se actualizará según lo exijan las circunstancias.

2 Los Gobiernos Contratantes establecerán los niveles de protección y garantizarán el suministro de información sobre tales niveles a las instalaciones portuarias que estén dentro de su territorio y a los buques antes de su entrada en un puerto situado dentro de su territorio, o durante la permanencia en dicho puerto. Cuando se produzcan cambios en el nivel de protección, la información se actualizará según lo exijan las circunstancias.

### **Regla 4**

#### **Prescripciones aplicables a las compañías y a los buques**

1 Las compañías cumplirán las prescripciones pertinentes del presente capítulo y de la parte A del Código PBIP, teniendo en cuenta las orientaciones que figuran en la parte B del Código PBIP.

2 Los buques cumplirán las prescripciones pertinentes del presente capítulo y de la parte A del Código PBIP, teniendo en cuenta las orientaciones que figuran en la parte B del Código PBIP, y dicho cumplimiento se verificará y certificará según lo dispuesto en la parte A del Código PBIP.

3 Antes de entrar en un puerto situado dentro del territorio de un Gobierno Contratante, o durante la permanencia en dicho puerto, el buque cumplirá las prescripciones correspondientes al nivel de protección establecido por ese Gobierno Contratante, si dicho nivel es superior al establecido por la Administración para ese buque.

4 Los buques responderán sin demora indebida a todo cambio que incremente el nivel de protección.

5 Cuando un buque no cumpla las prescripciones del presente capítulo o de la parte A del Código PBIP o no pueda respetar las prescripciones del nivel de protección establecido por la Administración o por otro Gobierno Contratante aplicable a ese buque, enviará una notificación a la autoridad competente que corresponda antes de llevar a cabo una operación de interfaz buque-puerto o antes de la entrada en puerto, si ésta es anterior.

**Regla 5****Responsabilidad específica de las compañías**

La compañía se asegurará de que el capitán dispone a bordo, en todo momento, de información mediante la cual funcionarios debidamente autorizados por un Gobierno Contratante puedan determinar:

- .1 quién es el responsable del nombramiento de los miembros de la tripulación y de otras personas contratadas o empleadas a bordo del buque, en el momento de que se trate, para desempeñar cualquier función relacionada con la actividad comercial del buque;
- .2 quién es el responsable de decidir a qué fin se destina el buque; y
- .3 si el buque opera con arreglo a un contrato o contratos de fletamento, quiénes son las partes en el contrato o contratos de fletamento.

**Regla 6****Sistema de alerta de protección del buque**

1 Todos los buques estarán provistos de un sistema de alerta de protección, según se indica a continuación:

- .1 los buques construidos el 1 de julio de 2004 o posteriormente;
- .2 los buques de pasaje, incluidas las naves de pasaje de gran velocidad, construidos antes del 1 de julio de 2004, a más tardar en la fecha del primer reconocimiento de la instalación radioeléctrica que se efectúe después del 1 de julio de 2004;
- .3 los petroleros, quimiqueros, gaseros, graneleros y naves de carga de gran velocidad de arqueo bruto igual o superior a 500 construidos antes del 1 de julio de 2004, a más tardar en la fecha del primer reconocimiento de la instalación radioeléctrica que se efectúe después del 1 de julio de 2004; y
- .4 otros buques de carga de arqueo bruto igual o superior a 500 y las unidades móviles de perforación mar adentro construidos antes del 1 de julio de 2004, a más tardar en la fecha del primer reconocimiento de la instalación radioeléctrica que se efectúe después del 1 de julio de 2006.

2 Al activarse, el sistema de alerta de protección del buque:

- .1 iniciará y transmitirá automáticamente un alerta de protección buque-tierra a una autoridad competente designada por la Administración, que en estas circunstancias podrá incluir la compañía, que servirá para identificar el buque, notificar su situación y advertir de que la protección del buque se encuentra amenazada o comprometida;
- .2 no enviará el alerta de protección a ningún otro buque;
- .3 no activará ninguna otra alarma instalada a bordo; y
- .4 mantendrá activo el alerta de protección hasta que haya sido desactivado y/o repuesto en su posición inicial.

3 El sistema de alerta de protección del buque:

- .1 podrá activarse desde el puente de navegación y, como mínimo, desde otra posición; y
- .2 se ajustará a normas de funcionamiento que no sean menos estrictas que las aprobadas por la Organización.

4 Los puntos de activación del sistema de alerta de protección del buque estarán proyectados de modo que el alerta de protección del buque no pueda iniciarse accidentalmente.

5 La prescripción de llevar un sistema de alerta de protección del buque podrá cumplirse utilizando la instalación radioeléctrica instalada en cumplimiento de las prescripciones del capítulo IV, siempre y cuando se cumplan todas las prescripciones de la presente regla.

6 Cuando una Administración reciba notificación de un alerta de protección del buque, dicha Administración deberá notificarlo inmediatamente al Estado o Estados en cuyas proximidades esté operando en ese momento el buque.

7 Cuando un Gobierno Contratante reciba notificación de un alerta de protección del buque procedente de un buque que no tenga derecho a enarbolar su pabellón, dicho Gobierno Contratante lo notificará inmediatamente a la Administración pertinente y, si procede, al Estado o Estados en cuyas proximidades esté operando en ese momento el buque.

**Regla 7****Amenazas para los buques**

**1** Los Gobiernos Contratantes establecerán los niveles de protección y garantizarán el suministro de información sobre tales niveles a los buques que naveguen en su mar territorial o que hayan comunicado su intención de entrar en su mar territorial.

**2** Los Gobiernos Contratantes habilitarán un punto de contacto mediante el que tales buques puedan solicitar asesoramiento o asistencia y al que tales buques puedan informar de cualquier aspecto de protección preocupante acerca de otros buques, movimientos o comunicaciones.

**3** Cuando se identifique un riesgo de ataque, el Gobierno Contratante interesado informará a los buques afectados y a sus administraciones de:

- .1** el nivel de protección vigente;
- .2** toda medida de protección que los buques afectados deban tomar para protegerse ante un ataque, de conformidad con las disposiciones de la parte A del Código PBIP; y
- .3** las medidas de protección que haya decidido adoptar el Estado ribereño, según proceda.

#### **Regla 8**

##### **Facultades discrecionales del capitán con respecto a la seguridad y la protección del buque**

**1** El capitán no se verá forzado por la compañía, el fletador, ni ninguna otra persona a no tomar o ejecutar una decisión que, según su criterio profesional, sea necesaria para garantizar la seguridad y la protección del buque. Esto incluye la posibilidad de negar el acceso a bordo de personas (excepto las identificadas como debidamente autorizadas por un Gobierno Contratante), o de sus efectos personales, y la negativa a embarcar carga, incluidos los contenedores y otras unidades de transporte cerradas.

**2** Si, según el criterio profesional del capitán, durante las operaciones del buque se produce un conflicto entre las prescripciones sobre seguridad y las prescripciones sobre protección aplicables, el capitán cumplirá las que sean necesarias para garantizar la seguridad del buque. En tales casos, el capitán podrá implantar temporalmente medidas de protección e informará inmediatamente de ello a la Administración y, si procede, al Gobierno Contratante en cuyo puerto se encuentre operando o tenga intención de entrar el buque. Toda medida de protección temporal que se tome en virtud de la presente regla estará, en el mayor grado posible, en consonancia con el nivel de protección vigente. Cuando se presenten tales casos, la Administración se asegurará de que se resuelven estos conflictos y de que la posibilidad de que se reproduzcan se reduce al mínimo.

#### **Regla 9**

##### **Medidas de control y cumplimiento**

##### **1 Control de los buques en puerto**

**1.1** A los efectos del presente capítulo, todo buque al que éste sea aplicable estará sujeto a un control cuando se encuentre en un puerto de otro Gobierno Contratante, que ejercerán funcionarios debidamente autorizados por dicho Gobierno, los cuales podrán ser los mismos que desempeñen las funciones contempladas en la regla I/19. Tal control se limitará a verificar que hay a bordo un certificado internacional de protección del buque válido o un certificado internacional de protección del buque provisional válido expedido en virtud de las disposiciones de la parte A del Código PBIP (certificado), que se aceptará siempre que sea válido, a menos que haya motivos fundados para pensar que el buque no satisface lo prescrito en el presente capítulo o en la parte A del Código PBIP.

**1.2** Cuando haya tales motivos fundados, o en los casos en que no se presente un certificado válido cuando se solicite, los funcionarios debidamente autorizados por el Gobierno Contratante deberán imponer al buque una o más de las medidas de control indicadas en el párrafo 1.3. Las medidas que se impongan deberán ser proporcionadas, teniendo en cuenta las orientaciones facilitadas en la parte B del Código PBIP.

**1.3** Tales medidas de control serán las siguientes: inspección del buque, demora del buque, detención del buque, restricción de sus operaciones, incluidos los movimientos dentro del puerto, o expulsión del buque del puerto. Tales medidas de control podrán además, o como alternativa, incluir otras medidas administrativas o correctivas de menor importancia.

##### **2 Buques que deseen entrar en un puerto de otro Gobierno Contratante**

**2.1** A los efectos del presente capítulo, un Gobierno Contratante podrá exigir a los buques que deseen entrar en sus puertos que faciliten la siguiente información a funcionarios debidamente autorizados por ese Gobierno, para garantizar el cumplimiento del presente capítulo antes de la entrada en puerto con el fin de que no sea necesario tomar disposiciones o medidas de control:

- .1** que el buque está en posesión de un certificado válido, indicando el nombre de la autoridad que lo ha expedido;

- .2 el nivel de protección al que opera el buque en ese momento;
- .3 el nivel de protección al que haya operado el buque en cualquier puerto anterior donde haya realizado una operación de interfaz buque-puerto dentro del periodo de tiempo indicado en el párrafo 2.3;
- .4 toda medida especial o adicional de protección que haya tomado el buque en cualquier puerto anterior donde haya realizado una operación de interfaz buque-puerto dentro del periodo de tiempo indicado en el párrafo 2.3;
- .5 que se han observado los debidos procedimientos de protección del buque durante cualquier actividad de buque a buque dentro del periodo de tiempo indicado en el párrafo 2.3; o
- .6 toda otra información de carácter práctico relacionada con la protección (salvo los pormenores del plan de protección del buque), teniendo en cuenta las orientaciones facilitadas en la parte B del Código PBIP.

Si así lo solicita el Gobierno Contratante, el buque o la compañía proporcionarán confirmación, aceptable para dicho Gobierno Contratante, de la información exigida *supra*.

**2.2** Todo buque al que sea aplicable el presente capítulo y que desee entrar en el puerto de otro Gobierno Contratante facilitará la información indicada en el párrafo 2.1 a petición de los funcionarios debidamente autorizados por dicho Gobierno. El capitán puede negarse a facilitar tal información aunque tendrá en cuenta que si lo hace puede denegársele la entrada al puerto.

**2.3** El buque mantendrá un registro de la información mencionada en el párrafo 2.1 correspondiente a las últimas 10 instalaciones portuarias visitadas.

**2.4** Si una vez recibida la información indicada en el párrafo 2.1, los funcionarios debidamente autorizados por el Gobierno Contratante del puerto en el que desee entrar el buque tienen motivos fundados para pensar que el buque incumple lo prescrito en el presente capítulo o en la parte A del Código PBIP, tales funcionarios intentarán establecer una comunicación con el buque y entre el buque y la Administración para rectificar el incumplimiento. Si no se puede rectificar el incumplimiento mediante esa comunicación, o si los funcionarios tienen motivos fundados para pensar que el buque incumple en otros sentidos lo prescrito en el presente capítulo o en la parte A del Código PBIP, podrán adoptar disposiciones con respecto a ese buque, según se indica en el párrafo 2.5. Tales disposiciones deberán ser proporcionadas, teniendo en cuenta las orientaciones que se dan en la parte B del Código PBIP.

**2.5** Tales disposiciones son las siguientes:

- .1 exigencia de que se rectifique el incumplimiento;
- .2 exigencia de que el buque acuda a un lugar determinado en el mar territorial o en las aguas interiores de ese Gobierno Contratante;
- .3 inspección del buque, si éste se encuentra en el mar territorial del Gobierno Contratante en cuyo puerto desee entrar; o
- .4 denegación de la entrada al puerto.

Antes de adoptar cualquiera de estas disposiciones, el Gobierno Contratante informará al buque de sus intenciones. Al recibir la información, el capitán podrá alterar la decisión de entrar en ese puerto. En tal caso, no se aplicará la presente regla.

### **3 Disposiciones adicionales**

**3.1** En caso de que:

- .1 se imponga una de las medidas de control que se mencionan en el párrafo 1.3 que no sea una medida administrativa o correctiva de menor importancia, o
- .2 se adopte cualquiera de las disposiciones que se mencionan en el párrafo 2.5,

un funcionario debidamente autorizado por el Gobierno Contratante informará inmediatamente por escrito a la Administración de las medidas de control impuestas o de las disposiciones adoptadas, y de las razones para ello. El Gobierno Contratante que imponga las medidas de control o las disposiciones también informará a la organización de protección reconocida que expidió el certificado del buque de que se trate y a la Organización cuando se hayan impuesto tales medidas de control o se hayan adoptado disposiciones.

**3.2** Cuando se deniegue la entrada a un puerto o se expulse a un buque de un puerto, las autoridades del Estado rector del puerto deberán comunicar los hechos oportunos a las autoridades del Estado del próximo puerto de escala, si se conoce, y a otros Estados ribereños pertinentes, teniendo en cuenta las directrices que

elaborará la Organización. Se garantizará que tal comunicación es confidencial y se transmite por medios seguros.

**3.3** Sólo se denegará la entrada a un puerto en virtud de los párrafos 2.4 y 2.5, o se obligará a un buque a abandonar un puerto en virtud de los párrafos 1.1 a 1.3, cuando los funcionarios debidamente autorizados por el Gobierno Contratante tengan motivos fundados para pensar que el buque supone una amenaza inmediata para la seguridad o la protección de las personas, de los buques o de otros bienes, y que no hay otros medios adecuados para eliminar esa amenaza.

**3.4** Las medidas de control mencionadas en el párrafo 1.3 y las disposiciones mencionadas en el párrafo 2.5 sólo se impondrán, en virtud de la presente regla, hasta que se haya corregido el incumplimiento que dio lugar a la adopción de las medidas de control o las disposiciones de manera que el Gobierno Contratante juzgue satisfactoria, teniendo en cuenta las medidas propuestas por el buque o la Administración, si las hay.

**3.5** Cuando los Gobiernos Contratantes ejerzan el control previsto en el párrafo 1 o adopten las disposiciones previstas en el párrafo 2:

- .1** harán todo lo posible por evitar la demora o detención indebidas de un buque. Si el buque es objeto de una demora o detención indebida, tendrá derecho a indemnización por las pérdidas o daños que pueda sufrir; y
- .2** no impedirán el acceso al buque en caso de emergencia o por razones humanitarias y a efectos de protección.

#### **Regla 10**

##### **Prescripciones aplicables a las instalaciones portuarias**

**1** Las instalaciones portuarias cumplirán las prescripciones pertinentes del presente capítulo y de la parte A del Código PBIP, teniendo en cuenta las orientaciones que figuran en la parte B de dicho Código.

**2** Los Gobiernos Contratantes que tengan dentro de su territorio una o varias instalaciones portuarias a las que se aplique la presente regla, se asegurarán de que:

- .1** las evaluaciones de la protección de las instalaciones portuarias se efectúan, revisan y aprueban de conformidad con lo dispuesto en la parte A del Código PBIP; y
- .2** los planes de protección de las instalaciones portuarias se elaboran, revisan, aprueban e implantan de conformidad con lo dispuesto en la parte A del Código PBIP.

**3** Los Gobiernos Contratantes deberán establecer y notificar las medidas que deben adoptarse en el plan de protección de la instalación portuaria para los diferentes niveles de protección, indicando también los casos en que será necesaria la presentación de una declaración de protección marítima.

#### **Regla 11**

##### **Acuerdos de protección alternativos**

**1** Cuando implanten lo dispuesto en el presente capítulo y en la parte A del Código PBIP, los Gobiernos Contratantes podrán concertar por escrito acuerdos bilaterales o multilaterales con otros Gobiernos Contratantes sobre medidas de protección alternativas que cubran viajes internacionales cortos en rutas fijas entre instalaciones portuarias situadas dentro de sus territorios.

**2** Ningún acuerdo de este tipo comprometerá el nivel de protección de otros buques o instalaciones portuarias no cubiertos por el acuerdo.

**3** Ningún buque al que se le aplique un acuerdo realizará actividades de buque a buque con otro buque que no esté cubierto por ese acuerdo.

**4** Estos acuerdos se revisarán periódicamente, teniendo en cuenta la experiencia adquirida y cualquier cambio en las circunstancias de cada caso o en las amenazas calculadas para los buques, las instalaciones portuarias o las rutas cubiertas por el acuerdo.

#### **Regla 12**

##### **Disposiciones de protección equivalentes**

**1** Una Administración podrá aceptar que un determinado buque o grupo de buques con derecho a enarbolar su pabellón aplique otras medidas de protección equivalentes a las prescritas en el presente capítulo o en la parte A del Código PBIP, siempre que tales medidas de protección sean al menos tan eficaces

como las prescritas en el presente capítulo o en la parte A del Código PBIP. La Administración que acepte tales medidas de protección comunicará los pormenores de éstas a la Organización.

2 Cuando un Gobierno Contratante implante el presente capítulo y la parte A del Código PBIP, podrá aceptar que una determinada instalación portuaria o grupo de instalaciones portuarias que estén situadas dentro de su territorio, y a las que no sea aplicable un acuerdo concluido en virtud de la regla 11, apliquen medidas de protección equivalentes a las prescritas en el presente capítulo o en la parte A del Código PBIP, siempre que tales medidas de protección sean al menos tan eficaces como las prescritas en el presente capítulo o en la parte A del Código PBIP. El Gobierno Contratante que acepte tales medidas de protección comunicará los pormenores de éstas a la Organización.

### **Regla 13**

#### **Comunicación de información**

1 Los Gobiernos Contratantes comunicarán a la Organización el 1 de julio de 2004, a más tardar, y divulgarán para conocimiento de las compañías y los buques:

- .1 los nombres y datos de contacto de su autoridad o autoridades nacionales responsables de la protección de los buques y de las instalaciones portuarias;
- .2 las zonas de su territorio que los planes de protección de las instalaciones portuarias aprobados abarcan;
- .3 los nombres y datos de contacto de las personas que se hayan designado para estar disponibles en todo momento para recibir los alertas de protección buque-tierra mencionados en la regla 6.2.1 y adoptar las medidas oportunas al respecto;
- .4 los nombres y datos de contacto de las personas que se hayan designado para estar disponibles en todo momento para recibir comunicaciones de los Gobiernos Contratantes que apliquen las medidas de control y cumplimiento mencionadas en la regla 9.3.1 y adoptar las medidas oportunas al respecto; y
- .5 los nombres y datos de contacto de las personas que se hayan designado para estar disponibles en todo momento para prestar asesoramiento o asistencia a los buques y a quienes los buques pueden informar de cualquier aspecto de protección preocupante, tal como se indica en la regla 7.2,

y actualizarán después tal información cuando se produzcan cambios relacionados con ella. La Organización distribuirá estos pormenores a los demás Gobiernos Contratantes para información de sus funcionarios.

2 Los Gobiernos Contratantes comunicarán a la Organización el 1 de julio de 2004, a más tardar, los nombres y datos de contacto de toda organización de protección reconocida autorizada a actuar en su nombre, así como los pormenores de la responsabilidad específica delegada en dichas organizaciones y las condiciones de la autorización concedida. Tal información se actualizará cuando se produzcan cambios relacionados con ella. La Organización distribuirá estos pormenores a los demás Gobiernos Contratantes para información de sus funcionarios.

3 Los Gobiernos Contratantes remitirán a la Organización el 1 de julio de 2004, a más tardar, una lista de los planes de protección de instalaciones portuarias aprobados para las instalaciones situadas dentro de su territorio, en la que se especifique el lugar o lugares cubiertos por cada plan de protección aprobado y la correspondiente fecha de aprobación, y posteriormente también comunicarán los siguientes cambios cuando se produzcan:

- .1 se hayan introducido o vayan a introducirse cambios en el lugar o lugares cubiertos por un plan de protección de instalación portuaria aprobado. En tales casos, en la información comunicada se especificarán los cambios con respecto al lugar o lugares cubiertos por el plan y la fecha en la cual se vayan a introducir o se hayan implantado tales cambios;
- .2 se haya retirado o se vaya a retirar un plan de protección de instalación portuaria aprobado, previamente incluido en la lista remitida a la Organización. En tales casos, en la información comunicada se especificará la fecha en la cual el retiro surtirá efecto o se hayan implantado. Estos casos se pondrán en conocimiento de la Organización tan pronto como sea posible; y
- .3 haya adiciones a la lista de planes de protección de instalaciones portuarias aprobados. En tales casos, en la información comunicada se especificará el lugar o lugares cubiertos por el plan y la fecha de aprobación.

4 Después del 1 de julio de 2004, los Gobiernos Contratantes remitirán a la Organización, a intervalos de cinco años, una lista actualizada y revisada de todos los planes de protección de instalaciones portuarias aprobados para las instalaciones portuarias situadas dentro de su territorio, en la que se especifique el lugar o

lugares cubiertos por cada plan de protección de instalación portuaria aprobado y la correspondiente fecha de aprobación (así como la fecha de aprobación de cualquier enmienda al mismo), que sustituirá y revocará toda la información comunicada a la Organización de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 durante los cinco años anteriores.

5 Los Gobiernos Contratantes comunicarán a la Organización la información relativa a la firma de un acuerdo en virtud de la regla 11. La información comunicada incluirá:

- .1 los nombres de los Gobiernos Contratantes que hayan firmado el acuerdo;
- .2 las instalaciones portuarias y las rutas fijas cubiertas por el acuerdo;
- .3 la periodicidad con que se revisará el acuerdo;
- .4 la fecha de entrada en vigor del acuerdo; y
- .5 datos sobre las consultas que se hayan mantenido con otros Gobiernos Contratantes.

Posteriormente, también comunicarán a la Organización, con la mayor prontitud posible, toda información que se refiera a la enmienda o el cese del acuerdo.

6 Todo Gobierno Contratante que permita en virtud de la regla 12 que se adopten disposiciones de protección equivalentes respecto de un buque con derecho a enarbolar su pabellón o de una instalación portuaria situada dentro de su territorio, comunicará a la Organización los pormenores de tales disposiciones.

7 La Organización pondrá a disposición de los demás Gobiernos Contratantes que lo soliciten la información comunicada en virtud del párrafo 3."

**RESOLUCION 2 DE LA CONFERENCIA DE LOS GOBIERNOS CONTRATANTES  
DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA  
VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974**

(adoptada el 12 de diciembre de 2002)

**CODIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LOS  
BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS**

LA CONFERENCIA,

HABIENDO ADOPTADO las enmiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado (en adelante "el Convenio"), relativas a las medidas especiales para incrementar la seguridad y la protección marítimas,

CONSIDERANDO que el nuevo capítulo XI-2 del Convenio hace referencia al Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP) y exige que los buques, las compañías y las instalaciones portuarias cumplan las prescripciones pertinentes de la parte A del Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP), especificadas en dicha parte A del Código PBIP,

ESTIMANDO que la implantación de dicho capítulo por los Gobiernos Contratantes contribuirá en gran medida a incrementar la seguridad y la protección marítimas y a salvaguardar a quienes se encuentren a bordo y en tierra,

HABIENDO EXAMINADO un proyecto de código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias preparado por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (en adelante la "Organización") en sus periodos de sesiones 75o. y 76o., para su examen y adopción por la Conferencia,

1. ADOPTA el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (en adelante "el Código"), cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que el Código entrará en vigor el 1 de julio de 2004 al entrar en vigor el nuevo capítulo XI-2 del Convenio;

3. PIDE al Comité de Seguridad Marítima que mantenga el Código sometido a examen y lo enmiende, según proceda;

4. PIDE al Secretario General de la Organización que remita copias certificadas de la presente resolución y del texto del Código que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5. PIDE TAMBIEN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a todos los Miembros de la Organización que no son Gobiernos Contratantes del Convenio.

## ANEXO

CODIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LOS  
BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

## PREAMBULO

**1** La Conferencia diplomática sobre protección marítima celebrada en Londres en diciembre de 2002 adoptó nuevas disposiciones del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, así como el presente Código, para incrementar la protección marítima. Estas nuevas prescripciones constituyen el ordenamiento internacional que permitirá que los buques y las instalaciones portuarias puedan cooperar para detectar y prevenir actos que supongan una amenaza para la protección del sector del transporte marítimo.

**2** Tras los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, la vigésima segunda Asamblea de la Organización Marítima Internacional (la Organización), celebrada en noviembre de 2001, acordó por unanimidad que debían elaborarse nuevas medidas en relación con la protección de los buques y de las instalaciones portuarias, las cuales se adoptarían en una Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (denominada Conferencia diplomática sobre protección marítima), en diciembre de 2002. Los preparativos para la Conferencia diplomática se encomendaron al Comité de Seguridad Marítima de la Organización (MSC), cuya labor se basó en los documentos presentados por Gobiernos Miembros, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales con carácter consultivo ante la Organización.

**3** En su primer periodo de sesiones extraordinario, también celebrado en noviembre de 2001, el MSC, con el fin de acelerar el desarrollo y adopción de las correspondientes medidas de protección, constituyó un grupo de trabajo interperiodos sobre protección marítima. La primera reunión del Grupo de trabajo interperiodos del MSC sobre protección marítima se celebró en febrero de 2002, y los resultados de sus deliberaciones se presentaron y examinaron en mayo de 2002, en el 75o. periodo de sesiones del Comité, en el que se constituyó un grupo especial de trabajo a fin de seguir perfeccionando las propuestas. El MSC examinó en su 75o. periodo de sesiones el informe de dicho Grupo de trabajo y recomendó avanzar en los preparativos mediante una nueva reunión del Grupo de trabajo interperiodos del MSC, que se celebró en septiembre de 2002. En su 76o. periodo de sesiones, el MSC examinó los resultados de la reunión del Grupo de trabajo interperiodos celebrada en septiembre de 2002 y la labor ulterior del Grupo de trabajo, que se reunió durante el 76o. periodo de sesiones del Comité, en diciembre del 2002, inmediatamente antes de la Conferencia diplomática, y aprobó la versión definitiva de los textos propuestos que habría de examinar la Conferencia.

**4** La Conferencia diplomática (9 a 13 de diciembre de 2002) también adoptó enmiendas a las disposiciones existentes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS 1974) para acelerar la implantación de las prescripciones relativas a la instalación de sistemas de identificación automática, y adoptó nuevas reglas del capítulo XI-1 del Convenio SOLAS 1974, relativas al marcado del número de identificación del buque y a la obligación de llevar un registro sinóptico continuo en los buques. La Conferencia diplomática aprobó asimismo varias resoluciones, incluidas las relativas a la implantación y revisión del presente Código, la cooperación técnica y la colaboración con la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de Aduanas. Se reconoció que quizá sea preciso revisar y enmendar algunas de las nuevas disposiciones sobre protección marítima una vez que esas dos organizaciones hayan ultimado su labor.

**5** Las disposiciones del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS 1974 y del presente Código son aplicables a los buques y a las instalaciones portuarias. La ampliación del Convenio SOLAS 1974 a las instalaciones portuarias se acordó partiendo de la base de que ese Convenio ofrece el medio más rápido para conseguir que las medidas necesarias relativas a la protección marítima entren en vigor y se apliquen prontamente. No obstante, se acordó asimismo que las disposiciones relativas a las instalaciones portuarias se aplicaran únicamente a la interfaz buque-puerto. La Organización Marítima Internacional y la Organización Internacional del Trabajo seguirán colaborando para profundizar en la cuestión más amplia de la protección de las zonas portuarias. También se acordó que las disposiciones no se harían extensivas a la respuesta concreta a un ataque o a las actividades de limpieza que pudieran resultar necesarias después de un ataque de este tipo.

**6** Las disposiciones están redactadas de modo que se garantice su compatibilidad con las del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, enmendado, el Código internacional de gestión de la seguridad (Código IGS) y el sistema armonizado de reconocimientos y certificación.

**7** Las disposiciones representan un cambio significativo del enfoque en el sector marítimo internacional de la cuestión de la protección del transporte marítimo internacional. Hay que admitir que pueden suponer una considerable carga adicional para algunos Gobiernos Contratantes. Por ello, se reconoce plenamente la importancia de la cooperación técnica para ayudar a los Gobiernos Contratantes a que implanten estas disposiciones.

**8** La implantación de las disposiciones requerirá una continua y eficaz cooperación y entendimiento entre todos los que tienen que ver con los buques y las instalaciones portuarias, o los utilizan, incluido el personal del buque, el personal portuario, los pasajeros, los intereses de la carga, los gestores navales, los administradores de puertos y las autoridades nacionales y locales que tengan responsabilidades en el ámbito de la protección. Las prácticas y procedimientos existentes tendrán que someterse a revisión y modificarse si no ofrecen un nivel adecuado de protección. En interés de una mayor protección marítima, tanto los sectores naviero y portuario como las autoridades nacionales y locales tendrán que asumir responsabilidades adicionales.

**9** Las orientaciones recogidas en la parte B del presente Código deberán tenerse en cuenta al implantar las disposiciones sobre protección que figuran en el capítulo XI-2 del Convenio SOLAS 1974 y en la parte A del presente Código. Sin embargo, esas orientaciones serán aplicables en mayor o menor medida según la naturaleza de la instalación portuaria y del buque, del servicio de que se trate y/o de la carga.

**10** Nada de lo dispuesto en el presente Código se interpretará o aplicará de manera contraria al debido respeto de los derechos y libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales, particularmente los aplicables a los trabajadores del sector marítimo y a los refugiados, incluidas la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y las normas internacionales que amparan a los trabajadores de los sectores marítimo y portuario.

**11** Reconociendo que el Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, enmendado, estipula que las autoridades públicas permitirán que los tripulantes extranjeros desembarquen mientras permanezca en puerto el buque en el que hayan llegado, siempre que se hayan cumplido los trámites pertinentes a la llegada del buque y las autoridades públicas no tengan motivos para negarse a conceder el permiso de desembarco por razones de higiene, seguridad u orden públicos, cuando los Gobiernos Contratantes aprueben los planes de protección de los buques y de las instalaciones portuarias deben prestar la debida atención al hecho de que el personal del buque vive y trabaja a bordo de éste y necesita permiso en tierra y acceso a los servicios de bienestar para la gente de mar en tierra, incluida la asistencia médica.

## **PARTE A**

### **PRESCRIPCIONES OBLIGATORIAS RELATIVAS A LAS DISPOSICIONES DEL CAPITULO XI-2 DEL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO**

#### **1 GENERALIDADES**

##### **1.1 Introducción**

Esta parte del Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias contiene las disposiciones obligatorias a las cuales se hace referencia en el capítulo XI-2 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado.

##### **1.2 Objetivos**

Los objetivos del presente Código son:

- .1** establecer un marco internacional que canalice la cooperación entre Gobiernos Contratantes, organismos gubernamentales, administraciones locales y sectores naviero y portuario a fin de detectar las amenazas a la protección y adoptar medidas preventivas contra los sucesos que afecten a la protección de los buques o instalaciones portuarias utilizados para el comercio internacional;
- .2** definir las funciones y responsabilidades respectivas de los Gobiernos Contratantes, los organismos gubernamentales, las administraciones locales y los sectores naviero y portuario, a nivel nacional e internacional, con objeto de garantizar la protección marítima;
- .3** garantizar que se recopila e intercambia con prontitud y eficacia información relacionada con la protección;

- .4 ofrecer una metodología para efectuar evaluaciones de la protección a fin de contar con planes y procedimientos que permitan reaccionar a los cambios en los niveles de protección; y
- .5 garantizar la confianza de que se cuenta con medidas de protección marítima adecuadas y proporcionadas.

### **1.3 Prescripciones funcionales**

Con objeto de alcanzar los objetivos del presente Código, se incluyen en él varias prescripciones funcionales, entre las que se encuentran, sin que esta enumeración sea exhaustiva, las siguientes:

- .1 recopilar y evaluar información sobre las amenazas a la protección marítima e intercambiar dicha información con los Gobiernos Contratantes interesados;
- .2 exigir el mantenimiento de protocolos de comunicación para los buques y las instalaciones portuarias;
- .3 evitar el acceso no autorizado a los buques e instalaciones portuarias y a sus zonas restringidas;
- .4 evitar la introducción en los buques e instalaciones portuarias de armas no autorizadas, artefactos incendiarios o explosivos;
- .5 facilitar los medios para dar la alarma cuando se produzca una amenaza para la protección marítima o un suceso que afecte a dicha protección;
- .6 exigir planes de protección para el buque y para las instalaciones portuarias basados en evaluaciones de la protección; y
- .7 exigir formación, ejercicios y prácticas para garantizar que el personal se familiariza con los planes y procedimientos de protección.

## **2 DEFINICIONES**

**2.1** Salvo disposición expresa en otro sentido, a los efectos de la presente parte regirán las siguientes definiciones:

- .1 "Convenio": el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado.
- .2 "Regla": una regla del Convenio.
- .3 "Capítulo": un capítulo del Convenio.
- .4 "Plan de protección del buque": un plan elaborado para asegurar la aplicación a bordo del buque de medidas destinadas a proteger a las personas que se encuentren a bordo, la carga, las unidades de transporte, las provisiones de a bordo o el buque de los riesgos de un suceso que afecte a la protección marítima.
- .5 "Plan de protección de la instalación portuaria": un plan elaborado para asegurar la aplicación de medidas destinadas a proteger la instalación portuaria y los buques, las personas, la carga, las unidades de transporte y las provisiones de los buques en la instalación portuaria de los riesgos de un suceso que afecte a la protección marítima.
- .6 "Oficial de protección del buque": la persona a bordo del buque, responsable ante el capitán, designada por la compañía para responder de la protección del buque, incluidos la implantación y el mantenimiento del plan de protección del buque, y para la coordinación con el oficial de la compañía para la protección marítima y con los oficiales de protección de las instalaciones portuarias.
- .7 "Oficial de la compañía para la protección marítima": la persona designada por la compañía para asegurar que se lleva a cabo una evaluación sobre la protección del buque y que el plan de protección del buque se desarrolla, se presenta para su aprobación, y posteriormente se implanta y mantiene, y para la coordinación con los oficiales de protección de las instalaciones portuarias y con el oficial de protección del buque.
- .8 "Oficial de protección de la instalación portuaria": la persona designada para asumir la responsabilidad de la elaboración, implantación, revisión y actualización del plan de protección de la instalación portuaria, y para la coordinación con los oficiales de protección de los buques y con los oficiales de las compañías para la protección marítima.

- .9 "Nivel de protección 1": el nivel en el cual deberán mantenerse medidas mínimas adecuadas de protección en todo momento.
- .10 "Nivel de protección 2": el nivel en el cual deberán mantenerse medidas adecuadas de protección adicionales durante un periodo de tiempo, como resultado de un aumento del riesgo de que ocurra un suceso que afecte a la protección marítima.
- .11 "Nivel de protección 3": el nivel en el cual deberán mantenerse más medidas concretas de protección durante un periodo de tiempo limitado cuando sea probable o inminente un suceso que afecte a la protección marítima, aunque no sea posible determinar el blanco concreto.

**2.2** Cuando se emplea en el presente Código el término "buque", éste incluye también las unidades móviles de perforación mar adentro y las naves de gran velocidad, tal como se definen en la regla XI-2/1.

**2.3** La expresión "Gobierno Contratante" en relación con cualquier referencia a una instalación portuaria, al usarse en las secciones 14 a 18, incluye una referencia a la "autoridad designada".

**2.4** A menos que se definan expresamente de otra manera en la presente parte, los términos y expresiones utilizados tendrán el mismo sentido que en los capítulos I y XI-2.

### **3 AMBITO DE APLICACION**

**3.1** El presente Código se aplica a:

- .1 los siguientes tipos de buques dedicados a viajes internacionales:
  - .1 buques de pasaje, incluidas las naves de pasaje de gran velocidad;
  - .2 buques de carga, incluidas las naves de gran velocidad, de arqueo bruto igual o superior a 500; y
  - .3 unidades móviles de perforación mar adentro; y
- .2 las instalaciones portuarias que presten servicio a tales buques dedicados a viajes internacionales.

**3.2** Sin perjuicio de las disposiciones de la sección 3.1.2, los Gobiernos Contratantes decidirán el ámbito de aplicación de la presente parte del Código por lo que respecta a las instalaciones portuarias de su territorio que, aunque sean utilizadas fundamentalmente por buques que no estén dedicados a viajes internacionales, en ocasiones tengan que prestar servicio a buques que lleguen a ellas o zarpen desde ellas en un viaje internacional.

**3.2.1** Los Gobiernos Contratantes basarán las decisiones que adopten con respecto a lo indicado en la sección 3.2 en una evaluación de la protección de la instalación portuaria llevada a cabo de conformidad con la presente parte del Código.

**3.2.2** Toda decisión adoptada por un Gobierno Contratante con respecto a lo indicado en la sección 3.2 no comprometerá el nivel de protección que se pretende alcanzar mediante las disposiciones del capítulo XI-2 y de la presente parte del Código.

**3.3** El presente Código no es aplicable a los buques de guerra ni a las unidades navales auxiliares ni a otros buques que, siendo propiedad de un Gobierno Contratante o estando explotados por él, estén exclusivamente dedicados a servicios gubernamentales de carácter no comercial.

**3.4** Las secciones 5 a 13 y 19 de la presente parte se aplican a las compañías y los buques que se especifican en la regla XI-2/4.

**3.5** Las secciones 5 y 14 a 18 de la presente parte se aplican a las instalaciones portuarias que se especifican en la regla XI-2/10.

**3.6** Ninguna disposición del presente Código irá en perjuicio de los derechos u obligaciones de los estados en virtud del derecho internacional.

### **4 RESPONSABILIDADES DE LOS GOBIERNOS CONTRATANTES**

**4.1** A reserva de lo dispuesto en las reglas XI-2/3 y XI-2/7, el Gobierno Contratante establecerá los niveles de protección y dará orientaciones sobre la forma de protegerse contra los sucesos que afecten a la protección marítima. Niveles más altos de protección indican un mayor riesgo de que ocurran tales sucesos. Entre los factores que han de tenerse en cuenta para establecer el nivel de protección adecuado se encuentran los siguientes:

- .1 en qué medida es creíble la información sobre la amenaza;

- .2 en qué medida hay corroboración de la información sobre la amenaza;
- .3 en qué medida la información sobre la amenaza es específica o inminente; y
- .4 las posibles consecuencias del suceso que afecte a la protección marítima.

**4.2** Cuando establezcan un nivel de protección 3, los Gobiernos Contratantes impartirán, según sea necesario, las instrucciones oportunas y facilitarán información sobre los aspectos de protección a los buques y las instalaciones portuarias que puedan verse afectados.

**4.3** Los Gobiernos Contratantes pueden delegar en una organización de seguridad reconocida algunas de sus tareas en materia de protección en virtud del capítulo XI-2 y de la presente parte del Código, a excepción de las siguientes:

- .1 determinación del nivel de protección aplicable;
- .2 aprobación de una evaluación de la protección de la instalación portuaria y enmiendas posteriores a una evaluación aprobada;
- .3 determinación de las instalaciones portuarias que tendrán que designar a un oficial de protección de la instalación portuaria;
- .4 aprobación de un plan de protección de la instalación portuaria y enmiendas posteriores a un plan probado;
- .5 ejecución de las medidas de control y cumplimiento de conformidad con lo prescrito en la regla XI-2/9; y
- .6 definición de los casos en que es necesaria una declaración de protección marítima.

**4.4** Los Gobiernos Contratantes deberán someter a prueba, en la medida que lo estimen oportuno, la eficacia de los planes de protección de los buques y de las instalaciones portuarias que hayan aprobado o, en el caso de los buques, que hayan sido aprobados en su nombre, y de las enmiendas a esos planes.

## **5 DECLARACION DE PROTECCION MARITIMA**

**5.1** Los Gobiernos Contratantes determinarán cuándo se requiere una declaración de protección marítima mediante la evaluación del riesgo que una operación de interfaz buque-puerto o una actividad de buque a buque suponga para las personas, los bienes o el medio ambiente.

**5.2** Un buque podrá solicitar que se cumpla una declaración de protección marítima cuando:

- .1 el buque funcione a un nivel de protección más elevado que la instalación portuaria u otro buque con el que esté realizando una operación de interfaz;
- .2 exista un acuerdo sobre la declaración de protección marítima entre Gobiernos Contratantes que regule determinados viajes internacionales o buques específicos en dichos viajes;
- .3 se haya producido una amenaza o un suceso que afecte a la protección marítima en relación con el buque o en relación con la instalación portuaria, según sea el caso;
- .4 el buque se encuentre en un puerto que no esté obligado a tener e implantar un plan de protección de la instalación portuaria aprobado; o
- .5 el buque esté realizando actividades de buque a buque con otro buque que no esté obligado a tener e implantar un plan de protección del buque aprobado.

**5.3** Las solicitudes de declaración de protección marítima presentadas en virtud de lo dispuesto en la presente sección tendrán el acuse de recibo de la correspondiente instalación portuaria o buque.

**5.4** Incumbirá cumplimentar la declaración de protección marítima:

- .1 en el caso de los buques, al capitán o al oficial de protección del buque; y, si procede,
- .2 en el caso de las instalaciones portuarias, al oficial de protección de la instalación portuaria o, si el Gobierno Contratante determina otra cosa, a cualquier otro organismo responsable de la protección en tierra.

**5.5** La declaración de protección marítima recogerá las medidas de protección necesarias que podrían repartirse entre el buque y la instalación portuaria (o entre los buques) y establecerá las responsabilidades de cada parte.

**5.6** Los Gobiernos Contratantes especificarán, teniendo en cuenta las disposiciones de la regla XI-2/9.2.3, el periodo mínimo por el que las instalaciones portuarias situadas dentro de su territorio deberán conservar las declaraciones de protección marítima.

**5.7** Las Administraciones especificarán, teniendo en cuenta las disposiciones de la regla XI-2/9.2.3, el periodo mínimo por el que los buques con derecho a enarbolar su pabellón deberán conservar las declaraciones de protección marítima.

## **6 OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA**

**6.1** La compañía se asegurará de que el plan de protección del buque contiene una declaración en la que se destaca claramente la autoridad del capitán. La compañía establecerá en el plan de protección del buque que el capitán ostenta la máxima autoridad y la responsabilidad de adoptar decisiones en relación con la seguridad y la protección del buque y de pedir ayuda a la compañía o a un Gobierno Contratante, según sea necesario.

**6.2** La compañía garantizará que el oficial de la compañía para la protección marítima, el capitán y el oficial de protección del buque cuentan con el apoyo necesario para desempeñar sus tareas y responsabilidades de conformidad con el capítulo XI-2 y con la presente parte del Código.

## **7 PROTECCION DEL BUQUE**

**7.1** Los buques están obligados a actuar con arreglo a los niveles de protección establecidos por los Gobiernos Contratantes, como se indica más adelante.

**7.2** En el nivel de protección 1, se llevarán a cabo las siguientes actividades, mediante las medidas adecuadas, en todos los buques, teniendo en cuenta las orientaciones que se dan en la parte B del presente Código, con objeto de determinar y adoptar medidas preventivas contra los sucesos que afecten a la protección marítima:

- .1** garantizar la ejecución de todas las tareas relacionadas con la protección del buque;
- .2** controlar el acceso al buque;
- .3** controlar el embarco de las personas y sus efectos;
- .4** vigilar las zonas restringidas a fin de que sólo tengan acceso a ellas las personas autorizadas;
- .5** vigilar las zonas de cubierta y las zonas que rodean el buque;
- .6** supervisar la manipulación de la carga y las provisiones del buque; y
- .7** garantizar la disponibilidad inmediata de los medios para las comunicaciones sobre protección.

**7.3** En el nivel de protección 2, se aplicarán las medidas de protección adicionales especificadas en el plan de protección del buque para cada una de las actividades señaladas en la sección 7.2, teniendo en cuenta las orientaciones que se dan en la parte B del presente Código.

**7.4** En el nivel de protección 3, se aplicarán otras medidas concretas de protección especificadas en el plan de protección del buque para cada una de las actividades señaladas en la sección 7.2, teniendo en cuenta las orientaciones que se dan en la parte B del presente Código.

**7.5** Cuando la Administración establezca un nivel de protección 2 o 3, el buque acusará recibo de las instrucciones sobre el cambio del nivel de protección.

**7.6** Antes de entrar en un puerto situado dentro del territorio de un Gobierno Contratante que haya establecido un nivel de protección 2 o 3, o durante su permanencia en él, el buque acusará recibo de la instrucción y confirmará al oficial de protección de la instalación portuaria que se ha iniciado la aplicación de los procedimientos y medidas adecuados señalados en el plan de protección del buque y, en el caso del nivel de protección 3, en las instrucciones impartidas por el Gobierno Contratante que haya establecido dicho nivel de protección. El buque informará de cualesquiera dificultades que encuentre para su puesta en práctica. En estos casos, el oficial de protección de la instalación portuaria se mantendrá en contacto con el oficial de protección del buque a fin de coordinar las medidas oportunas.

**7.7** Si la Administración exige a un buque que establezca un nivel de protección más elevado que el del puerto en el que tenga intención de entrar o en el que ya se encuentre, o si el buque ya opera a ese nivel, el buque comunicará inmediatamente este hecho a la autoridad competente del Gobierno Contratante en cuyo territorio se encuentre la instalación portuaria y al oficial de protección de la instalación portuaria.

**7.7.1** En tales casos, el oficial de protección del buque deberá mantenerse en contacto con el oficial de protección de la instalación portuaria y coordinar las medidas oportunas, si es necesario.

**7.8** La Administración que exija a los buques con derecho a enarbolar su pabellón que establezcan un nivel de protección 2 o 3 en un puerto de otro Gobierno Contratante, informará inmediatamente de ello a ese Gobierno Contratante.

**7.9** Cuando los Gobiernos Contratantes establezcan niveles de protección y garanticen el suministro de información sobre los niveles de protección a los buques que operen en su mar territorial o que hayan comunicado su intención de entrar en su mar territorial, se aconsejará a tales buques que mantengan la vigilancia y notifiquen inmediatamente a su Administración y a cualquier Estado ribereño cercano toda información que llegue a su conocimiento y que pueda afectar a la protección marítima en la zona.

**7.9.1** Al comunicar a tales buques el nivel de protección aplicable, el Gobierno Contratante también les comunicará, teniendo en cuenta las orientaciones que se dan en la parte B del presente Código, cualquier medida de protección que deban adoptar y, si resulta procedente, las medidas que haya adoptado él mismo para dar protección contra la amenaza.

## **8 EVALUACION DE LA PROTECCION DEL BUQUE**

**8.1** La evaluación de la protección del buque es parte integrante y esencial del proceso de elaboración y actualización del plan de protección del buque.

**8.2** El oficial de la compañía para la protección marítima garantizará que las personas que realicen la evaluación de la protección del buque tengan los conocimientos necesarios para llevar a cabo esa labor, de conformidad con lo dispuesto en la presente sección y teniendo en cuenta las orientaciones que se dan en la parte B del presente Código.

**8.3** A reserva de lo dispuesto en la sección 9.2.1, una organización de protección reconocida podrá llevar a cabo la evaluación de la protección de un determinado buque.

**8.4** La evaluación de la protección del buque incluirá un reconocimiento sobre el terreno de los aspectos de protección y abarcará, como mínimo, los siguientes elementos:

- .1** identificación de las medidas, procedimientos y actividades existentes en relación con la protección;
- .2** identificación y evaluación de las actividades esenciales a bordo del buque que es importante proteger;
- .3** identificación de las posibles amenazas para las actividades esenciales a bordo del buque y la probabilidad de que se concreten, a fin de establecer medidas de protección y el orden de prioridad de las mismas; y
- .4** identificación de los puntos débiles, incluidos los relacionados con el factor humano, de las infraestructuras, políticas y procedimientos.

**8.5** La compañía documentará, examinará, aceptará y conservará la evaluación de la protección del buque.

## **9 PLAN DE PROTECCION DEL BUQUE**

**9.1** Todo buque llevará a bordo un plan de protección del buque aprobado por la Administración. El plan comprenderá los tres niveles de protección que se definen en la presente parte del Código.

**9.1.1** A reserva de lo dispuesto en la sección 9.2.1, una organización de protección reconocida puede preparar el plan de protección para un determinado buque.

**9.2** La Administración podrá delegar el examen y la aprobación de los planes de protección de los buques, o de enmiendas a un plan previamente aprobado, en organizaciones de protección reconocidas.

**9.2.1** En tales casos, la organización de protección reconocida encargada del examen y aprobación del plan de protección para un buque en particular, o de las enmiendas al mismo, no habrá participado en la preparación de la evaluación de la protección del buque ni del plan de protección del buque ni de las enmiendas que se estén sometiendo a examen.

**9.3** Cuando se presente para aprobación un plan de protección del buque o enmiendas a un plan previamente aprobado, se acompañará la evaluación de la protección que haya servido de base para la elaboración del plan o de las enmiendas.

**9.4** Dicho plan se elaborará teniendo en cuenta las orientaciones que se dan en la parte B del presente Código, y estará redactado en el idioma o idiomas de trabajo del buque. Si el idioma o idiomas utilizados no son el español, el francés ni el inglés, se incluirá una traducción a uno de estos idiomas. El plan se ocupará, como mínimo, de lo siguiente:

- .1** medidas previstas para evitar que se introduzcan a bordo del buque armas, sustancias peligrosas y dispositivos destinados a ser utilizados contra personas, buques o puertos y cuyo transporte no esté autorizado;
- .2** identificación de las zonas restringidas y medidas para prevenir el acceso no autorizado a ellas;
- .3** medidas para prevenir el acceso no autorizado al buque;
- .4** procedimientos para hacer frente a las amenazas para la protección o a un fallo de las medidas de protección, incluidas las disposiciones necesarias para mantener las operaciones esenciales del buque o de la interfaz buque-puerto;
- .5** procedimientos para responder a cualquier instrucción sobre protección que den los Gobiernos Contratantes para el nivel de protección 3;
- .6** procedimientos para la evacuación en caso de amenaza para la protección o de fallo de las medidas de protección;
- .7** tareas del personal de a bordo al que se asignen responsabilidades de protección y del resto del personal de a bordo en relación con la protección;
- .8** procedimientos para verificar las actividades de protección;
- .9** procedimientos para la formación, los ejercicios y las prácticas relacionados con el plan;
- .10** procedimientos para la interfaz con las actividades de protección de las instalaciones portuarias;
- .11** procedimientos para el examen periódico del plan y su actualización;
- .12** procedimientos para informar de los sucesos que afecten a la protección marítima;
- .13** identificación del oficial de protección del buque;
- .14** identificación del oficial de la compañía para la protección marítima, con sus datos de contacto para las 24 horas del día;
- .15** procedimientos para garantizar que se llevan a cabo las inspecciones, pruebas, calibrado y mantenimiento del equipo de protección de a bordo;
- .16** la frecuencia con que se deberá someter a prueba o calibrar el equipo de protección de a bordo;
- .17** identificación de los lugares donde encuentren los dispositivos para activar el sistema de alerta de protección del buque; y
- .18** procedimientos, instrucciones y orientaciones para la utilización del sistema de alerta de protección del buque, así como para su prueba, activación, desactivación y reactivación, y para limitar el número de falsos alertas.

**9.4.1** El personal que lleve a cabo las auditorías internas de las actividades de protección especificadas en el plan o que evalúe su implantación será independiente de las actividades objeto de verificación, a menos que esto no sea factible por el tamaño y la naturaleza de la compañía o del buque.

**9.5** La Administración determinará qué cambios de un plan de protección del buque aprobado o del equipo de protección especificado en un plan aprobado no se implantarán sin que ella haya aprobado las correspondientes enmiendas a ese plan. Estos cambios serán por lo menos tan eficaces como las medidas prescritas en el capítulo XI-2 y en la presente parte del Código.

**9.5.1** La naturaleza de los cambios del plan de protección del buque o del equipo de protección que hayan sido específicamente aprobados por la Administración de conformidad con lo dispuesto en la sección 9.5 estará documentada de forma que quede clara tal aprobación. Esa aprobación estará disponible a bordo y se presentará junto con el certificado internacional de protección del buque (o el certificado internacional de protección del buque provisional). Si estos cambios son provisionales, no será necesario conservar dicha documentación a bordo una vez que se vuelva a las medidas o el equipo originales aprobados.

**9.6** El plan podrá mantenerse en formato electrónico. En tal caso, estará protegido mediante procedimientos destinados a evitar que se borre, destruya o altere sin autorización.

**9.7** El plan estará protegido contra el acceso o divulgación no autorizados.

**9.8** Los planes de protección de los buques no están sujetos a la inspección de los oficiales debidamente autorizados por un Gobierno Contratante para tomar las medidas de control y cumplimiento estipuladas en la regla XI-2/9, salvo en las circunstancias especificadas en la sección 9.8.1.

**9.8.1** Si los oficiales debidamente autorizados por un Gobierno Contratante tienen motivos fundados para creer que el buque no cumple las prescripciones del capítulo XI-2 o de la parte A del presente Código y el único medio de verificar o rectificar el incumplimiento es examinar las prescripciones pertinentes del plan de protección del buque, se permitirá con carácter excepcional un acceso limitado a las secciones específicas del plan relativas al incumplimiento, pero sólo con el consentimiento del Gobierno Contratante del buque pertinente, o del capitán. No obstante, las disposiciones del plan relacionadas con la sección 9.4, subsecciones .2, .4, .5, .7, .15, .17 y .18, de la presente parte del Código se consideran información confidencial y no se pueden someter a inspección a menos que dispongan otra cosa los Gobiernos Contratantes pertinentes.

## **10 REGISTROS**

**10.1** Se mantendrán a bordo, por lo menos durante el periodo mínimo que especifique la Administración, registros de las siguientes actividades que abarca el plan de protección del buque, teniendo presentes las disposiciones de la regla XI-2/9.2.3:

- .1** formación, ejercicios y prácticas;
- .2** amenazas para la protección marítima y sucesos que afectan a la protección marítima;
- .3** fallos en la protección;
- .4** cambios en el nivel de protección;
- .5** comunicaciones relacionadas directamente con la protección del buque tales como amenazas específicas respecto del buque o de las instalaciones portuarias donde esté, o haya estado, el buque;
- .6** auditorías internas y revisiones de las actividades de protección;
- .7** revisión periódica de la evaluación de la protección del buque;
- .8** revisión periódica del plan de protección del buque;
- .9** implantación de las enmiendas al plan; y
- .10** mantenimiento, calibrado y prueba del equipo de protección que haya a bordo, incluidas las pruebas del sistema de alerta de protección del buque.

**10.2** Los registros se mantendrán en el idioma o idiomas de trabajo del buque. Si el idioma o idiomas utilizados no son el español, el francés ni el inglés, se incluirá una traducción a uno de estos idiomas.

**10.3** Los registros podrán mantenerse en formato electrónico. En tal caso, estarán protegidos mediante procedimientos destinados a evitar que se borren, destruyan o alteren sin autorización.

**10.4** Los registros se protegerán contra el acceso o divulgación no autorizados.

## **11 OFICIAL DE LA COMPAÑÍA PARA LA PROTECCION MARITIMA**

**11.1** La compañía designará a un oficial de la compañía para la protección marítima. La persona designada como oficial de la compañía para la protección marítima podrá desempeñar este cargo respecto de uno o más buques, según el número o el tipo de buques que explote la compañía, siempre que se indique claramente de qué buques es responsable dicha persona. En función del número o el tipo de buques que explote, la compañía podrá designar varias personas como oficiales de la compañía para la protección marítima, siempre que se indique claramente de qué buques es responsable cada persona.

**11.2** Además de las que se estipulan en otras secciones de la presente parte del Código, las tareas y responsabilidades del oficial de la compañía para la protección marítima serán, sin que esta enumeración sea exhaustiva, las siguientes:

- .1** informar del grado de amenaza al que posiblemente tenga que enfrentarse el buque, sirviéndose para ello de las pertinentes evaluaciones de la protección y de otra información adecuada;

- .2 asegurarse de que se realizan evaluaciones de la protección del buque;
- .3 garantizar la elaboración, presentación para aprobación y posterior implantación y mantenimiento del plan de protección del buque;
- .4 asegurarse de que el plan de protección del buque se modifique según proceda, a fin de subsanar deficiencias y de satisfacer las necesidades de protección de cada buque;
- .5 organizar las auditorías internas y las revisiones de las actividades de protección;
- .6 organizar las verificaciones inicial y siguientes del buque por la Administración o la organización de protección reconocida;
- .7 cerciorarse de que las deficiencias e incumplimientos descubiertos durante las auditorías internas, revisiones periódicas, inspecciones de protección y verificaciones del cumplimiento se tratan y solucionan prontamente;
- .8 acrecentar la toma de conciencia de la protección y la vigilancia;
- .9 garantizar una formación adecuada para el personal responsable de la protección del buque;
- .10 asegurarse de que existe una comunicación y una colaboración efectivas entre el oficial de protección del buque y los oficiales de protección de las instalaciones portuarias pertinentes;
- .11 garantizar la compatibilidad entre las prescripciones de protección y las de seguridad;
- .12 asegurarse de que, si se utilizan planes de protección de la flota o de buques gemelos, el plan de cada buque recoge con exactitud la información que es específica de ese buque; y
- .13 garantizar la implantación y el mantenimiento de todo medio alternativo o equivalente aprobado para un buque determinado o para un grupo de buques.

## **12 OFICIAL DE PROTECCION DEL BUQUE**

**12.1** En cada buque se designará un oficial de protección del buque.

**12.2** Además de las que se estipulan en otras secciones de la presente parte del Código, las tareas y responsabilidades del oficial de protección del buque serán, sin que esta enumeración sea exhaustiva, las siguientes:

- .1 realizar inspecciones periódicas de la protección del buque para asegurarse de que se mantienen las medidas de protección que corresponda;
- .2 mantener y supervisar la implantación del plan de protección del buque, incluidas cualesquiera enmiendas del mismo;
- .3 coordinar los aspectos de protección de la manipulación de la carga y de las provisiones del buque con otro personal del buque y con los oficiales de protección de las instalaciones portuarias pertinentes;
- .4 proponer modificaciones al plan de protección del buque;
- .5 informar al oficial de la compañía para la protección marítima de toda deficiencia e incumplimiento descubiertos durante las auditorías internas, revisiones periódicas, inspecciones de protección y verificaciones del cumplimiento y ejecución de cualquier medida correctiva;
- .6 acrecentar la toma de conciencia de la protección y la vigilancia a bordo;
- .7 garantizar que se ha impartido formación adecuada al personal de a bordo, según convenga;
- .8 notificar todos los sucesos que afecten a la protección;
- .9 coordinar la implantación del plan de protección del buque con el oficial de la compañía para la protección marítima y el oficial de protección de la instalación portuaria pertinente; y
- .10 garantizar el funcionamiento, prueba, calibrado y mantenimiento adecuados del equipo de protección, si lo hay.

## **13 FORMACION, EJERCICIOS Y PRACTICAS EN RELACION CON LA PROTECCION DE LOS BUQUES**

**13.1** El oficial de la compañía para la protección marítima y el personal competente en tierra deberán tener conocimientos y haber recibido formación, teniendo en cuenta las orientaciones que se dan en la parte B del presente Código.

**13.2** El oficial de protección del buque deberá tener conocimientos y haber recibido formación, teniendo en cuenta las orientaciones que se dan en la parte B del presente Código.

**13.3** El personal de a bordo al cual se hayan asignado tareas y responsabilidades específicas de protección deberá comprender sus responsabilidades respecto de la protección del buque, según se describen en el plan de protección del buque, y deberá tener conocimientos y capacidad suficientes para desempeñar las tareas que se le asignen, teniendo en cuenta las orientaciones que se dan en la parte B del presente Código.

**13.4** Para garantizar la implantación eficaz del plan de protección del buque, se llevarán a cabo ejercicios a intervalos adecuados teniendo en cuenta el tipo de buque, los cambios en el personal del buque, las instalaciones portuarias que se van a visitar y otras circunstancias del caso, así como las orientaciones que se dan en la parte B del presente Código.

**13.5** El oficial de la compañía para la protección marítima garantizará la coordinación e implantación eficaces de los planes de protección de los buques mediante su participación en prácticas a intervalos adecuados, teniendo en cuenta las orientaciones que se dan en la parte B del presente Código.

#### **14 PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA**

**14.1** La instalación portuaria deberá actuar con arreglo a los niveles de protección establecidos por el Gobierno Contratante en cuyo territorio esté situada. Las medidas y procedimientos de protección se aplicarán en las instalaciones portuarias de modo que se reduzcan al mínimo los inconvenientes o demoras para los pasajeros, los buques, el personal y los visitantes de los buques, las mercancías y los servicios.

**14.2** En el nivel de protección 1, todas las instalaciones portuarias llevarán a cabo las actividades que se indican a continuación, aplicando las medidas adecuadas y teniendo en cuenta las orientaciones que se dan en la parte B del presente Código, a fin de identificar y tomar las medidas preventivas necesarias contra los sucesos que afecten a la protección:

- .1 garantizar la ejecución de todas las tareas relacionadas con la protección de la instalación portuaria;
- .2 controlar el acceso a la instalación portuaria;
- .3 vigilar la instalación portuaria, incluidas las zonas de fondeo y atraque;
- .4 vigilar las zonas restringidas a fin de que sólo tengan acceso a ellas las personas autorizadas;
- .5 supervisar la manipulación de la carga;
- .6 supervisar la manipulación de las provisiones del buque; y
- .7 garantizar la disponibilidad inmediata de los medios para las comunicaciones sobre protección.

**14.3** En el nivel de protección 2, se aplicarán las medidas de protección adicionales especificadas en el plan de protección de la instalación portuaria para cada una de las actividades señaladas en la sección 14.2, teniendo en cuenta las orientaciones que se dan en la parte B del presente Código.

**14.4** En el nivel de protección 3, se aplicarán otras medidas concretas de protección especificadas en el plan de protección de la instalación portuaria para cada una de las actividades señaladas en la sección 14.2, teniendo en cuenta las orientaciones que se dan en la parte B del presente Código.

**14.4.1** Asimismo, en el nivel de protección 3, las instalaciones portuarias deberán atender y dar cumplimiento a toda instrucción de protección impartida por el Gobierno Contratante en cuyo territorio esté situada la instalación portuaria.

**14.5** Cuando se comunique a un oficial de protección de la instalación portuaria que un buque tiene dificultades para cumplir las prescripciones del capítulo XI-2 o de la presente parte, o para implantar las medidas y procedimientos señalados en el plan de protección del buque y, en el caso del nivel de protección 3, para atender a las instrucciones de protección impartidas por el Gobierno Contratante en cuyo territorio esté situada la instalación portuaria, el oficial de protección de la instalación portuaria y el oficial de protección del buque deberán mantenerse en contacto y coordinar las medidas oportunas.

**14.6** Cuando se comunique a un oficial de protección de una instalación portuaria que un buque se encuentra en un nivel de protección más alto que el de la instalación portuaria, dicho oficial deberá informar de ello a la autoridad competente y deberá mantenerse en contacto con el oficial de protección del buque y coordinar las medidas oportunas, si es necesario.

#### **15 EVALUACION DE LA PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA**

**15.1** La evaluación de la protección de la instalación portuaria es parte integrante y esencial del proceso de elaboración y actualización del plan de protección de la instalación portuaria.

**15.2** La evaluación de la protección de la instalación portuaria será realizada por el Gobierno Contratante en cuyo territorio esté situada la instalación portuaria. Un Gobierno Contratante podrá autorizar a una organización de protección reconocida para que realice la evaluación de la protección de una determinada instalación portuaria situada en su territorio.

**15.2.1** Si la evaluación de la protección de la instalación portuaria ha sido realizada por una organización de protección reconocida, el Gobierno Contratante en cuyo territorio esté situada la instalación portuaria examinará dicha evaluación y la aprobará si cumple lo dispuesto en la presente sección.

**15.3** Las personas que lleven a cabo la evaluación deberán tener los conocimientos necesarios para evaluar la protección de la instalación portuaria de conformidad con la presente sección, teniendo en cuenta las orientaciones que se dan en la parte B del presente Código.

**15.4** Las evaluaciones de la protección de la instalación portuaria se revisarán y actualizarán periódicamente, teniendo en cuenta los posibles cambios de las amenazas y/o los cambios menores en la instalación portuaria y, en todos los casos, se revisarán y actualizarán cuando se registren cambios importantes en la instalación portuaria.

**15.5** La evaluación de la protección de la instalación portuaria deberá incluir, como mínimo, los siguientes elementos:

- .1 identificación y evaluación de los bienes e infraestructuras que es importante proteger;
- .2 identificación de las posibles amenazas para esos bienes e infraestructuras y la probabilidad de que se concreten, a fin de establecer medidas de protección y el orden de prioridad de las mismas;
- .3 identificación, selección y clasificación por orden de prioridad de las medidas para contrarrestar las amenazas y de los cambios de procedimientos y su grado de eficacia para reducir la vulnerabilidad; y
- .4 identificación de los puntos débiles, incluidos los relacionados con el factor humano, de las infraestructuras, políticas y procedimientos.

**15.6** El Gobierno Contratante podrá autorizar que la evaluación de la protección de la instalación portuaria abarque más de una instalación portuaria cuando el explotador, la ubicación, el funcionamiento, el equipo y el proyecto de tales instalaciones sean semejantes. Todo Gobierno Contratante que conceda una autorización tal comunicará a la Organización los pormenores de la misma.

**15.7** Una vez ultimada la evaluación de la protección de la instalación portuaria, se elaborará un informe que consistirá en un resumen de la manera en la que se llevó a cabo la evaluación, una descripción de cada punto vulnerable detectado durante la evaluación y una descripción de las medidas que podrían aplicarse para contrarrestar cada uno de esos puntos vulnerables. Este informe se protegerá contra el acceso o la divulgación no autorizados.

## **16 PLAN DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA**

**16.1** Para cada instalación portuaria se elaborará y mantendrá, basándose en la evaluación de la protección de la instalación portuaria, un plan de protección de la instalación portuaria adecuado para la interfaz buque-puerto. El plan comprenderá los tres niveles de protección que se definen en la presente parte del Código.

**16.1.1** A reserva de lo dispuesto en la sección 16.2, una organización de protección reconocida puede preparar el plan de protección de una determinada instalación portuaria.

**16.2** El plan de protección de la instalación portuaria deberá ser aprobado por el Gobierno Contratante en cuyo territorio esté situada la instalación portuaria.

**16.3** Dicho plan se elaborará teniendo en cuenta las orientaciones que se dan en la parte B del presente Código, y estará redactado en el idioma de trabajo de la instalación portuaria. El plan se ocupará, como mínimo, de lo siguiente:

- .1 medidas previstas para evitar que se introduzcan a bordo de un buque o en la instalación portuaria armas, sustancias peligrosas y dispositivos destinados a ser utilizados contra personas, buques o puertos y cuyo transporte no esté autorizado;
- .2 medidas destinadas a prevenir el acceso no autorizado a la instalación portuaria, a los buques amarrados en ella y a las zonas restringidas de la instalación portuaria;

- .3 procedimientos para hacer frente a las amenazas para la protección o a un fallo de las medidas de protección, incluidas las disposiciones necesarias para mantener las operaciones esenciales de la instalación portuaria o de la interfaz buque-puerto;
- .4 procedimientos para responder a cualquier instrucción sobre protección que dé, en el nivel de protección 3, el Gobierno Contratante en cuyo territorio se encuentre la instalación portuaria;
- .5 procedimientos para la evacuación en caso de amenaza para la protección o de fallo de las medidas de protección;
- .6 tareas del personal de la instalación portuaria al que se asignen responsabilidades de protección y del resto del personal de la instalación portuaria en relación con la protección;
- .7 procedimientos para la interfaz con las actividades de protección del buque;
- .8 procedimientos para la revisión periódica del plan y su actualización;
- .9 procedimientos para informar de los sucesos que afecten a la protección marítima;
- .10 identificación del oficial de protección de la instalación portuaria, con sus datos de contacto para las 24 horas del día;
- .11 medidas para garantizar la protección de la información contenida en el plan;
- .12 medidas para garantizar la protección eficaz de la carga y del equipo para la manipulación de la carga en la instalación portuaria;
- .13 procedimientos para verificar el plan de protección de la instalación portuaria;
- .14 procedimientos para la respuesta en caso de activación del sistema de alerta de protección de un buque en la instalación portuaria; y
- .15 procedimientos para facilitar el permiso de tierra del personal del buque o los cambios de personal, así como el acceso de visitantes al buque, incluidos los representantes de las organizaciones para el bienestar de la gente de mar y los sindicatos.

**16.4** El personal que realice las auditorías internas de las actividades de protección especificadas en el plan o que evalúe su implantación, será independiente de las actividades objeto de verificación, a menos que esto no sea factible por el tamaño y la naturaleza de la instalación portuaria.

**16.5** El plan de protección de la instalación portuaria podrá combinarse con el plan de protección del puerto o cualquier otro plan del puerto para situaciones de emergencia, o formar parte de ellos.

**16.6** El Gobierno Contratante en cuyo territorio esté situada la instalación portuaria determinará qué cambios del plan de protección de la instalación portuaria no se implantarán sin que él haya aprobado las correspondientes enmiendas a ese plan.

**16.7** El plan podrá mantenerse en formato electrónico. En tal caso estará protegido mediante procedimientos destinados a evitar que se borre, destruya o altere sin autorización.

**16.8** El plan se protegerá contra el acceso o divulgación no autorizados.

**16.9** El Gobierno Contratante podrá autorizar que el plan de protección de una instalación portuaria abarque más de una instalación portuaria cuando el explotador, la ubicación, el funcionamiento, el equipo y el proyecto de tales instalaciones sean semejantes. Todo Gobierno Contratante que autorice estas disposiciones alternativas comunicará sus pormenores a la Organización.

## **17 OFICIAL DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA**

**17.1** Se designará un oficial de protección de la instalación portuaria para cada instalación portuaria. Una misma persona podrá ser designada oficial de protección de más de una instalación portuaria.

**17.2** Además de las que se estipulan en otras secciones de la presente parte del Código, las tareas y responsabilidades del oficial de protección de la instalación portuaria serán, sin que esta enumeración sea exhaustiva, las siguientes:

- .1 llevar a cabo una evaluación inicial completa de la instalación portuaria, tomando en consideración la oportuna evaluación de la protección de la instalación portuaria;
- .2 garantizar la elaboración y el mantenimiento del plan de protección de la instalación portuaria;

- .3 implantar el plan de protección de la instalación portuaria y realizar prácticas con él;
- .4 realizar periódicamente inspecciones de protección de la instalación portuaria para asegurarse de que las medidas de protección siguen siendo adecuadas;
- .5 recomendar e incluir, según proceda, modificaciones en el plan de protección de la instalación portuaria a fin de subsanar deficiencias y actualizar el plan en función de los cambios que haya en la instalación portuaria;
- .6 acrecentar la toma de conciencia de la protección y la vigilancia entre el personal de la instalación portuaria;
- .7 asegurarse de que se ha impartido la formación adecuada al personal responsable de la protección de la instalación portuaria;
- .8 informar a las autoridades pertinentes de los sucesos que supongan una amenaza para la protección de la instalación portuaria y llevar un registro de los mismos;
- .9 coordinar la implantación del plan de protección de la instalación portuaria con los pertinentes oficiales de protección de los buques y oficiales de las compañías para la protección marítima;
- .10 coordinarse con los servicios de protección necesarios;
- .11 asegurarse de que se cumplen las normas relativas al personal responsable de la protección de la instalación portuaria;
- .12 garantizar el funcionamiento, prueba, calibrado y mantenimiento adecuados del equipo de protección, si lo hay; y
- .13 ayudar a los oficiales de protección de los buques a confirmar la identidad de las personas que deseen subir a bordo, cuando se les pida.

17.3 El oficial de protección de la instalación portuaria deberá recibir el apoyo necesario para desempeñar las tareas y responsabilidades que se le imponen en el capítulo XI-2 y en la presente parte del Código.

## **18 FORMACION, EJERCICIOS Y PRACTICAS EN RELACION CON LA PROTECCION DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS**

18.1 El oficial de protección de la instalación portuaria y el personal de protección de la instalación portuaria competente deberán tener conocimientos y haber recibido formación, teniendo en cuenta las orientaciones que se dan en la parte B del presente Código.

18.2 El personal de la instalación portuaria que cumpla tareas específicas de protección deberá conocer sus funciones y responsabilidades en la esfera de la protección de la instalación portuaria, según figuren en el plan de protección de la instalación portuaria, y deberá tener conocimientos y capacidad suficientes para desempeñar las tareas que se le asignen, teniendo en cuenta las orientaciones que se dan en la parte B del presente Código.

18.3 Para garantizar la implantación eficaz del plan de protección de la instalación portuaria, se llevarán a cabo ejercicios a intervalos adecuados, teniendo en cuenta el tipo de operaciones de la instalación portuaria, los cambios en el personal de la instalación portuaria, el tipo de buque al que presta servicio la instalación portuaria y otras circunstancias del caso, así como las orientaciones que se dan en la parte B del presente Código.

18.4 El oficial de protección de la instalación portuaria garantizará la coordinación e implantación eficaces del plan de protección de la instalación portuaria mediante su participación en prácticas a intervalos adecuados, teniendo en cuenta las orientaciones que se dan en la parte B del presente Código.

## **19 VERIFICACION Y CERTIFICACION DE BUQUES**

### **19.1 Verificaciones**

19.1.1 Todo buque al que se aplique la presente parte del Código estará sujeto a las verificaciones que se especifican a continuación:

- .1 una verificación inicial antes de que el buque entre en servicio o antes de que se expida por primera vez el certificado que se exige en la sección 19.2, que incluirá una verificación completa del sistema de protección del buque y de todo equipo de protección conexo al que sean aplicables las disposiciones pertinentes del capítulo XI-2, de la presente parte del Código y del plan aprobado de protección del buque. Mediante esta verificación se garantizará que el sistema de protección

del buque y todo equipo de protección conexo se ajustan plenamente a los requisitos aplicables del capítulo XI-2 y de la presente parte del Código, se encuentran en un estado satisfactorio y responden a las necesidades del servicio a que está destinado el buque;

- .2 una verificación de renovación a intervalos especificados por la Administración, pero que no excedan de cinco años, excepto cuando sea aplicable la sección 19.3. Mediante esta verificación se garantizará que el sistema de protección del buque y todo equipo de protección conexo se ajustan plenamente a los requisitos aplicables del capítulo XI-2, de la presente parte del Código y del plan de protección del buque aprobado, se encuentran en un estado satisfactorio y responden a las necesidades del servicio a que está destinado el buque;
- .3 al menos una verificación intermedia. Si sólo se lleva a cabo una verificación intermedia, ésta tendrá lugar entre la segunda y la tercera fecha de vencimiento anual del certificado, según se define en la regla I/2 n). Esta verificación intermedia incluirá una inspección del sistema de protección del buque y de todo equipo de protección conexo, a fin de garantizar que siguen siendo satisfactorios para el servicio a que está destinado el buque. Esta verificación intermedia deberá refrendarse en el certificado,
- .4 las verificaciones adicionales que la Administración decida.

**19.1.2** Las verificaciones de los buques son competencia de los funcionarios de la Administración. No obstante, la Administración podrá delegar las verificaciones en una de las organizaciones de protección reconocidas a que se hace referencia en la regla XI-2/1.

**19.1.3** En todos los casos, la Administración deberá garantizar plenamente que la verificación realizada es completa y eficaz y deberá comprometerse a tomar las medidas necesarias para cumplir esta obligación.

**19.1.4** Después de la verificación, el sistema de protección del buque y todo equipo de protección conexo se mantendrán en condiciones que se ajusten a lo dispuesto en las reglas XI-2/4.2 y XI-2/6, en la presente parte del Código y en el plan de protección del buque aprobado. Una vez efectuada una verificación en virtud de lo dispuesto en la sección 19.1.1, no se introducirá ningún cambio en el sistema de protección del buque, en el equipo de protección conexo ni en el plan de protección del buque aprobado, sin la autorización de la Administración.

## **19.2 Expedición o refrendo del certificado**

**19.2.1** Se expedirá un certificado internacional de protección del buque después de que se haya llevado a cabo una verificación inicial o de renovación de conformidad con las disposiciones de la sección 19.1.

**19.2.2** Dicho certificado será expedido o refrendado por la Administración o por una organización de protección reconocida que actúe en nombre de la Administración.

**19.2.3** Un Gobierno Contratante podrá, a petición de la Administración, hacer que el buque sea sometido a una verificación y, si a su juicio se cumplen las disposiciones de la sección 19.1.1, expedirá o autorizará la expedición de un certificado internacional de protección del buque y, cuando proceda, refrendará o autorizará el refrendo de dicho certificado para el buque, de conformidad con el presente Código.

**19.2.3.1** Se remitirá lo antes posible una copia del certificado y del informe de la verificación a la Administración solicitante.

**19.2.3.2** El certificado así expedido incluirá una declaración de que se ha expedido a petición de la Administración y tendrá la misma validez y gozará del mismo reconocimiento que el expedido en virtud de la sección 19.2.2.

**19.2.4** El certificado internacional de protección del buque se ajustará al modelo que figura en el apéndice del presente Código. Si el idioma utilizado no es el español, el francés ni el inglés, el texto incluirá una traducción a uno de estos idiomas.

## **19.3 Duración y validez del certificado**

**19.3.1** El certificado internacional de protección del buque se expedirá para el periodo que especifique la Administración, que no excederá de cinco años.

**19.3.2** Cuando la verificación de renovación se concluya dentro de los tres meses anteriores a la fecha de expiración del certificado existente, el nuevo certificado será válido desde la fecha en que se concluya la verificación de renovación hasta una fecha que no sea posterior en más de cinco años a la fecha de expiración del certificado existente.

**19.3.2.1** Cuando la verificación de renovación se concluya después de la fecha de expiración del certificado existente, el nuevo certificado será válido desde la fecha en que se concluya la verificación de

renovación hasta una fecha que no sea posterior en más de cinco años a la fecha de expiración del certificado existente.

**19.3.2.2** Cuando la verificación de renovación se concluya más de tres meses antes de la fecha de expiración del certificado existente, el nuevo certificado será válido desde la fecha en que se concluya la verificación de renovación hasta una fecha que no sea posterior en más de cinco años a la fecha en que se haya concluido dicha verificación de renovación.

**19.3.3** Si se expide un certificado para un periodo inferior a cinco años, la Administración podrá prorrogar la validez del certificado más allá de la fecha de expiración hasta cubrir el periodo máximo especificado en la sección 19.3.1, a condición de que se lleven a cabo, según corresponda, las verificaciones a que se hace referencia en la sección 19.1.1, aplicables en los casos en que un certificado se expide por un periodo de cinco años.

**19.3.4** Si se ha concluido una verificación de renovación y no se puede expedir o depositar a bordo del buque el nuevo certificado antes de la fecha de expiración del certificado existente, la Administración o la organización de seguridad reconocida que actúe en nombre de la Administración podrá refrendar el certificado existente y dicho certificado se aceptará como válido durante un periodo adicional que no excederá de cinco meses, contados a partir de la fecha de expiración.

**19.3.5** Si en la fecha de expiración de un certificado un buque no se encuentra en el puerto en que haya de ser objeto de verificación, la Administración podrá prorrogar el periodo de validez del certificado, pero esta prórroga sólo se concederá con el fin de que el buque pueda proseguir su viaje hasta el puerto en que haya de ser objeto de verificación, y aun así únicamente en los casos en que se estime oportuno y razonable hacerlo. No se prorrogará ningún certificado por un periodo superior a tres meses, y el buque al que se le haya concedido tal prórroga no quedará autorizado en virtud de ésta, cuando llegue al puerto en que haya de ser objeto de verificación, a salir de dicho puerto sin haber obtenido previamente un nuevo certificado. Cuando se haya concluido la verificación de renovación, el nuevo certificado será válido por un periodo que no excederá de cinco años, contados a partir de la fecha de expiración del certificado existente antes de que se concediera la prórroga.

**19.3.6** Todo certificado expedido a un buque dedicado a viajes cortos que no haya sido prorrogado en virtud de las precedentes disposiciones de la presente sección podrá ser prorrogado por la Administración por un periodo de gracia no superior a un mes a partir de la fecha de expiración indicada en el mismo. Cuando haya concluido la verificación de renovación, el nuevo certificado será válido por un periodo que no excederá de cinco años, contados a partir de la fecha de expiración del certificado existente antes de que se concediera la prórroga.

**19.3.7** Si se concluye una verificación intermedia antes del periodo especificado en la sección 19.1.1:

- .1 la fecha de expiración indicada en el certificado se sustituirá mediante un refrendo por una fecha que no sea posterior en más de tres años a la fecha en que se concluyó la verificación intermedia;
- .2 la fecha de expiración podrá permanecer inalterada, a condición de que se lleven a cabo una o más verificaciones adicionales, de modo que no se excedan los intervalos máximos entre verificaciones prescritos en la sección 19.1.1.

**19.3.8** Todo certificado expedido en virtud de lo prescrito en la sección 19.2 dejará de ser válido en cualquiera de los casos siguientes:

- .1 si no se concluyen las verificaciones pertinentes dentro de los plazos especificados en la sección 19.1.1;
- .2 si el certificado no se refrenda de conformidad con lo prescrito en las secciones 19.1.1.3 y 19.3.7.1, en caso de que sean aplicables;
- .3 cuando una compañía asuma la responsabilidad de la explotación de un buque que no haya sido explotado por esa compañía anteriormente; y
- .4 cuando el buque cambie su pabellón por el de otro Estado.

**19.3.9** En caso de que:

- .1 el buque cambie su pabellón por el de otro Gobierno Contratante, el Gobierno Contratante cuyo pabellón tenía anteriormente derecho a enarbolar el buque transmitirá lo antes posible a la nueva Administración copias del certificado internacional de protección del buque que llevará el buque antes del cambio, o toda la información relativa al mismo, y copias de los informes de verificación disponibles, o
- .2 una compañía asuma la responsabilidad de la explotación de un buque que no haya explotado anteriormente, la antigua compañía transmitirá lo antes posible a la nueva copias de toda información

relativa al certificado internacional de protección del buque o que pueda facilitar las verificaciones descritas en la sección 19.4.2.

#### **19.4 Certificación provisional**

**19.4.1** Los certificados especificados en la sección 19.2 se expedirán únicamente cuando la Administración que expida el certificado esté plenamente convencida de que el buque cumple lo prescrito en la sección 19.1. No obstante, después del 1 de julio de 2004, hasta que se expida el certificado a que se hace referencia en la sección 19.1, la Administración podrá hacer que se expida un certificado internacional de protección del buque provisional, que deberá ajustarse al modelo que figura en el apéndice de la presente parte del Código, en los siguientes casos:

- .1 cuando el buque carezca de certificado en su fecha de entrega o antes de su entrada en servicio o de su reincorporación al servicio;
- .2 cuando el buque cambie el pabellón de un Gobierno Contratante por el de otro Gobierno Contratante;
- .3 cuando el buque cambie el pabellón de un Estado que no sea un Gobierno Contratante por el de un Gobierno Contratante; o
- .4 cuando una compañía asuma la responsabilidad de la explotación de un buque que no haya explotado anteriormente.

**19.4.2** Sólo se expedirá un certificado internacional de protección del buque provisional cuando la Administración, o una organización de protección reconocida que actúe en su nombre, haya verificado que:

- .1 se ha llevado a cabo la evaluación de la protección del buque prescrita en la presente parte del Código;
- .2 el buque lleva a bordo copia de un plan de protección del buque que cumple lo prescrito en el capítulo XI-2 y en la parte A del presente Código, que se ha sometido a examen y aprobación y que se está implantando a bordo;
- .3 se dispone a bordo de un sistema de alerta de protección del buque que cumple lo prescrito en la regla XI-2/6, si procede;
- .4 el oficial de la compañía para la protección marítima:
  - .1 se ha asegurado de que:
    - .1 el plan de protección del buque ha sido examinado para verificar que cumple lo prescrito en la presente parte del Código;
    - .2 el plan se ha sometido a aprobación; y
    - .3 el plan se está implantando a bordo; y
  - .2 ha habilitado los medios necesarios, incluidos los relativos a los ejercicios, prácticas y auditorías internas, para cerciorarse de que el buque superará con éxito la verificación prescrita en la sección 19.1.1.1 en el plazo de seis meses;
- .5 se han tomado las disposiciones necesarias para llevar a cabo las verificaciones prescritas en la sección 19.1.1.1;
- .6 el capitán, el oficial de protección del buque y el resto del personal del buque con funciones específicas de protección están familiarizados con sus tareas y responsabilidades, según se indican en la presente parte del Código, y con las disposiciones del plan de protección del buque que se lleva a bordo, y que esta información se les ha facilitado en el idioma de trabajo del personal del buque o en un idioma que entienden; y
- .7 el oficial de protección del buque cumple los requisitos estipulados en la presente parte del Código.

**19.4.3** La Administración, o una organización de protección reconocida autorizada a actuar en su nombre, podrá expedir un certificado internacional de protección del buque provisional.

**19.4.4** El certificado internacional de protección del buque provisional será válido por un periodo de seis meses, o hasta que se expida el certificado prescrito en la sección 19.2, si esta última fecha es anterior, y no podrá prorrogarse.

**19.4.5** Ningún Gobierno Contratante hará que se expida consecutivamente un segundo certificado internacional de protección del buque provisional a un buque si, en opinión de la Administración o de la organización de protección reconocida, uno de los objetivos del buque o de la compañía que solicite tal

certificado es eludir el pleno cumplimiento del capítulo XI-2 y de la presente parte del Código, transcurrido el periodo de validez del certificado provisional inicial especificado en la sección 19.4.4.

**19.4.6** A los efectos de la regla XI-2/9, los Gobiernos Contratantes podrán asegurarse, antes de aceptar la validez de un certificado internacional de protección del buque provisional, de que se cumple lo prescrito en las secciones 19.4.2.4 a 19.4.2.6.

## APENDICE DE LA PARTE A

### APENDICE 1

Modelo de certificado internacional de protección del buque

#### CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PROTECCION DEL BUQUE

(Sello oficial)

(Estado)

No. del Certificado

Expedido en virtud de las disposiciones del

CODIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LOS BUQUES  
Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CODIGO PBIP)

Bajo la autoridad del Gobierno de \_\_\_\_\_  
(nombre del Estado)

por \_\_\_\_\_  
(persona u organización autorizada)

Nombre del buque:.....  
Número o letras distintivos:.....  
Puerto de matrícula:.....  
Tipo de buque:.....  
Arqueo bruto:.....  
Número IMO:.....  
Nombre y dirección de la compañía:.....

SE CERTIFICA:

- 1 Que el sistema de protección del buque y todo equipo de protección conexo han sido objeto de verificación de conformidad con la sección 19.1 de la parte A del Código PBIP.
- 2 Que la verificación ha demostrado que el sistema de protección del buque y todo equipo de protección conexo son satisfactorios en todos los sentidos y que el buque cumple las prescripciones aplicables del capítulo XI-2 del Convenio y de la parte A del Código PBIP.
- 3 Que el buque cuenta con un plan de protección del buque aprobado.

Fecha de la verificación inicial/de renovación en que se basa el presente Certificado .....

El presente Certificado es válido hasta el .....  
a reserva de las verificaciones prescritas en la sección 19.1.1 de la parte A del Código PBIP.

Expedido en .....  
(lugar de expedición del certificado)

Fecha de expedición .....  
(firma del funcionario debidamente autorizado  
que expide el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

#### REFRENDO DE LA VERIFICACION INTERMEDIA

SE CERTIFICA que en una verificación intermedia efectuada de conformidad con lo prescrito en la sección 19.1.1 de la parte A del Código PBIP se ha comprobado que el buque cumple las prescripciones pertinentes del capítulo XI-2 del Convenio y de la parte A del Código PBIP.

Verificación intermedia

Firmado .....  
(firma del funcionario autorizado)

Lugar .....

Fecha .....

*(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)***REFRENDO DE VERIFICACIONES ADICIONALES**

Verificación adicional

Firmado .....

*(firma del funcionario autorizado)*

Lugar .....

Fecha .....

*(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)*

Verificación adicional

Firmado .....

*(firma del funcionario autorizado)*

Lugar .....

Fecha .....

*(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)*

Verificación adicional

Firmado .....

*(firma del funcionario autorizado)*

Lugar .....

Fecha .....

*(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)***VERIFICACION ADICIONAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO  
EN LA SECCION A/19.3.7.2 DEL CODIGO PBIP**

SE CERTIFICA que en una verificación adicional efectuada de conformidad con lo prescrito en la sección 19.3.7.2 de la parte A del Código PBIP se ha comprobado que el buque cumple las prescripciones pertinentes del capítulo XI-2 del Convenio y de la parte A del Código PBIP.

Firmado: .....

*(firma del funcionario autorizado)*

Lugar: .....

Fecha: .....

*(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)***REFRENDO PARA PRORROGAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO,  
SI ESTA ES INFERIOR A CINCO AÑOS, CUANDO SEA APLICABLE  
LA SECCION A/19.3.3 DEL CODIGO PBIP**

El buque cumple las prescripciones pertinentes de la parte A del Código PBIP, y se aceptará el presente Certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la sección 19.3.3 de la parte A del Código PBIP, hasta el .....

Firmado: .....

*(firma del funcionario autorizado)*

Lugar: .....

Fecha: .....

*(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)***REFRENDO CUANDO SE HAYA LLEVADO A CABO LA VERIFICACION DE  
RENOVACION Y SEA APLICABLE LA SECCION A/19.3.4 DEL CODIGO PBIP**

El buque cumple las prescripciones pertinentes de la parte A del Código PBIP, y se aceptará el presente Certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la sección 19.3.4 de la parte A del Código PBIP, hasta el .....

Firmado: .....

(firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....

Fecha: .....

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

**REFRENDOS PARA PRORROGAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO HASTA LA  
LLEGADA AL PUERTO EN QUE HA DE HACERSE LA VERIFICACION  
CUANDO SEA APLICABLE LA SECCION A/19.3.5 DEL CODIGO PBIP,  
O POR UN PERIODO DE GRACIA CUANDO SEA APLICABLE  
LA SECCION A/19.3.6 DEL CODIGO PBIP**

El presente certificado se aceptará como válido, de conformidad con lo prescrito en la sección 19.3.5/19.3.6 de la parte A del Código PBIP, hasta el .....

Firmado: .....

(firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....

Fecha: .....

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

**REFRENDOS PARA ADELANTAR LA FECHA DE EXPIRACION CUANDO SEA  
APLICABLE LA SECCION A/19.3.7.1 DEL CODIGO PBIP**

De conformidad con lo prescrito en la sección 19.3.7.1 de la parte A del Código PBIP, la nueva fecha de expiración es: .....

Firmado: .....

(firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....

Fecha: .....

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

**APENDICE 2**

Modelo de certificado internacional de protección del buque provisional

**CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PROTECCION DEL BUQUE PROVISIONAL**

(Sello oficial)

(Estado)

No. del Certificado

Expedido en virtud de las disposiciones del

**CODIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LOS BUQUES  
Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CODIGO PBIP)**

Bajo la autoridad del Gobierno de \_\_\_\_\_  
(nombre del Estado)

por \_\_\_\_\_  
(persona u organización autorizada)

Nombre del buque: .....

Número o letras distintivos: .....

Puerto de matrícula: .....

Tipo de buque: .....

Arqueo bruto: .....

Número IMO: .....

Nombre y dirección de la compañía: .....

Indíquese si el presente es un segundo certificado provisional

expedido consecutivamente al inicial ..... Sí/No

En caso afirmativo, indíquese la fecha de expedición del certificado provisional inicial .....

SE CERTIFICA QUE se han cumplido las prescripciones de la sección A/19.4.2 de la parte A del Código PBIP.

Se expide el presente Certificado de conformidad con la sección A/19.4 del Código PBIP.

El presente Certificado es válido hasta el .....

Expedido en .....

*(lugar de expedición del certificado)*

Fecha de expedición .....

*(firma del funcionario debidamente autorizado  
que expide el certificado)*

*(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)*

## PARTE B

### ORIENTACIONES RELATIVAS A LAS DISPOSICIONES DEL CAPITULO XI-2 DEL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO, Y A LA PARTE A DEL PRESENTE CODIGO

#### 1 INTRODUCCION

##### Generalidades

**1.1** En el preámbulo del presente Código se señala que el capítulo XI-2 y la parte A del Código constituyen el nuevo sistema internacional de medidas destinadas a incrementar la protección marítima que permite que los buques y las instalaciones portuarias cooperen para detectar y prevenir los actos que supongan una amenaza para la protección en el sector del transporte marítimo.

**1.2** En esta introducción se describen de manera concisa los procesos previstos para el establecimiento y la implantación de las medidas y los medios necesarios para lograr y mantener el cumplimiento de las disposiciones del capítulo XI-2 y de la parte A del presente Código y se identifican los principales elementos respecto de los cuales se ofrece orientación. Dicha orientación se facilita en los párrafos 2 a 19. Se hacen asimismo, algunas consideraciones esenciales que deben tenerse en cuenta en relación con la aplicación de las orientaciones relativas a los buques y las instalaciones portuarias.

**1.3** Incluso, si el interés del lector se refiere únicamente a los buques, se recomienda vivamente que se lea la presente parte del Código en su conjunto, y especialmente los párrafos relativos a las instalaciones portuarias. Lo mismo cabe decir que quienes se interesen principalmente por las instalaciones portuarias: también deben leer los párrafos relativos a los buques.

**1.4** Las orientaciones facilitadas en los párrafos que figuran a continuación se refieren fundamentalmente a la protección del buque cuando éste se encuentra en una instalación portuaria. Pueden darse casos en los que un buque suponga una amenaza para la instalación portuaria; por ejemplo, porque, una vez que se encuentre dentro de ella, pueda utilizarse como base para lanzar un ataque. Cuando se examinen las medidas de protección necesarias para hacer frente a amenazas a la protección que surjan de un buque, los encargados de efectuar una evaluación de la protección de la instalación portuaria o de preparar el plan de protección de la instalación portuaria deben ver cómo se puede adaptar a cada caso las orientaciones que figuran en los párrafos siguientes.

**1.5** Se informa al lector de que nada de lo dispuesto en la presente parte del Código debe leerse o interpretarse de forma que entre en conflicto con ninguna de las disposiciones del capítulo XI-2 o de la parte A del presente Código, las cuales siempre prevalecerán sobre toda incongruencia involuntaria con ellas que pueda haberse formulado por descuido en la presente parte del Código, invalidándola. Las orientaciones que se brindan en la presente parte del Código siempre deben leerse, interpretarse y aplicarse de manera coherente con el propósito, los objetivos y los principios establecidos en el capítulo XI-2 y en la parte A del presente Código.

##### Responsabilidades de los Gobiernos Contratantes

**1.6** Los Gobiernos Contratantes tienen diversas responsabilidades en virtud de lo dispuesto en el capítulo XI-2 y en la parte A del presente Código, algunas de las cuales se indican a continuación:

- determinar el nivel de protección aplicable;

- aprobar el plan de protección del buque y las correspondientes enmiendas a un plan previamente aprobado;
- verificar el cumplimiento por los buques de las disposiciones del capítulo XI-2 y de la parte A del presente Código y expedir el certificado internacional de protección del buque;
- determinar qué instalaciones portuarias situadas en su territorio deben designar un oficial de protección de la instalación portuaria, que será el responsable de la preparación del plan de protección de la instalación portuaria;
- asegurarse de que se realiza y aprueba la evaluación de la protección de la instalación portuaria y toda enmienda posterior a una evaluación previamente aprobada;
- aprobar el plan de protección de la instalación portuaria y toda enmienda posterior a un plan previamente aprobado;
- ejecutar las medidas de control y cumplimiento;
- someter a prueba los planes aprobados; y
- comunicar la información a la Organización Marítima Internacional y a los sectores naviero y portuario.

**1.7** Los Gobiernos Contratantes pueden nombrar o establecer autoridades designadas dentro del propio Gobierno para realizar, con respecto a las instalaciones portuarias, las tareas de protección estipuladas en el capítulo XI-2 y en la parte A del presente Código y autorizar a las organizaciones de protección reconocidas a que realicen cierta labor con respecto a las instalaciones portuarias, si bien la decisión final acerca de la aceptación y aprobación de dicha labor deberá ser adoptada por el Gobierno Contratante o la autoridad designada. Las Administraciones podrán también delegar la realización de ciertas tareas de protección relativas a los buques en las organizaciones de protección reconocidas. No podrán delegarse en una organización de protección reconocida las siguientes tareas o actividades:

- determinar el nivel de protección aplicable;
- determinar qué instalaciones portuarias situadas en el territorio de un Gobierno Contratante deben designar un oficial de protección de la instalación portuaria y preparar un plan de protección de la instalación portuaria;
- aprobar una evaluación de la protección de la instalación portuaria o las enmiendas ulteriores a una evaluación previamente aprobada;
- aprobar un plan de protección de la instalación portuaria o las enmiendas ulteriores a un plan previamente aprobado;
- ejecutar las medidas de control y cumplimiento; y
- definir los casos en que es necesaria una declaración de protección marítima.

#### **Determinación del nivel de protección**

**1.8** Los Gobiernos Contratantes son responsables de determinar el nivel de protección que se aplica en un momento determinado a los buques e instalaciones portuarias. La parte A del presente Código define tres niveles de protección para uso internacional. Son los siguientes:

- Nivel de protección 1 (normal): el nivel al que funcionan normalmente los buques e instalaciones portuarias;
- Nivel de protección 2 (reforzado): el nivel que se aplicará si hay un incremento del riesgo de que se produzca un suceso que afecte a la protección;
- Nivel de protección 3 (excepcional): el nivel que se aplicará durante el periodo de tiempo en que sea probable o inminente un suceso que afecte a la protección.

#### **La compañía y el buque**

**1.9** Toda compañía que explote buques a los que se apliquen el capítulo XI-2 y la parte A del presente Código deberá designar un oficial de la compañía para la protección marítima, para la compañía, y un oficial de protección del buque para cada uno de sus buques. En la parte A del presente Código se definen las funciones, responsabilidades y requisitos de formación de estos oficiales, y los requisitos para los ejercicios y las prácticas que se deben realizar.

**1.10** Entre otras, las responsabilidades del oficial de la compañía para la protección marítima son, de forma resumida, cerciorarse de que se realiza correctamente una evaluación de la protección del buque, se prepara un plan de protección del buque y se somete a aprobación, por una Administración o por una entidad en su nombre, y posteriormente se lleva a bordo de cada buque al que se aplica la parte A del presente

Código y respecto del cual dicha persona haya sido nombrada oficial de la compañía para la protección marítima.

**1.11** En el plan de protección del buque deben indicarse las medidas de protección, tanto físicas como operativas, que debe tomar el buque para poder funcionar siempre en el nivel de protección 1. El plan debe indicar asimismo, las medidas de protección adicionales o intensificadas que el buque puede adoptar para pasar al nivel de protección 2 y poder operar en dicho nivel, cuando así se le ordene. Además, el plan debe indicar las posibles medidas preparatorias que el buque tendría que tomar para responder con prontitud a las instrucciones que podría recibir de los encargados de hacer frente, en el nivel de protección 3, a un suceso que afecte a la protección marítima o a la amenaza de éste.

**1.12** Los buques a los que se aplican las prescripciones del capítulo XI-2 y la parte A del presente Código deben disponer de un plan de protección del buque aprobado por la Administración, o en nombre de ésta, y operar con arreglo a dicho plan. El oficial de protección del buque y el oficial de la compañía para la protección marítima comprobarán que el plan es correcto y eficaz en todo momento, y para ello podrán realizar auditorías internas. Si se modifica alguno de los elementos del plan aprobado para los que la Administración haya decidido que se necesita aprobación, tal modificación tendrá que someterse a examen y aprobación antes de incorporarse al plan aprobado e implantarse en el buque.

**1.13** El buque debe llevar un certificado internacional de protección del buque en el que se indique que el buque cumple lo prescrito en el capítulo XI-2 y en la parte A del presente Código. La parte A del presente Código incluye las disposiciones relativas a la verificación y certificación del cumplimiento de las prescripciones sobre las verificaciones iniciales, de renovación e intermedias por parte del buque.

**1.14** Cuando el buque se encuentre en un puerto o se dirija a un puerto de un Gobierno Contratante, el Gobierno Contratante tiene el derecho, de conformidad con lo dispuesto en la regla XI-2/9, de ejecutar diversas medidas de control y cumplimiento con respecto a ese buque. El buque está sujeto a las inspecciones de supervisión por el Estado rector del puerto, aunque esas inspecciones no incluirán normalmente el examen del propio plan de protección del buque, salvo en circunstancias muy concretas. El buque también puede ser objeto de medidas de control adicionales si el Gobierno Contratante que ejecuta las medidas de control y cumplimiento tiene motivos para pensar que se ha comprometido la protección del buque, o la de las instalaciones portuarias que éste ha utilizado.

**1.15** También se exige al buque que lleve a bordo información que, previa solicitud, deberá poner a disposición de los Gobiernos Contratantes, y en la que se indicará quién es el responsable de las decisiones relativas al empleo del personal del buque y otros aspectos relacionados con el uso del buque.

#### **La instalación portuaria**

**1.16** Cada Gobierno Contratante tiene que asegurarse de que se realiza una evaluación de la protección de la instalación portuaria para cada una de las instalaciones portuarias situadas en su territorio que presten servicio a buques dedicados a viajes internacionales. Esas evaluaciones puede realizarlas el Gobierno Contratante, una autoridad designada o una organización de protección reconocida. Una vez ultimada, la evaluación de la protección de la instalación portuaria debe ser aprobada por el Gobierno Contratante o la autoridad designada correspondiente. Esta aprobación no podrá delegarse. Conviene revisar periódicamente estas evaluaciones.

**1.17** La evaluación de la protección de la instalación portuaria es fundamentalmente un análisis de riesgos de todos los aspectos de las operaciones de la instalación portuaria para determinar qué elemento o elementos de éstas son más susceptibles, y/o tienen más probabilidad, de sufrir un ataque. En este contexto, el riesgo es función de la amenaza de que se produzca un ataque, unida a la vulnerabilidad del blanco y a las consecuencias de tal ataque.

La evaluación incluirá lo siguiente:

- determinar la amenaza percibida para las instalaciones portuarias y la infraestructura;
- identificar los posibles puntos vulnerables; y
- calcular las consecuencias de los sucesos.

Una vez llevado a cabo el análisis, será posible realizar una evaluación general del nivel de riesgo. La evaluación de la protección de la instalación portuaria ayudará a determinar qué instalaciones deben designar un oficial de protección de la instalación portuaria y preparar un plan de protección de la instalación portuaria.

**1.18** Las instalaciones portuarias que tengan que cumplir las prescripciones del capítulo XI-2 y la parte A del presente Código han de designar un oficial de protección de la instalación portuaria. En la parte A del presente Código se definen las tareas, responsabilidades y requisitos de formación de tales oficiales, así como los requisitos para los ejercicios y prácticas que han de realizarse.

**1.19** En el plan de protección de la instalación portuaria deben indicarse las medidas de protección, tanto físicas como operativas, que debe tomar la instalación portuaria para poder funcionar siempre en el nivel de protección 1. El plan debe indicar asimismo las medidas de protección adicionales o intensificadas que la

instalación portuaria puede adoptar para pasar al nivel de protección 2 y poder operar en dicho nivel cuando así se le ordene. Además, el plan debe indicar las posibles medidas preparatorias que la instalación portuaria tendría que tomar para responder con prontitud a las instrucciones que podría recibir de los encargados de hacer frente, en el nivel de protección 3, a un suceso que afecte a la protección marítima o a la amenaza de éste.

**1.20** Las instalaciones portuarias que tengan que cumplir las prescripciones del capítulo XI-2 y la parte A del presente Código han de disponer de un plan de protección de la instalación portuaria aprobado por el Gobierno Contratante o por la autoridad designada correspondiente, y operar con arreglo a dicho plan. El oficial de protección de la instalación portuaria debe implantar las disposiciones del plan y vigilar que éste siga siendo correcto y eficaz en todo momento, ocupándose, entre otras cosas, de encargar auditorías internas de la aplicación del plan. Las enmiendas a elementos del plan aprobado que el Gobierno Contratante o la autoridad designada pertinente hayan decidido que requieren aprobación, tendrán que someterse a examen y aprobación antes de su incorporación al plan aprobado y de su implantación en la instalación portuaria. El Gobierno Contratante o la autoridad designada pertinente pueden someter a prueba la eficacia del plan. La evaluación de la protección de la instalación portuaria que abarque la instalación portuaria o en la que se haya basado la elaboración del plan debe revisarse periódicamente. Todas estas actividades pueden exigir la enmienda del plan aprobado. Toda enmienda de los elementos especificados de un plan aprobado tendrá que someterse a la aprobación del Gobierno Contratante o de la autoridad designada pertinente.

**1.21** Los buques que utilicen instalaciones portuarias pueden ser objeto de inspección en el ámbito de la supervisión por el Estado rector del puerto y de las medidas de control adicionales indicadas en la regla XI-2/9. Las autoridades pertinentes pueden exigir que se facilite información sobre el buque, la carga, los pasajeros y el personal del buque antes de la entrada del buque en puerto. En algunas circunstancias se podría denegar la entrada a puerto.

#### **Información y comunicación**

**1.22** El capítulo XI-2 y la parte A del presente Código exigen que los Gobiernos Contratantes faciliten cierta información a la Organización Marítima Internacional y que la información esté disponible para permitir una comunicación eficaz entre los Gobiernos Contratantes y entre los oficiales de protección de los buques o los oficiales de las compañías para la protección marítima y los oficiales de protección de las instalaciones portuarias.

## **2 DEFINICIONES**

**2.1** No se facilita orientación respecto de las definiciones que figuran en el capítulo XI-2 o en la parte A del presente Código.

**2.2** A los efectos de la presente parte del Código regirán las siguientes definiciones:

- .1** por "sección" se entiende una sección de la parte A del Código, que se indica como "sección A/<seguido del número de la sección>";
- .2** por "párrafo" se entiende un párrafo de la presente parte del Código, que se indica como "párrafo<seguido del número del párrafo>"; y
- .3** por "Gobierno Contratante", cuando se utiliza en los párrafos 14 a 18, se entiende "Gobierno Contratante en cuyo territorio se encuentre la instalación portuaria", y es expresión que incluye una referencia a la "autoridad designada".

## **3 AMBITO DE APLICACION**

### **Generalidades**

**3.1** Se deben tener en cuenta las orientaciones recogidas en la presente parte al implantar las prescripciones del capítulo XI-2 y de la parte A del presente Código.

**3.2** No obstante, hay que reconocer que las orientaciones sobre los buques serán aplicables en mayor o menor medida según el tipo de buque, su carga y/o pasajeros, el servicio que preste y las características de las instalaciones portuarias que utilice.

**3.3** De igual modo, en relación con las orientaciones relativas a las instalaciones portuarias, el grado de aplicación de dichas orientaciones dependerá de las instalaciones portuarias, del tipo de buques que utilicen esas instalaciones, del tipo de carga y/o pasajeros y de los servicios que presten los buques que las utilicen.

**3.4** Las disposiciones del capítulo XI-2 y de la parte A del presente Código no están previstas para ser aplicadas a las instalaciones portuarias proyectadas y utilizadas principalmente para fines militares.

#### **4 RESPONSABILIDADES DE LOS GOBIERNOS CONTRATANTES**

##### **Protección de las evaluaciones y los planes**

**4.1** Los Gobiernos Contratantes deben asegurarse de que se han tomado las medidas necesarias para evitar la divulgación no autorizada de material confidencial sobre protección referente a las evaluaciones de la protección de los buques, planes de protección de los buques, evaluaciones de la protección de las instalaciones portuarias y planes de protección de las instalaciones portuarias, o a evaluaciones o planes concretos, así como el acceso no autorizado a dicho material.

##### **Autoridades designadas**

**4.2** Los Gobiernos Contratantes podrán nombrar a una autoridad designada, dentro del propio Gobierno, para que desempeñe sus funciones de protección en relación con las instalaciones portuarias, indicadas en el capítulo XI-2 o en la parte A del presente Código.

##### **Organizaciones de protección reconocidas**

**4.3** Los Gobiernos Contratantes podrán autorizar a una organización de protección reconocida (OPR) para que realice ciertas actividades relacionadas con la protección, entre las que se incluyen las siguientes:

- .1** la aprobación de los planes de protección de los buques, o de enmiendas a estos planes, en nombre de la Administración;
- .2** la verificación y certificación de que el buque cumple lo prescrito en el capítulo XI-2 y en la parte A del presente Código, en nombre de la Administración; y
- .3** la realización de las evaluaciones de la protección de las instalaciones portuarias exigidas por el Gobierno Contratante.

**4.4** Una OPR podrá también asesorar a las compañías o instalaciones portuarias en materia de protección, incluidas las evaluaciones de la protección de los buques, los planes de protección de los buques, las evaluaciones de la protección de las instalaciones portuarias y los planes de protección de las instalaciones portuarias. Esto puede incluir la realización de la evaluación o el plan de protección de un buque o la evaluación o el plan de protección de una instalación portuaria. Si una OPR ha realizado la evaluación o el plan de protección de un buque, no deberá autorizarse a esa OPR a aprobar el plan de protección de ese buque.

**4.5** Cuando den autorización a una OPR, los Gobiernos Contratantes tendrán en cuenta la competencia de tal organización. Una OPR debe poder demostrar lo siguiente:

- .1** un conocimiento especializado de los aspectos de protección pertinentes;
- .2** un conocimiento adecuado de las operaciones de los buques y los puertos, que incluirá un conocimiento del proyecto y la construcción de buques, si ofrece servicios a los buques, y del proyecto y la construcción de puertos, si ofrece servicios a las instalaciones portuarias;
- .3** su capacidad para evaluar los riesgos más comunes en relación con la protección de las operaciones de los buques y las instalaciones portuarias, incluida la interfaz buque-puerto, y la forma de reducir al mínimo tales riesgos;
- .4** su capacidad para actualizar y perfeccionar los conocimientos especializados de su personal;
- .5** su capacidad para controlar que su personal sea en todo momento de confianza;
- .6** su capacidad para mantener las medidas apropiadas para evitar la divulgación no autorizada de material confidencial sobre protección, o el acceso no autorizado al mismo;
- .7** su conocimiento de lo prescrito en el capítulo XI-2 y en la parte A del presente Código, así como de la legislación nacional e internacional pertinente y de las prescripciones sobre protección;
- .8** su conocimiento de las tendencias y amenazas actuales en relación con la protección;
- .9** sus conocimientos sobre el reconocimiento y la detección de armas y sustancias o dispositivos peligrosos;
- .10** sus conocimientos sobre el reconocimiento, sin carácter discriminatorio, de las características y pautas de comportamiento de las personas que puedan suponer una amenaza para la protección;
- .11** su conocimiento de las técnicas utilizadas para eludir las medidas de protección; y

**.12** su conocimiento de los equipos y sistemas de protección y vigilancia, y de sus limitaciones operacionales.

Al delegar tareas específicas en una OPR, los Gobiernos Contratantes, incluidas las Administraciones, se asegurarán de que la OPR cuenta con la capacidad necesaria para realizar la tarea.

**4.6** Una organización reconocida, según se define en la regla I/6, que cumpla lo prescrito en la regla XI-1/1, puede ser designada OPR si posee los conocimientos pertinentes en materia de protección indicados en el párrafo 4.5.

**4.7** Podrá designarse como OPR a un puerto, a una autoridad portuaria o al explotador de una instalación portuaria si posee los conocimientos pertinentes en materia de protección, indicados en el párrafo 4.5.

#### **Determinación del nivel de protección**

**4.8** Al determinar el nivel de protección, los Gobiernos Contratantes deben tener en cuenta la información, tanto general como específica, sobre las amenazas. Los Gobiernos Contratantes deben determinar cuál es el nivel de protección aplicable a sus buques e instalaciones portuarias con arreglo a la siguiente escala de tres niveles:

- nivel de protección 1 (normal): el nivel al que funcionan normalmente los buques e instalaciones portuarias;
- nivel de protección 2 (reforzado): el nivel que se aplicará si hay un incremento del riesgo de que se produzca un suceso que afecte a la protección; y
- nivel de protección 3 (excepcional): el nivel que se aplicará durante el periodo en que sea probable o inminente un suceso que afecte a la protección.

**4.9** El nivel de protección 3 sólo se establecerá como medida excepcional si hay información creíble de que es probable o inminente un suceso que afecte a la protección. El nivel de protección 3 sólo se mantendrá el tiempo que dure la amenaza identificada o el suceso real que afecte a la protección marítima. Aunque el nivel de protección puede pasar del nivel 1 al nivel 2 y, de ahí, al 3, también cabe la posibilidad de que el nivel de protección pase directamente del 1 al 3.

**4.10** En todo momento, el capitán del buque es el responsable máximo de la seguridad y la protección del buque. Incluso en el nivel de protección 3, un capitán puede pedir que se aclaren o modifiquen las instrucciones impartidas por los responsables de hacer frente a un suceso que afecte a la protección marítima o a la amenaza de éste, si tiene motivos para pensar que el cumplimiento de tales instrucciones puede poner en peligro la seguridad del buque.

**4.11** El oficial de la compañía para la protección marítima (OCPM) o el oficial de protección del buque (OPB) deben ponerse en contacto lo antes posible con el oficial de protección de la instalación portuaria (OPIP) responsable de la instalación portuaria que el buque tenga previsto utilizar para determinar el nivel de protección aplicable a ese buque en la instalación portuaria. Una vez establecido el contacto con un buque, el OPIP notificará a éste cualquier cambio posterior en el nivel de protección de la instalación portuaria, y le facilitará toda la información sobre protección pertinente.

**4.12** Aunque puede haber circunstancias en las que un buque funcione a un nivel de protección más alto que el de la instalación portuaria que esté utilizando, no debe darse nunca el caso de que un buque tenga un nivel de protección inferior al de la instalación portuaria que esté utilizando. Si un buque tiene un nivel de protección superior al de la instalación portuaria que desea utilizar, el OCPM o el OPB lo notificarán sin demora al OPIP. El OPIP llevará a cabo una evaluación del caso concreto, en colaboración con el OCPM o el OPB, y llegará a un acuerdo con el buque sobre las medidas de protección adecuadas, entre las que puede figurar el cumplimentar y firmar una declaración de protección marítima.

**4.13** Los Gobiernos Contratantes deben estudiar la mejor manera de divulgar rápidamente la información sobre cambios en los niveles de protección. Las Administraciones pueden utilizar mensajes NAVTEX o avisos a los navegantes para notificar dichos cambios a los buques y a los OCPM y OPB. También pueden utilizar otros medios de comunicación que ofrezcan una velocidad y una cobertura iguales o superiores. Los Gobiernos Contratantes deben habilitar los medios para notificar a los OPIP los cambios en los niveles de protección. También deben recoger y actualizar los datos de contacto para la lista de personas a las que haya que informar de los cambios en los niveles de protección. Así como la información sobre el nivel de protección no tiene por qué considerarse particularmente confidencial, la información sobre la amenaza subyacente sí puede ser muy confidencial. Los Gobiernos Contratantes deben estudiar cuidadosamente el tipo y el grado de detalle de la información que se transmite y el método que se utiliza para transmitirla a los oficiales de protección de los buques, oficiales de las compañías para la protección marítima y oficiales de protección de las instalaciones portuarias.

#### **Puntos de contacto e información sobre los planes de protección de las instalaciones portuarias**

**4.14** Cuando una instalación portuaria disponga de un plan de protección de la instalación portuaria, deberá informarse de ello a la Organización, y esa información también se pondrá en conocimiento de los OCPM y OPB. Sólo se comunicará que existe dicho plan, no debiéndose publicar ningún otro pormenor sobre el mismo. Los Gobiernos Contratantes deben examinar la posibilidad de establecer puntos de contacto centrales o regionales, o bien otros medios para facilitar información actualizada sobre los lugares en los que existen planes de protección de instalaciones portuarias, junto con los datos de contacto del OPIP pertinente. La existencia de dichos puntos de contacto debe divulgarse. También podrían facilitar información sobre las organizaciones de protección reconocidas que se hayan designado para actuar en nombre del Gobierno Contratante, con los pormenores de las responsabilidades concretas delegadas en dichas organizaciones de protección reconocidas y las condiciones de dicha delegación.

**4.15** En el caso de los puertos que no tengan un plan de protección de la instalación portuaria (ni dispongan, por tanto, de un OPIP), el punto de contacto central o regional debe poder designar a una persona competente en tierra que pueda organizar, si es necesario, las medidas de protección adecuadas para el tiempo que dure la escala del buque.

**4.16** Los Gobiernos Contratantes deben facilitar también los datos de contacto de los funcionarios a los que el OPB, el OCPM o el OPIP pueden notificar los aspectos de protección preocupantes. Estos funcionarios del Gobierno deben evaluar las notificaciones recibidas antes de tomar las medidas oportunas. Los problemas notificados pueden guardar relación con medidas de protección que caigan bajo la jurisdicción de otro Gobierno Contratante. En tal caso, los Gobiernos Contratantes deben examinar la posibilidad de ponerse en contacto con sus homólogos del otro Gobierno Contratante para analizar si se necesitan medidas correctivas. A tal efecto, deberían comunicarse a la Organización Marítima Internacional los datos de contacto de los funcionarios gubernamentales.

**4.17** Los Gobiernos Contratantes también deben poner a disposición de los otros Gobiernos Contratantes que lo soliciten la información indicada en los párrafos 4.14 a 4.16.

#### **Documentos de identidad**

**4.18** Se recomienda a los Gobiernos Contratantes que expidan documentos de identidad adecuados a los funcionarios que tengan derecho a subir a bordo de los buques o a entrar en las instalaciones portuarias en el desempeño de sus funciones y a que habiliten procedimientos para verificar la autenticidad de tales documentos.

#### **Plataformas fijas y flotantes y unidades móviles de perforación mar adentro emplazadas**

**4.19** Los Gobiernos Contratantes deben examinar la posibilidad de establecer medidas de protección adecuadas para las plataformas fijas y flotantes y las unidades móviles de perforación mar adentro emplazadas, a fin de hacer posible que interactúen con los buques que deben cumplir las disposiciones del capítulo XI-2 y la parte A del presente Código.

#### **Buques que no tienen que cumplir la parte A del presente Código**

**4.20** Los Gobiernos Contratantes deben examinar la posibilidad de establecer medidas de protección adecuadas para incrementar la protección de los buques a los que no se aplica el capítulo XI-2 ni la parte A del presente Código, y para garantizar que toda disposición sobre protección aplicable a tales buques permite la interacción de éstos con los buques a los que se aplica la parte A del Código.

#### **Amenazas a los buques y otros sucesos en el mar**

**4.21** Los Gobiernos Contratantes deben ofrecer orientaciones generales sobre las medidas que estimen oportunas para reducir los riesgos para la protección de los buques que enarbolan su pabellón cuando se encuentren en el mar. Deben ofrecer orientaciones específicas sobre las medidas que procede adoptar en función de los niveles de protección 1 a 3, si:

- .1** hay un cambio en el nivel de protección aplicable al buque mientras éste se encuentre en el mar, por ejemplo, debido a la zona geográfica en la que navegue o relacionado con el propio buque; y
- .2** el buque se ve envuelto en un suceso, o amenaza, que afecta a la protección marítima mientras se encuentra en el mar.

Los Gobiernos Contratantes deben definir los mejores métodos y procedimientos para estos casos. En caso de que sea inminente un ataque, el buque debe intentar establecer una comunicación directa con los responsables de hacer frente a los sucesos que afectan a la protección marítima en el Estado de abanderamiento.

**4.22** Los Gobiernos Contratantes deben establecer también un punto de contacto que ofrezca asesoramiento en materia de protección a todo buque:

- .1 que tenga derecho a enarbolar su pabellón; o
- .2 que esté operando en su mar territorial o haya comunicado la intención de entrar en su mar territorial.

**4.23** Los Gobiernos Contratantes deben ofrecer asesoramiento a los buques que operen en su mar territorial o hayan comunicado la intención de entrar en su mar territorial, lo cual puede incluir las siguientes recomendaciones:

- .1 modificar o retrasar el paso previsto;
- .2 seguir un rumbo determinado o dirigirse a un lugar específico;
- .3 informar de la disponibilidad de personal o equipo que pueda embarcarse en el buque;
- .4 coordinar el paso, la llegada a puerto o la salida de éste, de modo que quepa la posibilidad de una escolta de naves o aeronaves (aviones o helicópteros) de patrulla.

Los Gobiernos Contratantes deben recordar a los buques que operen en su mar territorial o hayan comunicado la intención de entrar en su mar territorial la existencia de cualquier zona restringida temporal que hayan publicado.

**4.24** Los Gobiernos Contratantes deben recomendar que los buques que operen en su mar territorial o hayan comunicado la intención de entrar en su mar territorial implanten diligentemente, para la protección del propio buque y la de los otros buques que naveguen en sus inmediaciones, cualquier medida de protección que el Gobierno Contratante haya recomendado.

**4.25** Los planes preparados por los Gobiernos Contratantes a los efectos indicados en el párrafo 4.22 deben incluir información sobre un punto de contacto del Gobierno Contratante, incluida la Administración, que se encuentre disponible las 24 horas del día. Estos planes deben incluir también información sobre las circunstancias en las que la Administración considera que debe pedirse asistencia a los Estados ribereños vecinos y un procedimiento de coordinación entre los oficiales de protección de las instalaciones portuarias y los oficiales de protección de los buques.

#### **Acuerdos alternativos sobre protección**

**4.26** Al determinar cómo implantar el capítulo XI-2 y la parte A del presente Código, los Gobiernos Contratantes podrán firmar uno o varios acuerdos con uno o varios Gobiernos Contratantes. El ámbito de aplicación de un acuerdo estará limitado a viajes internacionales cortos en rutas fijas entre instalaciones portuarias situadas en el territorio de las partes en el acuerdo. Al firmar un acuerdo, y posteriormente, los Gobiernos Contratantes deben celebrar consultas con otros Gobiernos Contratantes y Administraciones que tengan interés en el acuerdo. Los buques que enarbolan el pabellón de un Estado que no sea parte en el acuerdo sólo podrán navegar en las rutas fijas cubiertas por el acuerdo si su Administración admite que el buque debe cumplir las disposiciones del acuerdo y le exige que lo haga. Estos acuerdos no deben en ningún caso comprometer el nivel de protección de otros buques e instalaciones portuarias que no estén cubiertos por el acuerdo en cuestión, y, en concreto, ningún buque cubierto por un acuerdo de este tipo podrá realizar actividades de buque a buque con buques que no estén cubiertos por ese acuerdo. Toda operación de interfaz realizada por los buques a los que se aplique el acuerdo debe estar cubierta por éste. Se supervisará continuamente el funcionamiento de cada acuerdo, que se modificará en función de las circunstancias y que, en todo caso, se revisará cada cinco años.

#### **Medidas equivalentes para las instalaciones portuarias**

**4.27** En el caso de determinadas instalaciones portuarias, en las que se realizan operaciones limitadas o especiales, pero que reciben un tráfico que no es sólo ocasional, podría ser adecuado garantizar el cumplimiento mediante medidas de protección equivalentes a las prescritas en el capítulo XI-2 y en la Parte A del presente Código. Este puede ser el caso, en especial, de terminales como los anexos a fábricas, o de muelles poco utilizados.

#### **Dotación**

**4.28** Al establecer la dotación mínima de seguridad de un buque, la Administración debe tener en cuenta que las disposiciones relativas a la dotación mínima de seguridad de la regla V/14 sólo se refieren a la seguridad de la navegación del buque. La Administración debe tener en cuenta asimismo la carga de trabajo adicional que pueda derivarse de la implantación del plan de protección del buque y garantizar que la dotación del buque es suficiente y eficaz. Al hacerlo, la Administración debe verificar que los buques pueden respetar las horas de descanso y otras medidas prescritas por la legislación nacional para abordar el problema de la fatiga, habida cuenta de todas las tareas de a bordo asignadas a los distintos miembros del personal del buque.

## **Medidas de control y cumplimiento**

### **Generalidades**

**4.29** En la regla XI-2/9 se describen las medidas de control y cumplimiento aplicables a los buques en virtud del capítulo XI-2, que se subdividen en tres secciones distintas: el control de los buques que se encuentran ya en un puerto, el control de los buques que tienen intención de entrar en un puerto de otro Gobierno Contratante y las disposiciones adicionales aplicables en ambos casos.

**4.30** La regla XI-2/9.1, control de los buques en puerto, habilita un sistema para el control de los buques mientras se encuentren en un puerto de un país extranjero, mediante el cual los funcionarios debidamente autorizados del Gobierno Contratante (funcionarios debidamente autorizados) tienen derecho a subir a bordo del buque y verificar que los certificados prescritos están en regla. Si hay motivos fundados para pensar que el buque incumple lo prescrito, se podrán adoptar medidas de control, tales como inspecciones adicionales o la detención del buque. Esto es lo que dictan los sistemas de control actuales. La regla XI-2/9.1 desarrolla estos sistemas y permite la adopción de medidas adicionales (incluida la expulsión de un buque de un puerto, como medida de control) cuando los funcionarios debidamente autorizados tengan motivos fundados para pensar que un buque no cumple lo prescrito en el capítulo XI-2 o en la parte A del presente Código. La regla XI-2/9.3 describe las salvaguardas para una implantación justa y proporcionada de estas medidas adicionales.

**4.31** La regla XI-2/9.2 establece medidas de control para garantizar el cumplimiento de los buques que deseen entrar en un puerto de otro Gobierno Contratante e introduce un concepto de control muy distinto en el capítulo XI-2, que se refiere únicamente a cuestiones de protección. En virtud de esta regla, se pueden tomar medidas antes de la entrada del buque en puerto, para garantizar mejor la protección. Como en el caso de la regla XI-2/9.1, este sistema de control adicional está basado en el concepto de la existencia de motivos fundados para pensar que el buque no cumple lo prescrito en el capítulo XI-2 o en la parte A del presente Código, e incluye salvaguardias importantes en las reglas XI-2/9.2.2 y XI-2/9.2.5, así como en la regla XI-2/9.3.

**4.32** Por "motivos fundados para pensar que el buque no cumple" se entiende pruebas o información fiable de que el buque no se ajusta a lo prescrito en el capítulo XI-2 o en la parte A del presente Código, teniendo en cuenta las orientaciones que figuran en la presente parte del Código. Tales pruebas o información fiable pueden derivarse del criterio profesional de un funcionario debidamente autorizado, de observaciones hechas al verificar el certificado internacional de protección del buque o el certificado internacional de protección del buque provisional expedido de conformidad con lo dispuesto en la Parte A del presente Código (certificado), o de otras fuentes. Incluso si el buque lleva a bordo un certificado válido, los funcionarios debidamente autorizados pueden tener motivos fundados para pensar que el buque no cumple las disposiciones, basándose en su criterio profesional.

**4.33** Entre los ejemplos de posibles motivos fundados en relación con las reglas XI-2/9.1 y XI-2/9.2 se incluyen los siguientes:

- .1** el examen de un certificado demuestra que éste no es válido o ha expirado;
- .2** pruebas o información fiable de la existencia de deficiencias graves del equipo, los documentos o los medios de protección prescritos en el capítulo XI-2 y en la parte A del presente Código;
- .3** recepción de un informe o queja que, según el criterio profesional del funcionario debidamente autorizado, contiene información fiable que indica claramente que el buque no cumple las disposiciones del capítulo XI-2 o de la parte A del presente Código;
- .4** prueba u observación hecha por un funcionario debidamente autorizado, haciendo uso de su criterio profesional de que el capitán o el personal del buque no están familiarizados con procedimientos de protección esenciales a bordo o de que no se pueden llevar a cabo los ejercicios relacionados con la protección del buque o de que no se han observado tales procedimientos o no se han realizado tales ejercicios;
- .5** prueba u observación hecha por un funcionario debidamente autorizado, haciendo uso de su criterio profesional, de que personal clave del buque no puede establecer una comunicación correcta con ningún otro miembro clave del personal del buque que tenga responsabilidades de protección a bordo;
- .6** prueba o información fiable de que el buque ha embarcado personas o ha cargado provisiones o mercancías en una instalación portuaria, o desde otro buque, en los casos en que la instalación portuaria o el otro buque incumplan lo dispuesto en el capítulo XI-2 o en la parte A del presente Código y el buque no haya cumplimentado una declaración de protección marítima, ni adoptado medidas de protección especiales o adicionales adecuadas, o no haya observado los procedimientos de protección del buque pertinentes;

- .7 prueba o información fiable de que el buque ha embarcado personas o ha cargado provisiones o mercancías en una instalación portuaria, o desde otra fuente (por ejemplo, otro buque o un helicóptero), en los casos en que la instalación portuaria o esa otra fuente no tengan que cumplir lo dispuesto en el capítulo XI-2 o en la parte A del presente Código, y el buque no haya adoptado medidas de protección especiales o adicionales adecuadas, o no haya observado los procedimientos de protección pertinentes; y
- .8 si el buque lleva un segundo certificado internacional de protección del buque provisional expedido consecutivamente al inicial, tal como se describe en la sección A/19.4, y si, según el criterio profesional de un funcionario debidamente autorizado, uno de los objetivos del buque o de la compañía al solicitar tal certificado ha sido eludir el pleno cumplimiento del capítulo XI-2 y de la parte A del presente Código, transcurrido el periodo de validez del certificado provisional inicial especificado en la sección A/19.4.4.

**4.34** Puesto que las implicaciones de la regla XI-2/9 son particularmente importantes en el ámbito del derecho internacional, dicha regla debe implantarse teniendo presente la regla XI-2/2.4, ya que pueden darse situaciones en las que se adopten medidas que estén fuera del ámbito de aplicación del capítulo XI-2 o en las que deban tenerse en cuenta los derechos de los buques afectados fuera del ámbito del capítulo XI-2. Por ello, la regla XI-2/9 no impide que el Gobierno Contratante adopte medidas que estén basadas en el derecho internacional y en consonancia con éste, para garantizar la seguridad o la protección de personas, buques, instalaciones portuarias y otros bienes en los casos en los que el buque se considere un riesgo para la protección aunque cumpla lo dispuesto en el capítulo XI-2 y en la parte A del presente Código.

**4.35** Cuando un Gobierno Contratante imponga medidas de control a un buque, se pondrá sin demora en contacto con la Administración para facilitarle información que permita a dicha Administración colaborar plenamente con el Gobierno Contratante.

#### **Control de los buques en puerto**

**4.36** Cuando el incumplimiento consista en un aparato defectuoso o documentación incorrecta que lleve a la detención del buque, y el incumplimiento no pueda subsanarse en el puerto en que se efectúe la inspección, el Gobierno Contratante puede permitir que el buque se dirija hacia otro puerto, siempre que se satisfaga toda condición acordada entre los Estados rectores de los puertos y la Administración o el capitán.

#### **Buques que deseen entrar en un puerto de otro Gobierno Contratante**

**4.37** En la regla XI-2/9.2.1 se indica la información que los Gobiernos Contratantes pueden pedir al buque como condición para su entrada en puerto. Uno de los datos que se pueden pedir es la confirmación de cualquier medida especial o adicional que haya adoptado el buque en las últimas 10 instalaciones portuarias que haya visitado. Entre los posibles ejemplos se incluyen los siguientes:

- .1 los registros de las medidas adoptadas al visitar una instalación portuaria situada en el territorio de un Estado que no sea un Gobierno Contratante, especialmente de las medidas que normalmente habría adoptado una instalación portuaria situada en el territorio de un Gobierno Contratante; y
- .2 las declaraciones de protección marítima firmadas con instalaciones portuarias o con otros buques.

**4.38** Otro dato que se indica como posible condición para la entrada a puerto es la confirmación de que se observaron los procedimientos de protección del buque apropiados en las actividades de buque a buque realizadas en las últimas 10 instalaciones portuarias visitadas. Normalmente no será necesario incluir constancia de los movimientos de prácticos, funcionarios de aduanas e inmigración y oficiales de protección, ni de las operaciones de toma de combustible, alijo, embarco de provisiones y descarga de desechos por el buque dentro de las instalaciones portuarias, puesto que estos aspectos formarán parte, habitualmente, del plan de protección de la instalación portuaria. Entre los ejemplos de la información que podría facilitarse se incluyen los siguientes:

- .1 los registros de las medidas adoptadas durante una actividad de buque a buque con un buque que enarbole el pabellón de un Estado que no sea Gobierno Contratante, especialmente de las medidas que normalmente habría tomado un buque que enarbolase el pabellón de un Gobierno Contratante;
- .2 los registros de las medidas adoptadas durante una actividad de buque a buque con un buque que enarbole el pabellón de un Gobierno Contratante, pero que no tenga que cumplir lo dispuesto en el capítulo XI-2 y en la parte A del presente Código, tales como una copia de cualquier certificado de protección que se haya expedido a ese buque en virtud de otras disposiciones; y

- .3 en el caso de que haya a bordo personas o mercancías rescatadas en el mar, todos los pormenores que se conozcan sobre tales personas o mercancías, incluida su identidad, si se conoce, y los resultados de cualquier comprobación que se haya llevado a cabo en nombre del buque para determinar su situación desde el punto de vista de la protección. No es la intención del capítulo XI-2 o de la parte A del presente Código retrasar o impedir el traslado de las personas en peligro a un lugar seguro. La única intención del capítulo XI-2 y de la parte A del presente Código es la de proporcionar a los Estados la información suficiente para que mantengan la integridad de su protección.

**4.39** A continuación figuran otros ejemplos de información práctica relacionada con la protección que puede solicitarse como condición para la entrada en un puerto, a fin de contribuir a garantizar la seguridad y la protección de las personas, las instalaciones portuarias, los buques y otros bienes:

- .1 información recogida en el registro sinóptico continuo;
- .2 ubicación del buque en el momento de efectuar la notificación;
- .3 hora prevista de llegada del buque al puerto;
- .4 lista de tripulantes;
- .5 descripción general de la carga a bordo del buque;
- .6 lista de pasajeros; y
- .7 información que ha de llevarse en virtud de la regla XI-2/5.

**4.40** La regla XI-2/9.2.5 permite que el capitán de un buque, al ser informado de que el Estado ribereño o el Estado rector del puerto van a imponer medidas de control en virtud de la regla XI-2/9.2, altere su decisión de entrar en el puerto. Si el capitán altera esa decisión, la regla XI-2/9 ya no será aplicable, y cualquier otra medida que se adopte debe estar basada en el derecho internacional y en consonancia con éste.

#### **Disposiciones adicionales**

**4.41** En todos los casos en que se deniegue la entrada a puerto a un buque o se expulse a un buque de un puerto, se deben comunicar todos los hechos conocidos a las autoridades de los Estados interesados. Esta comunicación incluirá la siguiente información, si se conoce:

- .1 nombre del buque, pabellón, número de identificación, distintivo de llamada, tipo de buque y carga;
- .2 motivo de la denegación de la entrada al puerto o a las zonas portuarias, o de la expulsión de éstos;
- .3 si procede, la naturaleza de cualquier incumplimiento relacionado con la protección;
- .4 si procede, pormenores de cualquier intento de rectificación de un incumplimiento, incluidas las condiciones impuestas al buque para efectuar el viaje;
- .5 último o últimos puertos de escala y próximo puerto de escala declarado;
- .6 hora de salida y hora probable de llegada a esos puertos;
- .7 cualquier instrucción que se haya dado al buque, por ejemplo, sobre notificación durante el viaje;
- .8 información disponible sobre el nivel de protección en el que opera el buque en ese momento;
- .9 información relativa a cualquier comunicación que el Estado rector del puerto haya mantenido con la Administración;
- .10 punto de contacto del Estado rector del puerto que efectúe la notificación, a los efectos de obtener más información;
- .11 lista de tripulantes; y
- .12 toda otra información pertinente.

**4.42** Entre los Estados interesados con los que procede ponerse en contacto deben figurar los situados a lo largo de la derrota que el buque tenga previsto seguir hasta su próximo puerto, particularmente si desea entrar en el mar territorial de un determinado Estado ribereño. Otros Estados interesados pueden ser los de los puertos de escala anteriores, para obtener más información y resolver las cuestiones de protección relacionadas con los puertos anteriores.

**4.43** Al ejecutar las medidas de control y cumplimiento, los funcionarios debidamente autorizados deben asegurarse de que las medidas o disposiciones impuestas sean proporcionadas. Tales medidas o disposiciones deben ser razonables y lo menos severas y más breves que sea posible para rectificar o mitigar el incumplimiento.

**4.44** En la regla XI-2/9.3.3.1, el término "demora" utilizado también se refiere a situaciones en las que, como resultado de las medidas que se adopten en virtud de dicha regla, se deniegue indebidamente la entrada a puerto a un buque o se expulse indebidamente a un buque de un puerto.

## **Buques de Estados que no sean Partes y buques de dimensiones inferiores a las determinadas en el Convenio**

**4.45** A los buques que enarbolan el pabellón de un Estado que no sea un Gobierno Contratante del Convenio ni Parte en el Protocolo de 1988 relativo al Convenio los Gobiernos Contratantes no deben darles un trato más favorable. En consecuencia, las prescripciones de la regla XI-2/9 y las orientaciones que figuran en la presente parte del Código deben aplicarse a dichos buques.

**4.46** Los buques de dimensiones inferiores a las determinadas en el Convenio están sujetos a las medidas que los Estados adopten para mantener la protección. Tales medidas deben adoptarse teniendo en cuenta las prescripciones del capítulo XI-2 y las orientaciones que se dan en la presente parte del Código.

## **5 DECLARACION DE PROTECCION MARITIMA**

### **Generalidades**

**5.1** Se cumplimentará una declaración de protección marítima (DPM) cuando lo estimen necesario el Gobierno Contratante de la instalación portuaria o un buque.

**5.1.1** La necesidad de una DPM puede desprenderse de los resultados de una evaluación de la protección de la instalación portuaria, y en el plan de protección de la instalación portuaria deben indicarse las razones y las circunstancias en las que se requiere una DPM.

**5.1.2** La necesidad de una DPM puede ser establecida por una Administración respecto de los buques con derecho a enarbolar su pabellón, o puede desprenderse de los resultados de una evaluación de la protección del buque, y debe indicarse en el plan de protección del buque.

**5.2** Es probable que se solicite una DPM en los niveles de protección altos, cuando el buque tenga un nivel de protección más elevado que la instalación portuaria, u otro buque con el que realice una operación de interfaz, y para la interfaz buque-puerto o las actividades de buque a buque que entrañen mayor riesgo para las personas, los bienes o el medio ambiente, por razones propias del buque de que se trate, incluidos sus pasajeros o carga o por las circunstancias que se den en la instalación portuaria, o por una combinación de estos factores.

**5.2.1** En el caso de que un buque o una Administración, en representación de los buques con derecho a enarbolar su pabellón, soliciten una DPM, el oficial de protección de la instalación portuaria (OPIP) o el oficial de protección del buque (OPB) deben acusar recibo de la solicitud y examinar las medidas de protección oportunas.

**5.3** Un OPIP puede solicitar también una DPM antes de que se realicen operaciones de interfaz buque-puerto cuyo interés especial se haya mencionado expresamente en la evaluación de la protección de la instalación portuaria. Como ejemplos cabe citar el embarco o desembarco de pasajeros y el transbordo, carga o descarga de mercancías peligrosas o sustancias potencialmente peligrosas. En la evaluación de la protección de la instalación portuaria pueden identificarse, asimismo, instalaciones situadas en zonas densamente pobladas, o en sus alrededores, u operaciones importantes desde el punto de vista económico, que justifiquen una DPM.

**5.4** El objetivo principal de la DPM es garantizar que el buque y la instalación portuaria, u otros buques con los que realice operaciones de interfaz, llegan a un acuerdo sobre las medidas de protección que cada uno de ellos va a adoptar, de conformidad con las disposiciones de sus respectivos planes de protección aprobados.

**5.4.1** La DPM acordada debe ir firmada y fechada tanto por la instalación portuaria como por el buque o los buques, según sea el caso, y en ella debe quedar constancia del cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo XI-2 y en la parte A del presente Código. Se debe especificar el periodo de vigencia de la DPM y el nivel o niveles de protección pertinentes, así como los datos de contacto correspondientes.

**5.4.2** Si cambia el nivel de protección, puede ser necesario revisar la DPM o elaborar una nueva.

**5.5** La DPM se debe redactar en español, francés o inglés, o en un idioma común a la instalación portuaria y al buque o buques, según sea el caso.

**5.6** En el apéndice 1 de la presente parte del Código se incluye un modelo de DPM. Dicho modelo corresponde a una DPM entre un buque y una instalación portuaria, y deberá adaptarse cuando la DPM sea entre dos buques.

## **6 OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA**

### **Generalidades**

**6.1** La regla XI-2/5 exige a la compañía facilitar información al capitán del buque para satisfacer sus obligaciones en virtud de lo dispuesto en esa regla. Esa información debe incluir aspectos tales como:

- .1** las partes responsables del nombramiento del personal de a bordo, como compañías de gestión naviera, agencias de contratación de personal, contratistas y concesionarios (por ejemplo, comercios, casinos, etc.);
- .2** las partes responsables de decidir el empleo que se da al buque, incluidos el fletador o fletadores por tiempo o a casco desnudo y cualquier otra entidad que desempeñe tal función; y
- .3** si el buque opera con arreglo a un contrato de fletamento, los datos de contacto de esas partes, incluidos los fletadores por tiempo o por viaje.

**6.2** De conformidad con la regla XI-2/5, la compañía está obligada a actualizar esta información cuando se produzcan cambios.

**6.3** Esta información debe estar en español, francés o inglés.

**6.4** Con respecto a los buques construidos antes del 1 de julio de 2004, esta información debe reflejar la situación real en esa fecha.

**6.5** Con respecto a los buques construidos el 1 de julio de 2004 o posteriormente y los buques construidos antes del 1 de julio de 2004 que no estén en servicio el 1 de julio de 2004, la información debe facilitarse a partir de la fecha de entrada en servicio del buque y debe reflejar la situación real en esa fecha.

**6.6** Después del 1 de julio de 2004, cuando se retire del servicio a un buque, la información deberá facilitarse a partir de la fecha de reincorporación del buque al servicio y debe reflejar la situación real en esa fecha.

**6.7** No será necesario conservar a bordo la información previamente proporcionada que no esté relacionada con la situación real en esa fecha.

**6.8** Cuando otra compañía asume la responsabilidad de la explotación del buque, no es necesario dejar a bordo la información relacionada con la compañía que explotaba el buque anteriormente.

*Además, en las secciones 8, 9 y 13 figuran otras orientaciones pertinentes.*

## **7 PROTECCION DEL BUQUE**

*Las orientaciones pertinentes figuran en las secciones 8, 9 y 13.*

## **8 EVALUACION DE LA PROTECCION DEL BUQUE**

### **Evaluación de la protección**

**8.1** El oficial de la compañía para la protección marítima (OCPM) tiene la responsabilidad de garantizar que se lleva a cabo una evaluación de la protección del buque (EPB) para cada buque de la flota de la compañía que tenga que cumplir las disposiciones del capítulo XI-2 y de la parte A del presente Código y que esté bajo su responsabilidad. Aunque no es necesario que el OCPM lleve a cabo personalmente todas las tareas que corresponden a ese puesto, siempre será en última instancia el responsable de que dichas tareas se realicen adecuadamente.

**8.2** Antes de iniciar una evaluación de la protección del buque, el oficial de la compañía para la protección marítima debe asegurarse de que se aprovecha la información disponible sobre la evaluación de la amenaza en los puertos en los que el buque tiene previsto hacer escala o en los que embarcarán o desembarcarán pasajeros, y sobre las instalaciones portuarias y sus medidas de protección. El OCPM debe estudiar informes anteriores sobre requisitos de protección equiparables. Cuando sea posible, el OCPM se reunirá con las personas pertinentes del buque y de las instalaciones portuarias para acordar los objetivos y la metodología de la evaluación. El OCPM debe observar las orientaciones específicas que puedan ofrecer los Gobiernos Contratantes.

**8.3** En toda evaluación de la protección del buque deben considerarse los siguientes aspectos a bordo o dentro del buque:

- .1** protección física;
- .2** integridad estructural;
- .3** sistemas de protección del personal;

- .4 normas y procedimientos;
- .5 sistemas radioeléctricos y de telecomunicaciones, incluidos los sistemas y redes informáticos; y
- .6 otras zonas que, al sufrir daños o, ser utilizadas como punto de observación para fines ilícitos, podrían poner en peligro a las personas, los bienes o las operaciones realizadas a bordo del buque o dentro de una instalación portuaria.

**8.4** Los encargados de la EPB deben tener la posibilidad de recabar la asistencia de expertos en los siguientes campos:

- .1 conocimiento de las tendencias y amenazas actuales en relación con la protección;
- .2 reconocimiento y detección de armas y sustancias o dispositivos peligrosos;
- .3 reconocimiento, sin carácter discriminatorio, de las características y pautas de comportamiento de las personas que puedan suponer una amenaza para la protección;
- .4 técnicas utilizadas para eludir las medidas de protección;
- .5 métodos utilizados para provocar sucesos que afecten a la protección;
- .6 efectos de los explosivos sobre las estructuras y el equipo del buque;
- .7 protección del buque;
- .8 prácticas comerciales de la interfaz buque-puerto;
- .9 preparación y respuesta ante emergencias y planes para contingencias;
- .10 protección física;
- .11 sistemas radioeléctricos y de telecomunicaciones, incluidos los sistemas y redes informáticos;
- .12 ingeniería naval; y
- .13 operaciones del puerto y del buque.

**8.5** El OCPM debe obtener y registrar la información necesaria para llevar a cabo una evaluación, que incluye lo siguiente:

- .1 la disposición general del buque;
- .2 el emplazamiento de las zonas a las que debe restringirse el acceso, tales como el puente, los espacios de categoría A para máquinas y otros puestos de control definidos en el capítulo II-2;
- .3 la ubicación y función de todo punto de acceso, real o posible, al buque;
- .4 cambios de la marea que puedan afectar a la vulnerabilidad del buque o a la protección de éste;
- .5 los espacios de carga y los dispositivos de estiba;
- .6 los lugares en los que se almacenan las provisiones del buque y el equipo de mantenimiento esencial;
- .7 los lugares donde se almacenan los equipajes no acompañados;
- .8 el equipo de emergencia o de reserva disponible para garantizar los servicios esenciales;
- .9 el número de tripulantes del buque, las funciones de protección existentes y las prácticas de la compañía existentes respecto de los requisitos de formación;
- .10 el equipo de protección y de seguridad existente para los pasajeros y la tripulación;
- .11 las vías de evacuación y los puestos de reunión necesarios para garantizar la evacuación ordenada y sin riesgos del buque en caso de emergencia;
- .12 los acuerdos existentes con compañías privadas que ofrezcan servicios de protección a los buques o en las aguas del puerto; y
- .13 las medidas y procedimientos de protección existentes que se apliquen, incluidos los procedimientos de control e inspección, los sistemas de identificación, el equipo de observación y vigilancia, los documentos de identidad del personal y las comunicaciones, alarmas, alumbrado, control de accesos y otros sistemas pertinentes.

**8.6** En la EPB se deben examinar todos los puntos de acceso que se identifiquen, incluidas las cubiertas de intemperie, y evaluar su posible uso por personas que intenten violar las medidas de protección. Esto incluirá los puntos de acceso que puedan utilizar tanto las personas que tengan acceso legítimo como las que intenten entrar sin autorización.

**8.7** En la EPB se deben examinar y evaluar las medidas, orientaciones, procedimientos y operaciones de protección existentes, tanto en condiciones de emergencia como en las habituales, y elaborar orientaciones sobre protección, entre las que se incluyen las relativas a:

- .1 las zonas restringidas;
- .2 los procedimientos de respuesta ante incendios y otras situaciones de emergencia;
- .3 el grado de supervisión de la tripulación del buque, pasajeros, visitantes, vendedores, técnicos de reparación, trabajadores de los muelles, etc.;
- .4 la frecuencia y eficacia de las patrullas de protección;
- .5 los sistemas de control del acceso, incluidos los sistemas de identificación;
- .6 los sistemas y procedimientos para las comunicaciones relacionadas con la protección;
- .7 las puertas, barreras y alumbrado de seguridad; y
- .8 el equipo y los sistemas de protección y vigilancia, si los hay.

**8.8** En la EPB se deben examinar las personas, actividades, operaciones y servicios que es importante proteger. Entre éstos pueden encontrarse los siguientes:

- .1 la tripulación del buque;
- .2 los pasajeros, visitantes, vendedores, técnicos de reparación, personal de las instalaciones portuarias, etc.;
- .3 la capacidad para navegar sin riesgos y responder ante una emergencia;
- .4 la carga, especialmente las mercancías peligrosas y las sustancias potencialmente peligrosas;
- .5 las provisiones del buque;
- .6 los equipos y sistemas para las comunicaciones relacionadas con la protección del buque, si los hay; y
- .7 los equipos y sistemas de vigilancia para la protección del buque, si los hay.

**8.9** En la EPB se deben examinar todas las posibles amenazas, entre las que cabe mencionar los siguientes tipos de sucesos que afectan a la protección marítima:

- .1 daños o destrucción del buque o de una instalación portuaria mediante artefactos explosivos, incendios provocados, sabotaje o vandalismo;
- .2 secuestro o captura de un buque o de las personas a bordo;
- .3 manipulación indebida de la carga, del equipo o sistemas esenciales del buque o de las provisiones del buque;
- .4 acceso o usos no autorizados, lo que incluye la presencia de polizones;
- .5 contrabando de armas o de equipo, incluidas las armas de destrucción masiva;
- .6 utilización del buque para el transporte de quienes tengan la intención de provocar un suceso que afecte a la protección marítima o de su equipo;
- .7 utilización del propio buque como arma o como medio destructivo o para causar daños;
- .8 ataques desde el lado del mar mientras el buque esté atracado o fondeado; y
- .9 ataques mientras el buque esté en el mar.

**8.10** En la EPB se deben tener en cuenta todos los puntos vulnerables posibles, entre los que pueden encontrarse los siguientes:

- .1 incompatibilidad entre las medidas de seguridad y las medidas de protección;
- .2 incompatibilidad entre las tareas de a bordo y las tareas especiales de protección;
- .3 tareas de guardia y dotación del buque, teniendo en cuenta, en particular, las repercusiones sobre la fatiga de la tripulación, su grado de vigilancia y rendimiento;
- .4 cualquiera deficiencia de la formación sobre protección que se haya detectado; y
- .5 el equipo y los sistemas de protección, incluidos los sistemas de comunicación.

**8.11** El OCPM y el OPB deben tener en cuenta en todo momento los posibles efectos de las medidas de protección sobre el personal del buque que vaya a permanecer a bordo durante periodos prolongados. Al elaborar las medidas de protección deben tenerse especialmente presentes la conveniencia, la comodidad y la intimidad del personal del buque y la capacidad de éste para mantener un rendimiento eficaz durante periodos prolongados.

**8.12** Una vez ultimada la EPB, se elaborará un informe que consistirá en un resumen de la manera en la que se llevó a cabo la evaluación, una descripción de cada punto vulnerable detectado durante la evaluación, y una descripción de las medidas correctivas que podrían aplicarse para cada punto vulnerable. Este informe se protegerá contra el acceso o la divulgación no autorizados.

**8.13** Si la compañía no ha realizado la EPB, el informe de la evaluación será revisado y aceptado por el OCPM.

#### **Reconocimiento de la protección sobre el terreno**

**8.14** El reconocimiento de la protección sobre el terreno es parte integrante de toda EPB. En dicho reconocimiento deben examinarse y evaluarse las medidas, procedimientos y operaciones de protección existentes a bordo para:

- .1 garantizar la ejecución de todas las tareas relacionadas con la protección del buque;
- .2 vigilar las zonas restringidas a fin de que sólo tengan acceso a ellas las personas autorizadas;
- .3 controlar el acceso al buque, lo que incluye cualquier sistema de identificación;
- .4 vigilar las zonas de cubierta y los alrededores del buque;
- .5 controlar el embarco de las personas y sus efectos (equipajes acompañados y no acompañados y efectos personales del personal del buque);
- .6 supervisar la manipulación de la carga y la entrega de las provisiones del buque; y
- .7 garantizar la disponibilidad inmediata de los medios de comunicación, el equipo y la información sobre protección.

### **9 PLAN DE PROTECCION DEL BUQUE**

#### **Generalidades**

**9.1** El oficial de la compañía para la protección marítima (OCPM) es el responsable de garantizar que se elabore y someta a aprobación un plan de protección del buque (PPB). El contenido de cada PPB variará en función del buque al que se aplique. En la EPB se habrán determinado las características especiales del buque y las posibles amenazas y puntos vulnerables. Al preparar el PPB se deben tener plenamente en cuenta estas características. Las Administraciones pueden elaborar orientaciones sobre la preparación y el contenido de los PPB.

**9.2** Todo PPB debe:

- .1 exponer detalladamente la organización de la protección del buque;
- .2 exponer detalladamente las relaciones del buque con la compañía, las instalaciones portuarias, otros buques y las autoridades competentes con responsabilidades en la esfera de la protección;
- .3 exponer detalladamente la configuración de los sistemas de comunicación necesarios para el funcionamiento eficaz en todo momento de las comunicaciones en el buque y de éste con otras entidades, como las instalaciones portuarias;
- .4 exponer detalladamente las medidas básicas de protección, tanto físicas como operativas, que se han adoptado para el nivel de protección 1, y que tendrán carácter permanente;
- .5 exponer detalladamente las medidas adicionales que harán posible que el buque pase sin demora al nivel de protección 2 y, si es necesario, al nivel de protección 3;
- .6 prever revisiones o auditorías periódicas del PPB, y su posible enmienda en función de la experiencia adquirida o de un cambio de circunstancias; y
- .7 exponer detalladamente los procedimientos de notificación a los pertinentes puntos de contacto de los Gobiernos Contratantes.

**9.3** La preparación de un PPB eficaz se basa en una evaluación detenida de todos los aspectos relacionados con la protección del buque, que debe incluir, en particular, un análisis detallado de las características físicas y operativas de ese buque, incluidas sus travesías habituales.

**9.4** Todo PPB debe ser aprobado por la Administración, o en nombre de ésta. Si una Administración delega el examen o la aprobación de un PPB en una organización de protección reconocida (OPR), dicha OPR no debe tener ningún vínculo con cualquier otra OPR que haya preparado el plan o haya participado en esa preparación.

**9.5** Los OCPM y los OPB deben elaborar procedimientos que permitan:

- .1 evaluar si los PPB siguen siendo eficaces en todo momento; y
- .2 preparar enmiendas a los PPB después de su aprobación.

**9.6** Las medidas de protección previstas en el PPB deben haberse implantado ya cuando se lleve a cabo la verificación inicial del cumplimiento de lo prescrito en el capítulo XI-2 y en la parte A del presente Código. De lo contrario, no podrá expedirse el certificado internacional de protección del buque prescrito. Si posteriormente hay algún fallo del equipo o los sistemas de protección, o una medida de protección queda en suspenso por algún motivo, deben adoptarse otras medidas de protección temporales equivalentes, previa notificación a la Administración, y con el consenso de ésta.

#### **Organización y ejecución de las tareas de protección del buque**

**9.7** Además de las orientaciones que figuran en el párrafo 9.2, el PPB debe incluir los siguientes elementos, comunes a todos los niveles de protección:

- .1 las tareas y las responsabilidades de todo el personal de a bordo con funciones de protección marítima;
- .2 los procedimientos y salvaguardias necesarios para que estas comunicaciones continuas estén garantizadas en todo momento;
- .3 los procedimientos necesarios para evaluar la eficacia en todo momento de los procedimientos de protección y de todo equipo y sistema de protección y vigilancia, incluidos los procedimientos para identificar y subsanar cualquier fallo o funcionamiento defectuoso del equipo o los sistemas;
- .4 los procedimientos y prácticas para salvaguardar la información confidencial sobre protección disponible en papel o en formato electrónico;
- .5 las características, y las necesidades de mantenimiento, del equipo y los sistemas de protección y vigilancia, si los hay;
- .6 los procedimientos para presentar y evaluar oportunamente informes sobre posibles fallos o aspectos de protección preocupantes; y
- .7 los procedimientos para elaborar, mantener y actualizar un inventario de las mercancías peligrosas o sustancias potencialmente peligrosas que haya a bordo, y la ubicación de éstas.

**9.8** El resto de esta sección se refiere específicamente a las medidas que pueden adoptarse para cada nivel de protección en relación con los siguientes aspectos:

- .1 acceso al buque del personal, los pasajeros, visitantes, etc.;
- .2 zonas restringidas a bordo;
- .3 manipulación de la carga;
- .4 entrega de las provisiones del buque;
- .5 equipajes no acompañados; y
- .6 vigilancia de la protección del buque.

#### **Acceso al buque**

**9.9** El PPB debe contener medidas de protección aplicables a todos los medios de acceso al buque señalados en la EPB. Entre éstos deben incluirse los siguientes:

- .1 escalas de acceso;
- .2 planchas de desembarco;
- .3 rampas de acceso;
- .4 puertas de acceso, portas, portillos, ventanas y portalones;
- .5 amarras y cadenas de ancla; y
- .6 grúas y maquinaria elevadora.

**9.10** Para cada uno de ellos, el PPB debe indicar los lugares en que se restringirá o prohibirá el acceso en cada nivel de protección. Para cada nivel de protección, el PPB debe especificar el tipo de restricción o prohibición que se impondrá y los medios para garantizar su observancia.

**9.11** Para cada nivel de protección, el PPB debe indicar los medios de identificación necesarios para acceder al buque y para que las personas permanezcan a bordo sin ser interpeladas, lo que puede requerir el establecimiento de un sistema adecuado de identificación permanente o temporal para el personal y los visitantes, respectivamente. Cualquier sistema de identificación que se implante a bordo debe coordinarse, en la medida de lo posible, con el que utilice la instalación portuaria. Los pasajeros deben poder demostrar su identidad mediante su tarjeta de embarco, billete etc., pero no se les permitirá acceder a las zonas restringidas a menos que estén supervisados. El PPB debe incluir disposiciones para que los sistemas de identificación se actualicen con regularidad, y para que los abusos sean objeto de una sanción disciplinaria.

**9.12** Se denegará el acceso al buque a las personas que no deseen o no puedan demostrar su identidad o confirmar el propósito de su visita cuando se les solicite, y se notificará, según corresponda, al OPB, OCPM, oficial de protección de la instalación portuaria (OPIP) y a las autoridades nacionales o locales con responsabilidades en la esfera de la protección que tales personas han intentado obtener acceso.

**9.13** El PPB debe indicar la frecuencia con que se aplicarán los controles de acceso, y especialmente si se aplicarán al azar, o de vez en cuando.

#### **Nivel de protección 1**

**9.14** En el nivel de protección 1, el PPB debe establecer las medidas de protección para controlar el acceso al buque, que pueden ser, entre otras, las siguientes:

- .1 comprobar la identidad de todas las personas que deseen subir a bordo del buque y confirmar los motivos que tienen para hacerlo, mediante la comprobación de, por ejemplo, las instrucciones de embarco, los billetes de los pasajeros, las tarjetas de embarco, las órdenes de trabajo, etc.;
- .2 en colaboración con la instalación portuaria, el buque debe cerciorarse de que se designan zonas seguras en las que puedan realizarse inspecciones y registros de personas, equipajes (incluidos los de mano), efectos personales y vehículos, con su contenido;
- .3 en colaboración con la instalación portuaria, el buque debe cerciorarse de que se registren, con la frecuencia exigida en el PPB, los vehículos que vayan a cargarse en buques para el transporte de automóviles, buques de transbordo rodado y otros buques de pasaje antes del embarque;
- .4 separar a las personas y efectos personales que hayan pasado los controles de protección de las personas y efectos personales que aún no hayan sido sometidos a ellos;
- .5 separar a los pasajeros que están embarcando de los que están desembarcando;
- .6 identificar los puntos de acceso que deben estar protegidos o atendidos para evitar el acceso no autorizado;
- .7 proteger, mediante dispositivos de cierre o por otros medios, el acceso a los espacios sin dotación permanente adyacentes a zonas a las que tengan acceso los pasajeros y visitantes; y
- .8 informar a todo el personal del buque sobre aspectos de protección tales como las posibles amenazas, los procedimientos para notificar la presencia de personas u objetos sospechosos y las actividades sospechosas, y la necesidad de estar atentos.

**9.15** En el nivel de protección 1, todas las personas que deseen subir a un buque podrán ser sometidas a un registro. La frecuencia de tales registros, incluso de los que se efectúen al azar, quedará especificada en el PPB aprobado, y la Administración debe aprobarla expresamente. Lo más práctico sería que los registros los realizara la instalación portuaria, en estrecha colaboración con el buque y muy cerca de éste. A menos que haya motivos fundados para hacerlo, relacionados con la protección, no se debe pedir a los miembros del personal del buque que registren a sus compañeros de trabajo o sus efectos personales. Todo registro de este tipo se llevará a cabo de una manera tal que se respeten plenamente los derechos humanos y la dignidad de la persona.

#### **Nivel de protección 2**

**9.16** Para el nivel de protección 2, el PPB debe establecer las medidas que habrán de tomarse para protegerse frente a un riesgo más elevado de que se produzca un suceso que afecte a la protección marítima mediante una mayor vigilancia y controles más estrictos, y que pueden ser, entre otras, las siguientes:

- .1 destinar más personal a la vigilancia de las zonas de cubierta durante las horas de inactividad para evitar el acceso no autorizado;
- .2 limitar el número de puntos de acceso al buque, identificando los que conviene cerrar y habilitando medios para protegerlos adecuadamente;

- .3 disuadir cualquier intento de acceder al buque por el costado que dé al mar, por ejemplo, apostando lanchas patrulleras en colaboración con la instalación portuaria;
- .4 establecer una zona restringida alrededor del costado del buque que dé a tierra en estrecha colaboración con la instalación portuaria;
- .5 aumentar la frecuencia y la intensidad de los registros de personas, efectos personales y vehículos que estén embarcando o estén cargando en el buque;
- .6 acompañar a los visitantes en el buque;
- .7 informar a todo el personal del buque sobre aspectos de protección más específicos tales como las amenazas detectadas, hacer hincapié en los procedimientos para notificar la presencia de personas u objetos sospechosos y las actividades sospechosas, y subrayar la necesidad de estar muy atentos; y
- .8 efectuar un registro total o parcial del buque.

### **Nivel de protección 3**

**9.17** En el nivel de protección 3, el buque debe cumplir las instrucciones de los encargados de hacer frente al suceso que afecte a la protección marítima o a la amenaza de éste. El PPB debe especificar las medidas de protección que puede adoptar el buque, en estrecha colaboración con los encargados de hacer frente al suceso y con la instalación portuaria, y que pueden ser, entre otras, las siguientes:

- .1 limitar el acceso a un solo punto controlado;
- .2 autorizar el acceso únicamente de los encargados de hacer frente al suceso o a la amenaza de éste;
- .3 dar instrucciones a las personas a bordo;
- .4 suspender el embarco o el desembarco;
- .5 suspender las operaciones de manipulación de la carga, entregas, etc.;
- .6 evacuar el buque;
- .7 trasladar el buque; y
- .8 prepararse para un registro total o parcial del buque.

### **Zonas restringidas a bordo**

**9.18** En el PPB deben indicarse las zonas restringidas que se designarán a bordo, especificando su extensión, los periodos en que será válida la restricción y las medidas que habrán de adoptarse para controlar, por un lado, el acceso a esas zonas y, por otro, las actividades que se realicen en ellas. Las zonas restringidas tiene por objeto:

- .1 impedir el acceso no autorizado;
- .2 proteger a los pasajeros, el personal del buque y el personal de las instalaciones portuarias u otras entidades cuya presencia a bordo esté autorizada;
- .3 proteger las zonas importantes para la protección dentro del buque; y
- .4 evitar la manipulación indebida de la carga y de las provisiones del buque.

**9.19** El PPB debe garantizar la existencia de principios y prácticas claramente definidos para controlar el acceso a todas las zonas restringidas.

**9.20** En el PPB se debe establecer que todas las zonas restringidas estarán claramente marcadas, indicándose que el acceso a la zona queda restringido y que la presencia no autorizada dentro de la zona constituye una violación de las normas de protección.

**9.21** Las zonas restringidas pueden ser, entre otras, las siguientes:

- .1 el puente de navegación, los espacios de categoría A para máquinas y otros puestos de control definidos en el capítulo II-2;
- .2 los espacios que contengan equipo o sistemas de protección y vigilancia, o sus mandos, y los mandos del sistema de alumbrado;
- .3 los espacios de los sistemas de ventilación y aire acondicionado y otros espacios similares;
- .4 los espacios con acceso a los tanques de agua potable, a las bombas o a los colectores;
- .5 los espacios que contengan mercancías peligrosas o sustancias potencialmente peligrosas;

- .6 los espacios de las bombas de carga y sus mandos;
- .7 los espacios de carga y los que contengan las provisiones del buque;
- .8 los alojamientos de la tripulación; y
- .9 toda otra zona a la que el OCPM, habida cuenta de la evaluación de la protección del buque, estime necesario restringir el acceso con el fin de garantizar la protección del buque.

#### **Nivel de protección 1**

**9.22** En el nivel de protección 1, el PPB debe establecer las medidas de protección aplicables a las zonas restringidas, que pueden ser, entre otras, las siguientes:

- .1 cerrar o proteger los puntos de acceso;
- .2 utilizar equipo de vigilancia para supervisar las zonas;
- .3 utilizar guardias o patrullas; y
- .4 utilizar dispositivos automáticos de detección de intrusos para poner sobre aviso al personal del buque de cualquier acceso no autorizado.

#### **Nivel de protección 2**

**9.23** En el nivel de protección 2 se debe incrementar la frecuencia y la intensidad de la vigilancia y el control del acceso a las zonas restringidas para que sólo puedan acceder a ellas las personas autorizadas. En el PPB deben especificarse las medidas de protección adicionales que habría que tomar, y que pueden ser, entre otras, las siguientes:

- .1 establecer zonas restringidas contiguas a los puntos de acceso;
- .2 supervisar continuamente el equipo de vigilancia; y
- .3 dedicar más personal a la guardia y el patrullaje de las zonas restringidas.

#### **Nivel de protección 3**

**9.24** En el nivel de protección 3, el buque debe cumplir las instrucciones de los encargados de hacer frente al suceso que afecte a la protección marítima o a la amenaza de éste. El PPB debe especificar las medidas de protección que puede adoptar el buque, en estrecha colaboración con los encargados de hacer frente al suceso y con la instalación portuaria, y que pueden ser, entre otras, las siguientes:

- .1 establecer más zonas restringidas a bordo, en las proximidades del suceso que afecte a la protección o del lugar en el que se sospecha que está la amenaza para la protección, a las que estará prohibido el acceso; y
- .2 registrar las zonas restringidas al efectuar un registro del buque.

#### **Manipulación de la carga**

**9.25** Las medidas de protección relativas a la manipulación de la carga deben tener por objeto:

- .1 evitar la manipulación indebida; y
- .2 evitar que se reciban y almacenen a bordo cargas que no estén destinadas a ser transportadas.

**9.26** Las medidas de protección, algunas de las cuales tal vez tengan que aplicarse en colaboración con la instalación portuaria, deben incluir procedimientos para efectuar un control de inventario en los puntos de acceso al buque. Una vez a bordo, la carga deberá poder identificarse como aceptada para embarque en el buque. Además, se deben tomar medidas de protección para evitar la manipulación indebida de la carga una vez que ésta esté a bordo.

#### **Nivel de protección 1**

**9.27** En el nivel de protección 1, el PPB debe establecer las medidas de protección aplicables a la manipulación de la carga, que pueden ser, entre otras, las siguientes:

- .1 inspeccionar sistemáticamente la carga, las unidades de transporte y los espacios de carga antes y durante las operaciones de manipulación de la carga;
- .2 efectuar comprobaciones para asegurarse de que la carga que se embarca coincide con lo indicado en la documentación correspondiente;
- .3 asegurarse, en colaboración con la instalación portuaria, de que los vehículos que se van a cargar en buques para el transporte de automóviles, buques de transbordo rodado y buques de pasaje se registran antes de su embarque con la frecuencia estipulada en el PPB; y
- .4 comprobar los precintos u otros medios utilizados para evitar la manipulación indebida.

**9.28** Las inspecciones de la carga pueden realizarse mediante:

- .1 examen visual y físico; y
- .2 equipos de exploración/detección, dispositivos mecánicos o perros.

**9.29** Cuando haya un movimiento de carga regular, o repetido, el OCPM o el OPB, tras consultarlo a la instalación portuaria, podrán llegar a un acuerdo con el expedidor o con otras partes responsables de la carga sobre la inspección de ésta fuera de las instalaciones, el precintado, la programación de los movimientos, los comprobantes, etc. Estos acuerdos deben notificarse al OPIP interesado, para obtener su conformidad.

#### **Nivel de protección 2**

**9.30** En el nivel de protección 2, el PPB debe establecer las medidas de protección adicionales aplicables a la manipulación de la carga, que pueden ser, entre otras, las siguientes:

- .1 efectuar inspecciones pormenorizadas de la carga, los espacios de carga y las unidades de transporte;
- .2 intensificar las comprobaciones para garantizar que sólo se embarca la carga prevista;
- .3 intensificar los registros de los vehículos que vayan a embarcarse en los buques para el transporte de automóviles, buques de transbordo rodado y buques de pasaje; y
- .4 aumentar la frecuencia y la minuciosidad de las comprobaciones de los precintos y otros medios utilizados para evitar la manipulación indebida.

**9.31** Una inspección pormenorizada de la carga puede lograrse por los siguientes medios:

- .1 aumentar la frecuencia y minuciosidad de los exámenes visuales y físicos;
- .2 usar con más frecuencia equipos de exploración/detección, dispositivos mecánicos o perros; y
- .3 coordinar las medidas de protección reforzadas con el expedidor u otras partes responsables, de conformidad con los acuerdos y procedimientos ya concertados.

#### **Nivel de protección 3**

**9.32** En el nivel de protección 3, el buque debe cumplir las instrucciones de los encargados de hacer frente al suceso que afecte a la protección marítima o a la amenaza de éste. El PPB debe especificar las medidas de protección que puede adoptar el buque, en estrecha colaboración con los encargados de hacer frente al suceso y con la instalación portuaria, y que pueden ser, entre otras, las siguientes:

- .1 suspender el embarque y desembarque de carga; y
- .2 verificar el inventario de mercancías peligrosas y sustancias potencialmente peligrosas que se transportan a bordo, si las hay, y comprobar su ubicación.

#### **Entrega de las provisiones del buque**

**9.33** Las medidas de protección relativas a la entrega de las provisiones del buque deben tener por objeto:

- .1 garantizar que se comprueba la integridad del embalaje y de las provisiones del buque;
- .2 evitar que se acepten provisiones para el buque sin inspección previa;
- .3 evitar la manipulación indebida; y
- .4 evitar que se acepten provisiones para el buque que no se hayan pedido.

**9.34** En el caso de los buques que utilicen la instalación portuaria con regularidad podría ser conveniente acordar procedimientos para el buque, sus proveedores y la instalación portuaria con respecto a la notificación y el momento de entrega de las provisiones y la documentación correspondiente. Siempre debe ser posible confirmar que las provisiones que se entregan van acompañadas de alguna prueba de que han sido pedidas por el buque.

#### **Nivel de protección 1**

**9.35** En el nivel de protección 1, el PPB debe establecer las medidas de protección aplicables a la entrega de las provisiones del buque, que pueden ser, entre otras, las siguientes:

- .1 comprobar que las provisiones coinciden con los pedidos antes de que suban a bordo; y
- .2 asegurarse de que las provisiones del buque se estiban de forma segura inmediatamente.

**Nivel de protección 2**

**9.36** En el nivel de protección 2, el PPB debe establecer las medidas de protección adicionales aplicables a la entrega de las provisiones del buque, que se traducirán en comprobaciones previas a la recepción de las provisiones a bordo y en una intensificación de las inspecciones.

**Nivel de protección 3**

**9.37** En el nivel de protección 3, el buque debe cumplir las instrucciones de los encargados de hacer frente al suceso que afecte a la protección marítima o a la amenaza de éste. El PPB debe especificar las medidas de protección que puede adoptar el buque, en estrecha colaboración con los encargados de hacer frente al suceso y con la instalación portuaria, y que pueden ser, entre otras, las siguientes:

- .1 inspeccionar más extensamente las provisiones del buque;
- .2 preparar la restricción o suspensión de la entrega de provisiones para el buque; y
- .3 negarse a aceptar provisiones del buque a bordo.

**Equipajes no acompañados**

**9.38** El PPB debe establecer las medidas de protección aplicables para asegurarse de que los equipajes no acompañados (es decir, todo equipaje, incluidos los efectos personales, que no esté con el pasajero o el miembro del personal del buque en el lugar de la inspección o el registro) se identifican y se someten a un examen adecuado, que puede incluir un registro, antes de aceptarlos a bordo. No se prevé que tanto la instalación portuaria como el buque tengan que examinar estos equipajes, y en los casos en que ambos cuenten con el equipo adecuado, la instalación portuaria debe ser responsable de examinarlos. Es esencial colaborar estrechamente con la instalación portuaria y hay que tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los equipajes no acompañados después de su examen.

**Nivel de protección 1**

**9.39** En el nivel de protección 1, el PPB debe establecer las medidas de protección aplicables a los equipajes no acompañados para garantizar que hasta el 100% de dichos equipajes se somete a un examen o registro, lo que puede incluir la utilización de equipo de rayos X.

**Nivel de protección 2**

**9.40** En el nivel de protección 2, el PPB debe establecer las medidas de protección adicionales aplicables a los equipajes no acompañados, las cuales deben prever que se someta a un examen con equipo de rayos X el 100% de los equipajes.

**Nivel de protección 3**

**9.41** En el nivel de protección 3, el buque debe cumplir las instrucciones de los encargados de hacer frente al suceso que afecte a la protección marítima o a la amenaza de éste. El PPB debe especificar las medidas de protección que puede adoptar el buque, en estrecha colaboración con los encargados de hacer frente al suceso y con la instalación portuaria, y que pueden ser, entre otras, las siguientes:

- .1 someter los equipajes a un examen más extenso, por ejemplo, viéndolos por rayos X desde al menos dos ángulos distintos;
- .2 preparar la restricción o suspensión del tratamiento de equipajes no acompañados; y
- .3 negarse a aceptar equipajes no acompañados en el buque.

**Vigilancia de la protección del buque**

**9.42** Desde el propio buque se debe poder vigilar en todo momento y en cualquier circunstancia el buque y sus alrededores. Para tal vigilancia podrá utilizarse:

- .1 alumbrado;
- .2 guardias, vigilantes y personal de guardia en cubierta, incluidas patrullas; y
- .3 dispositivos automáticos de detección de intrusos y equipo de vigilancia.

**9.43** Cuando se utilicen dispositivos automáticos de detección de intrusos, éstos deben activar una alarma visual y/o audible en un espacio con dotación o vigilancia permanente.

**9.44** En el PPB deben especificarse los procedimientos y el equipo necesario para cada nivel de protección, así como los medios para garantizar que tal equipo de vigilancia funcione continuamente, teniendo en cuenta los posibles efectos de las condiciones meteorológicas o de las interrupciones del suministro eléctrico.

**Nivel de protección 1**

**9.45** En el nivel de protección 1, el PPB debe establecer las medidas de protección aplicables, que pueden incluir una combinación de alumbrado, guardias y vigilantes de seguridad y equipo de vigilancia que funcione de manera continua y permita que el personal encargado de la protección del buque observe el buque en general, y las barreras y zonas restringidas en particular.

**9.46** La cubierta del buque y los accesos a éste deben estar iluminados durante las horas de oscuridad y los periodos de poca visibilidad mientras se realizan actividades de interfaz buque-puerto o cuando el buque esté fondeado o en una instalación portuaria, según sea necesario. Cuando estén navegando, los buques deben utilizar, según sea necesario, el máximo alumbrado compatible con la seguridad de la navegación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento internacional para prevenir los abordajes que esté en vigor. Para determinar la intensidad y la ubicación adecuadas del alumbrado de un buque, se deben tener en cuenta los siguientes factores:

- .1 el personal del buque debe poder ver más allá del buque, tanto hacia tierra como hacia el mar;
- .2 la cobertura debe incluir la superficie del buque y los alrededores de éste;
- .3 la cobertura debe facilitar la identificación del personal en los puntos de acceso; y
- .4 la cobertura necesaria puede obtenerse mediante la coordinación con la instalación portuaria.

**Nivel de protección 2**

**9.47** En el nivel de protección 2, el PPB debe establecer las medidas de protección adicionales necesarias para incrementar la capacidad de observación, que pueden ser, entre otras, las siguientes:

- .1 aumentar la frecuencia y detenimiento de las patrullas de protección;
- .2 aumentar la cobertura e intensidad del alumbrado o el uso de equipo de protección y vigilancia;
- .3 asignar más personal a las guardias de protección; y
- .4 garantizar la coordinación de las lanchas patrulleras con las patrullas motorizadas o de a pie en tierra, si las hay.

**9.48** Puede ser necesario instalar más alumbrado para hacer frente al incremento del riesgo de que se produzca un suceso que afecte a la protección. Si es preciso, el alumbrado podrá reforzarse coordinándose con la instalación portuaria para instalar más alumbrado en tierra.

**Nivel de protección 3**

**9.49** En el nivel de protección 3, el buque debe cumplir las instrucciones de los encargados de hacer frente al suceso que afecte a la protección marítima o a la amenaza de éste. El PPB debe especificar las medidas de protección que puede adoptar el buque, en estrecha colaboración con los encargados de hacer frente al suceso y con la instalación portuaria, y que pueden ser, entre otras, las siguientes:

- .1 encender todo el alumbrado del buque y el que ilumine sus inmediaciones;
- .2 encender todo el equipo de vigilancia de a bordo que pueda grabar las actividades en el buque y en sus inmediaciones;
- .3 prolongar al máximo el periodo de tiempo que pueda grabar el equipo de vigilancia;
- .4 preparar una posible inspección submarina del casco del buque; y
- .5 tomar medidas, tales como hacer girar lentamente las hélices del buque, si es posible, para evitar cualquier intento de acceso submarino al casco del buque.

**Niveles de protección diferentes**

**9.50** El PPB debe establecer los procedimientos y las medidas de protección que puede aplicar el buque si su nivel de protección es superior al de una instalación portuaria.

**Actividades no reguladas por el Código**

**9.51** El PPB debe establecer los procedimientos y las medidas de protección que debe aplicar el buque cuando:

- .1 se encuentre en un puerto de un Estado que no sea un Gobierno Contratante;
- .2 realice una operación de interfaz con un buque al que no se aplique el presente Código;
- .3 realice una operación de interfaz con una plataforma fija o flotante o una unidad móvil de perforación emplazada; o
- .4 realice una operación de interfaz con un puerto o instalación portuaria que no tenga que cumplir lo dispuesto en el capítulo XI-2 y en la parte A del presente Código.

**Declaraciones de protección marítima**

**9.52** El PPB debe especificar cómo se responderá a las solicitudes de declaración de protección marítima de una instalación portuaria y las circunstancias en las que el propio buque deba solicitar tal declaración.

**Auditorías y revisiones**

**9.53** En el PPB se debe indicar el método de auditoría que tienen previsto utilizar el OCPM y el OPB para verificar que el plan sigue siendo eficaz, y el procedimiento que habrá de seguirse para la revisión, actualización o enmienda del plan.

**10 REGISTROS****Generalidades**

**10.1** Los registros deben estar a disposición de los oficiales debidamente autorizados de los Gobiernos Contratantes para verificar que se aplican las disposiciones de los planes de protección de los buques.

**10.2** Los registros pueden mantenerse en cualquier formato pero deben protegerse contra el acceso o la divulgación no autorizados.

**11 OFICIAL DE LA COMPAÑÍA PARA LA PROTECCION MARITIMA**

*Las orientaciones pertinentes figuran en las secciones 8, 9 y 13.*

**12 OFICIAL DE PROTECCION DEL BUQUE**

*Las orientaciones pertinentes figuran en las secciones 8, 9 y 13.*

**13 FORMACION, EJERCICIOS Y PRACTICAS EN RELACION CON LA PROTECCION DEL BUQUE****Formación**

**13.1** El oficial de la compañía para la protección marítima (OCPM), el personal de la compañía competente en tierra y el oficial de protección del buque (OPB) deben tener los conocimientos necesarios y recibir formación en relación con todos o algunos de los siguientes aspectos:

- .1 administración de la protección marítima;
- .2 convenios, códigos y recomendaciones internacionales pertinentes;
- .3 legislación y normativa gubernamental pertinente;
- .4 responsabilidades y funciones de otras organizaciones de protección;
- .5 metodología de la evaluación de la protección del buque;
- .6 métodos de reconocimiento e inspección de la protección del buque;
- .7 operaciones y condiciones del buque y del puerto;
- .8 medidas de protección del buque y de la instalación portuaria;
- .9 preparación y respuesta ante emergencias y planes para contingencias;
- .10 técnicas pedagógicas para la formación y la instrucción en protección marítima, incluidas las medidas y procedimientos de protección;
- .11 tramitación de la información confidencial sobre protección y encauzamiento de las comunicaciones relacionadas con la protección;
- .12 conocimiento de las tendencias y amenazas actuales en relación con la protección;
- .13 reconocimiento y detección de armas y sustancias o dispositivos peligrosos;
- .14 reconocimiento, sin carácter discriminatorio, de las características y las pautas de comportamiento de las personas que puedan suponer una amenaza para la protección;
- .15 técnicas utilizadas para eludir las medidas de protección;
- .16 equipo y sistemas de protección, y sus limitaciones operacionales;
- .17 métodos de auditoría, inspección, control y observación;
- .18 métodos para efectuar registros físicos e inspecciones no invasoras;
- .19 ejercicios y prácticas de protección, incluidos los ejercicios y prácticas coordinados con las instalaciones portuarias; y
- .20 evaluación de los ejercicios y prácticas de protección.

**13.2** Además, el OPB debe tener los conocimientos necesarios y recibir formación en relación con todos o algunos de los siguientes aspectos:

- .1 disposición del buque;
- .2 plan de protección del buque y procedimientos conexos (incluida la formación sobre cómo hacer frente a distintas situaciones posibles);
- .3 técnicas de gestión y control de multitudes;
- .4 funcionamiento del equipo y los sistemas de protección; y
- .5 prueba, calibrado y mantenimiento en el mar del equipo y los sistemas de protección.

**13.3** Todo el personal de a bordo que tenga asignadas tareas específicas de protección debe tener suficientes conocimientos y capacidad para desempeñar adecuadamente dichas tareas, lo que puede requerir, por ejemplo:

- .1 conocimiento de las tendencias y amenazas actuales en relación con la protección;
- .2 reconocimiento y detección de armas y sustancias o dispositivos peligrosos;
- .3 reconocimiento de las características y pautas de comportamiento de las personas que puedan suponer una amenaza para la protección;
- .4 técnicas utilizadas para eludir las medidas de protección;
- .5 técnicas de gestión y control de multitudes;
- .6 comunicaciones relacionadas con la protección;
- .7 conocimiento de los procedimientos de emergencia y los planes para contingencias;
- .8 funcionamiento del equipo y los sistemas de protección;
- .9 prueba, calibrado y mantenimiento en el mar del equipo y los sistemas de protección;
- .10 técnicas de inspección, control y observación; y
- .11 métodos para efectuar registros físicos de las personas, los efectos personales, los equipajes, la carga y las provisiones del buque.

**13.4** Todo el personal de a bordo restante debe tener suficiente conocimiento de las disposiciones pertinentes del PPB y estar familiarizado con las mismas, por ejemplo:

- .1 el significado de cada uno de los niveles de protección y las exigencias consiguientes;
- .2 conocimiento de los procedimientos de emergencia y los planes para contingencias;
- .3 reconocimiento y detección de armas y sustancias o dispositivos peligrosos;
- .4 reconocimiento, sin carácter discriminatorio, de las características y las pautas de comportamiento de las personas que puedan suponer una amenaza para la protección; y
- .5 técnicas utilizadas para eludir las medidas de protección.

#### **Ejercicios y prácticas**

**13.5** La finalidad de los ejercicios y prácticas es verificar que el personal del buque domina todas las tareas que se le han asignado en todos los niveles de protección, e identificar cualquier deficiencia de protección que sea preciso subsanar.

**13.6** Con objeto de garantizar la aplicación eficaz de las disposiciones del plan de protección del buque, deben realizarse ejercicios como mínimo cada tres meses. Además, en los casos en que, en un momento dado, más del 25% del personal del buque haya sido reemplazado por personal que no haya participado previamente en un ejercicio a bordo de dicho buque en los tres últimos meses, se realizará un ejercicio en el plazo de una semana, después de haberse producido el reemplazo. En dichos ejercicios debe someterse a prueba distintos elementos del plan, tales como las amenazas para la protección enumeradas en el párrafo 8.9.

**13.7** Como mínimo una vez al año, pero sin que transcurran entre unas y otras más de 18 meses, deben efectuarse diversos tipos de prácticas, en las que podrán participar los oficiales de las compañías para la protección marítima, los oficiales de protección de las instalaciones portuarias, las autoridades pertinentes de los Gobiernos Contratantes, así como los oficiales de protección de los buques, si están disponibles. En dichas prácticas deben someterse a prueba las comunicaciones, la coordinación, la disponibilidad de recursos y la forma de hacer frente a un suceso. Las prácticas pueden:

- .1 hacerse a escala natural o en vivo;
- .2 consistir en una simulación teórica o seminario; o
- .3 combinarse con otras prácticas que se realicen, como por ejemplo las de búsqueda y salvamento o las de respuesta ante una emergencia.

**13.8** La participación de la compañía en una práctica con otro Gobierno Contratante debe tener el conocimiento de la Administración.

#### **14 PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA**

*Las orientaciones pertinentes figuran en las secciones 15, 16 y 18.*

#### **15 EVALUACION DE LA PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA**

##### **Generalidades**

**15.1** La evaluación de la protección de la instalación portuaria (EPIP) podrá ser realizada por una organización de protección reconocida (OPR). No obstante, sólo el Gobierno Contratante correspondiente debe poder aprobar una EPIP así realizada.

**15.2** Si un Gobierno Contratante delega en una OPR la revisión o la verificación del cumplimiento de una EPIP, dicha organización no debe tener ningún vínculo con cualquier otra OPR que haya preparado tal evaluación o haya participado en esa preparación.

**15.3** En toda EPIP deben considerarse los siguientes aspectos de la instalación portuaria:

- .1 protección física;
- .2 integridad estructural;
- .3 sistemas de protección del personal;
- .4 normas y procedimientos;
- .5 sistemas radioeléctricos y de telecomunicaciones, incluidos los sistemas y redes informáticos;
- .6 infraestructura de transporte;
- .7 servicios públicos; y
- .8 otras zonas que, al sufrir daños, o ser utilizadas como punto de observación para fines ilícitos, podrían poner en peligro a las personas, los bienes o las operaciones que se realicen dentro de la instalación portuaria.

**15.4** Los encargados de la EPIP deben tener la posibilidad de recabar la asistencia de expertos en los siguientes campos:

- .1 conocimiento de las tendencias y amenazas actuales en relación con la protección;
- .2 reconocimiento y detección de armas y sustancias o dispositivos peligrosos;
- .3 reconocimiento, sin carácter discriminatorio, de las características y el comportamiento de las personas que puedan suponer una amenaza para la protección del buque;
- .4 técnicas utilizadas para eludir las medidas de protección;
- .5 métodos utilizados para provocar sucesos que afectan a la protección marítima;
- .6 efectos de los explosivos sobre las estructuras y los servicios de la instalación portuaria;
- .7 protección de la instalación portuaria;
- .8 prácticas comerciales del puerto;
- .9 preparación y respuesta ante emergencias y planes para contingencias;
- .10 medios de protección física, por ejemplo vallas;
- .11 sistemas radioeléctricos y de telecomunicaciones, incluidos los sistemas y redes informáticos;
- .12 transporte e ingeniería civil; y
- .13 operaciones del puerto y del buque.

**Identificación y evaluación de los bienes e infraestructuras que es importante proteger**

**15.5** La identificación y evaluación de los bienes e infraestructuras que es importante proteger es un proceso mediante el cual se establece la importancia relativa de las distintas estructuras e instalaciones para el funcionamiento de la instalación portuaria. Este proceso de identificación y evaluación es crucial, ya que sienta las bases para centrar las estrategias de atenuación de riesgos en los bienes y estructuras que más importa proteger ante un posible suceso que afecte a la protección. Este proceso tendrá en cuenta la posible pérdida de vidas, la importancia económica del puerto, su valor simbólico y la presencia de instalaciones gubernamentales.

**15.6** Hay que establecer un orden de prioridades de protección basado en la identificación y evaluación de la importancia relativa de los bienes e infraestructuras. La preocupación esencial es evitar muertes y lesiones. También es importante determinar si la instalación portuaria, la estructura o las instalaciones pueden seguir funcionando sin el bien que se esté evaluando, y en qué medida podría reestablecerse rápidamente el funcionamiento normal.

**15.7** Los bienes e infraestructuras que debe considerarse importante proteger pueden ser, entre otros, los siguientes:

- .1 accesos, entradas, vías de acercamiento, fondeaderos y zonas de maniobra y atraque;
- .2 instalaciones para carga, terminales, zonas de almacenamiento y equipo de manipulación de la carga;
- .3 sistemas tales como redes de distribución eléctrica, sistemas radioeléctricos y de telecomunicaciones y sistemas y redes informáticos;
- .4 sistemas de gestión del tráfico de buques en el puerto y ayudas a la navegación;
- .5 plantas eléctricas, conductos para el trasvase de carga y suministro de agua;
- .6 puentes, vías férreas, carreteras;
- .7 embarcaciones de servicio del puerto, como embarcaciones de práctico, remolcadores, gabarras, etc.;
- .8 equipo y sistemas de protección y vigilancia; y
- .9 aguas adyacentes a la instalación portuaria.

**15.8** Una identificación clara de los bienes e infraestructuras es esencial para la evaluación de las necesidades de la instalación portuaria en materia de protección, el orden de prioridad de las medidas de protección y las decisiones relativas a la asignación de recursos para proteger mejor la instalación. Este proceso puede requerir la celebración de consultas con las autoridades pertinentes en relación con las estructuras adyacentes a la instalación portuaria que pudieran causar daños dentro de la instalación o utilizarse para causar daños a ésta o para observarla con fines ilícitos o desviar la atención.

**Identificación de las posibles amenazas para los bienes e infraestructuras y cálculo de la probabilidad de que dichas amenazas se materialicen, a fin de establecer medidas de protección y el orden de prioridad de las mismas**

**15.9** Deben identificarse los posibles actos que puedan suponer una amenaza para la protección de los bienes e infraestructuras, así como los métodos para llevarlos a cabo, a fin de evaluar la vulnerabilidad de un determinado bien o lugar ante un suceso que afecte a la protección marítima y definir las necesidades en materia de protección, con arreglo a un orden de prioridad, para hacer posible la planificación y la asignación de recursos. La identificación y la evaluación de todo posible acto y del método por el que se pueda llevar a cabo estarán basadas en diversos factores, entre los que se incluirán las evaluaciones de la amenaza que hagan los organismos gubernamentales. La identificación y evaluación de las amenazas permite no tener que partir de la hipótesis del peor caso posible al planificar y asignar recursos.

**15.10** La EPIP debe incluir una evaluación, realizada en colaboración con las organizaciones nacionales de seguridad pertinentes, que tenga por objeto determinar:

- .1 toda característica particular de la instalación portuaria, incluido el tipo de tráfico marítimo que la utiliza, que pueda convertirla en blanco probable de un ataque;
- .2 las consecuencias probables de un ataque a la instalación portuaria, o dentro de ella, en lo que se refiere a la pérdida de vidas humanas, daños en los bienes y trastornos económicos, por ejemplo los derivados de la interrupción de los sistemas de transporte;
- .3 la capacidad y el propósito de quienes puedan organizar un ataque de este tipo; y
- .4 el tipo o tipos de ataque probables,

y llegar a una conclusión general sobre el nivel de riesgo para el que deben concebirse las medidas de protección.

**15.11** En la EPIP deben examinarse todas las posibles amenazas, entre las que pueden encontrarse los siguientes tipos de sucesos que afectan a la protección marítima:

- .1 daños o destrucción de una instalación portuaria o de un buque; por ejemplo, mediante artefactos explosivos, incendio provocado, sabotaje o vandalismo;
- .2 secuestro o captura de un buque o de las personas a bordo;
- .3 manipulación indebida de la carga, del equipo o sistemas esenciales del buque o de las provisiones del buque;
- .4 acceso o usos no autorizados, lo que incluye la presencia de polizones;
- .5 contrabando de armas o de equipo, incluidas las armas de destrucción masiva;
- .6 utilización del buque para el transporte de quienes tengan la intención de causar un suceso que afecte a la protección marítima y su equipo;
- .7 utilización del propio buque como arma o como medio destructivo o para causar daños;
- .8 bloqueo de entradas al puerto, esclusas, accesos, etc.; y
- .9 ataque químico, biológico o nuclear.

**15.12** Este proceso debe incluir la celebración de consultas con las autoridades pertinentes en relación con las estructuras adyacentes a la instalación portuaria que pudieran causar daños dentro de la instalación o utilizarse para causar daños a ésta o para observarla con fines ilícitos o desviar la atención.

**Identificación, selección y clasificación por orden de prioridad de las medidas correctivas y los cambios en los procedimientos y su eficacia para reducir la vulnerabilidad**

**15.13** La identificación de las medidas correctivas y el establecimiento de un orden de prioridad para las mismas tienen por objeto garantizar que se utilizan las medidas más eficaces para reducir la vulnerabilidad de la instalación portuaria o de la interfaz buque-puerto ante las posibles amenazas.

**15.14** Las medidas de protección deben elegirse en función de factores tales como su eficacia para reducir la probabilidad de que se produzca un ataque, y deben evaluarse basándose, entre otros, en los datos de:

- .1 los reconocimientos, inspecciones y auditorías de protección;
- .2 las consultas con los propietarios y gestores de la instalación portuaria y, si procede, de las estructuras adyacentes;
- .3 los antecedentes que haya de sucesos que hayan afectado a la protección marítima; y
- .4 las operaciones que se realicen en la instalación portuaria.

**Identificación de los puntos vulnerables**

**15.15** La identificación de los puntos vulnerables de las estructuras físicas, los sistemas de protección del personal, los procesos u otras esferas que puedan dar lugar a sucesos que afecten a la protección marítima sirve para determinar las opciones posibles para eliminar o atenuar el riesgo que entrañan. Por ejemplo, el análisis puede revelar los puntos vulnerables en los sistemas de protección de una instalación portuaria o en las infraestructuras carentes de protección, tales como la red de suministro de agua, puentes etc., que podrían eliminarse mediante medidas de carácter físico, tales como barreras permanentes, alarmas, equipo de vigilancia, etc.

**15.16** En la identificación de los puntos vulnerables se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- .1 accesos por mar y tierra a la instalación portuaria y a los buques que estén atracados en ella;
- .2 integridad estructural de los muelles, las instalaciones y las estructuras conexas;
- .3 procedimientos y medidas de protección existentes, incluidos los sistemas de identificación;
- .4 procedimientos y medidas de protección existentes relativos a la infraestructura y los servicios portuarios;
- .5 medidas para proteger el equipo radioeléctrico y de telecomunicaciones, la infraestructura y los servicios portuarios, incluidos los sistemas y redes informáticos;
- .6 zonas adyacentes que puedan utilizarse durante un ataque o para lanzarlo;

- .7 acuerdos existentes con compañías privadas de seguridad que ofrezcan servicios de protección marítima en tierra y en las aguas del puerto;
- .8 incompatibilidades entre los procedimientos y medidas de seguridad y los de protección;
- .9 incompatibilidades entre las tareas asignadas en la instalación portuaria y las tareas de protección;
- .10 limitaciones de personal o de ejecución;
- .11 deficiencias detectadas al impartir la formación o durante los ejercicios; y
- .12 deficiencias detectadas durante las operaciones diarias, después de un suceso o alerta, en los informes sobre aspectos de protección preocupantes, al ejercer las medidas de control, al realizar una auditoría, etc.

## **16 PLAN DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA**

### **Generalidades**

**16.1** La preparación del plan de protección de la instalación portuaria (PIIP) es responsabilidad del oficial de protección de la instalación portuaria (OPIP). Aunque no es necesario que el OPIP lleve a cabo personalmente todas las tareas que corresponden a ese puesto, siempre será en última instancia el responsable de que dichas tareas se realicen adecuadamente.

**16.2** El contenido de cada PIIP variará en función de las circunstancias especiales de la instalación o instalaciones portuarias a que se aplique. En la evaluación de la protección de la instalación portuaria (EPIP) se habrán identificado las características especiales de la instalación portuaria y los posibles riesgos para su protección que han hecho necesario nombrar un OPIP y preparar un PIIP. Al preparar el PIIP, es preciso tener en cuenta estas características y otras consideraciones de protección locales o nacionales, a fin de tomar las medidas de protección necesarias para reducir al mínimo el riesgo de que haya un fallo de protección y las consecuencias de los posibles riesgos. Los Estados Contratantes pueden elaborar orientaciones sobre la preparación y el contenido de los planes de protección de las instalaciones portuarias.

**16.3** Todo PIIP debe:

- .1 exponer detalladamente la organización de la protección de la instalación portuaria;
- .2 exponer detalladamente los enlaces de la organización con otras autoridades competentes y la configuración de los sistemas de comunicación necesarios para el funcionamiento eficaz en todo momento de la organización y de sus enlaces con otras partes, incluidos los buques que se hallen en el puerto;
- .3 exponer detalladamente las medidas básicas de protección, tanto físicas como operativas, que se han adoptado para el nivel de protección 1;
- .4 exponer detalladamente las medidas adicionales que harán posible que la instalación portuaria pase sin demora al nivel de protección 2 y, si es necesario, al nivel de protección 3;
- .5 prever revisiones o auditorías periódicas del PIIP, y su posible enmienda en función de la experiencia adquirida o de un cambio de circunstancias; y
- .6 exponer detalladamente los procedimientos de notificación a los pertinentes puntos de contacto de los Gobiernos Contratantes.

**16.4** La preparación de un PIIP eficaz se basa en una evaluación detenida de todos los aspectos relacionados con la protección de la instalación portuaria, que debe incluir, en particular, un análisis detallado de las características físicas y operativas de esa instalación.

**16.5** Todos los PIIP deben ser aprobados por el Gobierno Contratante bajo cuya jurisdicción esté la instalación portuaria. Los Gobiernos Contratantes deben elaborar procedimientos para evaluar la eficacia de cada PIIP en todo momento, y pueden exigir que se enmiende el plan antes de su aprobación inicial o una vez que se haya aprobado. En el PIIP deben contemplarse medidas para conservar los registros de todo suceso o amenaza para la protección, así como de las revisiones y auditorías, la formación, los ejercicios y las prácticas, como prueba del cumplimiento de las prescripciones.

**16.6** Las medidas de protección incluidas en el PIIP deben estar implantadas dentro de un plazo razonable tras la aprobación del plan, y en éste debe indicarse en qué momento ha de implantarse cada medida. Si es probable que se produzca algún retraso en esa implantación, debe informarse de ello al Gobierno Contratante responsable de la aprobación del plan, a fin de acordar otras medidas de protección temporales satisfactorias que ofrezcan un nivel de protección equivalente en el ínterin.

**16.7** El uso de armas de fuego a bordo de los buques, o en sus proximidades, y en las instalaciones portuarias puede representar riesgos especiales e importantes para la seguridad, en particular con respecto a determinadas sustancias peligrosas o potencialmente peligrosas, y debe considerarse con sumo cuidado. En caso de que un Gobierno Contratante decida que es necesario contar con personal armado en esas zonas, ese Gobierno Contratante debe asegurarse de que dicho personal está debidamente autorizado y ha recibido la pertinente formación para utilizar sus armas, y es consciente de los riesgos específicos para la seguridad que existen en tales zonas. Si un Gobierno Contratante autoriza el uso de armas de fuego, debe dar directrices específicas de seguridad sobre su uso. El PPIP debe contener orientaciones específicas acerca de esta cuestión, especialmente con respecto a su aplicación a los buques que transporten mercancías peligrosas o sustancias potencialmente peligrosas.

**Organización y ejecución de las tareas de protección de la instalación portuaria**

**16.8** Además de las orientaciones que figuran en el párrafo 16.3, el PPIP debe incluir los siguientes elementos, comunes a todos los niveles de protección:

- .1 la función y la estructura de la organización de la protección de la instalación portuaria;
- .2 las tareas, responsabilidades y requisitos de formación de todo el personal de la instalación portuaria que tenga funciones de protección marítima y las medidas de control del rendimiento necesarias para evaluar la eficacia de cada persona;
- .3 los enlaces de la organización de protección de la instalación portuaria con otras autoridades nacionales o locales con responsabilidad en la esfera de la protección;
- .4 los sistemas de comunicaciones de los que se dispone para mantener unas comunicaciones continuas y eficaces entre el personal de protección de la instalación portuaria, los buques que se hallen en el puerto y, cuando proceda, las autoridades nacionales y locales con responsabilidades en la esfera de la protección;
- .5 los procedimientos y salvaguardias necesarios para que estas comunicaciones continuas estén garantizadas en todo momento;
- .6 los procedimientos y prácticas para salvaguardar la información confidencial sobre protección disponible en papel o en formato electrónico;
- .7 los procedimientos necesarios para evaluar la eficacia en todo momento las medidas, procedimientos y equipo de protección, incluidos los procedimientos para identificar y subsanar cualquier fallo o funcionamiento defectuoso del equipo;
- .8 los procedimientos para presentar y evaluar informes relativos a posibles fallos o aspectos de protección preocupantes;
- .9 los procedimientos relativos a la manipulación de la carga;
- .10 los procedimientos relativos a la entrega de las provisiones del buque;
- .11 los procedimientos para mantener, y actualizar, un inventario de mercancías peligrosas y sustancias potencialmente peligrosas, y su ubicación en la instalación portuaria;
- .12 los medios para alertar a las patrullas marítimas y equipos de búsqueda especializados, incluidos los expertos en búsqueda de bombas y búsquedas submarinas, y obtener sus servicios;
- .13 los procedimientos para ayudar a los oficiales de protección del buque a confirmar la identidad de las personas que deseen subir a bordo, cuando se solicite; y
- .14 los procedimientos para facilitar el permiso de tierra del personal del buque o los cambios de personal, así como el acceso de visitantes al buque, incluidos los representantes de las organizaciones para el bienestar de la gente de mar y los sindicatos.

**16.9** El resto de esta sección se refiere específicamente a las medidas que pueden adoptarse para cada nivel de protección en relación con los siguientes aspectos:

- .1 acceso a la instalación portuaria;
- .2 zonas restringidas de la instalación portuaria;
- .3 manipulación de la carga;
- .4 entrega de las provisiones del buque;
- .5 equipajes no acompañados; y
- .6 vigilancia de la protección de la instalación portuaria.

**Acceso a la instalación portuaria**

**16.10** El PPIP debe contener las medidas de protección aplicables a todos los medios de acceso a la instalación portuaria indicados en el mismo.

**16.11** Para cada uno de ellos, el PPIP debe indicar los lugares en que se restringirá o prohibirá el acceso en cada nivel de protección. Para cada nivel de protección, el PPIP debe especificar el tipo de restricción o prohibición que se impondrá y los medios para garantizar su observancia.

**16.12** Para cada nivel de protección, el PPIP debe indicar los medios de identificación necesarios para acceder a la instalación portuaria y para que las personas permanezcan en ella sin ser interpeladas, lo que puede requerir el establecimiento de un sistema adecuado de identificación permanente o temporal para el personal de la instalación portuaria y los visitantes, respectivamente. Cualquier sistema de identificación que se implante en la instalación debe coordinarse, en la medida de lo posible, con el que se aplique en los buques que utilicen habitualmente la instalación portuaria. Los pasajeros deben poder demostrar su identidad mediante su tarjeta de embarco, billete, etc., pero no se les permitirá acceder a las zonas restringidas a menos que estén supervisados. El PPIP debe incluir disposiciones para que los sistemas de identificación se actualicen con regularidad, y para que los abusos sean objeto de una sección disciplinaria.

**16.13** Se denegará el acceso a la instalación portuaria a las personas que no deseen o no puedan demostrar su identidad o confirmar el propósito de su visita cuando se les solicite, y se notificará al OPIP y a las autoridades nacionales o locales con responsabilidades en la esfera de la protección que tales personas han intentado obtener acceso.

**16.14** El PPIP debe indicar los lugares en los que se realizarán los registros de personas, efectos personales y vehículos. Tales lugares deben estar cubiertos para poder funcionar de manera continua, independientemente de las condiciones meteorológicas, con la frecuencia especificada en el PPIP. Una vez que hayan sido sometidos a un registro, las personas, sus efectos personales y los vehículos deben ir directamente a las zonas restringidas de espera, embarco o carga de vehículos.

**16.15** El PPIP debe establecer zonas separadas para las personas que ya hayan pasado un control con sus efectos y las personas, con sus efectos personales, que todavía no lo hayan hecho, y, si es posible, zonas separadas para el embarco y desembarco de pasajeros, personal del buque y sus efectos, a fin de que las personas sin registrar no puedan entrar en contacto con las que ya han sido registradas.

**16.16** El PPIP debe indicar la frecuencia con que se aplicarán los controles de acceso, y especialmente si se aplicarán al azar, o de vez en cuando.

**Nivel de protección 1**

**16.17** En el nivel de protección 1, el PPIP debe establecer los puntos de control en los que podrán aplicarse las siguientes medidas:

- .1 delimitar las zonas restringidas mediante vallas u otras barreras que el Gobierno Contratante debe aprobar;
- .2 comprobar la identidad de todas las personas que deseen entrar en la instalación portuaria para acceder a un buque, incluidos los pasajeros, el personal del buque y los visitantes, y confirmar los motivos que tienen para hacerlo, mediante la comprobación, por ejemplo, de las instrucciones de embarco, los billetes de los pasajeros, las tarjetas de embarco, las órdenes de trabajo, etc.;
- .3 controlar los vehículos utilizados por quienes deseen entrar en la instalación portuaria para acceder a un buque;
- .4 verificar la identidad del personal de la instalación portuaria y de las personas que trabajen dentro de la instalación portuaria, así como de sus vehículos;
- .5 limitar el acceso para excluir a las personas que no trabajen para la instalación portuaria o dentro de ella si no pueden identificarse debidamente;
- .6 registrar a las personas, sus efectos personales, los vehículos y el contenido de éstos; y
- .7 identificar todo punto de acceso que no se utilice regularmente y que convendría cerrar de forma permanente.

**16.18** En el nivel de protección 1, todas las personas que deseen entrar en la instalación portuaria podrán ser sometidas a un registro. La frecuencia de tales registros, incluso de los que se efectúen al azar, quedará especificada en el PPIP aprobado, y el Gobierno Contratante debe aprobarla expresamente. A menos que haya motivos fundados para hacerlo, relacionados con la protección, no se debe pedir a los miembros del personal del buque que registren a sus compañeros de trabajo o sus efectos personales. Todo registro de este tipo se llevará a cabo de manera tal que se respeten plenamente los derechos humanos y la dignidad de la persona.

**Nivel de protección 2**

**16.19** En el nivel de protección 2, el PPIP debe especificar las medidas de protección adicionales que habrá que tomar, y que pueden ser, entre otras, las siguientes:

- .1 destinar más personal a la vigilancia de los puntos de acceso y el patrullaje de las barreras del perímetro de la instalación;
- .2 limitar el número de puntos de acceso a la instalación portuaria e identificar los que conviene cerrar, habilitando medios para protegerlos adecuadamente;
- .3 habilitar medios para obstaculizar el movimiento por los demás puntos de acceso, por ejemplo, instalando barreras de seguridad;
- .4 aumentar la frecuencia de los registros de personas, efectos personales y vehículos;
- .5 denegar el acceso a los visitantes que no puedan aportar una justificación verificable de la razón por la que desean acceder a la instalación portuaria; y
- .6 utilizar buques de patrulla para incrementar la protección en las aguas del puerto.

**Nivel de protección 3**

**16.20** En el nivel de protección 3, la instalación portuaria debe cumplir las instrucciones de los encargados de hacer frente al suceso que afecte a la protección marítima o a la amenaza de éste. El PPIP debe especificar las medidas de protección que puede adoptar la instalación portuaria, en estrecha colaboración con los encargados de hacer frente al suceso y con los buques que se encuentren en ella, medidas que pueden ser, entre otras, las siguientes:

- .1 suspender el acceso a la instalación portuaria, o a partes de ella;
- .2 autorizar únicamente el acceso de los encargados de hacer frente al suceso que afecta a la protección o a la amenaza de éste;
- .3 suspender los movimientos de personas o vehículos en la instalación portuaria o en partes de ella;
- .4 incrementar las patrullas de protección en la instalación portuaria;
- .5 suspender las operaciones portuarias en toda la instalación o en algunas de sus partes;
- .6 dirigir los movimientos de los buques en toda la instalación portuaria o en algunas de sus partes; y
- .7 evacuar total o parcialmente la instalación portuaria.

**Zonas restringidas dentro de la instalación portuaria**

**16.21** En el PPIP deben indicarse las zonas restringidas que se designarán dentro de la instalación portuaria, especificando su extensión, los periodos en que será válida la restricción, y las medidas que habrán de adoptarse para controlar, por un lado, el acceso a esas zonas y, por otro, las actividades que se realicen en ellas. El plan también debe incluir, en las circunstancias apropiadas, medidas para garantizar que las zonas temporalmente restringidas son sometidas a una inspección de protección tanto antes como después de quedar establecidas. Las zonas restringidas tienen por objeto:

- .1 proteger a los pasajeros, el personal del buque, el personal de la instalación portuaria y los visitantes, incluidos los que se encuentren en ella en relación con un buque;
- .2 proteger la instalación portuaria;
- .3 proteger a los buques que utilicen la instalación portuaria o presten servicios en ella;
- .4 proteger los lugares y zonas vulnerables de la instalación portuaria;
- .5 proteger el equipo y los sistemas de protección y vigilancia; y
- .6 evitar la manipulación indebida de la carga y de las provisiones de los buques.

**16.22** El PPIP debe garantizar que en todas las zonas restringidas se apliquen medidas de protección claramente definidas para controlar:

- .1 el acceso de personas;
- .2 la entrada, estacionamiento, carga y descarga de vehículos;
- .3 el movimiento y almacenamiento, de la carga y las provisiones de los buques; y
- .4 los equipajes o efectos personales no acompañados.

**16.23** En el PPIP se debe establecer que todas las zonas restringidas estarán claramente marcadas, indicándose que el acceso a la zona queda restringido y que la presencia no autorizada dentro de la zona constituye una violación de las normas de protección.

**16.24** Si se utilizan dispositivos automáticos de detección de intrusos, dichos dispositivos alertarán a un centro de control que pueda responder cuando se active una alarma.

**16.25** Las zonas restringidas pueden ser, entre otras, las siguientes:

- .1 las zonas de tierra y las aguas contiguas al buque;
- .2 las zonas de embarco y desembarco y las zonas de espera y tramitación para los pasajeros y el personal de los buques, incluidos los puntos de registro;
- .3 las zonas de embarque, desembarque y almacenamiento de la carga y las provisiones de los buques;
- .4 los lugares en los que se guarde información importante desde el punto de vista de la protección, como la relativa a la carga;
- .5 las zonas en las que se guarden mercancías peligrosas y sustancias potencialmente peligrosas;
- .6 las salas de control de los sistemas de ordenación del tráfico marítimo, las ayudas a la navegación y los edificios de control del puerto, incluidas las salas de control de los sistemas de protección y vigilancia;
- .7 las zonas en las que se almacene o está situado el equipo de protección y vigilancia;
- .8 las instalaciones esenciales radioeléctricas, de telecomunicaciones, de electricidad, de agua y de otros servicios públicos; y
- .9 otros lugares de la instalación portuaria a los que deba restringirse el acceso de buques, vehículos y personas.

**16.26** Las medidas de protección podrán ampliarse, con el consentimiento de las autoridades competentes, para imponer restricciones al acceso no autorizado a estructuras desde las que se pueda observar la instalación portuaria.

#### **Nivel de protección 1**

**16.27** En el nivel de protección 1, el PPIP debe establecer las medidas de protección aplicables a las zonas restringidas, que pueden ser, entre otras, las siguientes:

- .1 instalar barreras permanentes o temporales que rodeen la zona restringida, teniendo en cuenta que el Gobierno Contratante debe aprobar los medios que se utilicen;
- .2 establecer puntos de acceso que puedan estar controlados por guardias de seguridad cuando se utilicen, y que puedan cerrarse o bloquearse eficazmente si no se utilizan;
- .3 expedir pases que deberán llevar visibles quienes tengan derecho a encontrarse dentro de la zona restringida;
- .4 marcar claramente los vehículos autorizados a entrar en las zonas restringidas;
- .5 organizar patrullas y guardias;
- .6 instalar sistemas automáticos de detección de intrusos, o equipo o sistemas de vigilancia, para detectar el acceso no autorizado a las zonas restringidas y los movimientos en éstas; y
- .7 controlar el movimiento de naves en las proximidades de los buques que utilicen la instalación portuaria.

#### **Nivel de protección 2**

**16.28** Para el nivel de protección 2, el PPIP debe indicar cómo se va a incrementar la frecuencia e intensidad de la vigilancia y el control del acceso a las zonas restringidas. En el plan deben especificarse las medidas de protección adicionales que habrá que tomar, y que pueden ser, entre otras, las siguientes:

- .1 reforzar la eficacia de las barreras o vallas que delimiten las zonas restringidas, utilizando, por ejemplo, sistemas automáticos de detección de intrusos o patrullas;
- .2 reducir el número de puntos de acceso a las zonas restringidas y reforzar los controles aplicables en los demás accesos;
- .3 restringir el estacionamiento en las zonas adyacentes a los buques amarrados;

- .4 limitar aún más el acceso a las zonas restringidas, así como los movimientos y el almacenamiento en esas zonas;
- .5 utilizar equipo de vigilancia supervisado de forma continua y con grabación;
- .6 reforzar el número y la frecuencia de las patrullas, incluidas las patrullas marítimas, en los límites de las zonas restringidas y dentro de dichas zonas;
- .7 controlar y restringir el acceso a las zonas adyacentes a las zonas restringidas; y
- .8 impedir el acceso de naves no autorizadas a las aguas adyacentes a los buques que se encuentren en la instalación portuaria.

### **Nivel de protección 3**

**16.29** En el nivel de protección 3, la instalación portuaria debe cumplir las instrucciones de los encargados de hacer frente al suceso que afecte a la protección marítima o a la amenaza de éste. El PPIP debe especificar las medidas de protección que puede adoptar la instalación portuaria, en estrecha colaboración con los encargados de hacer frente al suceso y con los buques que se encuentren en ella, medidas que pueden ser, entre otras, las siguientes:

- .1 establecer zonas restringidas adicionales, dentro de la instalación, en las proximidades del suceso que afecte a la protección marítima o del lugar en el que se sospecha que está la amenaza para la protección, en las que se prohibirá el acceso; y
- .2 preparar el registro de las zonas restringidas como parte del registro total o parcial de la instalación portuaria.

### **Manipulación de la carga**

**16.30** Las medidas de protección relativas a la manipulación de la carga deben tener por objeto:

- .1 evitar la manipulación indebida; y
- .2 evitar que se reciban y almacenen en la instalación portuaria cargas que no estén destinadas a ser transportadas.

**16.31** Las medidas de protección deben incluir procedimientos para efectuar un control de inventario en los puntos de acceso a la instalación portuaria. Una vez en la instalación portuaria, la carga debe poder identificarse como carga que ha pasado los controles pertinentes y ha sido aceptada para su embarque en un buque o para almacenamiento temporal en una zona restringida antes de ser embarcada. Puede ser conveniente restringir la entrada a la instalación portuaria de carga que no tenga una fecha de embarque confirmada.

### **Nivel de protección 1**

**16.32** En el nivel de protección 1, el PPIP debe establecer las medidas de protección aplicables a la manipulación de la carga, que pueden ser, entre otras, las siguientes:

- .1 inspeccionar la carga, las unidades de transporte y las zonas para almacenar la carga dentro de la instalación portuaria antes y durante las operaciones de manipulación de la carga;
- .2 efectuar comprobaciones para asegurarse de que la carga que se embarca coincide con lo indicado en la nota de entrega o equivalente;
- .3 registrar los vehículos; y
- .4 comprobar el estado de los precintos u otros medios utilizados para evitar la manipulación indebida de la carga a la entrada de ésta en la instalación portuaria, y en el momento de proceder a su almacenamiento en la instalación.

**16.33** Las inspecciones de la carga pueden realizarse mediante:

- .1 examen visual y físico; y
- .2 equipos de exploración/detección, dispositivos mecánicos o perros.

**16.34** Cuando haya un movimiento de carga regular, o repetido, el OCPM o el OPB, tras consultar a la instalación portuaria, podrán llegar a un acuerdo con el expedidor o con otras partes responsables de la carga sobre la inspección de ésta fuera de las instalaciones, el precintado, la programación de los movimientos, los comprobantes, etc. Estos acuerdos deben notificarse al OPIP interesado, para obtener su conformidad.

**Nivel de protección 2**

**16.35** En el nivel de protección 2, el PPIP debe establecer las medidas de protección adicionales aplicables para la manipulación de la carga, que pueden ser, entre otras, las siguientes:

- .1 efectuar inspecciones pormenorizadas de la carga, las unidades de transporte y las zonas para almacenar la carga dentro de la instalación portuaria;
- .2 intensificar las comprobaciones para garantizar que sólo entra en la instalación portuaria carga debidamente documentada para su almacenamiento temporal y posterior embarque en un buque;
- .3 intensificar los registros de vehículos; y
- .4 aumentar la frecuencia y la minuciosidad de las comprobaciones de los precintos y otros medios utilizados para evitar la manipulación indebida.

**16.36** Una inspección pormenorizada de la carga puede lograrse por los siguientes medios:

- .1 aumentar la frecuencia y la minuciosidad de las inspecciones de la carga, las unidades de transporte y las zonas para almacenar la carga dentro de la instalación portuaria (exámenes visuales y físicos);
- .2 usar con más frecuencia equipos de exploración/detección, dispositivos mecánicos o perros; y
- .3 coordinar las medidas de protección reforzadas con el expedidor u otras partes responsables, además de los acuerdos y procedimientos ya concertados.

**Nivel de protección 3**

**16.37** En el nivel de protección 3, la instalación portuaria debe cumplir las instrucciones de los encargados de hacer frente al suceso que afecte a la protección marítima o a la amenaza de éste. El PPIP debe especificar las medidas de protección que puede adoptar la instalación portuaria, en estrecha colaboración con los encargados de hacer frente al suceso y con los buques que se encuentren en ella, medidas que pueden ser, entre otras, las siguientes:

- .1 limitar o suspender los movimientos u operaciones de carga en toda la instalación portuaria o en partes de ella, o en determinados buques; y
- .2 verificar el inventario de mercancías peligrosas y sustancias potencialmente peligrosas que se encuentren en la instalación portuaria, y comprobar su ubicación.

**Entrega de las provisiones del buque**

**16.38** Las medidas de protección relativas a la entrega de las provisiones del buque deben tener por objeto:

- .1 garantizar que se comprueba la integridad del embalaje y de las provisiones del buque;
- .2 evitar que se acepten provisiones para los buques sin inspección previa;
- .3 evitar la manipulación indebida;
- .4 evitar que se acepten provisiones para los buques que no se hayan pedido;
- .5 garantizar que se registra el vehículo utilizado para la entrega; y
- .6 garantizar que los vehículos utilizados para las entregas van acompañados dentro de la instalación portuaria.

**16.39** En el caso de los buques que utilicen la instalación portuaria con regularidad podría ser conveniente acordar procedimientos para el buque, sus proveedores y la instalación portuaria con respecto a la notificación y el momento de entrega de las provisiones y la documentación correspondiente. Siempre debe ser posible confirmar que las provisiones que se entregan van acompañadas de alguna prueba de que han sido pedidas por el buque.

**Nivel de protección 1**

**16.40** En el nivel de protección 1, el PPIP debe establecer las medidas de protección aplicables a la entrega de las provisiones del buque, que pueden ser, entre otras, las siguientes:

- .1 inspeccionar las provisiones;
- .2 notificar por adelantado la composición de la remesa, los datos del conductor y la matrícula del vehículo; y
- .3 registrar el vehículo utilizado para la entrega.

**16.41** Las inspecciones de las provisiones de los buques pueden realizarse mediante:

- .1 examen visual y físico; y
- .2 equipos de exploración/detección, dispositivos mecánicos o perros.

**Nivel de protección 2**

**16.42** En el nivel de protección 2, el PPIP debe establecer las medidas de protección adicionales aplicables a la entrega de las provisiones de los buques, que pueden ser, entre otras, las siguientes:

- .1 efectuar inspecciones pormenorizadas de las provisiones de los buques;
- .2 efectuar registros pormenorizados de los vehículos utilizados para las entregas;
- .3 coordinarse con el personal de los buques para comprobar que la remesa coincide con la nota de entrega antes de autorizar su entrada en la instalación portuaria; y
- .4 acompañar al vehículo utilizado para la entrega dentro de la instalación portuaria.

**16.43** Una inspección pormenorizada de las provisiones de los buques puede lograrse por los siguientes medios:

- .1 aumentar la frecuencia y la minuciosidad de los registros de los vehículos utilizados para las entregas;
- .2 usar con más frecuencia equipos de exploración/detección, dispositivos mecánicos o perros; y
- .3 restringir o prohibir la entrada de provisiones que no vayan a salir de la instalación portuaria en un determinado plazo.

**Nivel de protección 3**

**16.44** En el nivel de protección 3, la instalación portuaria debe cumplir las instrucciones de los encargados de hacer frente al suceso que afecte a la protección marítima o a la amenaza de éste. El PPIP debe especificar las medidas de protección que puede adoptar la instalación portuaria, en estrecha colaboración con los encargados de hacer frente al suceso y con los buques que se encuentren en ella, medidas que pueden incluir preparar la restricción o suspensión de la entrega de provisiones para los buques en toda la instalación portuaria, o en partes de ella.

**Equipajes no acompañados**

**16.45** El PPIP debe establecer las medidas de protección aplicables para asegurarse de que los equipajes no acompañados (es decir, todo equipaje, incluidos los efectos personales, que no esté con el pasajero o el miembro del personal del buque en el lugar de la inspección o el registro) se identifican y se someten a un examen adecuado, que puede incluir un registro, antes de autorizar su entrada en la instalación portuaria y, en función de cómo esté organizado el almacenamiento, antes de su traslado de la instalación al buque. No se prevé que tanto la instalación portuaria como el buque tenga que examinar estos equipajes, y en los casos en que ambos cuenten con el equipo adecuado, la instalación portuaria debe ser la responsable de examinarlos. Es esencial colaborar estrechamente con el buque y hay que tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los equipajes no acompañados después de su examen.

**Nivel de protección 1**

**16.46** En el nivel de protección 1, el PPIP debe establecer las medidas de protección aplicables a los equipajes no acompañados para garantizar que hasta el 100% de dichos equipajes se somete a un examen o registro, lo que puede incluir la utilización de equipo de rayos X.

**Nivel de protección 2**

**16.47** En el nivel de protección 2, el PPIP debe establecer las medidas de protección adicionales aplicables a los equipajes no acompañados, los cuales deben prever que se someta a un examen con equipo de rayos X el 100% de los equipajes.

**Nivel de protección 3**

**16.48** En el nivel de protección 3, la instalación portuaria debe cumplir las instrucciones de los encargados de hacer frente al suceso que afecte a la protección marítima o a la amenaza de éste. El PPIP debe especificar las medidas de protección que puede adoptar la instalación portuaria, en estrecha colaboración con los encargados de hacer frente al suceso y con los buques que se encuentren en ella, medidas que pueden ser, entre otras, las siguientes:

- .1 someter los equipajes a un examen más extenso, por ejemplo, viéndolos por rayos X desde al menos dos ángulos distintos;
- .2 preparar la restricción o suspensión del tratamiento de equipajes no acompañados; y
- .3 negarse a aceptar la entrada de equipajes no acompañados en la instalación portuaria.

#### **Vigilancia de la protección de la instalación portuaria**

**16.49** Desde la propia instalación se debe poder vigilar en todo momento, incluso en la oscuridad y con visibilidad limitada, toda la instalación portuaria, los accesos por mar y tierra, las zonas restringidas dentro de la instalación, los buques que se encuentren en ella y los alrededores de esos buques. Para tal vigilancia podrá utilizarse:

- .1 alumbrado;
- .2 guardias, incluidas patrullas de a pie, motorizadas y en embarcaciones; y
- .3 dispositivos automáticos de detección de intrusos y equipo de vigilancia.

**16.50** Cuando se utilicen dispositivos automáticos de detección de intrusos, éstos deben dar una alarma visual y/o audible en un espacio con dotación o vigilancia permanente.

**16.51** En el PPIP deben especificarse los procedimientos y el equipo necesario para cada nivel de protección, así como los medios para garantizar que tal equipo de vigilancia funcione continuamente, teniendo en cuenta los posibles efectos de las condiciones meteorológicas o de las interrupciones del suministro eléctrico.

#### **Nivel de protección 1**

**16.52** En el nivel de protección 1, el PPIP debe establecer las medidas de protección aplicables, que pueden incluir una combinación de alumbrado, guardias y vigilantes de seguridad y equipo de vigilancia que funcione de manera continua y permita que el personal encargado de la protección de la instalación portuaria:

- .1 observe la zona de la instalación portuaria en general, incluidos los accesos por mar y tierra;
- .2 observe los puntos de acceso, las barreras y las zonas restringidas; y
- .3 vigile las zonas y movimientos próximos a los buques que se encuentren en la instalación portuaria, lo que puede requerir la intensificación del alumbrado de los propios buques.

#### **Nivel de protección 2**

**16.53** En el nivel de protección 2, el PPIP debe establecer las medidas de protección adicionales necesarias para incrementar la capacidad de observación y vigilancia. que pueden ser, entre otras, las siguientes:

- .1 aumentar la intensidad del alumbrado y la cobertura del equipo de vigilancia, incluida la instalación de alumbrado y equipo de vigilancia adicional;
- .2 aumentar la frecuencia de las patrullas de a pie, motorizadas o en embarcaciones; y
- .3 destinar más personal de protección a las tareas de observación y patrullaje.

#### **Nivel de protección 3**

**16.54** En el nivel de protección 3, la instalación portuaria debe cumplir las instrucciones de los encargados de hacer frente al suceso que afecte a la protección marítima o a la amenaza de éste. El PPIP debe especificar las medidas de protección que puede adoptar la instalación portuaria, en estrecha colaboración con los encargados de hacer frente al suceso y con los buques que se encuentren en ella, medidas que pueden ser, entre otras, las siguientes:

- .1 encender todo el alumbrado de la instalación portuaria y el que ilumine sus inmediaciones;
- .2 encender todo el equipo de vigilancia de la instalación portuaria que pueda grabar las actividades en la instalación y en sus inmediaciones; y
- .3 prolongar al máximo el periodo de tiempo que pueda grabar el equipo de vigilancia.

#### **Niveles de protección diferentes**

**16.55** El PPIP debe establecer los procedimientos y las medidas de protección que puede aplicar la instalación portuaria si su nivel de protección es inferior al de un buque.

**Actividades no reguladas por el Código**

**16.56** El PPIP debe establecer los procedimientos y las medidas de protección que debe aplicar la instalación portuaria cuando:

- .1 realice una operación de interfaz con un buque que haya hecho escala en un puerto de un Estado que no sea un Gobierno Contratante;
- .2 realice una operación de interfaz con un buque al que no se aplique el presente Código; y
- .3 realice una operación de interfaz con una plataforma fija o flotante o con unidades móviles de perforación mar adentro emplazadas.

**Declaraciones de protección marítima**

**16.57** El PPIP debe indicar los procedimientos que habrán de seguirse cuando el OPIP, atendiendo a las instrucciones del Gobierno Contratante, solicite una declaración de protección marítima, o cuando tal declaración la solicite un buque.

**Auditorías, revisiones y enmiendas**

**16.58** En el PPIP se debe indicar el método de auditoría que tiene previsto utilizar el OPIP para verificar que el plan sigue siendo eficaz y el procedimiento que habrá de seguirse para la revisión, actualización o enmienda del plan.

**16.59** El PPIP debe revisarse a discreción del OPIP. Además, debe revisarse en los casos siguientes:

- .1 si se modifica la evaluación de la instalación portuaria;
- .2 si una auditoría independiente del PPIP o las pruebas que realice el Gobierno Contratante de la organización de la protección de la instalación portuaria ponen de manifiesto fallos organizativos o plantean la duda de que ciertos elementos importantes del PPIP aprobado sigan siendo válidos;
- .3 después de haberse producido un suceso que afecte a la protección marítima o una amenaza para ésta relacionados con la instalación portuaria; y
- .4 cuando se produzca un cambio en la propiedad de la instalación portuaria o en el control de su explotación.

**16.60** El OPIP puede recomendar las enmiendas oportunas al plan aprobado tras una revisión de éste. Se deben presentar al Gobierno Contratante que aprobó inicialmente el plan, para su examen y aprobación, las enmiendas al PPIP que supongan:

- .1 cambios que puedan alterar fundamentalmente el enfoque adoptado para mantener la protección de la instalación portuaria; y
- .2 la eliminación, alteración o sustitución de barreras permanentes, equipo y sistemas de protección y vigilancia u otros elementos que se consideraban anteriormente esenciales para garantizar la protección de la instalación portuaria.

El Gobierno Contratante, o quien dé la aprobación en su nombre, podrá aprobar las enmiendas propuestas, con o sin cambios. Al aprobarse el PPIP, el Gobierno Contratante debe indicar los cambios físicos o de procedimiento que requerirán su aprobación.

**Aprobación de los planes de protección de las instalaciones portuarias**

**16.61** Los PPIP tienen que ser aprobados por el Gobierno Contratante correspondiente, que debe establecer los procedimientos oportunos para:

- .1 la presentación de los PPIP al Gobierno;
- .2 el examen de los PPIP;
- .3 la aprobación de los PPIP, con o sin enmiendas;
- .4 el examen de las enmiendas que se presenten después de la aprobación; y
- .5 la inspección o la auditoría que permita verificar que el PPIP aprobado sigue siendo válido.

En todas las etapas se deben tomar las medidas oportunas para garantizar la confidencialidad del contenido de un PPIP.

**Declaración de cumplimiento de una instalación portuaria**

**16.62** El Gobierno Contratante en cuyo territorio se encuentre una instalación portuaria puede expedir una declaración de cumplimiento de la instalación portuaria (DCIP) en la que se indique:

- .1 la instalación portuaria de que se trata;
- .2 que la instalación portuaria cumple lo dispuesto en el capítulo XI-2 y en la parte A del Código;
- .3 el periodo de validez de la DCIP, el cual deben especificarlo los Gobiernos Contratantes, pero que no debe exceder de cinco años; y
- .4 las disposiciones de las verificaciones subsiguientes establecidas por el Gobierno Contratante y una confirmación cuando éstas se lleven a cabo.

**16.63** La declaración de cumplimiento de una instalación portuaria debe ajustarse al modelo que figura en el apéndice de la presente parte del Código. Si el idioma utilizado no es el español, el francés ni el inglés, el Gobierno Contratante también puede incluir una traducción a uno de esos idiomas, si lo estima oportuno.

## **17 OFICIAL DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA**

### **Generalidades**

**17.1** En los casos excepcionales en que el oficial de protección del buque tenga dudas sobre la validez de los documentos de identidad de las personas que deseen subir a bordo con fines oficiales, el oficial de protección de la instalación portuaria debe ayudarlo.

**17.2** El oficial de protección de la instalación portuaria no debe ser responsable de la confirmación habitual de la identidad de las personas que deseen subir a bordo de los buques.

Además, en las secciones 15, 16 y 18 figuran otras orientaciones pertinentes.

## **18 FORMACION, EJERCICIOS Y PRACTICAS EN RELACION CON LA PROTECCION DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS**

### **Formación**

**18.1** El oficial de protección de la instalación portuaria debe tener los conocimientos necesarios y recibir formación en relación con todos o algunos de los siguientes aspectos, según proceda:

- .1 administración de la protección marítima;
- .2 convenios, códigos y recomendaciones internacionales pertinentes;
- .3 legislación y normativa gubernamental pertinente;
- .4 responsabilidades y funciones de otras organizaciones de protección;
- .5 metodología de la evaluación de la protección de la instalación portuaria;
- .6 métodos de reconocimiento e inspección de la protección de los buques y de las instalaciones portuarias;
- .7 operaciones y condiciones del buque y del puerto;
- .8 medidas de protección del buque y de la instalación portuaria;
- .9 preparación y respuesta ante emergencias y planes para contingencias;
- .10 técnicas pedagógicas para la formación y la instrucción en protección marítima, incluidas las medidas y procedimientos de protección;
- .11 tramitación de la información confidencial sobre protección y encauzamiento de las comunicaciones sobre protección;
- .12 conocimiento de las tendencias y amenazas actuales en relación con la protección;
- .13 reconocimiento y detección de armas y sustancias o dispositivos peligrosos;
- .14 reconocimiento, sin carácter discriminatorio, de las características y las pautas de comportamiento de las personas que puedan suponer una amenaza para la protección;
- .15 técnicas utilizadas para eludir las medidas de protección;
- .16 equipo y sistemas de protección, y sus limitaciones operacionales;
- .17 métodos de auditoría, inspección, control y observación;
- .18 métodos para efectuar registros físicos e inspecciones no invasoras;
- .19 ejercicios y prácticas de protección, incluidos los ejercicios y prácticas coordinados con los buques; y
- .20 evaluación de los ejercicios y prácticas de protección.

**18.2** Todo el personal de la instalación portuaria que tenga asignadas tareas específicas de protección debe tener los conocimientos necesarios y recibir formación en relación con todos o algunos de los siguientes aspectos, según proceda:

- .1 conocimiento de las tendencias y amenazas actuales en relación con la protección;
- .2 reconocimiento y detección de armas y otras sustancias o dispositivos peligrosos;
- .3 reconocimiento de las características y pautas de comportamiento de las personas que puedan suponer una amenaza para la protección;
- .4 técnicas utilizadas para eludir las medidas de protección;
- .5 técnicas de gestión y control de multitudes;
- .6 comunicaciones relacionadas con la protección;
- .7 funcionamiento del equipo y los sistemas de protección;
- .8 prueba, calibrado y mantenimiento del equipo y los sistemas de protección;
- .9 técnicas de inspección, control y observación; y
- .10 métodos para efectuar registros físicos de las personas, los efectos personales, los equipajes, la carga y las provisiones del buque.

**18.3** El resto del personal de la instalación portuaria debe tener suficiente conocimiento de las disposiciones pertinentes del PPIP y estar familiarizado con ellas, respecto de todos o algunos de los siguientes aspectos, según proceda:

- .1 significado de cada uno de los niveles de protección y exigencias consiguientes;
- .2 reconocimiento y detección de armas y sustancias o dispositivos peligrosos;
- .3 reconocimiento de las características y pautas de comportamiento de las personas que puedan suponer una amenaza para la protección; y
- .4 técnicas utilizadas para eludir las medidas de protección.

#### **Ejercicios y prácticas**

**18.4** La finalidad de los ejercicios y prácticas es verificar que el personal de la instalación portuaria domina todas las tareas de protección que se le han asignado en todos los niveles de protección, e identificar cualquier deficiencia de protección que sea preciso subsanar.

**18.5** Con objeto de garantizar la aplicación eficaz de las disposiciones del plan de protección de la instalación portuaria, deben realizarse ejercicios como mínimo cada tres meses, a menos que las circunstancias exijan otra cosa. En estos ejercicios deben someterse a prueba distintos elementos del plan, tales como las amenazas para la protección enumerados en el párrafo 15.11.

**18.6** Como mínimo una vez al año, pero sin que transcurran entre unas y otras más de 18 meses, deben efectuarse diversos tipos de prácticas, en las que podrán participar los oficiales de protección de las instalaciones portuarias, junto con las autoridades pertinentes de los Gobiernos Contratantes, los oficiales de las compañías para la protección marítima y los oficiales de protección de los buques, si están disponibles. Las solicitudes para la participación de los oficiales de las compañías para la protección marítima o de los oficiales de protección de los buques en prácticas conjuntas se cursarán teniendo en cuenta sus repercusiones para la protección y el funcionamiento de los buques. En dichas prácticas deben someterse a prueba las comunicaciones, la coordinación, la disponibilidad de recursos y la forma de hacer frente a un suceso. Las prácticas pueden:

- .1 hacerse a escala natural o en vivo;
- .2 consistir en una simulación teórica o un seminario; o
- .3 combinarse con otras prácticas que se realicen, como por ejemplo las de respuesta ante una emergencia u otras prácticas relacionadas con la autoridad del Estado rector del puerto.

#### **19 VERIFICACION Y CERTIFICACION DE BUQUES**

No hay orientaciones adicionales.

# **APENDICE DE LA PARTE B**

## **APENDICE 1**

### **Modelo de declaración de protección marítima entre un buque y una instalación portuaria**

#### **DECLARACION DE PROTECCION MARITIMA**

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| Nombre del buque:                   |  |
| Nombre de matrícula:                |  |
| Número IMO:                         |  |
| Nombre de la instalación portuaria: |  |

La presente declaración de protección marítima es válida del . . . . . al . . . . ., para las siguientes actividades:

.....  
(enumerar las actividades, con los datos pertinentes)

con arreglo a los siguientes niveles de protección

Nivel o niveles de protección del buque:

Nivel o niveles de protección de la instalación portuaria:

|  |
|--|
|  |
|  |

La instalación portuaria y el buque acuerdan las siguientes medidas y responsabilidades en la esfera de la protección marítima con el fin de garantizar el cumplimiento de lo prescrito en la parte A del presente Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias.

|                                                                                                                                | La inclusión de las iniciales OPB o del OPIP en estas columnas indica que la actividad será realizada, de conformidad con el pertinente plan aprobado, por: |          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Actividad                                                                                                                      | La instalación portuaria                                                                                                                                    | El buque |
| Aseguramiento de que se realizan todas las tareas de protección                                                                |                                                                                                                                                             |          |
| Vigilancia de las zonas restringidas para garantizar que sólo tiene acceso a ellas el personal autorizado                      |                                                                                                                                                             |          |
| Control de los accesos a la instalación portuaria                                                                              |                                                                                                                                                             |          |
| Control de los accesos al buque                                                                                                |                                                                                                                                                             |          |
| Vigilancia de la instalación portuaria, incluidas las zonas de atraque y los alrededores del buque                             |                                                                                                                                                             |          |
| Manipulación de la carga                                                                                                       |                                                                                                                                                             |          |
| Entrega de las provisiones del buque                                                                                           |                                                                                                                                                             |          |
| Tratamiento de equipajes no acompañados                                                                                        |                                                                                                                                                             |          |
| Control del embarco de personas y sus efectos                                                                                  |                                                                                                                                                             |          |
| Aseguramiento de que se pueden establecer con facilidad comunicaciones de protección entre el buque y la instalación portuaria |                                                                                                                                                             |          |

Los firmantes del presente acuerdo certifican que las medidas de protección de la instalación portuaria y del buque durante las actividades indicadas se ajustan a las disposiciones del capítulo XI-2 y de la parte A del Código que se implantarán de conformidad con las disposiciones ya estipuladas en sus planes aprobados o con las disposiciones específicas acordadas que figuran en el anexo.

Hecho en: . . . . . el día . . . . .

|                                                                      |                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| Firmado en nombre de                                                 |                                                                  |
| la instalación portuaria:                                            | el buque:                                                        |
| <i>(Firma del oficial de protección de la instalación portuaria)</i> | <i>(Firma del capitán o del oficial de protección del buque)</i> |
| Nombre y cargo de los firmantes                                      |                                                                  |
| Nombre:                                                              | Nombre:                                                          |
| Cargo:                                                               | Cargo:                                                           |

|                                                                                                                                                                     |        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| <b>Datos de contacto</b><br><i>(cumplíméntese según corresponda)</i><br><i>(hínquese los números de teléfono o los canales o frecuencias que se deben utilizar)</i> |        |
| Instalación portuaria:                                                                                                                                              | Buque: |

Instalación portuaria

Oficial de protección de la instalación portuaria

Capitán

Oficial de protección del buque

Compañía

Oficial de la compañía para la protección marítima

**APENDICE 2****Modelo de declaración de cumplimiento de la instalación portuaria****DECLARACION DE CUMPLIMIENTO  
DE LA INSTALACION PORTUARIA****(Sello Oficial)****(Estado)****No. de la declaración**

**Expedida en virtud de las disposiciones de la parte B del  
CODIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LOS BUQUES  
Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CODIGO PBIP)**

El Gobierno de \_\_\_\_\_  
*(nombre del Estado)*

Nombre de la instalación portuaria: . . . . .

Dirección de la instalación portuaria: . . . . .

SE CERTIFICA que se ha efectuado la verificación del cumplimiento por parte de esta instalación portuaria de las disposiciones del capítulo XI-2 y de la parte A del Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP) y que esta instalación portuaria observa el plan de protección de la instalación portuaria aprobado. Este plan ha sido aprobado para lo siguiente *<indíquense los tipos de operaciones, tipos de buques o actividades u otra información pertinente>* (táchese según proceda):

Buque de pasaje

Nave de pasaje de gran velocidad

Nave de carga de gran velocidad

Granelero

Petrolero

Químico

Gasero

Unidades móviles de perforación mar adentro

Buques de carga distintos de los anteriores

La presente declaración de cumplimiento es válida hasta . . . . .  
a reserva de las pertinentes verificaciones (indicadas al dorso)

Expedida en . . . . .  
*(lugar de expedición de la declaración)*

Fecha de expedición . . . . .  
*(firma del funcionario debidamente autorizado que expide el documento)*

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

### REFRENDO DE LAS VERIFICACIONES

El Gobierno de <insértese el nombre del Estado> ha establecido que la validez de la presente declaración de cumplimiento esté sujeta a <insértense los datos pertinentes de las verificaciones (por ejemplo, una verificación obligatoria anual o una verificación no programada)>.

SE CERTIFICA que durante una verificación efectuada de conformidad con el párrafo B/16.62.4 del Código PBIP se ha comprobado que la instalación portuaria cumple las prescripciones pertinentes del capítulo XI-2 del Convenio y de la parte A del Código PBIP.

1a VERIFICACION

Firmado .....  
(firma del funcionario autorizado)

Lugar .....

Fecha .....

2a VERIFICACION

Firmado .....  
(firma del funcionario autorizado)

Lugar .....

Fecha .....

3a VERIFICACION

Firmado .....  
(firma del funcionario autorizado)

Lugar .....

Fecha .....

4a VERIFICACION

Firmado .....  
(firma del funcionario autorizado)

Lugar .....

Fecha .....

### **EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Pedro Ezequiel Cruz Quintal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE PEDRO EZEQUIEL CRUZ QUINTAL, EL 13 DE ENERO DE 2003.

### EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor del C. Pedro Ezequiel Cruz Quintal, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

**1.5. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar

a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

**2.8. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

**Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Pedro Ezequiel Cruz Quintal, el 13 de enero de 2003.**

**A.2. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

**A.4. Compromisos de cobertura de la Red.** El área de cobertura de la Red comprende la población de Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 1.5 kilómetros de línea troncal y 27 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

**A.5. Especificaciones técnicas de la Red.** Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

**A.14. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

**A.15. Interrupción de los servicios.** El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los nueve días del mes de abril de dos mil tres.- Conste.- Rubrica.

(R.- 191060)

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Morelia, Mich.

Sección Amparo

EDICTO

D.D.K., Sociedad Anónima de Capital Variable y/o D.D.K., México, Sociedad Anónima, a través de su representante legal.

(Parte demandada).

En los autos del Juicio Ordinario Civil número IV-03/2001, promovido por la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de sus apoderados jurídicos Manuel Guizar Camorlinga y Sergio Díaz Gómez, ha sido usted demandada en la vía ordinaria civil ejercitándose la acción de rescisión por incumplimiento de contrato y pago de prestaciones por incumplimiento de contrato, requiriéndole lo siguiente:

a) "La declaración de ese Juzgado en la que se establezca que ciertamente la empresa D.D.K., Sociedad Anónima de Capital Variable y/o D.D.K., México, Sociedad Anónima, incumplió las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato de adquisición de bienes número 700003349, que celebró con la Comisión Federal de Electricidad.

b) En virtud del incumplimiento de las obligaciones que la empresa D.D.K., Sociedad Anónima de Capital Variable y/o D.D.K., México, Sociedad Anónima, contrajo con Comisión Federal de Electricidad, mediante el contrato de adquisición de bienes número 700003349, la rescisión de dicho contrato.

c) La devolución de la cantidad de \$150,221.30 (ciento cincuenta mil doscientos veintiún pesos 30/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de anticipo no amortizado y que entregó Comisión Federal de Electricidad a la empresa D.D.K., Sociedad Anónima de Capital Variable y/o D.D.K., México, Sociedad Anónima, en cumplimiento de las cláusulas sexta y séptima del contrato de bienes número 700003349 y que debe reintegrar la demandada a nuestra representada en virtud del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato antes citado.

d) El pago de la cantidad de \$98,743.50 (noventa y ocho mil setecientos cuarenta y tres pesos 50/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado por concepto de 10% del valor del contrato de bienes número 700003349 y que debe pagar la demandada a nuestra representada por concepto de penalización por el incumplimiento de las obligaciones que contrajo en dicho contrato de conformidad a lo dispuesto en la cláusula primera del mismo.

e) El pago del costo financiero de las cantidades señaladas de conformidad a lo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los pasivos de las entidades de la Administración Pública Federal, prestación que deberá ser cuantificada en el incidente de liquidación de sentencia conforme a lo establecido por los lineamientos de dicha Secretaría.

f) El pago de los daños y perjuicios que ocasionó la demandada a la Comisión Federal de Electricidad, con el incumplimiento del contrato de adquisición de bienes número 700003349.

g) El pago de los gastos y costas judiciales que se ocasionen a nuestra representada con motivo de la tramitación y substanciación de este juicio, los que se liquidarán en el momento procesal oportuno".

Por otra parte, la parte actora señaló diversos domicilios para el efecto de llamarle al presente juicio en cuanto parte demandada, en los cuales no fue posible localizarle, motivo por el cual, por acuerdo de doce de marzo del año en curso se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, los que se publicarán a costa del actor, por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, así como en otro de los de mayor circulación en el Estado de Michoacán, apercibiéndole que de no comparecer a juicio a deducir sus derechos, a través de quien acredite ser su representante legal, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por rotulón que se fije en la puerta de este Tribunal; asimismo, se deja a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos.

Atentamente

Morelia, Mich., a 12 de marzo de 2003.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán

**Lic. Leticia López Pérez**

Rúbrica.

(R.- 189485)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

Terceros perjudicados: Luis Antonio Cuevas Galván y Alfonso Gallardo Suárez.

En los autos del Juicio de Amparo 1709/2003, promovido por Guadalupe Alcocer Gutiérrez de Velasco por sí y como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Beatriz Alcocer Gutiérrez de Velasco, contra actos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran a este órgano constitucional por propio derecho o a través de sus representantes legales, a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 8 de enero de 2004.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Héctor Jesús Hernández Romero

Rúbrica.

**(R.- 190523)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil**  
**Expediente: 127/95**  
**Secretaría "A"**  
**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha veintidós de mayo de dos mil dos, dictado en el juicio suspensión de pagos de Promotora Latinoamericana de Hoteles, S.A. de C.V. en el cuaderno principal tomo IV del expediente 34/00; se aprueba el convenio preventivo de quiebra, consistente en el pago del cien por ciento de los créditos con una espera de tres años.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario de México y el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 21 de enero de 2004.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. José Angel Cano Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 190745)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito "B" en**  
**Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

C.C. Distribución de Carnes Superiores, S.A. de C.V. y Sindicato de Trabajadores de la Industria Alimenticia en General en el Estado de México.

En los autos del Juicio de Amparo número 2056/2003, promovido por Unión Ganadera Regional de Tabasco, contra actos de la Junta Especial número Dieciséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se han señalado como terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veintiséis de enero del año dos mil cuatro, emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excelsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hagan valer sus derechos; así también, se les informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 28 de enero de 2004.  
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito "B"  
en Materia de Trabajo en el Distrito Federal  
**Lic. Virginia Sánchez Rodríguez**  
Rúbrica.

(R.- 190867)

**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil

EDICTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el C. Juez Sexagésimo Tercero Civil de Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez, dentro del expediente 281/00, relativo al juicio de quiebra de Olimex, S.A. de C.V., cuaderno de rehabilitación de la quiebra, pronunció sentencia interlocutoria con fecha veintitrés de enero de dos mil cuatro, en la que se declara la rehabilitación de la empresa antes citada, y con ello cesan todas las interdicciones legales que produce la declaración de quiebra, con fundamento en los artículos 389, 390, 391 y 392 y demás relativos de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, lo que se hace del conocimiento a los interesados para los efectos legales a haya lugar.

Para su publicación por tres veces consecutivas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de enero de 2004.

C. Secretario de Acuerdos

**Lic. José Angel Cano Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 190908)**

**PANTEON JARDIN DE MEXICO, S.A.**  
**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta sociedad, tomado en sesión del día 28 de enero de 2004, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar a las 10:30 horas del día 25 de febrero de 2004, en las oficinas de administración del Panteón Jardín, ubicadas en el kilómetro 14.5 de la carretera al Desierto de los Leones, en esta ciudad, para conocer y resolver sobre los asuntos que se consignan en la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Informe del Consejo de Administración sobre los negocios sociales por el ejercicio de 2003.
2. Presentación, discusión y resolución de los estados financieros practicados al día 31 de diciembre de 2003 e informe del comisario sobre los mismos.
3. Aplicación de utilidades.
4. Designación de las personas que integren el Consejo de Administración durante el ejercicio social de 2004.
5. Designación del comisario de la sociedad y del secretario del consejo y suplentes.
6. Fijación de la remuneración a los consejeros, comisario y secretario por el ejercicio de 2004.
7. Designación de persona que comparezca ante notario para que se protocolice el acta de la Asamblea, en lo conducente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para efectos de integración del quórum de la Asamblea, se reconocerá como accionistas a las personas que aparecen inscritas como tales en el libro correspondiente.

México, D.F., a 3 de febrero de 2004.

El Presidente del Consejo de Administración del Panteón Jardín de México, S.A.

**Lic. José Antonio Escandón Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 190920)**

**NUEVO PANTEON JARDIN, S.A. DE C.V.**  
**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta sociedad, tomado en sesión del día 28 de enero de 2004, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar a las 11:30 horas del día 25 de febrero de 2004, en las oficinas de administración del Panteón Jardín, ubicadas en el kilómetro 14.5 de la carretera al Desierto de los Leones, en esta ciudad, para conocer y resolver sobre los asuntos que se consignan en la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Informe del Consejo de Administración sobre los negocios sociales por el ejercicio de 2003.
2. Presentación, discusión y resolución de los estados financieros practicados al día 31 de diciembre de 2003 e informe del comisario sobre los mismos.
3. Aplicación de utilidades.
4. Designación de las personas que integren el Consejo de Administración durante el ejercicio social de 2004.
5. Designación del comisario de la sociedad y del secretario del consejo y suplentes.
6. Fijación de la remuneración a los consejeros, comisario y secretario por el ejercicio de 2004.
7. Designación de persona que comparezca ante notario para que se protocolice el acta de la Asamblea, en lo conducente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para efectos de integración del quórum de la Asamblea, se reconocerá como accionistas a las personas que aparecen inscritas como tales en el libro correspondiente.

México, D.F., a 3 de febrero de 2004.

El Presidente del Consejo de Administración del Nuevo Panteón Jardín, S.A. de C.V.

**Lic. José Antonio Escandón Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 190921)**

**MAQUINARIA DIESEL, S.A. DE C.V.****AVISO**

En relación con la circular OICPM-AR-202/001/2004 de fecha 9 de enero de 2004 publicada en el **Diario Oficial de la Federación** en fecha 22 de enero de 2004 por parte de la Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades, respecto de una empresa denominada Grupo Madisa, S.A. de C.V., nos permitimos aclarar que dicha empresa no tiene ninguna relación como asociada, afiliada, ni forma parte como subsidiaria ni en ninguna otra forma, de la empresa Maquinaria Diesel, S.A. de C.V., por lo que desconocemos totalmente cualquier relación con la misma.

Atentamente

Santa Catarina, N.L., a 30 de enero de 2004.

Maquinaria Diesel, S.A. de C.V.

Gerente Jurídico

**Lic. José Ricardo Cervantes Gutiérrez**

Rúbrica.

**(R.- 190999)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Décimo Primero de Paz Civil del Distrito Federal**  
**EDICTO**

Notificación.

En cumplimiento a lo ordenado por el Decreto Provisional, dictado con fecha dieciséis de enero del año en curso, en el Procedimiento de Cancelación y Reposición de Título, promovido por El Puerto de Liverpool, S.A. de C.V., Construbosques, S.A. de C.V., Inmobiliaria Totolapa Santa Fe, S.A. de C.V., Luis Fernando Martín Amodio Herrera, Julio Mauricio Martín Amodio Herrera, Víctor Elías Aboumrad Tamer y Albago, S.A. de C.V., expediente número 2091/2003, el C. Juez ordenó publicar por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, un extracto de la resolución de fecha dieciséis de enero del año en curso, para que en el término de sesenta días a que se refiere el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, comparezcan al local de este H. Juzgado, aquellas personas que se consideren afectadas con motivo de dicha resolución.

Decreto Provisional.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de enero del año dos mil cuatro.

Vistos, los autos que integran el expediente 2091/2003, relativos al procedimiento de Cancelación y Reposición de Título, promovido por El Puerto de Liverpool, S.A. de C.V., Construbosques, S.A. de C.V., Inmobiliaria Totolapa Santa Fe, S.A. de C.V., Luis Fernando Martín Amodio Herrera, Julio Mauricio Martín Amodio Herrera, Víctor Elías Aboumrad Tamer y Albago, S.A. de C.V., y

Decreta

Primero.- Se decreta la cancelación provisional de las acciones precisadas en el considerando segundo de la presente resolución del capital social de la sociedad anónima denominada Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V., por existir una presunción grave a favor del titular de las acciones mencionadas.

Segundo.- Publíquese por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, un extracto de la presente resolución, a efecto de que en el término de sesenta días a que se refiere el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, comparezcan al local de este Juzgado, aquellas personas que se consideren afectadas con motivo de la presente resolución.

Tercero.- Notifíquese personalmente, en el domicilio señalado por el promovente a Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V., para que comparezca a manifestar lo que su derecho convenga, en el término precisado en el considerando que antecede, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo.

Cuarto.- Notifíquese.

Así, lo decretó provisionalmente y firma el C. Juez Décimo Primero de Paz Civil, licenciado T. Francisco Clara García, ante el C. Secretario de Acuerdos "A" licenciado Javier Granados Díaz, con quien actúa autoriza y da fe.

Para su publicación por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 21 de enero de 2004.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Javier Granados Díaz**

Rúbrica.

**(R.- 191019)**

---

**ET-MEX SERVICIOS, S.A. DE C.V.**  
**CONVOCATORIA**

---

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con lo establecido en el artículo XXV de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de ET-MEX Servicios, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo en el domicilio ubicado en prolongación Paseo de la Reforma 600-103, colonia Santa Fe Peña Blanca, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01210, el día 27 (veintisiete) de febrero del año en curso a las 10:00 horas, para tratar los asuntos que se contienen en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.-** Acuerdo sobre la suscripción y pago del aumento de capital acordado por la asamblea del 7 de enero de 2004, formalizando en su caso el ingreso de un nuevo accionista.

**II.-** Otorgamiento de poderes.

**III.-** Designación de delegados que se encarguen de la formalización y cumplimiento a las resoluciones tomadas por la Asamblea.

Atentamente  
México, D.F., a 6 de febrero de 2004.  
Administrador Unico  
**Rivelino Daza García**  
Rúbrica.

**(R.- 191026)**

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ET-MEX, S.A. DE C.V.**

**CONVOCATORIA**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con lo establecido en el artículo XXV de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Servicios Administrativos ET-MEX, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo en el domicilio ubicado en prolongación Paseo de la Reforma 600-103, colonia Santa Fe Peña Blanca, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01210, el día 27 (veintisiete) de febrero del año en curso a las 12:00 horas, para tratar los asuntos que se contienen en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.-** Acuerdo sobre la suscripción y pago del aumento de capital acordado por la asamblea del 7 de enero de 2004, formalizando en su caso el ingreso de un nuevo accionista.

**II.-** Otorgamiento de poderes.

**III.-** Designación de delegados que se encarguen de la formalización y cumplimiento a las resoluciones tomadas por la Asamblea.

Atentamente

México, D.F., a 6 de febrero de 2004.

Administrador Unico

**Rivelino Daza García**

Rúbrica.

**(R.- 191027)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Michoacán**  
**Juzgado Segundo de lo Familiar**  
**de este Distrito Judicial**  
**Morelia, Mich.**  
**EDICTO**

Notifíquese a: Pilar Negrete Vargas.

Por medio del presente, hago de su conocimiento que dentro del Juicio Ordinario Civil número 209/02, que sobre divorcio necesario promueve en su contra Daniel Franco Escutia; se dictó el siguiente auto:

Morelia, Michoacán, a 17 diecisiete de diciembre de 2003, dos mil tres.-

Puntos resolutivos.- Primero.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente Juicio Ordinario Civil sobre divorcio necesario promovido por Daniel Franco Escutia, en contra de Pilar Negrete Vargas.- Segundo.- Resultó procedente la acción que sobre divorcio necesario, ejercitó Daniel Franco Escutia en contra de Pilar Negrete Vargas, quien no compareció a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, condenándosele de conformidad con las prestaciones que se le reclamaron, en consecuencia.- Tercero.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a las partes, ordenándose remitir copia certificada de la presente resolución al Juez del Registro Civil de Cuitzeo del Porvenir, Michoacán para que realice las anotaciones marginales en la de matrimonio, y levante la de divorcio respectiva.- Cuarto.- No se hace condena en costas.- Quinto.- Notifíquese personalmente a la parte actora, mientras que a la parte demandada en los términos de lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Procedimientos Civiles.-

Atentamente  
Morelia, Mich., a 15 de enero de 2004.  
La Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Esperanza Sosa Pérez**  
Rúbrica.

**(R.- 191056)**

**Petróleos Mexicanos****COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS  
AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA DE  
REFERENCIA****NRF-009-PEMEX-2001, IDENTIFICACION DE PRODUCTOS TRANSPORTADOS POR TUBERÍAS  
O CONTENIDOS EN TANQUES DE ALMACENAMIENTO**

Petróleos Mexicanos por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública del proyecto de modificación de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de Pemex Refinación y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Cabe señalar que la versión anterior fue autorizada como método alternativo a la NOM-026-STPS-1998 colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos por tuberías, mediante el oficio número 412.2.4. 5630 de fecha 4 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 16 de marzo de 2001.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, teléfonos 56 25 43 81 y 57 22 25 00, extensiones 54777 y 54778, fax 52 50 69 83, e-mail: tzazueta@dcsipa.pemex.com u ooliva@dcsipa.pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y

| Designación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Título de la Norma                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Modificación de la NRF-009-PEMEX-2001                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Identificación de productos transportados por tuberías o contenidos en tanques de almacenamiento |
| <b>Síntesis</b><br><b>Objetivo.</b> Regular la identificación de los productos transportados por tuberías o contenidos en tanques de almacenamiento, mediante códigos de colores y textos específicos.<br>Establecer un criterio uniforme para definir el color de acabado con que se debe pintar el exterior de los tanques de almacenamiento y las tuberías. Establecer los criterios para la utilización del Emblema Institucional como elemento de identificación en los tanques de almacenamiento.<br><b>Alcance:</b> establece los colores de los recubrimientos que se deben aplicar al exterior de los tanques de almacenamiento superficiales y tuberías no enterradas.<br>Establece los requerimientos para identificar las tuberías y los tanques de almacenamiento, en función de los fluidos contenidos en ellos y de acuerdo a los peligros asociados con su transporte y almacenamiento.<br>Define las características de un código de colores que debe ser empleado para una rápida identificación del grupo al que pertenece el producto contenido en un tanque o transportado por tubería.<br><b>Campo de aplicación:</b> esta norma es de aplicación obligatoria para las compañías prestadoras de los servicios objeto de la misma, y es de uso obligatorio en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en donde existan tanques de almacenamiento y sistemas de tuberías superficiales que se encuentren en las fases de proyecto y construcción, así como para la ampliación, mantenimiento, modificación o reconstrucción de instalaciones similares ya existentes, por lo que deberá ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista o licitante |                                                                                                  |

México, D.F., a 27 de noviembre de 2003.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental  
y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y

Organismos Subsidiarios

**Ing. Rafael Fernández de la Garza**

Rúbrica.

